



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCI

Lunes, 26 de diciembre de 2016

Número 155

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Delegación Provincial del INE en Las Palmas

162969 Notificación a Suárez Daud Página 18201

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

- 164808 Licitación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado rehabilitación superficial del firme en la Carretera Insular TF-28, t.m. de San Miguel de Abona Página 18202
- 164143 Aprobación de la modificación de las bases reguladoras del concurso general de becas de grado y postgrado, curso 2016/2017 y otra Página 18203
- 165685 Bases específicas que han de regir la convocatoria pública para la cobertura de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2 Página 18205
- 165686 Bases específicas que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 4 plazas de Conductor/a y Servicios Auxiliares, Grupo C2 Página 18226
- 165688 Bases específicas que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 2 plazas de Auxiliares Educativo, Especialidad Animación, Grupo C2 Página 18244
- 165689 Bases específicas que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo de 2 plazas de Peluquero/a, Grupo C2 Página 18262
- 165287 Convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para el próximo día 28 de diciembre de 2016, a las 10:30 horas Página 18282

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

- 162538 Decreto de delegación de la función de fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social, durante la ausencia del funcionario D. Pedro Ramos Izquierdo Página 18282
- 162451 Aprobación para establecer el calendario de descanso semanal obligatorio para el año 2017 del servicio público de auto-taxi y otra Página 18283
- 164304 Licitación que han de regir la contratación administrativa de los servicios funerarios gratuitos de carácter social para personas sin recursos económicos que fallezcan en el municipio de Santa Cruz de Tenerife Página 18288

Ayuntamiento de Agulo

- 153119 Convocatoria para la adjudicación del contrato de servicio para la gestión integral de la Escuela Infantil Municipal de Agulo Página 18289

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

Ayuntamiento de Arona

162125 Delegación de las funciones y atribuciones propias de la Alcaldía en la tercera Teniente de Alcalde Dña. Dácil María León Reverón y otro Página 18291

164936 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 55/2016, por suplementos de créditos y créditos extraordinarios Página 18291

Ayuntamiento de Guía de Isora

164970 Licitación para la enajenación de adjudicación del aprovechamiento de 7.000 Qms. de pinocha Página 18291

Ayuntamiento de Güímar

166565 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 53/2016, modalidad suplemento de créditos Página 18292

164635 Aprobación definitiva del expediente para la modificación y texto refundido de diversas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2017 Página 18293

Ayuntamiento de El Rosario

164896 Aprobación e implantación de proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros Página 18320

Ayuntamiento de San Miguel de Abona

164671 Aprobación definitiva de la modificación del anexo de subvenciones nominativas a las entidades deportivas del municipio, del Presupuesto General correspondiente al ejercicio económico de 2016 Página 18325

Ayuntamiento de Santiago del Teide

162194 Adjudicación del contrato de servicios del seguro colectivo de asistencia sanitaria del personal de este Ayuntamiento Página 18326

Ayuntamiento de la Villa de Arafo

164137 Aprobación inicial del Código de Buen Gobierno Página 18327

Ayuntamiento de la Villa de Candelaria

165082 Subastas de aprovechamientos forestales a realizar durante el año 2017 en el monte de propios denominado Fayal Valle y Chafa Página 18327

Ayuntamiento de la Villa de Mazo

165672 Aprobación inicial del Padrón Fiscal de la Tasa por prestación del suministro de agua potable 3º trimestre de 2016 Página 18328

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava

164125 Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público Página 18329

Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos

162129 Aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana Página 18458

164445 Aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la cobertura de un Técnico de Agricultura Página 18459

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife**

162972 Juicio nº 929/2016 a instancia de Ilona Tsomyk contra Tiendas Ooh, S.L. Página 18459

162978 Juicio nº 949/2016 a instancia de Arume Armas González contra Atlántica de Handling, S.L.U. Página 18461

163036 Juicio nº 640/2016 a instancia de Ana Belén Hernández Ávila contra Juan Calixto González González Página 18462

163038 Juicio nº 907/2016 a instancia de Nuria Armas Fernández contra Tiendas Ohh, S.L. Página 18464

163040 Juicio nº 933/2016 a instancia de Ana Belén López González contra Tinerdia, S.L. y otros Página 18465

163042 Juicio nº 240/2016 a instancia de Diop Ababacar contra Patypat, S.L. Página 18467

163047 Juicio nº 728/2016 a instancia de Marlon Edison Banguero Loor contra Hado Mantenimientos y Servicios, S.L.U. Página 18468

163052 Juicio nº 234/2016 a instancia de Dorisbel de Paz González contra Ancarturistik, S.L.U. y otro Página 18469

163053 Juicio nº 977/2016 a instancia de Rosario Dolores Maroto Gutiérrez contra Ideadecor Tenerife, S.L. y otro Página 18470

163055 Juicio nº 12/2016 a instancia de Rosa Nieves León Casañas contra Mantenimiento y Conserjes Cobra, S.L. Página 18472

163056 Juicio nº 963/2016 a instancia de Juan Francisco Carballo Lemos contra Siemens Industria, S.A. y otro Página 18473

163057 Juicio nº 603/2016 a instancia de María del Rosario González Delgado contra Carmen López Carballo y otro Página 18475

163060 Juicio nº 203/2016 a instancia de Alejandra Hernández Ruiz contra Mussgopiel, S.L. Página 18476

Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife

162980 Juicio nº 98/2016 a instancia de Digna María Ventura Martín contra Coliseum Donna, S.L.	Página 18477
162982 Juicio nº 107/2016 a instancia de Juan Miguel Pardo Renshaw contra Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares, S.L.	Página 18477

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

162987 Juicio nº 858/2016 a instancia de Miguel Ángel Hernanz Martín contra Ángel Avelino del Amo Delgado	Página 18478
163011 Juicio nº 593/2016 a instancia de Leonardo Daniel Brandan Rodríguez y otro contra Hilda Álvarez Muiño y otros.....	Página 18478
163013 Juicio nº 514/2016 a instancia de Francisco Germán Aguilar Hernández contra Prefabricados Prebir, S.L. y otros.....	Página 18479
163018 Juicio nº 108/2016 a instancia de Miguel Ángel González Fernández contra Juan Miguel Hernández Barroso	Página 18480
163022 Juicio nº 861/2016 a instancia de Roberto González Rodríguez contra Otortrac La Palma, S.L. y otros	Página 18480
163024 Juicio nº 879/2016 a instancia de Davinia Quintero Gaspar contra Svitlana Chaus y otro	Página 18481
163027 Juicio nº 689/2016 a instancia de Yurena Santos Gaspar contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros.....	Página 18481
163030 Juicio nº 599/2016 a instancia de Ana Yohanca León García contra Modas El Arca, S.L. y otros	Página 18482
163034 Juicio nº 523/2015 a instancia de Domingo Hernández Devora contra Juan José González Álvarez.....	Página 18483

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

165195 Juicio nº 264/2016 a instancia de Carla Daniela Escorche Hernández y otra contra Casa Maquila, S.L. y otro	Página 18484
---	--------------

Juzgado de lo Social Número 34 de Madrid

164300 Juicio nº 576/2016 a instancia de Elisanny Beatriz Tatis Beltre contra Spa Zenter Esthetic & Culture, S.L.....	Página 18485
---	--------------

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Icod de los Vinos

162457 Expediente de dominio nº 758/2009 a instancia de Víctor Manuel Rodríguez Afonso.....	Página 18485
---	--------------

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA EN LAS PALMAS

A N U N C I O

7925**162969**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Fundación Estadística Pública.

Para ello deberá presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las encuestas que en el anexo se citan y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en c/ José Ramírez Bethencourt nº 21. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar al teléfono 900500102 dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de mayo, de la Función Estadística Pública y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre o Razón social	Localidad	NIF	Encuesta y período
Suárez Daud	San Cristóbal de La Laguna	43810543M	Encuesta trim. de coste laboral. Junio 2016

Las Palmas de Gran Canaria, a 13 de diciembre de 2016.

El Delegado Provincial, León del Amo Arias.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Presidencia

Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje

ANUNCIO DE LICITACIÓN

7926

164808

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Dependencia donde se tramita el expediente:
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje.

c) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

d) Expediente: C-866.

2. Objeto del contrato:

Ejecución de obras comprendidas en el proyecto denominado rehabilitación superficial del firme en la Carretera Insular TF-28, tramo P.K. 82+620 al P.K. 85+380, t.m. San Miguel de Abona.

Plazo: tres (3) meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: los previstos en la cláusula nº 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares (oferta económica).

4. Presupuesto de licitación:

a) Presupuesto de licitación: 606.676,76 €, excluido IGIC.

b) IGIC: 42.467,37 €. El IGIC presenta tipo 7%.

c) Valor estimado del contrato: 606.676,76 €.

5. Garantías:

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IGIC excluido.

6. Obtención de documentación e información:

a) Registro General del Cabildo (Plaza del Cabildo s/n, 38003 Santa Cruz de Tenerife) y Registro Auxiliares.

b) Teléfono: 901 501 901 y 922 23 95 00.

c) Fax: 922 23 97 04.

d) Correo electrónico: csc@tenerife.es.

e) Perfil del contratante: <http://www.tenerife.es>.

7. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación empresarial: (obligatoria):

• Grupo G, Subgrupo 4, Categoría D (anterior tipología).

• Grupo G, Subgrupo 4 Categoría 3 (nueva tipología).

anuncio que se publique a estos efectos en el perfil del contratante del órgano de contratación.

8. Condiciones de ejecución:

11. Gastos de anuncios:

Conforme a lo establecido en el apartado 29 del Cuadro de Características Generales del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El adjudicatario estará obligado a satisfacer los gastos de publicidad conforme a lo previsto en el apartado nº 6 del Cuadro de Características Generales del pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de ofertas:

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2016.

a) Fecha límite de presentación: veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y detalle en el perfil del contratante.

El Director Insular de Fomento, Miguel Becerra Domínguez.

b) Documentación a presentar: la señalada en los apartados 15 y 16 del Cuadro de Características Generales, en relación a la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Área Tenerife 2030. Innovación, Educación, Cultura y Deportes

Servicio Administrativo de Educación

c) Lugar de presentación: Registro General del Cabildo Insular de Tenerife, Centro de Servicios al Ciudadano (Plaza del Cabildo s/n, 38003, Santa Cruz de Tenerife, csc@tenerife.es).

A N U N C I O

7927

164143

El Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada en fecha 13 de diciembre de 2016, en el punto (FOD) número 41, aprobó la modificación de las bases reguladoras del Concurso General de Becas de Grado y Postgrado, curso 2016/2017, y del Concurso de Becas para la realización de Estudios Artísticos, Curso 2016/2017, acordándose lo siguiente:

[...]

También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el licitador deberá acreditar y justificar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar, en el mismo día, al Cabildo Insular de Tenerife, la remisión de la proposición por fax (922 23 97 04) o telegrama.

Primero.- Modificar las Bases reguladoras del Concurso General de becas de grado y posgrado, curso 2016-2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 106, de 2 de septiembre de 2016, en los siguientes términos.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación.

10. Apertura de ofertas:

a) Introducción de un segundo párrafo en el apartado 16.3, con el siguiente tenor literal:

Será pública y tendrá lugar en la sede de la Corporación Insular en el día y hora que se indique en el

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso manifestado, en los términos establecidos en el Anexo VII, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de la condición de la persona solicitante como becaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

b) Introducción de un nuevo Anexo, identificado como Anexo VII, destinado a establecer el modelo normalizado de autorización a que hace referencia el nuevo apartado introducido, siendo su tenor literal el siguiente

D./D^a
con NIF nº autoriza al Cabildo Insular de Tenerife para acceder, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, a la consulta de estar becado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Concurso General de Becas de Grado y Postgrado, curso académico 2016/2017.

Fecha y firma.

Segundo.- Modificar las Bases reguladoras del Concurso de becas para la realización de estudios artísticos, curso académico 2016-2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 109, de 9 de septiembre de 2016, en los siguientes términos:

a) Introducción de un segundo párrafo en el apartado 13.3, con el siguiente tenor literal:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso manifestado, en los términos establecidos en el Anexo VIII, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de la condición de la persona solicitante como becaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

b) Introducción de un nuevo Anexo, identificado como Anexo VII, destinado a establecer el modelo normalizado de autorización a que hace referencia el nuevo apartado introducido, siendo su tenor literal el siguiente:

D./D^a
con NIF nº autoriza al Cabildo Insular de Tenerife para acceder, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas, a la consulta de estar becado del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Concurso de Becas Artísticas, curso académico 2016/2017.

Fecha y firma.

[...]

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2016.

El Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

**Instituto Insular de Atención
Social y Sociosanitaria**

Presidencia

ANUNCIO

7928

165685

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS nº 1678, de fecha 20 de diciembre de 2016, se aprobaron las Bases específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la

cobertura con carácter fijo, de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición (de las cuales 21 plazas se proveerán por el turno de acceso libre incluyendo 1 plaza reservada a personas con discapacidad y 2 por el turno de promoción interna), vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, con el siguiente tenor literal:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER FIJO, DE 23 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C2, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN (DE LAS CUALES 21, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, INCLUYENDO 1 PLAZA RESERVADA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Y 2 POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA), VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2015, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.

Primera: Objeto.- Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, en ejecución del proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, con carácter fijo, mediante concurso-oposición, de **23 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C2 (de las cuales 21, por el turno de acceso libre, incluyendo 1 plaza reservada a personas con discapacidad, y 2 por el turno de promoción interna)**, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la configuración de una lista de reserva. La cobertura de las plazas afectadas se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas, y en todo caso, se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se configurará una lista de reserva, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición y no alcancen la puntuación suficiente para obtener una de las plazas de la presente convocatoria. Los aspirantes de las citadas listas serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme al orden de prelación de listas de reserva previsto en el artículo 72.4 del Convenio Colectivo del IASS y en las condiciones que para cada caso se señalen en las Reglas de Gestión de los Listados de Contratación aprobadas por Consejo Rector del Organismo Autónomo en sesión ordinaria

celebrada en fecha 23 de marzo de 2007, o en su caso en las Reglas de Gestión vigentes en cada momento.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. (www.iass.es)

Segunda: Características de las plazas.- Las 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2, de las cuales 21 se proveerán por el turno de acceso libre, incluyendo 1 plaza reservada a las personas con discapacidad, y 2 por el turno de promoción interna, que se convocan se corresponden con las incluidas en el proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS.

Tercera: Requisitos que deben reunir los/las aspirantes.- Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España. En el supuesto de extranjeros/as deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima establecida legalmente para la jubilación obligatoria.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las siguientes titulaciones:

- Graduado Escolar,
- Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) y
- Formación Profesional de Primer Grado (Grado Medio).

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia. Será válido, por entenderse superior, cualquier título académico oficial que presuponga el nivel de titulación genérico señalado anteriormente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales

limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo). Asimismo será de aplicación lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Los/las interesados/as deberán formular en la solicitud de participación, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de las Plazas convocadas, teniendo dichos informes carácter vinculante.

En el supuesto de la necesidad de adaptación de las pruebas de algún o alguna aspirante que participe por el turno de acceso de promoción de discapacidad, surgiera de forma sobrevenida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, se podrá solicitar ésta al órgano competente para aprobar la lista de admitidos y excluidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. La adaptación de tiempos para la realización de las pruebas mediante la concesión de un tiempo adicional, se regirá por lo establecido en la Orden PRE/1822/2006.

C) LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPEN EN EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA deberán reunir, además de los requisitos generales, los siguientes:

- Ocupar plaza en propiedad en la Plantilla del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de una clase profesional integrada en el Grupo C2 (4) o E (5).

-Tener una antigüedad como trabajador fijo en el Organismo de al menos dos años en la clase a la que pertenezcan.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la firma del correspondiente contrato, debiendo reunir, en ese momento, los señalados en la Base Décima.

Cuarta: Solicitudes.-

1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que les será facilitada gratuitamente en:

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
REGISTROS GENERALES	Santa Cruz de Tenerife Servicios Centrales del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria - IASS Calle Galcerán, nº 10	De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
	Santa Cruz de Tenerife Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Plaza de España, 1	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. *Del 15 de diciembre al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas, sábados y 24 y 31 de diciembre de

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
		09:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	La Orotava Plaza de la Constitución, 4	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Los Cristianos Calle Montaña Chica, s/n Los Cristianos - Arona	Martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas. *Del 15 de diciembre al 15 de enero: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	La Laguna Plaza del Adelantado, 11	
	Tejina Calle Palermo, 2 – La Laguna	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas.
	Alcalde Mandillo Tejera, 8 Santa Cruz de Tenerife	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.
	Icod de Los Vinos Calle Key Muñoz, 5	
	Tacoronte Carretera Tacoronte -Tejina, 15	
	Güímar Plaza del Ayuntamiento, 8	
	Buenavista - Parque Rural de Teno Calle los Pedregales, s/n. El Palmar	
	Pabellón Insular Santiago Martín Calle Las Macetas, s/n – La Laguna	
	Granadilla de Abona Calle San Antonio, 13	

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme lo dispuesto en el apartado 3 de esta Base.

- Fotocopia compulsada del D.N.I., los/las que tengan nacionalidad española; tarjeta de identidad, los/las que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte, para las restantes nacionalidades.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la Titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, copia auténtica o

compulsada de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de solicitud, salvo que no se presentaran por encontrarse en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

En dicha instancia deberá hacerse constar, expresamente, el turno por el que participen, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- a) Libre*
- b) Discapacidad*
- c) Promoción interna.*

2.- Plazo de presentación: *El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo finaliza en domingo o día festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.*

3.- Derechos de examen:

3.1.- *Los derechos de examen serán de **12 EUROS (DOCE EUROS)**, según lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Inscripción en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base quinta. La cuenta de caixabank del Organismo Autónomo IASS: **ES 1121009169082200026695**.*

Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

**En los cajeros automáticos de Caixabank mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día*

A través de **Línea Abierta, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de “Pago a Terceros” (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.*

En las **ventanillas de Caixabank, mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.*

Por **transferencia bancaria a la cuenta anteriormente habilitada.*

Mediante **giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (Convocatoria pública de 23 plazas de Auxiliar Administrativo, Grupo C2), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.*

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- *La convocatoria pública en la que se solicita participar*

2.- Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

3.2.- Exenciones.- Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

-Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia la Base Tercera.

-Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quinta de las presentes Bases.

-Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

3.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

-Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

-Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.- Lugar de presentación: *El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, acompañados de la fotocopia compulsada del DNI, así como copia compulsada de la titulación (y en su caso los documentos que acrediten la homologación y/o equivalencia) y si fuera el caso, de los certificados de discapacidad o del documento que acredite la exención del abono de las tasas, se dirigirán a la Il. Sra. Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y se presentará en el Registro General del Organismo Autónomo y en las Oficinas de Información y Registro señaladas en el apartado 1 de esta misma Base.*

Asimismo, se podrá presentar la solicitud y documentos:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, este último caso, se hubiese suscrito convenio con el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y con el Cabildo Insular de Tenerife a estos efectos.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las Oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

(Artículo 38.4 de la Ley 38/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 16.4, Disposición Final Séptima y Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinta: Admisión de aspirantes.- *Para ser admitido/a será necesario que los/las aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece el apartado 1 de la Base Cuarta.*

*Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de **DOS MESES**, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.*

Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los aspirantes, que será en llamamiento único, y contendrá el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, como anexo único la relación nominal de aspirantes excluidos.

Reclamación contra la lista: En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Composición: El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", y deberá ser empleado/a público al servicio del IASS o del Cabildo Insular con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, estará compuesto por:

Presidente: Un/a empleado/a público con vínculo fijo perteneciente a este Organismo Autónomo, o en su caso del ámbito de la Corporación Insular si resultara necesario.

Vocales: Su número no será superior a cuatro.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretario: Un/a empleado/a público con vínculo fijo del Organismo que actuará con voz pero sin voto.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4.- Asesores Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.

5.- Actuación y constitución: El Tribunal, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas, para los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, determinando las medidas sancionadoras necesarias para garantizar en todo momento el orden de las pruebas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, con idéntica composición a la anteriormente regulada, cuando por el número de aspirantes se haga necesario, conforme a las normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases. Dichos Tribunales podrán tener el ámbito de competencias que le designe el Tribunal número uno.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal de la presente convocatoria se califica con la Categoría tercera, atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

Séptima: Sistema selectivo.-

El sistema selectivo para los tres turnos de acceso (libre, personas con discapacidad y promoción interna) será el concurso-oposición.

La fase de oposición tendrá un peso del 60% en el conjunto de la convocatoria. Por su parte la fase de concurso tendrá un peso en la convocatoria del 40%.

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

Turno de Acceso Libre, Personas con Discapacidad y Promoción Interna:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

Las pruebas a realizar, de conformidad con el temario, guardarán relación con las funciones que efectivamente se realizan en las plazas existentes en el IASS, correspondientes a la clase profesional de Auxiliar Administrativo.

Las funciones de la clase profesional de Auxiliar Administrativo figuran en el Anexo I.

El temario figura en el Anexo II.

Esta fase consiste en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

1º) Ejercicio Teórico: consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, constando el cuestionario de preguntas con 3 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas la acertada (por resultar la más idónea y/o más completa y/o más adecuada o más correcta), aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 4)) / N^{\circ} \text{ de preguntas}) * 10$$

Las preguntas del cuestionario se agruparán en tres bloques, correspondiéndose las preguntas de cada uno de ellos a cada bloque en que sea dividida la materia, debiendo elegir cada aspirante dos de los tres bloques de preguntas. El número máximo de preguntas de este ejercicio será de cuarenta y cinco a realizar en un tiempo de una hora (60 minutos).

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.

2º) Ejercicio Teórico/práctico: consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos a elegir de entre cinco propuestos por el Tribunal, que versarán sobre los conocimientos y las funciones

efectivas de las categorías en el IASS, estando referido uno de ellos al Bloque I, dos al Bloque II y dos al Bloque III, debiendo elegir el aspirante necesariamente cada uno de los dos supuestos de Bloques diferentes. Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio práctico, siendo la puntuación final en el ejercicio práctico la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Una vez superados aquellos ejercicios que tengan carácter eliminatorio, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

El ejercicio tipo test de carácter teórico (nº 1) tendrá un peso de un 40% de la fase de oposición y el ejercicio teórico/práctico (nº 2) el 60% restante.

$$[(P.P. * 0,60) + (P.T. * 0,40)] * 0,60$$

Siendo: - P.T.: Puntuación de Prueba Teórica

- P.P.: Puntuación de la Prueba Práctica

Calificación de los ejercicios: La calificación de los ejercicios se fijará, sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando la puntuación otorgada por un miembro del Tribunal exista una diferencia de más de tres enteros con la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, será automáticamente excluida y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 4 puntos. La valoración de la experiencia profesional será de 3 puntos como máximo, y la de formación de un máximo de 1 punto. Tendrán igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice. Se valorarán los siguientes méritos:

2.A) Turno de Acceso Libre y Personas con Discapacidad:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 3):

- Se valorará con 0,024 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en la clase de puesto o categoría de Auxiliar Administrativo en

Administraciones Públicas, cuando las funciones y tareas de los puestos desempeñados coincidan con las propias de un Auxiliar Administrativo.

-Se valorará con 0,010 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en Administraciones Públicas en la clase de puesto o categoría de Auxiliar Administrativo o análoga, cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Auxiliar Administrativo.

- Se valorarán con 0,007 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas, en clase de puesto o categoría de Auxiliar Administrativo, cuando las funciones desempeñadas coincidan con las propias de un Auxiliar Administrativo.

- Se valorarán con 0,005 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas en clase de puesto o categoría profesional de Auxiliar Administrativo o análoga, cuando las funciones desempeñadas no coincidan exactamente con las de un Auxiliar Administrativo.

Se considerarán servicios efectivos los prestados por meses completos y parte proporcional, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, salvo por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adaptación y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0050 puntos.

- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0066 puntos.

- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0070 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

Cuando el curso señale su duración en créditos, se valorará 10 horas por cada crédito, salvo que se acredite otra equivalencia en horas. No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. B) Turno de Promoción Interna:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 3):

- Se valorará con 0,035 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral en cualquier puesto de la misma familia profesional.

- Se valorará con 0,035 puntos por cada mes de servicio efectivo en el desempeño temporal de la clase de Auxiliar Administrativo, cuando se haya accedido a dicha clase de puesto como consecuencia de una sentencia judicial, de un llamamiento derivado de la Lista de Reserva, o en su caso de un procedimiento de categoría superior. De no darse los supuestos anteriores, se valorará a razón de 0,025 puntos por cada mes de servicios efectivos en el desempeño temporal de la clase de puesto objeto de la convocatoria.

- Se valorará con 0,020 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral fijo en cualquier clase de puesto.

Cada período trabajado, únicamente será valorado en un único supuesto de los señalados.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0035 puntos.

- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0047 puntos.

- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0050 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza de Auxiliar Administrativo.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

Igualmente cuando el curso señale su duración en crédito se computará igualmente un crédito equivalente a 10 horas. No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. A) Presentación de documentación.

La documentación, requerida para la acreditación de los méritos, se presentará por los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. Junto con esta documentación se presentará:

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o tarjeta de residente en vigor, según los casos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Sin perjuicio de que el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

2. B) Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

d) Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsar, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

2. C) Valoración de los méritos: La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

2. D) Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

2. E) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de una plaza de Auxiliar Administrativo y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio teórico/práctico, en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado, de la fase de concurso, de experiencia profesional. Si aún subsiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de las plazas de Auxiliar Administrativo, todo ello a efectos de dirimir el empate exclusivamente entre los/las candidatos/as que se encuentren empatados/as a puntuación, cuando afecte a la adjudicación de la última, o en su caso, últimas plazas convocadas.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo de los ejercicios: *La fecha, hora y lugar en los que habrá de celebrarse el ejercicio teórico se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.*

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: *La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.*

Se procederá a efectuar un llamamiento único en el que se indicará las pruebas a realizar.

3.- Identificación de los aspirantes: *El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Secretario del Tribunal Calificador.*

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/las aspirantes.

4.- Anuncios sucesivos: *Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.*

5.- *Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en las convocatorias, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mediante Resolución de la Gerencia del Organismo se resolverá lo que proceda.*

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso-oposición, incluyendo aquéllos con discapacidad y sin rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo se podrá aprobar una lista de reserva que será utilizada conforme a los límites previstos en artículo 72.4 del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: Presentación de documentos. Contratación.-

1.- Los/las aspirantes propuestos/as presentarán en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

- Certificación negativa de contar con antecedentes penales por delitos sexuales según la modificación efectuada por la Ley 26/2015, de 28 julio del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor, relativos a haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, únicamente para aquellas plazas y/o puestos que se encuentren en Centros de Menores.

2.- Plazo de presentación de documentos: El plazo de presentación de documentos será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Contratación: Los aspirantes aprobados, que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados como personal laboral fijo, debiendo superar, para que produzca plenos efectos, el periodo de prueba establecido, salvo quienes hubieran prestado servicios en el Organismo Autónomo por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba, desempeñando los puestos correspondientes a las plazas objeto de convocatoria, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el art. 14.1 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso contrario, esto es, no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones por lo que se refiere al aspirante afectado, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez aprobada la propuesta de contratación, como personal laboral fijo, por la Gerencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, el aspirante, incluido en la misma, deberá formalizar el contrato de trabajo de carácter fijo en el plazo de **UN MES**, a partir de la fecha de notificación de la propuesta de contratación, que incluirá, en su caso, de conformidad con lo señalado anteriormente, el correspondiente periodo de prueba previsto legalmente.

Quienes no puedan formalizar, en el plazo señalado al efecto, el contrato de trabajo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa resolución expresa al efecto.

En caso de que por cualquier razón uno de los aspirantes seleccionados no tome posesión se designará al siguiente en la lista de reserva de la citada convocatoria.

Si la plaza a la que accediera el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, la iniciación de la correspondiente relación jurídico-laboral se demorará hasta la finalización del contrato laboral temporal.

De conformidad con lo señalado anteriormente y a tenor de lo prevenido en los art. 14 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y 33 del R.D. 364/1955, de 10 de marzo, los aspirantes contratados verán condicionado su acceso definitivo a la plaza objeto de la convocatoria, y en consecuencia su condición de personal laboral fijo de plantilla, a la superación de un periodo de prueba, con una duración de dos meses al ser plazas del Grupo C2. Al término de dicho periodo, los aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de que los aspirantes no superen el periodo de prueba, por Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, se dispondrá la extinción de su relación laboral, por lo que no perfeccionarán la condición de personal laboral fijo de este Organismo.

El cómputo del periodo de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el art. 14.3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Undécima: Régimen de incompatibilidades.-

Los aspirantes contratados quedarán sometidos desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, los aspirantes podrán solicitar la toma de posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

El personal de nuevo ingreso será adscrito a puestos con carácter provisional, conforme a su elección de las plazas disponibles por el orden obtenido en la convocatoria, en tanto se resuelven los concursos de traslados de puestos correspondientes. La adjudicación definitiva de puestos se efectuará, por lo tanto, con posterioridad a la resolución de concurso de traslado de puestos, de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo.

Decimosegunda: Impugnación.-

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, esto es, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso normativa que la sustituya, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA contra la Convocatoria y sus Bases y el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva definitivamente el proceso selectivo, ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercera: Incidencias.-

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real

Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de Mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO I: FUNCIONES CLASE PROFESIONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C2

D2.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

D2.01.- *Atención al público. Clasificación, mecanografía, archivo, cálculo sencillo, manejo de máquinas, atención y realización de llamadas telefónicas, manejo de herramientas ofimáticas, y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.*

D2.02.- *Redacción de actos administrativos y escritos de carácter repetitivo.*

D2.03.- *Realización de tareas auxiliares y trámites de carácter administrativo, en los servicios de Personal y Recursos Humanos, Relaciones Laborales y Organización, Gestión Administrativa, Gestión Económico-Financiera, y en las diferentes áreas de las Unidades Orgánicas de la Unidad de Dependencia, de la Unidad de Infancia y Familia, de la Unidad de Violencia de Género y de la Unidad de Intervención Social.*

D2.04.- *Realización de tareas auxiliares administrativas de los asuntos generales del Servicio: tramitar desplazamientos, comisiones de servicios, tramitación de dietas, kilometrajes, horas extras, anticipos de caja fija, pagos a justificar, adquisición de material de oficina, informático y de mobiliario, tramitación de las facturas correspondientes, expedición de documentos contables, y tareas análogas relacionadas con las misiones propias del puesto de trabajo.*

D2.05.- *Apoyo a otros puestos o unidades orgánicas del Servicio.*

D2.06.- *Aplicar las pautas marcadas por sus superiores jerárquicos, según su formación y ámbito de competencia, en aquellos procesos o procedimientos en los que intervenga.*

D2.07.- *Realiza funciones auxiliares en procedimientos administrativos simples.*

D2.08.- *Realiza comprobación y verificación de datos y/o documentación, a partir de la cual, si es necesario, reflejan el resultado de dicha comprobación y verificación.*

D2.09.- *Consultas al Sistema de Información y Gestión Contable del Organismo y expedición de documentos contables con cargo a partidas presupuestarias.*

ANEXO II: TEMARIO DE 23 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ACCESO LIBRE Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

BLOQUE I

Tema 1. Los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Tema 2. La Constitución Española: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. La Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. La organización territorial del Estado. El Tribunal Constitucional. La reforma constitucional.

Tema 3. Los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Archivos de documentos y registros. Régimen y funcionamiento de las oficinas de registro. Presentación de escritos y solicitudes ante la Administración Pública. Documentos administrativos. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

Tema 4. El acto administrativo: requisitos y eficacia. La actividad de las Administraciones Públicas: obligación de resolver, silencio administrativo, términos y plazos. El procedimiento administrativo. Fases. La revisión de oficio. Los recursos administrativos.

Tema 5. Servicios de información administrativa y atención al ciudadano. Gestión de quejas, sugerencias y reclamaciones en la Administración Pública. La Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

BLOQUE II

Tema 6. Personal al servicio de las Entidades Locales: clases y régimen jurídico. Derechos y deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 7. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia: disposiciones generales y sistema para la Autonomía y atención a la dependencia. Decreto 93/2014, de 19 de septiembre, por el que se establecen los criterios para determinar la capacidad económica de la persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y su participación económica en el coste de los servicios así como la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas del sistema en la Comunidad Autónoma de Canarias: Objeto; capacidad económica de la persona beneficiaria, indicadores de referencia de los servicios asistenciales de la red pública de atención a la dependencia. Gestión y justificación del cobro del copago en centros y servicios de titularidad insular o municipal.

Tema 8. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Objeto, definiciones y principios, ámbito de aplicación, autonomía de las personas con discapacidad, derechos y obligaciones.

Tema 9. Decreto 67/2012, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los centros y servicios que actúen en el ámbito de la promoción de la autonomía personal y la atención a personas en situación de dependencia en Canarias: disposiciones generales, régimen de comunicación y declaración responsable, funcionamiento, acreditación y procedimiento

Tema 10. Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

BLOQUE III

Tema 11. La contratación en el sector público. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 12. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores: Disposiciones generales. Funciones, competencias y registros administrativos. Actuaciones de prevención. Actuaciones de amparo, situaciones de desamparo, tutela, guarda, acogimiento y adopción.

Tema 13. Decreto 40/2000, 15 marzo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de los centros de atención a menores en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

Tema 14. Política de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Política contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Su incidencia en la Administración Pública. Política de integración de las personas con discapacidad.

Tema 15. Ley 16/2003 de 8 de abril de Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género.

PROMOCIÓN INTERNA

BLOQUE I

Tema 1. Los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

Tema 2. Los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas. Archivos de documentos y registros. Régimen y funcionamiento de las oficinas de registro. Presentación de escritos y solicitudes ante la Administración Pública. Documentos administrativos. Documentos aportados por los interesados al procedimiento administrativo.

BLOQUE II

Tema 3. El acto administrativo: requisitos y eficacia. La actividad de las Administraciones Públicas: obligación de resolver, silencio administrativo, términos y plazos. El procedimiento administrativo. Fases. La revisión de oficio. Los recursos administrativos.

Tema 4. Servicios de información administrativa y atención al ciudadano. Gestión de quejas, sugerencias y reclamaciones en la Administración Pública. La Ley de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tema 5. Personal al servicio de las Entidades Locales: clases y régimen jurídico. Derechos y deberes y situaciones administrativas. Derechos económicos y Seguridad Social. Régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Tema 6. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: Objeto, definiciones y principios, ámbito de aplicación, autonomía de las personas con discapacidad, derechos y obligaciones.

BLOQUE III

Tema 7. Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación.

Tema 8. La contratación en el sector público. Clases de contratos. La selección del contratista. Ejecución, modificación y suspensión de los contratos. La revisión de precios. Invalidez de los contratos. Extinción de los contratos.

Tema 9. Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores: Disposiciones generales. Funciones, competencias y registros administrativos. Actuaciones de prevención. Actuaciones de amparo, situaciones de desamparo, tutela, guarda, acogimiento y adopción.

Tema 10. Política de igualdad de género. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Política contra la violencia de género. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Su incidencia en la Administración Pública. Política de integración de las personas con discapacidad”.



90999210029990516516

IASS

0516516 – AUXILIAR ADMINISTRATIVO

INSTITUTO INSULAR
DE ATENCIÓN SOCIAL
Y SOCIO SANITARIA

Solicitud de admisión en pruebas selectivas

(Escriba en MAYÚSCULAS)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA:

ACCESO LIBRE PROMOCIÓN INTERNA RESERVA DISCAPACIDAD

TITULACIÓN ACADÉMICA

DATOS PERSONALES

D.N.I.

1º APELLIDO

2º APELLIDO

NOMBRE

NACIMIENTO

FECHA

NACIÓN

PROVINCIA

LOCALIDAD

DOMICILIO PARA LOCALIZACIÓN

PROVINCIA

LOCALIDAD

CALLE

Nº

BLOQUE

PISO

VDA./PTA.

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO 1

TELÉFONO 2

CÓDIGO POSTAL

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

EN _____ A _____ DE _____ DE _____

FIRMA

El Solicitante

En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2016.

La Presidenta del Organismo Autónomo I.A.S.S., Cristina Valido García.

ANUNCIO**7929****165686**

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS nº 1679, de fecha 20 de diciembre de 2016, se aprobaron las Bases específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de 4 plazas de Conductor/a y Servicios Auxiliares, Grupo C2, mediante el sis-

tema de concurso-oposición (de las cuales 3 plazas se proveerán por el turno de acceso libre y 1 por el turno de promoción interna), vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, con el siguiente tenor literal:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER FIJO, DE 4 PLAZAS DE CONDUCTOR/A Y SERVICIOS AUXILIARES, GRUPO C2, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN (DE LAS CUALES 3, POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE Y 1 POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA), VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2015, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.

Primera: Objeto.- Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, en ejecución del proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, con carácter fijo, mediante concurso-oposición, de **4 PLAZAS DE CONDUCTOR/A Y SERVICIOS AUXILIARES, GRUPO C2 (de las cuales 3, por el turno de acceso libre y 1 por el turno de promoción interna)**, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la configuración de una lista de reserva. La cobertura de las plazas afectadas se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas, y en todo caso, se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se configurará una lista de reserva, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición y no alcancen la puntuación suficiente para obtener una de las plazas de la presente convocatoria. Los aspirantes de las citadas listas serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme al orden de prelación de listas de reserva previsto en el artículo 72.4 del Convenio Colectivo del IASS y en las condiciones que para cada caso se señalen en las Reglas de Gestión de los Listados de Contratación aprobadas por Consejo Rector del Organismo Autónomo en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de marzo de 2007, o en su caso en las Reglas de Gestión vigentes en cada momento.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. (www.iass.es)

Segunda: Características de las plazas.- Las 4 plazas de Conductor/a y Servicios Auxiliares, Grupo C2, de las cuales 3 se proveerán por el turno de acceso libre y 1 por el turno de promoción interna, que se convocan se corresponden con las incluidas en el proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS.

Tercera: Requisitos que deben reunir los/las aspirantes.- Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes

A) REQUISITOS GENERALES:

a) *Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España. En el supuesto de extranjeros/as deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.*

b) *Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima establecida legalmente para la jubilación obligatoria.*

c) *Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla, en el plazo de presentación de solicitudes de alguna de las siguientes titulaciones:*

-Graduado Escolar,

-Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) y

-Formación Profesional de Primer Grado (Grado Medio).

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia. Será válido, por entenderse superior, cualquier título académico oficial que presuponga el nivel de titulación genérico señalado anteriormente.

d) *Estar en posesión del Carnet de Conducir D.*

e) *Estar en posesión del Certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial, en vigor.*

f) *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.*

g) *No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.*

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo). Asimismo será de aplicación lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Los/las interesados/as deberán formular en la solicitud de participación, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de las Plazas convocadas, teniendo dichos informes carácter vinculante.

En el supuesto de la necesidad de adaptación de las pruebas de algún o alguna aspirante que participe por el turno de acceso de promoción de discapacidad, surgiera de forma sobrevenida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, se podrá solicitar ésta al órgano competente para aprobar la lista de admitidos y excluidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. La adaptación de tiempos para la realización de las pruebas mediante la concesión de un tiempo adicional, se regirá por lo establecido en la Orden PRE/1822/2006.

C) LOS ASPIRANTES QUE PARTICIPEN EN EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA deberán reunir, además de los requisitos generales, los siguientes:

- Ocupar plaza en propiedad en la Plantilla del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria de una clase profesional integrada en el Grupo C2 (4) o E (5).

-Tener una antigüedad como trabajador fijo en el Organismo de al menos dos años en la clase a la que pertenezcan.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la firma del correspondiente contrato, debiendo reunir, en ese momento, los señalados en la Base Décima.

Cuarta: Solicitudes.-

1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que les será facilitada gratuitamente en:

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
REGISTROS GENERALES	Santa Cruz de Tenerife Servicios Centrales del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria - IASS Calle Galcerán, nº 10	De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
	Santa Cruz de Tenerife Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Plaza de España, 1	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. *Del 15 de diciembre al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas, sábados y 24 y 31 de diciembre de 09:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	La Orotava Plaza de la Constitución, 4	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Los Cristianos Calle Montaña Chica, s/n Los Cristianos - Arona	Martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas. *Del 15 de diciembre al 15 de enero: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	La Laguna Plaza del Adelantado, 11	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas.
	Tejina Calle Palermo, 2 – La Laguna	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.
	Alcalde Mandillo Tejera, 8 Santa Cruz de Tenerife	
	Icod de Los Vinos Calle Key Muñoz, 5	
	Tacoronte Carretera Tacoronte -Tejina, 15	
	Güímar Plaza del Ayuntamiento, 8	

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
	Buenavista - Parque Rural de Teno Calle los Pedregales, s/n. El Palmar	
	Pabellón Insular Santiago Martín Calle Las Macetas, s/n – La Laguna	
	Granadilla de Abona Calle San Antonio, 13	

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta Base.

- Fotocopia compulsada del D.N.I., los/las que tengan nacionalidad española; tarjeta de identidad, los/las que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte, para las restantes nacionalidades.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la Titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, copia auténtica o compulsada de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada del Carnet de Conducir D.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada del Certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de solicitud, salvo que no se presentaran por encontrarse en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

En dicha instancia deberá hacerse constar, expresamente, el turno por el que participen, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Libre

b) Promoción interna.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo finaliza en domingo o día festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3.- Derechos de examen:

3.1.- Los derechos de examen serán de **12 EUROS (DOCE EUROS)**, según lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Inscripción en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Quinta. La cuenta de CaixaBank del Organismo Autónomo IASS: **ES 1121009169082200026695**.

**En los cajeros automáticos de Caixabank mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día*

**A través de Línea Abierta, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de "Pago a Terceros" (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.*

**En las ventanillas de Caixabank, mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.*

**Por transferencia bancaria a la cuenta anteriormente habilitada.*

**Mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (Convocatoria pública de 4 plazas de Conductor y Servicios Auxiliares, Grupo C2), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.*

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública en la que se solicita participar

2.- Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

3.2.- Exenciones.- Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

-Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia la Base Tercera.

-Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quince de las presentes Bases.

-Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

3.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

-Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

-Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.- Lugar de presentación: *El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, acompañados de la fotocopia compulsada del DNI, así como copia compulsada de la titulación (y en su caso los documentos que acrediten la homologación y/o equivalencia) y de los certificados de discapacidad si fuera el caso, se dirigirán a la Il.ª Sra. Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y se presentará en el Registro General del Organismo Autónomo y en las Oficinas de Información y Registro señaladas en el apartado 1 de esta misma Base.*

Asimismo, se podrá presentar la solicitud y documentos:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, este último caso, se hubiese suscrito convenio con el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y con el Cabildo Insular de Tenerife a estos efectos.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las Oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

(Artículo 38.4 de la Ley 38/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 16.4, Disposición Final Séptima y Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinta: Admisión de aspirantes.- *Para ser admitido/a será necesario que los/las aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece el apartado 1 de la Base Cuarta.*

*Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de **DOS MESES**, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.*

Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los aspirantes, que será en llamamiento único, y contendrá el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, como anexo único la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la lista: En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/las interesados/as podrán interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.

1.- Composición: El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", y deberá ser empleado/a público al servicio del IASS o del Cabildo Insular con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, estará compuesto por:

Presidente: Un/a empleado/a público con vínculo fijo perteneciente a este Organismo Autónomo, o en su caso del ámbito de la Corporación Insular si resultara necesario.

Vocales: Su número no será superior a cuatro.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretario: Un/a empleado/a público con vínculo fijo del Organismo que actuará con voz pero sin voto.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4.- Asesores Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.

5.- Actuación y constitución: El Tribunal, en su constitución y actuación, se octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, determinando las medidas sancionadoras necesarias para garantizar en todo momento el orden de las pruebas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, con idéntica composición a la anteriormente regulada, cuando por el número de aspirantes se haga necesario, conforme a las normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases. Dichos Tribunales podrán tener el ámbito de competencias que le designe el Tribunal número uno.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) *Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.*

b) *Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.*

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal de la presente convocatoria se califica con la Categoría tercera, atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

Séptima: Sistema selectivo.-

El sistema selectivo para los dos turnos de acceso (libre y promoción interna) será el concurso-oposición.

La fase de oposición tendrá un peso del 60% en el conjunto de la convocatoria. Por su parte la fase de concurso tendrá un peso en la convocatoria del 40%.

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

Turno de Acceso Libre y Promoción Interna:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de 6 puntos.

Las pruebas a realizar, de conformidad con el temario, guardarán relación con las funciones que efectivamente se realizan en las plazas existentes en el IASS, correspondientes a la clase profesional de Conductor y Servicios Auxiliares.

Las funciones de la clase profesional de Conductor y Servicios Auxiliares figuran en el Anexo I.

El temario figura en el Anexo II.

Esta fase consiste en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

1º) Ejercicio Teórico: *consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, constando el cuestionario de preguntas con 3 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas la acertada (por ser la más idónea y/o más completa y/o más adecuada o más correcta), aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:*

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 4)) / N^{\circ} \text{ de preguntas}) * 10$$

Las preguntas del cuestionario se agruparán en tres bloques, correspondiéndose las preguntas de cada uno de ellos a cada bloque en que sea dividida la materia, debiendo elegir cada aspirante dos de los tres bloques de preguntas. El número máximo de preguntas de este ejercicio será de cuarenta y cinco a realizar en un tiempo de una hora (60 minutos).

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.

2º) Ejercicio Teórico/práctico: *consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos a elegir de entre cinco propuestos por el Tribunal, que versarán sobre los conocimientos y las funciones efectivas de las categorías en el IASS, estando referido uno de ellos al Bloque I, dos al Bloque II y dos al Bloque III, debiendo elegir el aspirante necesariamente cada uno de los dos supuestos de Bloques diferentes. Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio práctico, siendo la puntuación final en el ejercicio práctico la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos.*

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Una vez superados aquellos ejercicios que tengan carácter eliminatorio, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

El ejercicio tipo test de carácter teórico (nº 1) tendrá un peso de un 40% de la fase de oposición y el ejercicio teórico/práctico (nº 2) el 60% restante.

$$[(P.P * 0,60) + (P.T. * 0,40)] * 0,60$$

Siendo: - P.T.: Puntuación de Prueba Teórica

- P.P.: Puntuación de la Prueba Práctica

Calificación de los ejercicios: La calificación de los ejercicios se fijará, sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando la puntuación otorgada por un miembro del Tribunal exista una diferencia de más de tres enteros con la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, será automáticamente excluida y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 4 puntos. La valoración de la experiencia profesional será de 3 puntos como máximo, y la de formación de un máximo de 1 punto. Tendrán igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice. Se valorarán los siguientes méritos:

2.A) Turno de Acceso Libre:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 3):

- Se valorará con 0,024 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en la clase de puesto o categoría de Conductor/a y Servicios Auxiliares en Administraciones Públicas, cuando las funciones y tareas de los puestos desempeñados coincidan con las propias de un Conductor/a y Servicios Auxiliares, en centros hospitalarios sociosanitarios y/o centros de menores

-Se valorará con 0,010 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en Administraciones Públicas en la clase de puesto o categoría de Conductor y Servicios Auxiliares o análoga, cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Conductor/a y Servicios Auxiliares, en centros hospitalarios sociosanitarios y/o centros de menores

- Se valorarán con 0,007 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas, en clase de puesto o categoría de Conductor y Servicios Auxiliares, cuando las funciones desempeñadas coincidan con las propias de un Conductor/a y Servicios Auxiliares, en centros hospitalarios sociosanitarios y/o centros de menores.

- Se valorarán con 0,005 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas en clase de puesto o categoría profesional de Conductor y Servicios Auxiliares o análoga, cuando las funciones desempeñadas no coincidan exactamente con las de un Conductor/a y Servicios Auxiliares, en centros hospitalarios sociosanitarios y/o centros de menores.

Se considerarán servicios efectivos los prestados por meses completos y parte proporcional, con excepción de los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones

y suspensión de contrato, salvo por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adaptación y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0050 puntos.
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0066 puntos.
- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0070 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

Cuando el curso señale su duración en créditos, se valorará 10 horas por cada crédito, salvo que se acredite otra equivalencia en horas. No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. B) Turno de Promoción Interna:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 3):

- Se valorará con 0,035 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral en cualquier puesto de la misma familia profesional.

- Se valorará con 0,035 puntos por cada mes de servicio efectivo en el desempeño temporal de la clase de Conductor/a y Servicios Auxiliares, cuando se haya accedido a dicha clase de puesto como consecuencia de una sentencia judicial, de un llamamiento derivado de la Lista de Reserva, o en su caso de un procedimiento de categoría superior. De no darse los supuestos anteriores, se valorará a razón de 0,025 puntos por cada mes de servicios efectivos en el desempeño temporal de la clase de puesto objeto de la convocatoria.

- Se valorará con 0,020 puntos por mes de servicio efectivo como personal laboral fijo en cualquier clase de puesto.

Cada período trabajado, únicamente será valorado en un único supuesto de los señalados.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0035 puntos.
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0047 puntos.
- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0050 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza de Conductor y Servicios Auxiliares.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

Igualmente cuando el curso señale su duración en crédito se computará igualmente un crédito equivalente a 10 horas. No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. A) Presentación de documentación.

*La documentación, requerida para la acreditación de los méritos, se presentará por los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. Junto con esta documentación se presentará:*

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o tarjeta de residente en vigor, según los casos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Sin perjuicio de que el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

2. B) Acreditación de los méritos: *El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:*

a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el periodo de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

d) *Acreditación de la formación específica:* Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsada, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

2. C) Valoración de los méritos: La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

2. D) Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

2. E) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de una plaza de Conductor/a y Servicios Auxiliares y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio teórico/práctico, en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado, de la fase de concurso, de experiencia profesional. Si aún subsiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de las plazas de Conductor y Servicios Auxiliares, todo ello a efectos de dirimir el empate exclusivamente entre los/las candidatos/as que se encuentren empatados/as a puntuación, cuando afecte a la adjudicación de la última, o en su caso, últimas plazas convocadas.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y lugar en los que habrá de celebrarse el ejercicio teórico se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

Se procederá a efectuar un llamamiento único en el que se indicará las pruebas a realizar.

3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Secretario del Tribunal Calificador.

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/las aspirantes.

4.- Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al

comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

5.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en las convocatorias, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mediante Resolución de la Gerencia del Organismo se resolverá lo que proceda.

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso-oposición, incluyendo aquéllos con discapacidad y sin rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo se podrá aprobar una lista de reserva que será utilizada conforme a los límites previstos en artículo 72.4 del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: Presentación de documentos. Contratación.-

1.- Los/las aspirantes propuestos/as presentarán en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

- Certificación negativa de contar con antecedentes penales por delitos sexuales según la modificación efectuada por la Ley 26/2015, de 28 julio del art. 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica al Menor, relativos a haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

2.- Plazo de presentación de documentos: El plazo de presentación de documentos será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Contratación: Los aspirantes aprobados, que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados como personal laboral fijo, debiendo superar, para que produzca plenos efectos, el periodo de prueba establecido, salvo quienes hubieran prestado servicios en el Organismo Autónomo por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba, desempeñando los puestos correspondientes a las plazas objeto de convocatoria, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el art. 14.1 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso contrario, esto es, no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones por lo que se refiere al aspirante afectado, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez aprobada la propuesta de contratación, como personal laboral fijo, por la Gerencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", el aspirante, incluido en la misma, deberá formalizar el contrato de trabajo de carácter fijo en el plazo de **UN MES**, a partir de la fecha de notificación de la propuesta de contratación, que incluirá, en su caso, de conformidad con lo señalado anteriormente, el correspondiente periodo de prueba previsto legalmente.

Quienes no puedan formalizar, en el plazo señalado al efecto, el contrato de trabajo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa resolución expresa al efecto.

En caso de que por cualquier razón uno de los aspirantes seleccionados no tome posesión se designará al siguiente en la lista de reserva de la citada convocatoria.

Si la plaza a la que accediera el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, la iniciación de la correspondiente relación jurídico-laboral se demorará hasta la finalización del contrato laboral temporal.

De conformidad con lo señalado anteriormente y a tenor de lo prevenido en los art. 14 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y 33 del R.D. 364/1955, de 10 de marzo, los aspirantes contratados verán condicionado su acceso definitivo a la plaza objeto de la convocatoria, y en consecuencia su condición de personal laboral fijo de plantilla, a la superación de un periodo de prueba, con una duración de dos meses al ser plazas del Grupo C2. Al término de dicho periodo, los aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de que los aspirantes no superen el periodo de prueba, por Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", se dispondrá la extinción de su relación laboral, por lo que no perfeccionarán la condición de personal laboral fijo de este Organismo.

El cómputo del periodo de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el art. 14.3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Undécima: Régimen de incompatibilidades.-

Los aspirantes contratados quedarán sometidos desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, los aspirantes podrán solicitar la toma de posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

El personal de nuevo ingreso será adscrito a puestos con carácter provisional, conforme a su elección de las plazas disponibles por el orden obtenido en la convocatoria, en tanto se resuelven los concursos de traslados de puestos correspondientes. La adjudicación definitiva de puestos se efectuará, por lo tanto, con posterioridad a la resolución de concurso de traslado de puestos, de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo.

Decimosegunda: Impugnación.-

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, esto es, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso normativa que la sustituya, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA contra la Convocatoria y sus Bases y el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva definitivamente el proceso selectivo, ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercera: Incidencias.-

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Cíviles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de Mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

ANEXO I: FUNCIONES CLASE PROFESIONAL CONDUCTOR/A Y SERVICIOS AUXILIARES, GRUPO C2

D6.01.- Conducir los vehículos que le sean asignados.

D6.02.- Conservación, mantenimiento y entretenimiento de los mismos, incluso revisiones ITV, u otros controles legales o reglamentarios.

D6.03.- Pequeñas reparaciones que no revistan especial dificultad técnica.

D6.04.- Realización de encargos que requieran o aconsejen el uso de los vehículos asignados.

D6.05.- En su caso, realización de transportes de personas, y de todo tipo de correspondencia, materiales, equipos, etc., recogiendo, distribuyendo y entregando los mismos.

D6.06.- Ocasionalmente mientras desempeñe las funciones de conductor/a, realizar de forma concurrente las tareas auxiliares complementarias de atención al público, colaboración en el traslado de enseres y materiales, distribución de documentos y notificación de actos administrativos.

ANEXO II: TEMARIO DE 4 PLAZAS DE CONDUCTOR/A Y SERVICIOS AUXILIARES

ACCESO LIBRE

BLOQUE I

Tema 1. Estatutos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: Naturaleza y fines.

Tema 2. Organigrama del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Unidades y Centros. Coordinación con el resto del personal. Organización de la jornada de Trabajo.

Tema 3. Factor humano: conductor/a, pasajero/a y peatón. El alcohol, los fármacos, la fatiga, el sueño, la capacidad visual y los alimentos.

Tema 4. La atención al ciudadano. Atención a las peticiones de información de las personas que lo solicitan e indicación de la Unidad o Dependencia a la que deben dirigirse. Atención e información telefónica. Recepción, clasificación y distribución de documentos y, en su caso, notificación de actos administrativos.

Tema 5. Atención al usuario. Los usuarios de los servicios de información. Identificación y tipología. Actitudes y comportamiento. Expectativas y demandas. La satisfacción.

BLOQUE II

Tema 6. El código de circulación. La ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. El reglamento general de circulación.

Tema 7. Mecánica (I). Motores: tipos y características de motores. Sistemas: características, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de alumbrado, alimentación, distribución, lubricación, refrigeración, sistemas eléctricos, transmisión, suspensión, dirección y frenado.

Tema 8. Mecánica (II): ruedas y neumáticos: funciones, clases y características. Equilibrado, cambio y repuesto. Las llantas. La adherencia y el dibujo del neumático. Sustitución de neumáticos. Presión de inflado. Desgaste, factores que modifican el rendimiento de los neumáticos.

Tema 9. Seguridad vial (I). Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que en ella influyen.

Tema 10. Seguridad vial (II). Seguridad en el conductor: la observación, la anticipación. Factores que influyen en las aptitudes del conductor: la fatiga, el sueño, el estrés, el tabaco, el alcohol, medicamentos, estupeficientes y sustancias psicotrópicas. Concepto de distancia de detención o parada técnica, el tiempo de reacción y los factores que en él influyen.

BLOQUE III

Tema 11. Seguridad vial (III). Seguridad en la vía. Peligros concretos en curvas e intersecciones. Obstáculos en la calzada. Conducción nocturna. Conducción en condiciones climatológicas y ambientales adversas. La distancia en el frenado, elementos en la vía que en ella influyen.

Tema 12. Seguridad vial (IV). El exceso de velocidad. Riesgo para la conducción. Las limitaciones legales de velocidad. La adecuación de la velocidad a las circunstancias del tráfico. Travesías. El respecto a los viandantes y a otros usuarios de la vía pública.

Tema 13. El transporte de pasajeros. Conducción tranquila. Carga y descarga de pasajeros. Normas de seguridad para pasajeros. La utilización del cinturón de seguridad.

Tema 14. Comportamiento en caso de accidente. Medias a adoptar para garantizar la seguridad de la circulación y socorrer a las víctimas. El delito de omisión de socorro.

Tema 15. El consumo de combustible. La resistencia al aire. Conducción suave y ligada. El consumo en la conducción urbana e interurbana. Mantenimiento adecuado del vehículo. Influencia de los automóviles en el deterioro del medio ambiente. Elementos contaminantes. Los catalizadores. Medidas para evitar la contaminación.

PROMOCIÓN INTERNA**BLOQUE I**

Tema 1. Factor humano: conductor/a, pasajero/a y peatón. El alcohol, los fármacos, la fatiga, el sueño, la capacidad visual y los alimentos.

Tema 2. La atención al ciudadano. Atención a las peticiones de información de las personas que lo solicitan e indicación de la Unidad o Dependencia a la que deben dirigirse. Atención e información telefónica. Recepción, clasificación y distribución de documentos y, en su caso, notificación de actos administrativos.

BLOQUE II

Tema 3. Mecánica (I). Motores: tipos y características de motores. Sistemas: características, funcionamiento y mantenimiento de los sistemas de alumbrado, alimentación, distribución, lubricación, refrigeración, sistemas eléctricos, transmisión, suspensión, dirección y frenado.

Tema 4. Mecánica (II): ruedas y neumáticos: funciones, clases y características. Equilibrado, cambio y repuesto. Las llantas. La adherencia y el dibujo del neumático. Sustitución de neumáticos. Presión de inflado. Desgaste, factores que modifican el rendimiento de los neumáticos.

Tema 5. Seguridad vial (I). Seguridad en los vehículos: elementos de seguridad en los vehículos. La seguridad activa. La seguridad pasiva. La distancia de frenado, concepto y elementos del vehículo que en ella influyen.

Tema 6. Seguridad vial (II). Seguridad en el conductor: la observación, la anticipación. Factores que influyen en las aptitudes del conductor: la fatiga, el sueño, el estrés, el tabaco, el alcohol, medicamentos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Concepto de distancia de detención o parada técnica, el tiempo de reacción y los factores que en él influyen.

BLOQUE III

Tema 7. Seguridad vial (III). Seguridad en la vía. Peligros concretos en curvas e intersecciones. Obstáculos en la calzada. Conducción nocturna. Conducción en condiciones climatológicas y ambientales adversas. La distancia en el frenado, elementos en la vía que en ella influyen.

Tema 8. Seguridad vial (IV). El exceso de velocidad. Riesgo para la conducción. Las limitaciones legales de velocidad. La adecuación de la velocidad a las circunstancias del tráfico. Travesías. El respecto a los viandantes y a otros usuarios de la vía pública.

Tema 9. El transporte de pasajeros. Conducción tranquila. Carga y descarga de pasajeros. Normas de seguridad para pasajeros. La utilización del cinturón de seguridad.

Tema 10. Comportamiento en caso de accidente. Medias a adoptar para garantizar la seguridad de la circulación y socorrer a las víctimas. El delito de omisión de socorro”.



90999210029990516504

IASS

0516504 – CONDUCTOR Y SERVICIOS AUXILIARES

INSTITUTO INSULAR
DE ATENCIÓN SOCIAL
Y SOCIO SANITARIA

Solicitud de admisión en pruebas selectivas

(Escriba en MAYÚSCULAS)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: _____

 ACCESO LIBRE PROMOCIÓN INTERNA RESERVA DISCAPACIDAD

TITULACIÓN ACADÉMICA _____

DATOS PERSONALES

D.N.I. _____

1º APELLIDO _____

2º APELLIDO _____

NOMBRE _____

NACIMIENTO

FECHA _____

NACIÓN _____

PROVINCIA _____

LOCALIDAD _____

DOMICILIO PARA LOCALIZACIÓN

PROVINCIA _____

LOCALIDAD _____

CALLE _____

Nº _____

BLOQUE _____

PISO _____

VDA./PTA. _____

CORREO ELECTRÓNICO _____

TELÉFONO 1 _____

TELÉFONO 2 _____

CÓDIGO POSTAL _____

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

EN _____ A _____ DE _____ DE _____

FIRMA _____

El Solicitante

En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2016.

La Presidenta del Organismo Autónomo I.A.S.S., Cristina Valido García.

ANUNCIO**7930****165688**

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS nº 1673, de fecha 19 de diciembre de 2016, se aprobaron las Bases específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de 2 plazas de Auxiliar

Educativo Especialidad Animación, Grupo C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de acceso libre, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, con el siguiente tenor literal:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER FIJO, DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR EDUCATIVO ESPECIALIDAD ANIMACIÓN, GRUPO C2, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2015, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.

Primera: Objeto.- Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, en ejecución del proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, con carácter fijo, mediante concurso-oposición, de **2 PLAZAS DE AUXILIAR EDUCATIVO ESPECIALIDAD ANIMACIÓN, GRUPO C2, por el turno de acceso libre**, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la configuración de una lista de reserva. La cobertura de las plazas afectadas se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas, y en todo caso, se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se configurará una lista de reserva, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición y no alcancen la puntuación suficiente para obtener una de las plazas de la presente convocatoria. Los aspirantes de las citadas listas serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme al orden de prelación de listas de reserva previsto en el artículo 72.4 del Convenio Colectivo del IASS y en las condiciones que para cada caso se señalen en las Reglas de Gestión de los Listados de Contratación aprobadas por Consejo Rector del Organismo Autónomo en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de marzo de 2007, o en su caso en las Reglas de Gestión vigentes en cada momento.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. (www.iass.es)

Segunda: Características de las plazas.- Las 2 plazas de Auxiliar Educativo Especialidad Animación, Grupo C2, por el turno de acceso libre, que se convocan se corresponden con las incluidas en el proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS.

Tercera: Requisitos que deben reunir los/las aspirantes.- Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España. En el supuesto de extranjeros/as deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima establecida legalmente para la jubilación obligatoria.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, de alguna de las siguientes titulaciones:

-Graduado Escolar,

-Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.) y

-Formación Profesional de Primer Grado (Grado Medio).

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia. Será válido, por entenderse superior, cualquier título académico oficial que presuponga el nivel de titulación genérico señalado anteriormente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo). Asimismo será de aplicación lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Los/las interesados/as deberán formular en la solicitud de participación, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de las Plazas convocadas, teniendo dichos informes carácter vinculante.

En el supuesto de la necesidad de adaptación de las pruebas de algún o alguna aspirante que participe por el turno de acceso de promoción de discapacidad, surgiera de forma sobrevenida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, se podrá solicitar ésta al órgano competente para aprobar la lista de admitidos y excluidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. La adaptación de tiempos para la realización de las pruebas mediante la concesión de un tiempo adicional, se regirá por lo establecido en la Orden PRE/1822/2006.

Cuarta: Solicitudes.-

1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que les será facilitada gratuitamente en:

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
REGISTROS GENERALES	Santa Cruz de Tenerife Servicios Centrales del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria - IASS Calle Galcerán, nº 10	De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
	Santa Cruz de Tenerife Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Plaza de España, 1	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. *Del 15 de diciembre al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas, sábados y 24 y 31 de diciembre de 09:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	La Orotava Plaza de la Constitución, 4	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Los Cristianos Calle Montaña Chica, s/n Los Cristianos - Arona	Martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas. *Del 15 de diciembre al 15 de enero: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	La Laguna Plaza del Adelantado, 11	Lunes, miércoles y viernes de 8 a 14 horas.
	Tejina Calle Palermo, 2 – La Laguna	Lunes a viernes de 8 a 14 horas.
	Alcalde Mandillo Tejera, 8 Santa Cruz de Tenerife	
	Icod de Los Vinos Calle Key Muñoz, 5	

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
	Tacoronte Carretera Tacoronte -Tejina, 15	
	Güímar Plaza del Ayuntamiento, 8	
	Buenavista - Parque Rural de Teno Calle los Pedregales, s/n. El Palmar	
	Pabellón Insular Santiago Martín Calle Las Macetas, s/n – La Laguna	
	Granadilla de Abona Calle San Antonio, 13	

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme lo dispuesto en el apartado 3 de esta Base.

- Fotocopia compulsada del D.N.I., los/las que tengan nacionalidad española; tarjeta de identidad, los/las que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte, para las restantes nacionalidades.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la Titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, copia auténtica o compulsada de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de solicitud, salvo que no se presentaran por encontrarse en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo finaliza en domingo o día festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3.- Derechos de examen:

3.1.- Los derechos de examen serán de **12 EUROS (DOCE EUROS)**, según lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Inscripción en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonará, en

el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que se hace referencia la Base quinta. La cuenta de caixabank del Organismo Autónomo IASS: **ES 1121009169082200026695**.

Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

**En los cajeros automáticos de Caixabank mediante la lectura del código de barras que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día*

A través de **Línea Abierta, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de "Pago a Terceros" (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.*

En las **ventanillas de Caixabank, mediante la **lectura del código de barras** que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.*

Por **transferencia bancaria a la cuenta anteriormente habilitada.*

Mediante **giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (Convocatoria pública de 2 plazas de Auxiliar Educativo Especialidad Animación, Grupo C2), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.*

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública en la que se solicita participar

2.- Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

3.2.- Exenciones.- Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

-Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia la Base Tercera.

-Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quinta de las presentes Bases.

-Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

3.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

-Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

-Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.- Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, acompañados de la fotocopia compulsada del DNI, así como copia compulsada de la titulación (y en su caso los documentos que acrediten la homologación y/o equivalencia) y de los certificados de discapacidad si fuera el caso, se dirigirán a la Il.ª Sra. Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y se presentará en el Registro General del Organismo Autónomo y en las Oficinas de Información y Registro señaladas en el apartado 1 de esta misma Base.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud y documentos:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, este último caso, se hubiese suscrito convenio con el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y con el Cabildo Insular de Tenerife a estos efectos.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las Oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

(Artículo 38.4 de la Ley 38/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 16.4, Disposición Final Séptima y Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinta: Admisión de aspirantes.- Para ser admitido/a será necesario que los/las aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece el apartado 1 de la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de **DOS MESES**, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los aspirantes, que será en llamamiento único, y contendrá el lugar, fecha y hora de celebración del ejercicio. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio de la fase de oposición, como anexo único la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la lista: En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Composición: El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", y deberá ser empleado/a público al servicio del IASS o del Cabildo Insular con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, estará compuesto por:

Presidente: Un/a empleado/a público con vínculo fijo perteneciente a este Organismo Autónomo, o en su caso del ámbito de la Corporación Insular si resultara necesario.

Vocales: Su número no será superior a cuatro.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretario: Un/a empleado/a público con vínculo fijo del Organismo que actuará con voz pero sin voto.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4.- Asesores Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.

5.- Actuación y constitución: El Tribunal, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas, para los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, determinando las medidas sancionadoras necesarias para garantizar en todo momento el orden de las pruebas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, con idéntica composición a la anteriormente regulada, cuando por el número de aspirantes se haga necesario, conforme a la normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases. Dichos Tribunales podrán tener el ámbito de competencias que le designe el Tribunal número uno.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal de la presente convocatoria se califica con la Categoría tercera, atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

Séptima: Sistema selectivo.-

El sistema selectivo será el concurso-oposición.

La fase de oposición tendrá un peso del 60% en el conjunto de la convocatoria. Por su parte la fase de concurso tendrá un peso en la convocatoria del 40%.

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **6 puntos**.

Las pruebas a realizar, de conformidad con el temario, guardarán relación con las funciones que efectivamente se realizan en las plazas existentes en el IASS, correspondientes a la clase profesional de Auxiliar Educativo Especialidad Animación.

Las funciones de la clase profesional de Auxiliar Educativo Especialidad Animación figuran en el Anexo I.

El temario figura en el Anexo II.

Esta fase consiste en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

1º) **Ejercicio Teórico:** consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, constando el cuestionario de preguntas con 3 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas la acertada (por resultar la más idónea y/o más completa y/o más adecuada o más correcta), aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores} / 4)) / N^{\circ} \text{ de preguntas}) * 10$$

Las preguntas del cuestionario se agruparán en tres bloques, correspondiéndose las preguntas de cada uno de ellos a cada bloque en que sea dividida la materia, debiendo elegir cada aspirante dos de los tres bloques de preguntas. El número máximo de preguntas de este ejercicio será de cuarenta y cinco a realizar en un tiempo de una hora (60 minutos).

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.

2º) **Ejercicio Teórico/práctico:** consistirá en la resolución de dos supuestos prácticos a elegir de entre cinco propuestos por el Tribunal, que versarán sobre los conocimientos y las funciones efectivas de las categorías en el IASS, estando referido uno de ellos al Bloque I, dos al Bloque II y dos al Bloque III, debiendo elegir el aspirante necesariamente cada uno de los dos supuestos de Bloques diferentes. Cada supuesto se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio práctico, siendo la puntuación final en el ejercicio práctico la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los supuestos.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Una vez superados aquellos ejercicios que tengan carácter eliminatorio, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

El ejercicio tipo test de carácter teórico (nº 1) tendrá un peso de un 40% de la fase de oposición y el ejercicio teórico/práctico (nº 2) el 60% restante.

$$[(P.P * 0,60) + (P.T. * 0,40)] * 0,60$$

Siendo: - P.T.: Puntuación de Prueba Teórica

- P.P.: Puntuación de la Prueba Práctica

Calificación de los ejercicios: La calificación de los ejercicios se fijará, sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando la puntuación otorgada por un miembro del Tribunal exista una diferencia de más de tres enteros con la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, será automáticamente excluida y se hallará la puntuación media entre las

calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 4 puntos. La valoración de la experiencia profesional será de 3 puntos como máximo, y la de formación de un máximo de 1 punto. Tendrán igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice. Se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 3):

- Se valorará con 0,024 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en la clase de puesto o categoría de Auxiliar Educativo Especialidad Animación en Administraciones Públicas, cuando las funciones y tareas de los puestos desempeñados coincidan con las propias de un Auxiliar Educativo Especialidad Animación en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

-Se valorará con 0,010 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en Administraciones Públicas en la clase de puesto o categoría de Auxiliar Educativo Especialidad Animación o análoga, cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Auxiliar Educativo Especialidad Animación en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

- Se valorarán con 0,007 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas, en clase de puesto o categoría de Auxiliar Educativo Especialidad Animación, cuando las funciones desempeñadas coincidan con las propias de un Auxiliar Educativo Especialidad Animación en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

- Se valorarán con 0,005 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas en clase de puesto o categoría profesional de Auxiliar Educativo Especialidad Animación o análoga, cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Auxiliar Educativo Especialidad Animación en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

Se considerarán servicios efectivos los prestados por meses completos y parte proporcional, con excepción de los periodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, salvo por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adaptación y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0050 puntos.
- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0066 puntos.

- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0070 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Se valorará la formación en Lengua de Signos.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

Cuando el curso señale su duración en créditos, se valorará 10 horas por cada crédito, salvo que se acredite otra equivalencia en horas. No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. A) Presentación de documentación.

La documentación, requerida para la acreditación de los méritos, se presentará por los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. Junto con esta documentación se presentará:

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o tarjeta de residente en vigor, según los casos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Sin perjuicio de que el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

2. B) Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

d) Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsación, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

2. C) Valoración de los méritos: La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

2. D) Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

2. E) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de una plaza de Auxiliar Educativo Especialidad Animación y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio teórico/práctico, en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado, de la fase de concurso, de experiencia profesional. Si aún subsiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de las plazas de Auxiliar Educativo Especialidad Animación, todo ello a efectos de dirimir el empate exclusivamente entre los/las candidatos/as que se encuentren empatados/as a puntuación, cuando afecte a la adjudicación de la última, o en su caso, últimas plazas convocadas.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y lugar en los que habrá de celebrarse el primer ejercicio teórico se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: *La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.*

Se procederá a efectuar un llamamiento único en el que se indicará las pruebas a realizar.

3.- Identificación de los aspirantes: *El Tribunal identificará a los aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Secretario del Tribunal Calificador.*

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/las aspirantes.

4.- Anuncios sucesivos: *Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.*

5.- *Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en las convocatorias, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mediante Resolución de la Gerencia del Organismo se resolverá lo que proceda.*

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso-oposición, incluyendo aquéllos con minusvalía y sin rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo se podrá aprobar una lista de reserva que será utilizada conforme a los límites previstos en artículo 72.4 del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidenta del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: Presentación de documentos. Contratación.-

1.- Los/las aspirantes propuestos/as presentarán en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

2.- Plazo de presentación de documentos: *El plazo de presentación de documentos será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.*

3.- Contratación: *Los aspirantes aprobados, que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados como personal laboral fijo, debiendo superar, para que produzca plenos efectos, el periodo de prueba establecido, salvo quienes hubieran prestado servicios en el Organismo Autónomo por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba, desempeñando los puestos correspondientes a las plazas objeto de convocatoria, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el art. 14.1 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.*

En caso contrario, esto es, no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones por lo que se refiere al aspirante afectado, sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez aprobada la propuesta de contratación, como personal laboral fijo, por la Gerencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", el aspirante, incluido en la misma, deberá formalizar el contrato de trabajo de carácter fijo en el plazo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la propuesta de contratación, que incluirá, en su caso, de conformidad con lo señalado anteriormente, el correspondiente periodo de prueba previsto legalmente.

Quienes no puedan formalizar, en el plazo señalado al efecto, el contrato de trabajo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa resolución expresa al efecto.

En caso de que por cualquier razón uno de los aspirantes seleccionados no tome posesión se designará al siguiente en la lista de reserva de la citada convocatoria.

Si la plaza a la que accediera el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, la iniciación de la correspondiente relación jurídico-laboral se demorará hasta la finalización del contrato laboral temporal.

De conformidad con lo señalado anteriormente y a tenor de lo prevenido en los art. 14 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y 33 del R.D. 364/1955, de 10 de marzo, los aspirantes contratados verán condicionado su acceso definitivo a la plaza objeto de la convocatoria, y en consecuencia su condición de personal laboral fijo de plantilla, a la superación de un período de prueba, con una duración de dos meses al ser plazas del Grupo C2. Al término de dicho período, los aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria" en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de que los aspirantes no superen el periodo de prueba, por Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria", se dispondrá la extinción de su relación laboral, por lo que no perfeccionarán la condición de personal laboral fijo de este Organismo.

El cómputo del periodo de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el art. 14.3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Undécima: Régimen de incompatibilidades.-

Los aspirantes contratados quedarán sometidos desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, los aspirantes podrán solicitar la toma de posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

El personal de nuevo ingreso será adscrito a puestos con carácter provisional, conforme a su elección de las plazas disponibles por el orden obtenido en la convocatoria, en tanto se resuelven los concursos de traslados de puestos correspondientes. La adjudicación definitiva de puestos se efectuará, por lo tanto, con posterioridad a la resolución de concurso de traslado de puestos, de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo.

Decimosegunda: Impugnación.-

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, esto es, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso normativa que la sustituya, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA contra la Convocatoria y sus Bases y el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva definitivamente el proceso selectivo, ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercera: Incidencias.-

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de Mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO I: FUNCIONES CLASE PROFESIONAL AUXILIAR EDUCATIVO ESPECIALIDAD ANIMACIÓN, GRUPO C2

D4.01.- Realizar tareas básicas de psicomotricidad, lenguaje, dinámica, ocio, animación, habilitación personal y social de los usuarios.

D4.02.- Ejecutar las actividades programadas y colaborar en el cumplimiento de los programas establecidos. Participar en las tareas de ocio y tiempo libre de los usuarios tanto dentro como fuera del centro.

D4.03.- Instruir y orientar a los usuarios en la adquisición de habilidades.

D4.04.- Colaborar en el cumplimiento de los objetivos individuales de cada usuario en las materias de su competencia.

D4.05.- Limpiar, controlar y utilizar los utensilios y herramientas para el desarrollo de las tareas y programas con los usuarios.

ANEXO II: TEMARIO DE 2 PLAZAS DE AUXILIAR EDUCATIVO ESPECIALIDAD ANIMACIÓN**BLOQUE I**

Tema 1. Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Naturaleza y fines.

Tema 2. Ley 3/1996, de 11 de julio, de Participación de las Personas Mayores y de la Solidaridad entre generaciones. Objeto. Ámbito de aplicación. Criterios de actuación.

Tema 3. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Objeto de la ley. Definiciones. Principios de la Ley. Catálogo de servicios. Grados de dependencia.

Tema 4. Relación de riesgos laborales y medidas de prevención en la clase profesional Animador/a Sociocultural en el IASS. Normas técnicas de prevención de riesgos laborales aplicables a dicha clase profesional.

Tema 5. La actuación de la Animación Sociocultural en la Atención Sociosanitaria. Áreas de actuación, objetivos y estrategias.

BLOQUE II

Tema 6. Evolución histórica de la profesión del Animador/a Sociocultural hasta la configuración actual. Funciones, valores, capacidades y actitudes para el desempeño de la profesión.

Tema 7. Modelos metodológicos de la Animación Sociocultural.

Tema 8. Objetivos y funciones de la intervención social en sus tres niveles: prevención, atención y reinserción.

Tema 9. Desarrollo, planificación y programación de la Animación Sociocultural en un centro sociosanitario del IASS. Diseño de espacios para el desarrollo de la animación sociocultural.

Tema 10. Ocio y tiempo libre como actividades de desarrollo integral para las personas mayores.

BLOQUE III

Tema 11. Recursos de la Animación Sociocultural para la atención a personas mayores dependientes y personas con discapacidad.

Tema 12. Diseño de programas, proyectos y actividades en Animación Sociocultural. La evaluación de proyectos de Animación Sociocultural, técnicas e instrumentos, fases y agentes del proceso evaluador.

Tema 13. El Animador/a Sociocultural: relación y coordinación con otros profesionales.

Tema 14. El Animador/a Sociocultural en la intervención individual, grupal y familiar. Objetivos, funciones y metodología. Habilidades en la atención a usuarios y familia.

Tema 15. Dinamización de grupos. Técnicas para fomentar la participación, la comunicación, la negociación y la resolución de conflictos”.



90599210029990516486
IASS
0516486 – AUX. EDUCATIVO ANIMACIÓN

INSTITUTO INSULAR
DE ATENCIÓN SOCIAL
Y SOCIO SANITARIA

Solicitud de admisión en pruebas selectivas

(Escriba en MAYÚSCULAS)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA:

ACCESO LIBRE

TITULACIÓN ACADÉMICA

DATOS PERSONALES

D.N.I.

1º APELLIDO

2º APELLIDO

NOMBRE

NACIMIENTO

FECHA

NACIÓN

PROVINCIA

LOCALIDAD

DOMICILIO PARA LOCALIZACIÓN

PROVINCIA

LOCALIDAD

CALLE

Nº

BLOQUE

PISO

VDA./PTA.

CORREO ELECTRÓNICO

TELÉFONO 1

TELÉFONO 2

CÓDIGO POSTAL

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

EN _____ A _____ DE _____ DE _____

FIRMA

El Solicitante

En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2016.

La Presidenta del Organismo Autónomo I.A.S.S., Cristina Valido García.

ANUNCIO**7931****165689**

Mediante Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS nº 1671, de fecha 19 de diciembre de 2016, se aprobaron las Bases específicas y Anexos que han de regir la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de 2 plazas de Peluquero/a, Grupo

C2, mediante el sistema de concurso-oposición, por el turno de acceso libre, vacantes en la plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo IASS incluidas en la Oferta de Empleo Público del Instituto del año 2015, así como la configuración de una lista de reserva, con el siguiente tenor literal:

“BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA COBERTURA CON CARÁCTER FIJO, DE 2 PLAZAS DE PELUQUERO/A, GRUPO C2, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN POR EL TURNO DE ACCESO LIBRE, VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL DEL ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIO SANITARIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2015, ASÍ COMO LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA.

Primera: Objeto.- Constituye el objeto de la presente convocatoria la cobertura, en ejecución del proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS, con carácter fijo, mediante concurso-oposición, de **2 PLAZAS DE PELUQUERO/A, GRUPO C2, por el turno de acceso libre**, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y la configuración de una lista de reserva. La cobertura de las plazas afectadas se realizará con sometimiento a la legislación vigente y se regirá por el procedimiento que se señala en las Reglas Genéricas, y en todo caso, se ajustará a los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Se configurará una lista de reserva, que será utilizada en ausencia de listados de convocatorias anteriores, por orden decreciente con los/las aspirantes que hayan superado todas las pruebas de la fase de oposición y no alcancen la puntuación suficiente para obtener una de las plazas de la presente convocatoria. Los aspirantes de las citadas listas serán contratados/as, siguiendo el orden de puntuación final en el proceso selectivo, según las necesidades y modalidades de contratación que se demanden, con carácter laboral interino y/o temporal, y conforme al orden de prelación de listas de reserva previsto en el artículo 72.4 del Convenio Colectivo del IASS y en las condiciones que para cada caso se señalen en las Reglas de Gestión de los Listados de Contratación aprobadas por Consejo Rector del Organismo Autónomo en sesión ordinaria celebrada en fecha 23 de marzo de 2007, o en su caso en las Reglas de Gestión vigentes en cada momento.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en los Tablones de Anuncios del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” y del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Asimismo, se publicará un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Igualmente, se anunciará, como mínimo, en dos de los periódicos de mayor difusión y en la página web del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. (www.iass.es)

Segunda: Características de las plazas.- Las 2 plazas de Peluquero/a, Grupo C2, por el turno de acceso libre que se convocan, se corresponden con las incluidas en el proceso especial de Consolidación de Empleo Temporal, previsto en el artículo 67.2 y la Disposición Adicional Primera del Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS.

Tercera: Requisitos que deben reunir los/las aspirantes.- Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes

A) REQUISITOS GENERALES:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea o extranjero con residencia legal en España. En el supuesto de extranjeros/as deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder en su caso de la edad máxima establecida legalmente para la jubilación obligatoria.

c) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes, de la siguiente titulación:

-Ciclo Formativo de Grado Medio en Peluquería o equivalente.

En caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero es necesario que el/la aspirante acredite la homologación. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) No haber sido separado/a, ni sancionado/a con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos/as a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.

B) ASPIRANTES CON DISCAPACIDAD FÍSICA, PSÍQUICA O SENSORIAL.

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Dichos/as aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de discapacidad a tenor de lo regulado en el

Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad (B.O.E. nº 22, de 26 de enero de 2000; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo). Asimismo será de aplicación lo previsto en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, que regula el acceso de personas con discapacidad al empleo público.

Los/las interesados/as deberán formular en la solicitud de participación, la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas del candidato/a para acceder al proceso selectivo. A tal efecto, el/la aspirante deberá aportar, junto a la solicitud de participación, informe del equipo multidisciplinar previsto en el artículo 10 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, sobre la necesidad de adaptación solicitada, así como Resolución o Certificado sobre la capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y tarea correspondientes al Cuerpo, Escala o clase profesional de las Plazas convocadas, teniendo dichos informes carácter vinculante.

En el supuesto de la necesidad de adaptación de las pruebas de algún o alguna aspirante que participe por el turno de acceso de promoción de discapacidad, surgiera de forma sobrevenida con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, se podrá solicitar ésta al órgano competente para aprobar la lista de admitidos y excluidos con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias. La adaptación de tiempos para la realización de las pruebas mediante la concesión de un tiempo adicional, se regirá por lo establecido en la Orden PRE/1822/2006.

Cuarta: Solicitudes.-

1.- Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar, cumplimentando la instancia establecida por el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, que les será facilitada gratuitamente en:

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
REGISTROS GENERALES	Santa Cruz de Tenerife Servicios Centrales del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria - IAASS Calle Galcerán, nº 10	De lunes a viernes de 09:00 a 14:00 horas.
	Santa Cruz de Tenerife Excmo. Cabildo Insular de Tenerife Plaza de España, 1	De lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas. Sábados de 09:00 a 13:00 horas. *Del 15 de diciembre al 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas, sábados y 24 y 31 de diciembre de 09:00 a 13:00 horas.
REGISTROS AUXILIARES	La Orotava Plaza de la Constitución, 4	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Los Cristianos Calle Montaña Chica, s/n Los Cristianos - Arona	Martes y jueves de 08:00 a 18:00 horas.
	La Laguna	*Del 15 de diciembre al 15 de enero: de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.

REGISTROS	DIRECCIÓN	HORARIO
	Plaza del Adelantado, 11	
	Tejina Calle Palermo, 2 – La Laguna	Lunes, miércoles y viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Alcalde Mandillo Tejera, 8 Santa Cruz de Tenerife	De lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas.
	Icod de Los Vinos Calle Key Muñoz, 5	
	Tacoronte Carretera Tacoronte -Tejina, 15	
	Güímar Plaza del Ayuntamiento, 8	
	Buenavista - Parque Rural de Teno Calle los Pedregales, s/n. El Palmar	
	Pabellón Insular Santiago Martín Calle Las Macetas, s/n – La Laguna	
	Granadilla de Abona Calle San Antonio, 13	

Junto con la solicitud deberá acompañar los siguientes documentos:

- Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, estar exento/a del mismo conforme lo dispuesto en el apartado 3 de esta Base.

- Fotocopia compulsada del D.N.I., los/las que tengan nacionalidad española; tarjeta de identidad, los/las que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y pasaporte, para las restantes nacionalidades.

- Copia auténtica o fotocopia compulsada de la Titulación exigida, Titulación Académica equivalente expedida por el Ministerio de Educación o Credencial que acredite la homologación en el caso de que se haya obtenido el título en el Extranjero o del justificante de haber abonado los derechos para su expedición y, en su caso, del documento acreditativo de cualquier otro requisito de conocimiento exigido en la convocatoria. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia, o en su caso, mediante sentencia judicial. En caso de aportarse titulación oficial superior a la requerida, copia auténtica o compulsada de la misma. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se aportará fotocopia compulsada de la credencial que acredite su homologación.

Los documentos anteriores deberán presentarse en el plazo de solicitud, salvo que no se presentaran por encontrarse en poder de este Organismo, debiendo hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar nuevamente la documentación requerida.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en el que se hará referencia a la publicación de la convocatoria y de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día del plazo finaliza en domingo o día festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

3.- Derechos de examen:

3.1.- Los derechos de examen serán de **12 EUROS (DOCE EUROS)**, según lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por la Inscripción en las convocatorias para la selección del personal del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y sus Organismos Autónomos, se abonará, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base quinta. La cuenta de caixabank del Organismo Autónomo IASS: **ES 1121009169082200026695**.

Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

*En los **cajeros automáticos** de Caixabank mediante la **lectura del código de barras** que figura en la solicitud de participación las 24 horas del día

*A través de **Línea Abierta**, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de “Pago a Terceros” (cuenta/Transferencias y Traspasos/Pago a Terceros), las 24 horas del día.

*En las **ventanillas de Caixabank**, mediante la **lectura del código de barras** que figura en la solicitud de participación, en horario habilitado por la entidad colaboradora.

*Por **transferencia bancaria** a la cuenta anteriormente habilitada.

*Mediante **giro postal o telegráfico**, dirigido a la siguiente dirección: “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria. Pruebas Selectivas (Convocatoria pública de 2 plazas de Peluquero/a, Grupo C2), Centro Sociosanitario Santa Cruz, C/ Galcerán nº 10, CP 38004 de Santa Cruz de Tenerife.

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública en la que se solicita participar

2.- Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

3.2.- Exenciones.- Estarán exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

-Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia la Base Tercera.

-Quienes figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de la convocatoria a las pruebas selectivas en las que soliciten su participación. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiere negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, que se acreditará mediante certificación de las oficinas de los Servicios Públicos de Empleo, y la acreditación de las rentas se realizará mediante declaración jurada o promesa escrita del/de la solicitante de que carece de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Ambos documentos se deberán acompañar a la solicitud, dentro del plazo establecido al efecto, o en su caso en el plazo de subsanación de solicitudes a que hace referencia la Base Quinte de las presentes Bases.

-Los miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

3.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

-Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.

-Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

-Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.- Lugar de presentación: El impreso de solicitud, debidamente cumplimentado y diligenciado por la entidad bancaria, o en su caso, el recibo acreditativo de haber abonado la tasa mediante giro o transferencia, acompañados de la fotocopia compulsada del DNI, así como copia compulsada de la titulación (y en su caso los documentos que acrediten la homologación y/o equivalencia) y de los certificados de discapacidad si fuera el caso, se dirigirán a la Il.ª Sra. Presidenta del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y se presentará en el Registro General del Organismo Autónomo y en las Oficinas de Información y Registro señaladas en el apartado 1 de esta misma Base.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud y documentos:

a) En los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, este último caso, se hubiese suscrito convenio con el Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y con el Cabildo Insular de Tenerife a estos efectos.

b) En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, a la de cualquier Administración de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, a los Ayuntamientos de los Municipios a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, o a la del resto de las entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

c) En las Oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.

d) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

(Artículo 38.4 de la Ley 38/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 16.4, Disposición Final Séptima y Disposición Derogatoria Única 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

Quinta: Admisión de aspirantes.- Para ser admitido/a será necesario que los/las aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece el apartado 1 de la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” conforme a la propuesta del órgano de selección, dictará Resolución, en el plazo máximo de **DOS MESES**, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación de la referida Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, que contendrá, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos, con sus correspondientes D.N.I. e indicación de las causas, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

Finalizado el plazo de subsanación, conforme a la propuesta del órgano de selección, la Presidenta del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los/las aspirantes, que será en llamamiento único, y contendrá el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio. Dicha resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, además del lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición, como anexo único, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

Reclamación contra la lista: En el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/las interesados/as podrán interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitido/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Sexta: Designación, composición y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Composición: El Tribunal Calificador, tanto titulares como suplentes, será designado por la Presidencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, y deberá ser empleado/a público al servicio del IASS o del Cabildo Insular con titulación o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas y, atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, estará compuesto por:

Presidente: Un/a empleado/a público con vínculo fijo perteneciente a este Organismo Autónomo, o en su caso del ámbito de la Corporación Insular si resultara necesario.

Vocales: Su número no será superior a cuatro.

Uno de los vocales será designado/a a propuesta vinculante del Comité de Empresa Único, que a partir de su nombramiento, actuará exclusivamente a título personal sin vinculación alguna con ningún órgano.

En caso de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, los/las vocales titulares serán sustituidos/as por sus suplentes.

Secretario: Un/a empleado/a público con vínculo fijo del Organismo que actuará con voz pero sin voto.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de los/las integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los/las aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente.

4.- Asesores Especialistas: Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de Marzo.

5.- Actuación y constitución: El Tribunal, en su constitución y actuación, se sujetará a las normas previstas, para los órganos colegiados, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de tal manera que no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencia justificada, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, determinando las medidas sancionadoras

necesarias para garantizar en todo momento el orden de las pruebas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Podrá procederse al nombramiento de más de un Tribunal, con idéntica composición a la anteriormente regulada, cuando por el número de aspirantes se haga necesario, conforme a las normas de composición y designación de Tribunales previstas en estas bases. Dichos Tribunales podrán tener el ámbito de competencias que le designe el Tribunal número uno.

A fin de conseguir la necesaria coordinación entre los Tribunales Calificadores, todos ellos actuarán conjuntamente bajo la dirección del Tribunal número uno, que resolverá cuantas consultas, interpretaciones y criterios de valoración y de unificación puedan plantearse o solicitarse por los restantes Tribunales sobre las normas de la convocatoria, procurando lograr la mayor uniformidad, sin perjuicio de lo cual, los Tribunales Calificadores funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de aspirantes, formulando sus propias propuestas.

Corresponderá al Tribunal nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

a) Cursar, de orden de su Presidente, citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto.

b) Recibir de los demás Tribunales los expedientes incoados relativos al transcurso de las pruebas y elaborar la propuesta definitiva de aprobados.

A efectos de lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal de la presente convocatoria se califica con la Categoría tercera, atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

Séptima: Sistema selectivo.-

El sistema selectivo será el concurso-oposición.

La fase de oposición tendrá un peso del 60% en el conjunto de la convocatoria. Por su parte la fase de concurso tendrá un peso en la convocatoria del 40%.

1.- FASE DE OPOSICIÓN:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **6 puntos**.

Las pruebas a realizar, de conformidad con el temario, guardarán relación con las funciones que efectivamente se realizan en las plazas existentes en el IASS, correspondientes a la clase profesional de Peluquero/a.

Las funciones de la clase profesional de Peluquero/a figuran en el Anexo I.

El temario figura en el Anexo II.

Esta fase consiste en dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio.

1º) Ejercicio Teórico: consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario, constando el cuestionario de preguntas con 3 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas la acertada (por resultar la más idónea y/o más completa y/o más adecuada o más correcta), aplicando, para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

$$((\text{N}^\circ \text{ de aciertos} - \text{N}^\circ \text{ de errores} / 4)) / \text{N}^\circ \text{ de preguntas} * 10$$

Las preguntas del cuestionario se agruparán en tres bloques, correspondiéndose las preguntas de cada uno de ellos a cada bloque en que sea dividida la materia, debiendo elegir cada aspirante dos de los tres bloques de preguntas. El número máximo de preguntas de este ejercicio será de cuarenta y cinco a realizar en un tiempo de una hora (60 minutos).

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del 40% del total de la fase de oposición.

2º) Prueba de Oficio: Aplicando los conocimientos teóricos, y acreditando la pericia y competencia profesional, los/las candidatos/as deberán elaborar y/o ejecutar una prueba de oficio, correspondiente a las funciones habituales de la clase de puesto en el IASS objeto de la convocatoria, durante el tiempo, con los recursos y en las circunstancias determinadas por el órgano de selección. Será necesario obtener al menos, 5 puntos en cada uno de ellos para superar el ejercicio práctico, siendo la puntuación final del ejercicio la media de las puntuaciones obtenidas en cada uno de las pruebas de oficio.

Este ejercicio tiene carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo.

Una vez superados aquellos ejercicios que tengan carácter eliminatorio, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

El ejercicio tipo test de carácter teórico (nº 1) tendrá un peso de un 40% de la fase de oposición y la prueba de oficio (nº 2) el 60% restante.

$$[(P.P. * 0,60) + (P.T. * 0,40)] * 0,60$$

Siendo: P.T.: Puntuación de Prueba Teórica

P.P.: Puntuación de la Prueba Práctica

Calificación de los ejercicios: La calificación de los ejercicios se fijará, sumando las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

Cuando en la puntuación otorgada por un miembro del Tribunal exista una diferencia de más de tres enteros con la media de las puntuaciones otorgadas por el resto de los miembros del Tribunal, será automáticamente excluida y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria.

2.- FASE DE CONCURSO:

No tendrá carácter eliminatorio y, en ningún caso, podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición. La valoración

de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase.

En esta fase, que tendrá una puntuación máxima de 4 puntos. La valoración de la experiencia profesional será de 3 puntos como máximo, y la de formación de un máximo de 1 punto. Tendrán igual valor los meses trabajados independientemente de la jornada que se realice. Se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional (Puntuación máxima 3):

- Se valorará con 0,024 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en la clase de puesto o categoría de Peluquero/a en Administraciones Públicas, cuando las funciones y tareas de los puestos desempeñados coincidan con las propias de un Peluquero/a en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

-Se valorará con 0,010 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados como empleado/a público, en Administraciones Públicas en la clase de puesto o categoría de Peluquero/a o análoga, cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Peluquero/a en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

- Se valorarán con 0,007 puntos por mes trabajado, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas, en clase de puesto o categoría de Peluquero/a, cuando las funciones desempeñadas coincidan con las propias de un Peluquero/a en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

- Se valorarán con 0,005 puntos por mes, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en Empresas Públicas y Empresa Privadas en clase de puesto o categoría profesional de Peluquero/a o análoga, cuando las funciones y tareas no coincidan exactamente con las propias de un Peluquero/a en un Centro u Hospital Sociosanitarios con perfil de pacientes crónicos y/o dependientes.

Se considerarán servicios efectivos los prestados por meses completos y parte proporcional, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, salvo por incapacidad laboral y maternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adaptación y acogimiento tanto preadoptivo como permanente de menores de hasta seis años. Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

Formación (Puntuación máxima 1):

- Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: 0,0050 puntos.

- Por cada hora de asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento: 0,0066 puntos.

- Por cada hora de impartición de cursos: 0,0070 puntos.

Los cursos deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. En caso de no constar el contenido concreto de los cursos, la elección de un único curso por materia se realizará automáticamente, valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

También serán valorados los cursos en materia de prevención de riesgos laborales.

Igualmente, se valorarán las asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, relacionados con el temario y/o con las funciones y tareas, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

Cuando el curso señale su duración en créditos, se valorará 10 horas por cada crédito, salvo que se acredite otra equivalencia en horas. No se valorarán los cursos en que no se especifique el número de horas de duración del mismo.

2. A) Presentación de documentación.

La documentación, requerida para la acreditación de los méritos, se presentará por los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición, en la forma prevista en las presentes bases y en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir de la publicación de las calificaciones de la fase de oposición. Junto con esta documentación se presentará:

Los/las aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán presentar la tarjeta de residente comunitario o tarjeta de residente en vigor, según los casos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados o no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecida para su presentación.

Si los documentos relativos a los méritos alegados no se aportaran por encontrarse en poder de este Organismo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Únicamente se valorarán los méritos que se acrediten en lengua castellana. Sin perjuicio de que el contenido de los mismos fuera certificado por traductor habilitado.

2. B) Acreditación de los méritos: El sistema de acreditación de los méritos alegados será el siguiente:

a) Acreditación de los servicios prestados en centros dependientes del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, se realizará de oficio por el Organismo, a solicitud del Secretario del Tribunal Calificador, mediante Certificación expedida por la Secretaría del Consejo Rector en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la Administración donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el tiempo exacto de duración, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

c) Acreditación de la experiencia en empresa pública/privada: Certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre el período de alta, acompañado de certificación de la empresa acreditativa de las funciones desempeñadas, copia compulsada del contrato de trabajo y, en su caso, de la naturaleza pública o privada de dicha empresa, tipo de funciones y tareas desempeñadas.

d) Acreditación de la formación específica: Se presentará fotocopia compulsada, o acompañada del original para su compulsión, del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo.

2. C) Valoración de los méritos: La lista que contenga la valoración de los méritos se hará pública en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y en las Oficinas de Información y Registro descentralizado existentes al momento de la convocatoria específica en el Instituto de Atención Social y Sociosanitaria.

2. D) Calificación final del Concurso-Oposición: La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

2. E) Orden definitivo de los aspirantes aprobados: El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate en los puestos para la adjudicación de una plaza de Peluquero/a y para dirimir el mismo, se atenderá en primer lugar a la puntuación obtenida en la prueba de oficio, en segundo lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición y en tercer lugar, se atenderá a la puntuación obtenida en el apartado, de la fase de concurso, de experiencia profesional. Si aún subsiste el empate, se realizará un ejercicio de carácter práctico relacionado con las funciones de las plazas de Peluquero/a, todo ello a efectos de dirimir el empate exclusivamente entre los/las candidatos/as que se encuentren empatados/as a puntuación, cuando afecte a la adjudicación de la última, o en su caso, últimas plazas convocadas.

La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

Octava: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

1.- Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y lugar en los que habrá de celebrarse el ejercicio teórico se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes.

2.- Llamamientos. Orden de actuación: La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido del procedimiento selectivo, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio.

Se procederá a efectuar un llamamiento único en el que se indicará las pruebas a realizar. No obstante, el orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, o que se realicen en días sucesivos, se iniciará alfabéticamente, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que determine el sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el art. 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que se anunciará a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos.

3.- Identificación de los aspirantes: El Tribunal identificará a los/las aspirantes al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Secretario del Tribunal Calificador.

En la corrección de los ejercicios se garantizará, siempre que sea posible, el anonimato de los/las aspirantes.

4.- Anuncios sucesivos: Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en el Tablón de Anuncios del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria y de la Corporación, con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro, si se tratara de un nuevo ejercicio.

5.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los/las aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza en los términos establecidos en las convocatorias, deberá proponer, previa audiencia del interesado/a su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. Mediante Resolución de la Gerencia del Organismo se resolverá lo que proceda.

Novena: Relación de aprobados y propuesta del Tribunal.-

Una vez fijadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Organismo y de la Corporación y siguiendo el orden de la puntuación obtenida, la relación de aprobados en el concurso-oposición, incluyendo aquéllos con discapacidad y sin rebasar el número de plazas convocadas.

Asimismo se podrá aprobar una lista de reserva que será utilizada conforme a los límites previstos en artículo 72.4 del Convenio Colectivo.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada a la Presidenta del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” para su contratación por el Órgano competente.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

Décima: Presentación de documentos. Contratación.-

1.- Los/las aspirantes propuestos/as presentarán en el Organismo los documentos que se especifican seguidamente, acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud.

- Informe apto del Médico designado por el Organismo a los efectos de que se constate que cumple los condicionamientos de aptitud necesarios para el acceso a la plaza o puesto. En caso de no acreditarse la aptitud psicofísica del aspirante para el desempeño de las funciones de la plaza, será excluido de la lista de aspirantes propuestos por el órgano de selección.

- Declaración responsable de no haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

En el caso de que no posean la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso al empleo público.

- Certificación emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre periodo de carencia de cotización, a efectos de acreditar carencia para jubilación, en su caso.

2.- Plazo de presentación de documentos: El plazo de presentación de documentos será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Contratación: Los aspirantes aprobados, que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, serán contratados como personal laboral fijo, debiendo superar, para que produzca plenos efectos, el periodo de prueba establecido, salvo quienes hubieran prestado servicios en el Organismo Autónomo por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba, desempeñando los puestos correspondientes a las plazas objeto de convocatoria, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba de conformidad con lo previsto en el art. 14.1 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En caso contrario, esto es, no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, dará lugar a que no pueda ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones por lo que se refiere al aspirante afectado, sin

perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez aprobada la propuesta de contratación, como personal laboral fijo, por la Gerencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, el aspirante, incluido en la misma, deberá formalizar el contrato de trabajo de carácter fijo en el plazo de **UN MES**, a partir de la fecha de notificación de la propuesta de contratación, que incluirá, en su caso, de conformidad con lo señalado anteriormente, el correspondiente periodo de prueba previsto legalmente.

Quienes no puedan formalizar, en el plazo señalado al efecto, el contrato de trabajo por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por la Administración, podrán efectuarlo con posterioridad, previa resolución expresa al efecto.

En caso de que por cualquier razón uno de los aspirantes seleccionados no tome posesión se designará al siguiente en la lista de reserva de la citada convocatoria.

Si la plaza a la que accediera el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por personal temporal, la iniciación de la correspondiente relación jurídico-laboral se demorará hasta la finalización del contrato laboral temporal.

De conformidad con lo señalado anteriormente y a tenor de lo prevenido en los art. 14 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y 33 del R.D. 364/1955, de 10 de marzo, los aspirantes contratados verán condicionado su acceso definitivo a la plaza objeto de la convocatoria, y en consecuencia su condición de personal laboral fijo de plantilla, a la superación de un período de prueba, con una duración de dos meses al ser plazas del Grupo C2. Al término de dicho período, los/las aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto.

La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria” en materia de personal, previo los correspondientes informes.

En el supuesto de que los aspirantes no superen el periodo de prueba, por Resolución de la Gerencia del Organismo Autónomo “Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria”, se dispondrá la extinción de su relación laboral, por lo que no perfeccionarán la condición de personal laboral fijo de este Organismo.

El cómputo del periodo de prueba quedará interrumpido por las causas previstas en el art. 14.3 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Undécima: Régimen de incompatibilidades.-

Los aspirantes contratados quedarán sometidos desde dicho momento al régimen de incompatibilidades vigente, por esto, en las diligencias para su contratación será necesario hacer constar la manifestación de los interesados de no venir desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el art. 1º de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, indicando asimismo que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En otro caso, los aspirantes podrán solicitar la toma de posesión de la plaza, pero procediendo de forma simultánea en la forma determinada en el párrafo 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfanda, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 y Disposición Transitoria 9ª de dicha Ley.

El personal de nuevo ingreso será adscrito a puestos con carácter provisional, conforme a su elección de las plazas disponibles por el orden obtenido en la convocatoria, en tanto se resuelven los concursos de traslados de puestos correspondientes. La adjudicación definitiva de puestos se efectuará, por lo tanto, con posterioridad a la resolución de concurso de traslado de puestos, de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden obtenido en el proceso selectivo, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo.

Decimosegunda: Impugnación.

Contra la convocatoria y sus Bases podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal Calificador podrán los interesados interponer Recurso de Alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente, esto es, la Presidencia del Organismo Autónomo "Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria".

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 121 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o en su caso normativa que la sustituya, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA contra la Convocatoria y sus Bases y el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva definitivamente el proceso selectivo, ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de los mismos en el Boletín Oficial del Estado.

Decimotercera: Incidencias.

En todo lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Los preceptos que dediquen al personal laboral: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local. Los preceptos básicos y el resto con carácter supletorio, dedicados al personal laboral por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. El Convenio Colectivo del Personal Laboral del IASS. Los preceptos que expresamente dedique al personal laboral y en aquellos aspectos no reservados a la legislación básica del Estado o al desarrollo reglamentario de la autonomía organizativa local, la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Con carácter supletorio: la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, de Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, el Título II del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo

y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o norma que la sustituya. El Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El Decreto 43/1998, de 2 de abril, modificado por Decreto 36/2006, de 4 de Mayo, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento de su integración laboral. La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

**ANEXO I: FUNCIONES CLASE PROFESIONAL PELUQUERO/A,
GRUPO C2**

D12.01.- Cortar, lavar, secar, preparar, rasurar, afeitarse, peinar, recoger y teñir cualquier tipo de vello o cabello.

D12.02.- Higiene, desinfección y esterilización de todo tipo de herramientas y materiales utilizados en su trabajo.

D12.03.- Tratamientos capilares, estéticos y cosméticos.

ANEXO II: TEMARIO DE 2 PLAZAS DE PELUQUERO/A**BLOQUE I**

Tema 1. Estatutos del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria: Naturaleza y fines.

Tema 2. Normas técnicas básicas de prevención de riesgos laborales en el desempeño del puesto de Peluquero/a.

Tema 3. La piel: descripción. Estructuras y funciones. Alteraciones más frecuentes del cuero cabelludo. El masaje capilar: concepto, maniobras, contraindicaciones.

Tema 4. Anejos epidérmicos. El pelo. Clases de pelo. Glándulas sebáceas. Glándulas sudoríparas.

Tema 5. Alteraciones de la glándula sudorípara. Alteraciones que afectan a la cantidad. Alteraciones que afectan a la calidad. Alteraciones de la glándula sebácea. Seborrea, su origen, factores que influyen, tratamiento. Alteraciones del sistema piloso. Hipertrichosis. Hirsutismo. Tratamiento estético del hirsutismo. Técnicas habituales para la eliminación del vello superfluo.

BLOQUE II

Tema 6. Infecciones e infestaciones de la piel y el cuero cabelludo. Piodirmitis. Pediculosis. Tiñas. Candidiasis. Herpes. Sarna.

Tema 7. Dermatitis causada por agentes biológicos. Enfermedades venéreas. Pitiriasis.

Tema 8. Cosmética específica para la higiene capilar. Acondicionadores capilares, afeitado.

Tema 9. Reacciones adversa a cosméticos en peluquería y estética. Tipos. Prevención.

Tema 10. Productos químicos de uso más frecuente en peluquería-estética. H₂O₂. Propiedades. Aplicaciones. Amoníaco. Alcohol etílico.

BLOQUE III

Tema 11. Legislación de los productos cosméticos.

Tema 12. Microorganismo. Conceptos. Tipos. Enfermedades que produce. Técnicas de Saneamiento.

Tema 13. Corte del cabello. Útiles empleados. Estructura del corte.

Tema 14. Higiene y limpieza. Desinfección. Esterilización en el Salón de Peluquería-Estética. Métodos de desinfección. Condiciones higiénico-sanitarias requeridas.

Tema 15. Prevención de la transmisión de enfermedades infecciosas en el Hospital: Precauciones estándar (lavado de manos, uso de guantes, mascarillas, batas, etc). Aislamiento de contacto. Aislamiento respiratorio.



9099921002990516498
IASS
0516498 – PELUQUERO/A

INSTITUTO INSULAR
DE ATENCIÓN SOCIAL
Y SOCIO SANITARIA

Solicitud de admisión en pruebas selectivas

(Escriba en MAYÚSCULAS)

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA: _____

ACCESO LIBRE _____

TITULACIÓN ACADÉMICA _____

DATOS PERSONALES _____ D.N.I. _____

1º APELLIDO _____ 2º APELLIDO _____ NOMBRE _____

NACIMIENTO _____

FECHA _____ NACIÓN _____ PROVINCIA _____ LOCALIDAD _____

DOMICILIO PARA LOCALIZACIÓN _____

PROVINCIA _____ LOCALIDAD _____

CALLE _____ Nº _____ BLOQUE _____ PISO _____ VDA./PTA. _____

CORREO ELECTRÓNICO _____ TELÉFONO 1 _____ TELÉFONO 2 _____ CÓDIGO POSTAL _____

La persona firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en las Bases de la convocatoria en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

EN _____ A _____ DE _____ DE _____

FIRMA _____

El Solicitante

En cumplimiento del art.5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales se incluirán en un fichero de datos denominado de "Gestión de Personal", bajo la titularidad del Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria (IASS), con domicilio en la Calle Galcerán nº 10, 38004 de Santa Cruz de Tenerife www.iass.es. La finalidad de este fichero es la gestión integral del proceso selectivo en el que Ud. participa conforme la vigente normativa. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la legislación aplicable.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2016.

La Presidenta del Organismo Autónomo I.A.S.S., Cristina Valido García.

Área de Presidencia

Servicio Administrativo de Régimen Jurídico y Asesoramiento Legal

A N U N C I O

7932

165287

Convocatoria de sesión extraordinaria del Pleno Insular.

En ejecución de lo resuelto por esta Presidencia por decreto del día 20 de diciembre corriente, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 78.2 y 61.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se convoca sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación para el próximo día 28 de diciembre de 2016, a las 10:00 horas.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de diciembre de 2016.

El Presidente, Carlos Alonso Rodríguez.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana

Dirección General de Organización y Régimen Interno

A N U N C I O

7933

162538

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 11 de diciembre de 2016, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Asunto: Delegación de la Función de Fe Pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social, durante la ausencia del Funcionario D. Pedro Ramos Izquierdo.

A propuesta del titular de la Dirección de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad,

relativa a delegación de fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social conforme a lo previsto en el artículo 12.1 de sus Estatutos y de conformidad con la regulación establecida en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional (estatal) y en la Disposición Adicional octava, apartado d), de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local; teniendo en cuenta que con fecha 25 de los corrientes se comunica por parte del funcionario de este Ayuntamiento, Técnico de Administración General, D. Pedro Ramos Izquierdo, Secretario Delegado del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social, el disfrute de asuntos propios entre el 21 al 30 de diciembre, ambos inclusive, proponiendo a la funcionaria de este Ayuntamiento, Técnica de Administración General, doña María Consuelo López de Vergara Hetzer, para desempeñar tales funciones y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento,

Dispongo:

Primero.- Encomendar el ejercicio de la fe pública en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social-IMAS, con motivo del disfrute de asuntos particulares de don Pedro Ramos Izquierdo desde el día 21 al 30 de diciembre de 2016, ambos inclusive, a la funcionaria de este Ayuntamiento, Técnica de Administración General, doña María Consuelo López de Vergara Hetzer, excepto la asistencia a órganos colegiados.

Segundo.- En todos los casos se hará constar que se actúa por delegación con referencia a este Decreto.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día 21 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su publicación en la Intranet municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose comunicar a los órganos de gobierno y dirección del Organismo Autónomo, así como a sus responsables administrativos.”

Lo que se pone en público conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2016.

El Director General, Domingo Domínguez Mesa.

ANUNCIO**7934****162451**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) se anuncia por medio de este Boletín Oficial, los siguientes actos administrativos en relación a los expedientes que se relacionan:

Información sobre actuaciones en el Sector del Taxi.

Vista las actuaciones realizadas por este Servicio de Gestión y Control de Servicios Públicos en materia relativa al Sector del Taxi, se informa:

1.- El Ilmo. Sr. Concejal de Gobierno, Concejal de Gobierno del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos, don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, por Decreto de fecha 5 de diciembre de 2016 ha acordado lo que literalmente se transcribe:

“A la vista de todo lo anterior, dispongo:

Primero.- Establecer para el año 2017, el siguiente calendario (Anexo I) de descanso semanal obligatorio, conforme a los criterios expresados en el Fundamento de Derecho III.

Segundo.- Comunicar al sector, que los taxis deberán tener actualizada la pegatina de la letra correspondiente a su licencia; conforme al nuevo calendario, con fecha de inicio del año 2017.

Tercero.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el calendario con los días obligatorios del descanso semanal según cada licencia para el año 2017”.

*Se adjunta Anexo I y II.

2.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2016 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Primero. - Aprobar la siguiente instrucción por la que se iguala la vestimenta del servicio de auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Instrucción del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se iguala la vestimenta de las personas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Auto-Taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

1. Las personas habilitadas para la prestación del servicio público de auto-taxi en el municipio de Santa Cruz de Tenerife deberán vestir durante la prestación del servicio con la siguiente vestimenta:

- Camisa de botones o polo con cuello camisero de color azul celeste liso (azul claro), sin anagramas o señales publicitarias (excepto la propia marca, en su caso, de la prenda), con mangas cortas o largas.

- Pantalón largo de vestir, de color negro o azul marino liso. En el caso de que la persona habilitada sea mujer, podrá llevar falda de vestir del mismo color negro o azul marino liso. En ningún caso, podrá emplearse ropa vaquera o deportiva.

- Calcetines de color negro o azul marino. En el caso de llevar falda, se podrá prescindir de ellos.

- Zapatos de color negro cerrados.

2. Se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca, chaqueta o bufanda, de color azul marino liso, sin anagramas o publicidad alguna (excepto la propia marca, en su caso, de la prenda), y sin que, en ningún caso, pueda emplearse ropa vaquera o deportiva.

3. Queda expresamente prohibida la publicidad en la uniformidad, salvo la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

4. La uniformidad habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo, higiene e imagen (ropa limpia,

ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación de un servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio público de transporte.

A tal efecto, queda expresamente prohibido a los conductores de taxis el uso durante la prestación del servicio de las siguientes prendas, salvo prescripción médica, debidamente acreditada:

- Pantalón corto, pantalón vaquero, pantalón deportivo, chándal o pantalón de distintos colores a los anteriormente citados.

- Calzado deportivo, calzado abierto o sin sujeción en el talón.

- Camisas o camisetas sin manga o de distinto color al preceptuado.

- Cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza (gorra, pañuelo, etc.).

5. De acuerdo con la vigente Ordenanza Municipal, el incumplimiento de la presente Instrucción dará lugar a la comisión de una infracción leve (artículo 42.I.

f) cuya sanción aparejada es la de la amonestación (artículo 43.A.), pudiendo comportar la suspensión del permiso municipal para la conducción de vehículos auto-taxis de hasta quince días si se acumulan más de tres amonestaciones en un año.

6. La presente instrucción entrará en vigor el próximo día 1 de febrero de 2017, siendo de obligado cumplimiento para todos los profesionales del sector a partir de esa fecha.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que dicha instrucción se publique por razones de interés general y asegurar el conocimiento de los profesionales del servicio y de la población en general”.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2016.

El Concejal Delegado del Área de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos.



ANEXO I
CALENDARIO DESCANSO OBLIGATORIO SEMANAL
TAXIS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ene-17						
L	M	X	J	V	S	D
						1PL
2B	3C	4D	5EL	6AL	7P	8I
9B	10C	11D	12E	13A	14I	15P
16B	17C	18D	19E	20A	21P	22I
23B	24C	25D	26E	27A	28I	29P
30C	31D					

feb-17						
L	M	X	J	V	S	D
		1E	2A	3B	4P	5I
6C	7D	8E	9A	10B	11I	12P
13C	14D	15E	16A	17B	18P	19I
20C	21D	22E	23A	24BL	25IL	26PL
27DL	28EL					

mar-17						
L	M	X	J	V	S	D
		1A	2B	3CL	4PL	5IL
6D	7E	8A	9B	10C	11I	12P
13D	14E	15A	16B	17C	18P	19I
20D	21E	22A	23B	24C	25I	26P
27E	28A	29B	30C	31D		

abr-17						
L	M	X	J	V	S	D
					1P	2I
3E	4A	5B	6C	7D	8I	9P
10E	11A	12B	13C	14D	15P	16I
17E	18A	19B	20C	21D	22I	23P
24A	25B	26C	27D	28E	29P	30I

may-17						
L	M	X	J	V	S	D
1A	2B	3C	4D	5E	6I	7P
8A	9B	10C	11D	12E	13P	14I
15A	16B	17C	18D	19E	20I	21P
22B	23C	24D	25E	26A	27P	28I
29B	30C	31D				

jun-17						
L	M	X	J	V	S	D
			1E	2A	3I	4P
5B	6C	7D	8E	9A	10P	11I
12B	13C	14D	15E	16A	17I	18P
19C	20D	21E	22A	23B	24P	25I
26C	27D	28E	29A	30B		

jul-17						
L	M	X	J	V	S	D
					1I	2P
3C	4D	5E	6A	7B	8P	9I
10C	11D	12E	13A	14B	15I	16P
17D	18E	19A	20B	21C	22P	23I
24D	25E	26A	27B	28C	29I	30P
31D						

ago-17						
L	M	X	J	V	S	D
	1E	2A	3B	4C	5P	6I
7D	8E	9A	10B	11C	12I	13P
14E	15A	16B	17C	18D	19P	20I
21E	22A	23B	24C	25D	26I	27P
28E	29A	30B	31C			

sep-17						
L	M	X	J	V	S	D
				1D	2P	3I
4E	5A	6B	7C	8D	9I	10P
11A	12B	13C	14D	15E	16P	17I
18A	19B	20C	21D	22E	23I	24P
25A	26B	27C	28D	29E	30P	

oct-17						
L	M	X	J	V	S	D
						1I
2A	3B	4C	5D	6E	7I	8P
9B	10C	11D	12E	13A	14P	15I
16B	17C	18D	19E	20A	21I	22P
23B	24C	25D	26E	27A	28P	29I
30B	31C					

nov-17						
L	M	X	J	V	S	D
		1D	2E	3A	4I	5P
6C	7D	8E	9A	10B	11P	12I
13C	14D	15E	16A	17B	18I	19P
20C	21D	22E	23A	24B	25P	26I
27C	28D	29E	30A			

dic-17						
L	M	X	J	V	S	D
				1B	2I	3P
4D	5E	6A	7B	8C	9P	10I
11D	12E	13A	14B	15C	16I	17P
18D	19E	20A	21B	22C	23P	24IL
25DL	26E	27A	28B	29C	30I	31PL

- | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------|
| L Libre elección | A Descanso licencias 1-214 | D Descanso licencias 649-868 |
| P Descanso licencias Pares | B Descanso licencias 215-420 | E Descanso licencias 870-1086 |
| I Descanso licencias Impares | C Descanso licencias 423-646 | |



ANEXO II

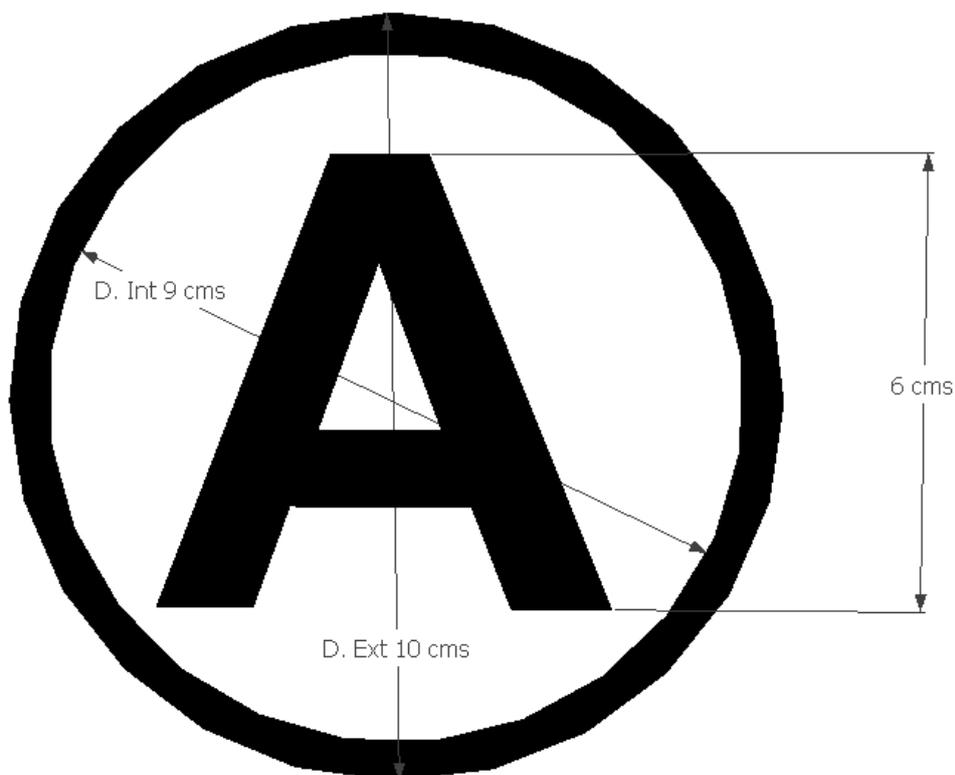
DISTINTIVO DEL DÍA DE PARADA

1ª ADHESIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

Los vehículos adscrito a la licencia de taxi deberá llevar un dispositivo que indicará el grupo al que pertenece: A, B, C, D y E.

Este distintivo consistirá en la letra que corresponda a cada grupo inscrito en una circunferencia, ambas con trazo recto y continuo:

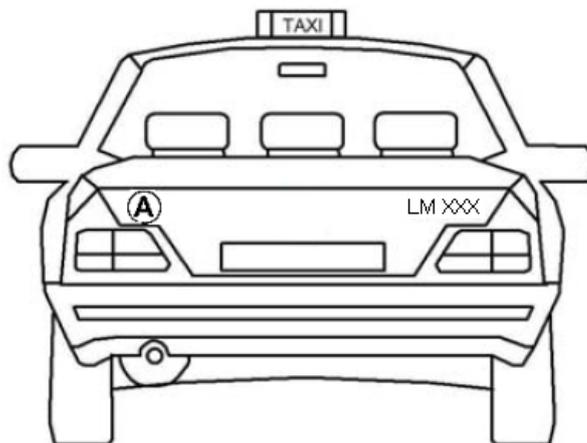
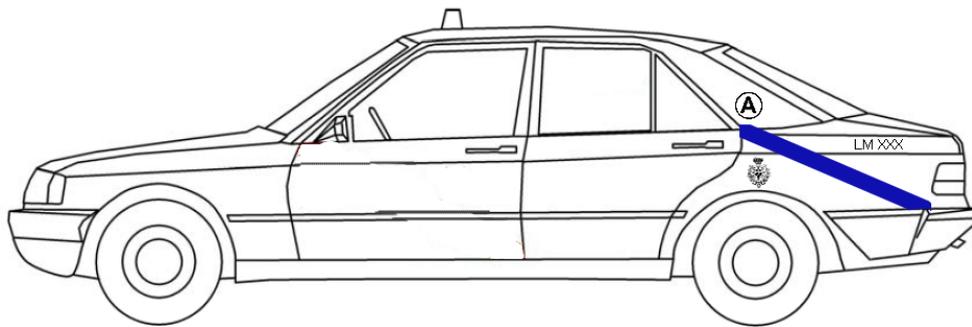
- La letra será tipo **Arial** de **6 centímetros** y de color **negro**.
- La circunferencia de **diámetro 10 centímetro** con **borde de 1 cm** de ancho de color negro y el interior de la circunferencia de color blanco.





2º LUGAR DE COLOCACIÓN DEL DISTINTIVO.

La letra indicativa del día de parada figurará en la parte trasera del vehículo y en la mitad superior de la parte posterior de los dos laterales, sobre la banda azul y el número de licencia municipal.



Instituto Municipal de Atención Social**ANUNCIO DE LICITACIÓN****7935****164304**

Por acuerdo del Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife de fecha 16 de diciembre de 2016, fueron aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y de Prescripciones Técnicas (PPT) que han de regir la contratación administrativa de los servicios funerarios gratuitos de carácter social para personas sin recursos económicos que fallezcan en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, a adjudicar mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios, tramitación urgente.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

Organismo: Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS).

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Atención Social. C/ San Pedro Alcántara nº 5, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003. Teléfonos: 922.606.738 y 922.606.759. Fax: 922.606.732.

2.- Objeto del contrato: La realización de los servicios funerarios siguientes:

- El suministro de féretros comunes y otros elementos accesorios propios de la actividad para los sepelios ordinarios, con los requisitos exigidos en el Decreto autonómico 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria.

- La conservación transitoria mediante el mantenimiento en nevera, para aquellos casos en que fuera necesario.

- La recogida, enferetrado y conducción de los cadáveres dentro del término municipal, en vehículos acondicionados y autorizados para la recogida y conducción de cadáveres conforme a la normativa vigente.

- El acondicionamiento y tratamiento sanitario de los cadáveres de conformidad con lo previsto o autorizado por las leyes.

- La realización de los trámites administrativos para la inscripción del fallecido, así como cualesquiera otras actividades derivadas del servicio funerario o que fueran impuestas por la técnica o hábitos sociales, así como todos aquellos actos, diligencias u operaciones que sean propias del servicio funerario.

Lugar de ejecución: municipio de Santa Cruz de Tenerife.

Plazo de ejecución: 4 años desde su formalización. Posibilidad de prórroga hasta un máximo de 1 año más.

3.- Tramitación y procedimiento y criterios de adjudicación:

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Criterios de adjudicación:

Criterios	Puntuación máxima
Oferta económica*	90 %
Mejoras del servicio*	10 %

* Criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes.

4.- Valor estimado del contrato: 208.984,95 euros.

Presupuesto de licitación (sin IGIC): 131.067,96 euros.

Presupuesto de licitación (con IGIC): 135.000,00 euros.

5.- Garantías:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido I.G.I.C.).

6.- Requisitos específicos del contratista:

No se exige clasificación empresarial, sin perjuicio de la obligación de acreditar los requisitos de solvencia establecidos en la cláusula 4 del PCAP, que a continuación se resumen:

Económica y financiera: volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, igual o superior a 33.500,00 euros.

Técnica o profesional:

- Las empresas deben haber prestado servicios idénticos o análogos a los que son objeto del presente contrato durante los últimos 3 años, tanto para el sector público como en el sector privado, por un total de, al menos, 20.000,00 euros anuales.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- Fecha límite de presentación: dentro del plazo de diez (10) días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

- Lugar de presentación: en el registro auxiliar del IMAS, sito en la calle San Pedro Alcántara nº 5, planta 1ª, Santa Cruz de Tenerife, C.P. 38003, en cualesquiera de los registros de las Oficinas de Atención e Información Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como a través de los medios indicados en la cláusula 13.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de presentarse en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá remitirse, en la misma fecha de su presentación, un fax de la hoja en que conste el sello del registro ante el que se ha presentado la documentación, que se enviará al número +34 922 606 732, dirigido al Servicio de Atención Social.

- Dirección electrónica donde obtener información relativa a la convocatoria y consultar los pliegos y documentación complementaria (perfil del contratante): www.santacruzdetenerife.es.

8.- Apertura de las ofertas:

Lugar: en las dependencias del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife: C/ San Pedro Alcántara nº 5, Santa Cruz de Tenerife.

Fecha y hora: la calificación de la documentación general tendrá lugar en un plazo máximo de 1 mes desde la finalización del plazo de presentación de

ofertas, previa comunicación a los licitadores del día y hora.

9.- Gastos de publicidad: Serán de cuenta del contratista hasta un límite máximo de 3.000,00 euros.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2016.

El Jefe del Servicio de Atención Social (P.A.), M^a Consuelo López de Vergara Hetzer (firmado electrónicamente).

AGULO

ANUNCIO

7936

153119

De conformidad con la Resolución de Alcaldía nº 412/2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con único criterio de adjudicación y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de servicio para la gestión integral de la Escuela Infantil Municipal de Agulo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de Agulo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Secretaría.

2) Domicilio: Plaza Leoncio Bento, nº 2.

3) Localidad y código postal: Agulo, 38830.

4) Teléfono: 922.14.60.00.

5) Telefax: 922.14.60.40.

6) Correo electrónico: registro1@aytoagulo.com.

7) Dirección de internet del perfil del contratante.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: <https://eadmin.agulo.org/>.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicio.

b) Descripción: Gestión integral de la Escuela Infantil Municipal de Agulo.

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Calle Alameda, s/n.

2) Localidad y código postal: Agulo-38830.

d) Plazo de ejecución: 12 de diciembre del año 2016, si estuviera formalizado, y, en todo caso, desde la formalización hasta su finalización el 31 de julio de 2018.

e) Admisión de prórroga. No.

f) CPV (Referencia de Nomenclatura): 80110000-8 (Servicios de enseñanza preescolar).

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterio de adjudicación: precio.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 109.511,13 €.

b) Exento de IGIC.

5. Garantías exigidas.

Provisional: no.

Definitiva (%): 5% del importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera.

b) Solvencia técnica y profesional.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil de contratante.

b) Modalidad de presentación: en el registro del Ayuntamiento de Agulo, en las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca, en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Plaza Leoncio Bento, nº 2.

3. Localidad y código postal: 38830-Agulo.

4. Dirección electrónica: registro1@aytoagulo.com.

En Agulo, a 22 de noviembre de 2016.

La Alcaldesa accidental, Ángeles Febles Martín.

ARONA**Alcaldía****A N U N C I O****7937****162125**

En base a lo dispuesto por los artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, artículos 34 y 44 del ROM y los artículos 44 y 47 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y la atribución que me confiere el artículo 21.1. a) y r) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen local, por medio del presente se pone en conocimiento que, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 9045/2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, el Sr. Alcalde Presidente delegó las funciones y atribuciones propias de la Alcaldía en la persona:

Tercera Teniente de Alcaldía, Dña. Dácil María León Reverón, el día 15 de diciembre de 2016.

Cuarto Teniente de Alcaldía, Don Luis José García García, el día 16 de diciembre de 2016.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Arona, a 12 de diciembre de 2016.

El Alcalde, José Julián Mena Pérez.

Intervención Municipal de Fondos**A N U N C I O****7938****164936**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 55/2016 por Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiado con bajas de créditos de diferentes aplicaciones presupuestarias y, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 24 de noviembre de 2016, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

**EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 55/2016
AYUNTAMIENTO DE ARONA****--- SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS:**▪ **Presupuesto de Gastos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	951.536,38
CAPÍTULO VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.390.418,27
TOTAL...		2.341.954,65

▪ **Financiación:** Baja de créditos de aplicaciones presupuestarias:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	2.341.954,65

--- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:▪ **Presupuesto de Gastos:**

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	270.713,30

▪ **Financiación:** Baja de créditos de aplicaciones presupuestarias:

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
CAPÍTULO VI	INVERSIONES REALES	270.713,30

La Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda (P. Resolución 7278/2016, Raquel García García.

GUÍA DE ISORA**Secretaría****A N U N C I O****7939****164970**

El Sr. Alcalde Presidente, dictó Resolución nº 2534/16, de 19 de diciembre, por la que se aprobó el expediente y los Pliegos que han de regir la adjudicación del Aprovechamiento de 7.000 Qms de Pinocha en el M.U.P. nº 4 del Pinar de Chío, para el año 2017:

- Objeto de la licitación: la enajenación mediante procedimiento abierto un único criterio de adjudicación del aprovechamiento de siete mil (7.000) Qms. de pinocha, con arreglo al Pliego de Condiciones Económico-Administrativas aprobado por Decreto de la Alcaldía nº 2534/16, de 19 de diciembre y Condiciones que se recogen en el Plan Anual de Aprovechamiento Forestales en los Montes Públicos de Tenerife para el año 2017.

- Órgano de contratación: el Alcalde Presidente.

- Modalidad de adjudicación: procedimiento abierto, un único criterio de adjudicación.

- Tipo base de la enajenación: el precio inicial será de dos mil cien euros (2.100,00 €), no admitiéndose proposiciones que no cubran esa cantidad.

- Duración: El aprovechamiento se realizará dentro del año forestal de 2017.

- Fecha límite de presentación de ofertas: ocho días naturales contados a partir de la publicación del anuncio en el BOP.

- Apertura de ofertas: la Mesa de Contratación procederá, en primer lugar, a la calificación de la documentación (Sobre nº 1), a las 10 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, salvo que se hubiere presentado alguna por correo y se hubiere cumplido con lo dispuesto en la cláusula 9.1 del pliego, teniendo lugar en este caso la apertura a las 10 horas del día siguiente hábil, una vez haya tenido entrada la documentación. La apertura de las propuestas económicas (Sobre nº 2) se realizará, en acto público, a las 13 horas, el mismo día de la apertura de los sobres nº 1, si en estos no hubiera deficiencias o subsanaciones que realizar, o en caso contrario, el primer día hábil posterior a la fecha de terminación del plazo de presentación de las subsanaciones. En el caso de ser sábado el día que corresponde la apertura de ofertas, se hará ésta el primer día hábil siguiente.

- Garantía provisional y definitiva.- Los licitadores no tendrán que constituir garantía provisional. Quien resulte adjudicatario deberá constituir garantía definitiva por importe del 5 por 100 del precio de adjudicación.

- Gastos de publicación.- Serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente de contratación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público.

Guía de Isora, a 19 de diciembre de 2016.

El Alcalde Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

ANUNCIO

7940

166565

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el

pasado día 23 de noviembre de 2016, y no habiéndose presentado reclamaciones en el período de información pública, ha quedado definitivamente aprobado el Expediente de Modificación de Créditos nº 53/2016-Modalidad Suplemento de Créditos de este Excmo. Ayuntamiento, cuyo resumen por Capítulos, es el siguiente:

RESUMEN GENERAL POR CAPÍTULO MODIFICACIÓN Nº 53/2016 SUPLEMENTO CRÉDITOS		
CAP.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
I	GASTOS DE PERSONAL	0,00
II	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	441.100,00
III	GASTOS FINANCIEROS	0,00
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
V	FONDO DE CONTINGENCIA	0,00
OPERACIONES CORRIENTES		441.100,00
VI	INVERSIONES REALES	0,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
VIII	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
IX	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
OPERACIONES DE CAPITAL		0,00
TOTAL MODIFICACIONES CREDITOS 53/2016		441.100,00

Financiación Suplemento de Créditos		
Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	441.100,00
Total Financiación Suplemento de Créditos		441.100,00

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 177.2 del Texto Refundido Reguladora de las Haciendas Locales, y aprobado por Real Decreto Legislativo 2/04, de fecha 5 de marzo, pudiendo interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, sin que su interposición suspenda por sí misma la aplicación de la Modificación definitivamente aprobada.

En la ciudad de Güímar, a 21 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa Presidenta, Carmen Luisa Castro Dorta.- La Secretaria General, María Isabel Santos García.

Gestión Tributaria

A N U N C I O

7941

164635

De conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2016, aprobó inicialmente la modificación de las tasas e impuesto que a continuación se relacionan, así como las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente sin que se haya presentado reclamaciones, los acuerdos provisionales que se especifican seguidamente han quedado definitivamente aprobados, publicándose íntegramente las correspondientes Ordenanzas fiscales:

a) Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

b) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos que expida o que entienda la Administración o las Autoridades Municipales a instancia de parte.

c) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

d) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del dominio público y del suelo, subsuelo y vuelo de terrenos de uso público local.

e) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por participación en pruebas selectivas de acceso a puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Güímar.

f) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por otorgamiento de las licencias de apertura de establecimientos o realización de actividades administrativas de control.

g) Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por utilización de las Dependencias Municipales con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

Contra la aprobación de las presentes ordenanzas fiscales se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte de los interesados, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

En la Ciudad de Güímar, a 20 de diciembre de 2016.

La Secretaria General, M^a Isabel Santos García.-
V.º B.º el Concejal Delegado de Hacienda Municipal (Dto. 3353/16, de 14 de octubre), Pedro Daniel Pérez Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 92 a 99 del citado Texto legal, regulará la exacción del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley, complementados por la presente ordenanza.

COEFICIENTE DE INCREMENTO

Artículo 2.

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el coeficiente de incremento de la cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en el Municipio de Güímar queda fijado en 1.3

EXENCIONES, BONIFICACIONES Y REDUCCIONES

Artículo 3.

1. Estarán exentos de este impuesto:

- a)** Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o seguridad ciudadana.
- b)** Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Los vehículos de Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c)** Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- d)** Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e)** Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

El interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por la Dirección General de Bienestar Social donde conste el grado de limitación y periodo de validez y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento de Güímar.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 en la cuota del impuesto, causando baja automáticamente en la listas cobratorias, los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años en el momento del devengo y contados a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

3. También gozarán de una bonificación del 50% de la cuota del impuesto en función de las características de los motores, la clase de combustible que consuma el vehículo y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, siempre que cumpla con las condiciones y requisitos siguientes:

a) Que se trate de vehículos eléctricos o vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes, o

b) Vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural comprimido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales y acrediten que, de acuerdo con las características de su motor, no pueden utilizar un carburante contaminante.

La bonificación señalada en este apartado 3 a) y 3 b) se ampliará hasta el 75% de la cuota del impuesto para aquellos vehículos nuevos, que además de cumplir con los requisitos anteriormente señalados, hayan sido adquiridos en concesionarios oficiales ubicados en el Término Municipal de Güímar y cuyo titular figure empadronado en este municipio, previa acreditación por el interesado.

Las bonificaciones señaladas en este apartado 4 deberán ser solicitadas por el contribuyente, aportando ficha técnica del vehículo y documentación que acredite que el mismo reúne las características necesarias para la concesión de la subvención y, en su caso, que han sido adquiridos en concesionarios oficiales ubicados en el Término Municipal de Güímar.

4. Para disfrutar de los beneficios fiscales a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1, de este artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por el Ayuntamiento de Güímar, se expedirá un documento que acredite su concesión.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

CUOTAS

Artículo 5.

Las cuotas quedan fijadas en las siguientes cuantías.

A) TURISMOS:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,41 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49 €
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60 €

B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	108,29 €
De 21 a 50 plazas	154,23 €
De más de 50 plazas	192,79 €
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kg. de carga útil	54,96 €
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	108,29 €
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	154,23 €
De más de 9.999 kg. de carga útil	192,79 €
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97 €
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10 €
De más de 25 caballos fiscales	108,29 €
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	22,97€
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	36,10 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil	108,29 €
F) OTROS VEHÍCULOS	
Ciclomotores	5,75 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	5,75 €
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	9,84 €
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	19,70 €
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	39,38 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	78,75 €

Los vehículos mixtos adaptables, vehículos todo terreno y autocaravanas (vehículos-vivienda) tributarán por el concepto de camión.

GESTIÓN

Artículo 6. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación consten domiciliados en el Municipio de Güímar, con base en lo dispuesto en el art. 97 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 7.

El pago del Impuesto se acreditará mediante recibo tributario.

Artículo 8.

1. En los casos de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina de Registro de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el DNI o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo. En estos casos el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación.

Artículo 9.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.
3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE
EXPIDA O QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A
INSTANCIA DE PARTE.**

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece la Tasa por la expedición de documentos que expida la Administración o las Autoridades Locales a instancia de parte, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

No esta sujeta a la Tasa:

La tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, así como los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

DEVENGO

Artículo 4.

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento del que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Se determinará por una cantidad fija según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar correspondiente a la tramitación completa, incluido la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES

Altas y alteraciones en el padrón Municipal de Habitantes		0,00 €
Certificaciones de Empadronamientos en el Censo de Población	Vigente	2,96 €
	Censos anteriores	9,95 €
Certificados de Convivencia y Residencia		2,96 €
Certificaciones de Residencia para Viajes		0,97 €
Certificados de Convivencia, Empadronamiento y Signos externos de Riqueza para justicia gratuita		0,00 €

EPÍGRAFE SEGUNDO: CERTIFICACIONES TRAMITADAS DE URGENCIA EXPEDIDAS EL MISMO DÍA: SE INCREMENTARÁ LA CUOTA EL TRIPLE

Certificaciones de Documentos, Resoluciones y Acuerdos Municipales:	Del último año	5,00 €
	De años anteriores	9,95 €
Certificaciones de exposición al público en el Tablón de Edictos de anuncios relativos a las siguientes materias:		
a) Inscripción de inmuebles en el Registro de la Propiedad.		19,96 €
b) Tramitación de expediente de dominio en la vía judicial, como requisito previo a la formalización de escrituras públicas relativas a inmuebles en las notarias.		
Certificaciones sobre señalización vertical, horizontal o semafórico, situaciones de cruce, dirección de giro, etc.:	Sin plano o croquis	9,95 €
	Con plano o croquis	49,94 €
Diligencia de bastateo de poderes para surtir efectos en las dependencias y oficinas municipales		5,00 €
Diligencia de compulsión de copias simples de documentos expedidos y no expedidos por el Ayuntamiento y que hayan de surtir efecto fuera de las Dependencias y Oficinas Municipales:	Por documentos hasta cinco hojas	5,00 €
	Por documentos a partir de la sexta hoja, por cada una	0,97 €

EPÍGRAFE TERCERO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO

Tramitación de Plan General de Ordenación a instancia de parte:	A la aprobación inicial	249,90 €
	A la aprobación provisional	499,77 €
	A la aprobación definitiva	195,12 €
Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Iniciativa particular:	A la aprobación inicial 0,03 €/m ² mínimo	501,77 €
	A la aprobación provisional 0,06 €/m ² mínimo	999,55 €
	A la aprobación definitiva	1.170,95 €
Aprobación definitiva de Estudios de Detalle:	Cuando afecte a un solo propietario	99,97 €
	Cuando afecte a varios propietarios	299,88 €
Proyectos de Urbanización		299,98 €
Constitución de Juntas de Compensación		2.498,87 €
Tramitación de Proyectos Compensación		1.499,32 €
Tramitación de Proyectos de Reparcelación		1.499,32 €
Licencia Urbanística: Para obras menores, excepto de limpieza de pinturas y decoro de fachadas.		29,91 €
Para Obras Mayores:		
De construcción de viviendas unifamiliares	de hasta 90 m ² útiles y vivienda autoconstruida	49,90 €
	de más de 90 m ² útiles hasta 150 m ² útiles	149,91 €
	de más de 150 m ² útiles	272,57 €

De construcción de edificios de vivienda colectiva: además de la cuota se abonará a razón de 7,84 € por vivienda	399,80 €	
	de menos de 50 m ²	66,44 €
Salones de aperos	de 50 m ² a 100 m ²	145,02 €
	mayores de 100 m ²	263,60€
Otras edificaciones		399,80 €
	de menos de 50 m ²	66,44 €
Salones comerciales	edificio de 1 planta entre 50 y 100 m ²	145,02 €
	edificio de una planta más de 100 m ²	263,60 €
Estanques, muros, abancalamientos, movimientos de tierra y similares		93,99 €
Licencias de segregación		30,03 €
Otros documentos que expida o que entienda el área de urbanismo		
Declaración responsable para la primera utilización y ocupación de edificaciones e instalaciones.		55,68 €
Copia de la declaración responsable para la primera utilización y ocupación de edificios e instalaciones.		3,32 €
Expedientes de declaración de ruina de edificios		99,92€
	Salones de aperos de labranza	334,79 €
	Vivienda unifamiliar en una o dos plantas	334,79 €
	Locales	186,17 €
Expedientes de declaración de prescripción urbanística	Edificios de 2 plantas, bajo salón y alto vivienda	418,51 €
	Edificios de viviendas colectivas (más de una vivienda)	502,21 €
	Además de la cuota en el supuesto de viviendas colectivas se abonará por cada vivienda	8,37 €
	Estanques y otras construcciones	164,21 €
Certificados de servicios urbanísticos a instancia de parte		91,70 €
Señalización de alineaciones y rasante		49,94 €
	En tamaño A4 (210x297 mm.)	5,00 €
Por fotocopias de planos de alineación de calles, ensanches, y otros	En tamaño A3 (420x297 mm.)	5,00 €
	En tamaño mayor	19,96 €
Informes sobre clasificación del suelo		11,66 €
Tramitación de expedientes informando proyecto básicos de arquitectura		28,71 €
Certificados de informes de compatibilidad urbanística de obras y/o actividades		10,81 €
Certificados de viabilidad de obras y usos		73,84 €

Tramitación de expedientes de licencia de demolición que precisen proyecto técnico	22,76 €
Informes municipales no expresamente tarifados con desplazamiento de técnico a instancia particular	34,12 €

EPÍGRAFE CUARTO: DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS Y ACTIVIDADES

Autorizaciones y licencias de transporte de viajeros en vehículos turísticos:	Concesión y expedición de la licencia	249,90 €
	Autorizaciones para transmisión de la licencia	99,97 €
	Autorizaciones para sustitución del vehículo	29,97€
Autorización y licencias de transporte de mercancía especiales:	Concesión y expedición de la licencia	299,88 €
	Autorizaciones para transmisión de licencia	149,91 €
	Autorizaciones para sustitución del vehículo	49,94 €
Autorización para la colocación de rótulos y letreros comerciales por cada uno		29,91 €
Autorización para quema de fuegos artificiales, por cada día.		49,94 €
Expedición de Tarjetas de Armas:	Tarjeta tipo A (categoría 4ª.1)	49,94 €
	Tarjeta tipo B (categoría 4ª.2)	99,97 €
Expedición de Licencias para la tenencia de animales catalogados como potencialmente peligrosos		21,91 €
Autorización de instalación de kioscos y análogas instalaciones de carácter no fijo en días de fiesta en propiedad privada		29,95 €

EPÍGRAFE QUINTO: OTROS DOCUMENTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Por acta consignando autorización paterna, declaraciones juradas, comparecencia para cualquier finalidad con asistencia por escrito y similar.	10,02 €
Fotocopias por documentos obrantes en un expediente así como los que van a formar parte de un expediente administrativo que se expida sin compulsar:	
Por documento de hasta cinco hojas	2,96 €
A partir de la sexta hoja, por cada hoja	0,51 €
A partir de la hoja número 100 se abonará por cada una	0,04 €
Por documentos obrantes en un expediente que se expida en soporte electrónico	7,20 €
Copia sellada de atestados de la policía local	21,05 €
Por contratos administrativos de obras y de cuantía superior a 30.050,61 € (5.000.000 Ptas.)	49,94 €
Expedición de documentos por la Oficina del Catastro:	
Informe catastral	2,96 €
Ortofoto	4,26 €
Plano catastral	1,76 €
Certificados Catastrales	5,54 €
Los documentos expedidos por la oficina del catastro cuando la finalidad sea la rectificación de errores catastrales previa justificación por el interesado	0 €
Los documentos expedidos por oficina de catastro cuando la finalidad de los mismos sea la tramitación de subvenciones o tramitación interna municipal de expedientes, previa justificación por el interesado	0 €
Los Certificados Catastrales negativos de bienes inmuebles	0 €
Por documentos a instancia particular necesarios para aprovechamiento forestales vecinales no sujetos a subasta	0 €

Inscripción básica de parejas de hecho	30,49€
Inscripción complementaria de parejas de hecho	17,41 €
Inscripción de cancelación de parejas de hecho	17,41 €
Inscripción de notas marginales de parejas de hecho	17,41 €
Por tramitación, expedición o visado de cualquier otro documento administrativo no expresamente tarifado.	5,00 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos efectuará ingresos periódicos de las cantidades recaudadas en la Entidad Bancaria que corresponda, así como presentar arqueos mensuales a la Tesorería Municipal
2. Los escritos recibidos provisionalmente, que no vengan legalmente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles trámite sin que se subsane las deficiencias, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se entenderán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Si el interesado desistiera de su derecho o hiciese renuncia expresa a la tramitación de la solicitud tendrá derecho a la devolución del 75% del importe de la tasa. Cuando la resolución recaída sea desestimatoria tendrá derecho a la devolución del 50% del importe de la tasa.
4. Si una vez abonada la autoliquidación el interesado no presenta la correspondiente instancia, o bien, en aquellos supuestos que la instancia sea presentada por error en este Ayuntamiento, tendrá derecho el interesado a la devolución del 100% del importe del tributo.
5. Cuando a petición de los particulares los proyectos urbanísticos sean redactados por los órganos municipales y éstos deban ser sufragados por los propietarios del suelo o titulares de derechos de acuerdo con las disposiciones urbanísticas aplicables a cada caso, se liquidará el 80% de los honorarios correspondientes a los profesionales que exijan la respectiva actuación urbanística.
6. Los servicios regulados en la presente Ordenanza solicitados por y para organismos y entidades municipales, no serán susceptibles de liquidaciones tributarias por coincidencia entre el sujeto pasivo y activo.
7. Los certificados de empadronamiento, convivencia, signos externos de riqueza y catastrales expedidos por este Ayuntamiento serán gratuitos para aquellas personas que acrediten ser peticionarios de justicia gratuita y aporten documento demostrativo de los ingresos que perciben.
8. Los certificados expedidos a favor del funcionario y personal laboral de esta Administración, solicitados por los mismos en este Ayuntamiento y estrictamente de carácter personal, en cuya expedición participe únicamente personal de este Ayuntamiento serán gratuitos. Cuando se trate de certificados relacionados con bienes inmuebles deberá el funcionario o personal laboral acreditar además la titularidad del mismo para su expedición gratuita.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos: solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el Padrón de Beneficencia Municipal. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efecto en el procedimiento judicial en el que hayan sido documentados.

Queda exento del abono de la tarifa correspondiente los certificados solicitados de oficio por la Concejalía delegada de Bienestar Social, a efectos de tramitar solicitudes de ayudas básicas y otras ayudas asistenciales a particulares.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En caso de concederse licencias de edificación de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento en suelo rústico, además de los tributos que pudieran corresponderle y, en los términos del artículo 62.3 del DL 1/2000, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, se girará un canon del 5% del presupuesto total de las obras a ejecutar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

1. Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,3,h) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

2. Será objeto de este tributo:
 - a) La entrada o paso de vehículos a inmuebles de toda clase, fincas, garajes particulares o colectivos, garajes públicos, industrias, etc.
 - b) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase a solicitud de entidades, empresas y particulares.
 - c) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para situado de vehículos de alquiler o para el servicio de entidades o particulares.
 - d) La reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para principio o final de línea de servicios regulares o discrecionales de viajeros.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Está constituido por la realización sobre la vía o terrenos de uso público de cualesquiera de los aprovechamientos enumerados en el número 2 del artículo 1 de esta Ordenanza, y la obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento se inicie.

DEVENGO

Artículo 3.

1. El tributo se considerará devengado al iniciarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.
2. Esta tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación conforme al modelo que resulte aprobado por la Junta de Gobierno Local.
3. Una vez iniciado el aprovechamiento y siempre que el mismo tenga carácter prolongado, se devengará anualmente el 1 de Enero de cada año, efectuándose el cobro de manera periódica por recibo, notificándose colectivamente las liquidaciones mediante Edicto.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes:

- a) En los supuestos previstos en el artículo 1.2 a) de esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas titular del inmueble donde se ubican las entradas o paso de vehículos. En este supuesto serán sustitutos del contribuyente las personas que soliciten la correspondiente licencia municipal.
- b) En los supuestos previstos en el artículo 1.2 b) c) y d) de esta Ordenanza, será sujeto pasivo el titular de la licencia.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo la longitud en metros lineales de la entrada o paso de vehículos y de la reserva de espacio, distancia que se computará en el punto de mayor amplitud o anchura del aprovechamiento.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

- 1.** Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año 45,73€.

Esta tarifa ampara la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo separa, se pagará al año 16,78 €

- 2.** Los locales que encierren más de cuatro vehículos y talleres de reparación o análogos de todas clases, al año pagarán un 10% más por cada vehículo que encierren sobre la tarifa señalada en el apartado 1.
- 3.** Las reservas de espacio de uso diverso, por cada metro lineal 100,72 € al año.
- 4.** Las personas o entidades que se den de alta en el padrón de contribuyentes de la referenciada tasa, bien de oficio o a instancia de parte, deberán solicitar al mismo tiempo la reserva de espacio mediante la correspondiente señalización de la misma con raya amarilla, así como placa de vado. No será necesario solicitar la señalización mediante raya amarilla cuando el acceso al garaje se realice desde una vía pública sin asfaltar. No obstante, deberá colocar la correspondiente placa de vado aunque no sea solicitado por el interesado previo abono de la misma. Los servicios de pintura deberán ser realizados por personal municipal y se abonará por cada metro o fracción 20,60 €.
- 5.** El importe de la placa de vado será de 12,54 €.
- 6.** Queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

- Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado.

Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen, especificando las características de los mismos, y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa, así como de la construcción de badén autorizado al Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento.

La desaparición de badenes será de cuenta del propietario, quién deberá solicitar previamente la autorización.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

- 1.** Las entidades o particulares interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud dirigida al Alcalde, la cual habrá de contener, en todo caso, los siguientes datos y documentos:
 - a)** Nombre y apellidos del interesado o de la persona que la represente, así como del titular del inmueble sobre el que se realiza el aprovechamiento cuando fueran personas distintas y la identificación del lugar que señale a efectos de notificación.
 - b)** Identificación del inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad, indicando la correspondiente referencia catastral.
 - c)** Fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que deberá figurar a nombre del sujeto pasivo o, en su defecto, fotocopia de la solicitud presentada ante la Administración competente, en el modelo correspondiente, de alteración de la titularidad catastral a su nombre.
 - d)** Plano de situación según planeamiento vigente.
 - e)** Alzado del edificio o fotografía de la fachada con ubicación del acceso al garaje.
 - f)** Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.
- 2.** Los interesados, titulares de establecimientos industriales o comerciales, habrán de acompañar a la instancia además de lo especificado en el apartado anterior, los documentos acreditativos de las siguientes circunstancias:
 - a)** Estar en posesión de la correspondiente licencia municipal de la actividad o comunicación previa.
 - b)** Que la actividad que se realiza requiere entradas y salida de vehículos.
 - c)** Que el establecimiento dispone de espacio libre y adecuado con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para uno o más vehículos.
- 3.** En caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, el contribuyente deberá presentar la oportuna declaración desde que el hecho se produzca hasta el último día del mes natural siguiente al que tal hecho tuvo lugar. Quienes incumplan tal obligación seguirán obligados al pago del tributo. Tales declaraciones surtirán efecto a partir del año siguiente a aquel en que se formulen.
- 4.** Las bajas sólo se concederán previa comprobación por parte del Ayuntamiento de que no se realiza el hecho imponible objeto del tributo. Un vez concedida la baja deberá el interesado proceder a la retirada de la placa de vado distintiva de la reserva de espacio en el plazo de cinco días siguientes a que se le notifique la correspondiente resolución de baja, procediéndose a su vez por los servicios municipales a la eliminación de la señalización de la línea amarilla. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria sin perjuicio de las medidas y sanciones que resulten procedentes y la obligación del interesado de seguir abonando la tasa hasta su retirada.
- 5.** Las solicitudes de dos entradas, o entrada y salida de vehículos, de un mismo inmueble comunicado interiormente, se computará como una sola solicitud de licencia, debiendo abonar la reserva de espacio por el número total de metros así como dos placas de vado para su señalización.

6. Las tasas se liquidarán y serán exigidas por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por todo el periodo devengado.
7. La falta de instalación de placas de vado o el empleo de otras distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de licencias el ejercicio de su derecho del aprovechamiento.
8. El Excmo. Ayuntamiento de Güímar procederá a girar liquidación a los sujetos pasivos que figuran de alta en el padrón de contribuyentes del citado tributo y cuya entrada donde se realiza el hecho imponible no dispone de la correspondiente señalización mediante placa de vado y raya amarilla, y no la solicitaron en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la ordenanza fiscal aprobada y de aplicación para el ejercicio 2013, de conformidad con lo señalado en la disposición transitoria de la misma.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3, e), g), j), l), m), n) y s), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece la Tasa por ocupación del dominio público y del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público local, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local derivado de la ocupación del suelo, subsuelo y vuelo exista o no licencia que lo autorice

No están sujeto a esta Tasa:

- a) Balcones y Canales de desagüe de aguas pluviales.
- b) Canalización de aguas de riego para agricultura de la comunidad de regantes.
- c) Aquellos hechos imponibles gravados por otras Ordenanzas de este Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia. No obstante, en el caso de que no se hubiese solicitado licencia, se devengará la tasa en el momento que se realice la ocupación efectiva.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

La base imponible estará constituida por:

- Cuando se trate de aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal de Güímar dichas empresas.

A estos efectos se incluirán entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

No se incluirán en este régimen especial de cuantificación de la tasa los servicios de telefonía móvil.

Este régimen especial de cuantificación se aplicará a las empresas a que se refiere este artículo 6, tanto si son titulares de las correspondientes redes, a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se entenderá por ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en cada término municipal.

No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que graven los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad a la que se aplique este régimen especial de cuantificación de la tasa.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes de las mismas. Las empresas titulares de tales redes deberán computar las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

El importe derivado de la aplicación de este régimen especial no podrá ser repercutido a los usuarios de los servicios de suministro a que se refiere este artículo.

Las tasas reguladas en este artículo son compatibles con otras tasas que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las empresas a que se refiere este artículo deban ser sujetos pasivos conforme a lo establecido en el artículo 23.1 b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando excluida, por el pago de esta tasa, la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales.

- Cuando se ocupe directamente el suelo: El valor de la superficie del terreno ocupado por el aprovechamiento.

- En la ocupación del vuelo: Los metros de cables o los metros análogos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes en función de las categorías de las calles que figuran como anexo de la misma.

No obstante, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía consistirá en: 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas en este Municipio, incluyéndose entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

La cuantía que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., será una compensación en metálico de periodicidad anual según dispone el apartado primero del artículo 4 de la Ley 15/87, de 30 de Julio, de Compañía Telefónica Nacional de España.

1. Tarifa por Ocupación del Subsuelo.

Epígr.		Zona	
		1ª	2ª
1º	Cables de conducción subterránea por metro lineal, o fracción al año	0,16 €	0,16 €
2º	Ocupación del subsuelo de la vía pública con tuberías para la canalización de agua o gas por m ² al año o fracción	Entre 50 y 200 mm.	0,41 €
		Entre 200 y 750 mm.	1,65 €
		Más de 750 mm.	4,90 €
3º	Ocupación del subsuelo público a instancia de particular o concesión administrativa por m ² al año o fracción	10,92 €	3,71 €

2. Tarifa por Ocupación del Vuelo.

Epígr.		Zona	
		1ª	2ª
1º	Ocupación del vuelo por cables, palomillas o análogos por metro lineal o fracción al año	0,16 €	0,11 €
2º	Ocupación del vuelo por la colocación de toldos y letreros por m ² o fracción al año	5,69 €	
3º	Ocupación del vuelo por grúas por m ² o fracción al semestre o fracción	3,81 €	2,27 €

3. Tarifa por Ocupación del Suelo.

Epígr.		Zona	
		1ª	2ª
1º	Ocupación con mesas, sillas, veladores, tribunas, tablados y cualquier elemento de naturaleza análogos con finalidad lucrativa por m ² y trimestre o fracción	5,81 €	3,66 €
2º	Instalación de kioscos en la vía pública por m ² y trimestre o fracción	5,81 €	3,66 €
3º	Puestos barracas, autobares, casetas, terrazas de verano y análogas instalaciones de carácter no fijo para el ejercicio de ventas, espectáculos o recreos y rodajes cinematográficos por m ² y día en que se autorice la instalación	0,28 €	0,25 €
4º	En días de fiesta populares o tradicionales Puesto fijos y ambulantes por m ² y día	17,06 €	11,37 €
	Cuando la instalación del kiosco sea por razones benéficas o destinadas a la promoción cultural autóctona, deportiva o participación ciudadana, previo reconocimiento mediante Decreto de Alcaldía, por m ² y día	1,15 €	
	Variedades por m ² y día	1,36 €	1,02 €
5º	Ocupación por instalación de grúa por m ² o fracción al semestre o fracción	28,44 €	17,06 €
6º	Ocupación por vallado y obras por m ² o fracción al semestre o fracción	7,73 €	5,81 €
7º	Ocupación por obras por m ² o fracción por hora o fracción cuando implique cierre de la calzada al tráfico	0,24 €	0,11 €
		Mínimo: 9,10 €	
8º	Ocupación por obras cuando se pueda permitir el acceso de vehículos a dicha vía en cualquiera de los sentidos de la misma, previa documentación aportada por el interesado en relación con la señalización de la vía y visto bueno de la policía local, por m ² o fracción por hora o fracción	0,56 €	0,35 €
		Mínimo: 9,10 €	
9º	Ocupación por andamio, máquinas elevadoras y escaleras, por m ² o fracción al día o fracción	0,39 €	0,33 €
10º	Ocupación con vehículos con motivo de mudanza por m ² o fracción al día o fracción	0,46 €	0,35 €
11º	Ocupación por materiales de construcción por m ² o fracción al día o fracción	0,77 €	0,59 €
12º	Ocupación por contenedores de escombros por m ² o fracción por día o fracción	0,35 €	0,24 €
13º	Ocupación por la instalación de pivotes por unidad al semestre o fracción	3,86 €	3,07 €
14º	Antenas de Telefonía Móvil (Anual):	Hasta 15 m ²	4.185,19 €
		Más de 15 m ²	8.370,48 €

4. Tarifa por ocupación del dominio público con cajeros automáticos instalados en líneas de fachada que dé a la vía pública.

En este supuesto la cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

Cuota anual = valor de repercusión del suelo x edificabilidad x m².

El valor de repercusión vendrá determinado por lo dispuesto en la ponencia de valores actualizado al ejercicio correspondiente.

La edificabilidad correspondiente a cada uno de los usos viene especificada en el Plan General de ordenación urbana. La edificabilidad se calculará tomando en cuenta el m²/suelo por el N^o de plantas edificables.

Las ocupaciones de dominio público no expresamente tarifadas se aplicará la cuota más afín prevista en esta Ordenanza.

La adjudicación de los puestos tanto fijos como ambulantes así como las variedades en días de fiestas populares o tradicionales se podrá adjudicar mediante subasta a partir de los mínimos fijados en esta Ordenanza.

Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago de la tarifa, estará obligado al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

Se deberá abonar con carácter previo una fianza que vendrá determinada en cada momento en función de la valoración realizada por los técnicos municipales por la ocupación de la vía solicitada.

El canon exigido a esta Administración por la ocupación del dominio público marítimo-terrestre como consecuencia de la autorización por la Administración competente a un particular de un servicio de temporada, será abonado por el beneficiario de la ocupación.

Corresponderá a los solicitantes de los kioscos realizar las gestiones oportunas directamente con las empresas suministradoras de los distintos servicios públicos para las acometidas y/o acoples, o en su defecto, los medios auxiliares necesarios para su funcionamiento, como son, suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, etc, corriendo por su cuenta los gastos que se originen.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.

1. Las personas o entidades interesadas en la obtención de la licencia, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de la clase y número de elementos a instalar (adjuntando plano y croquis).
2. Al otorgar la licencia, el Ayuntamiento procederá a delimitar la superficie a ocupar en su caso, sin cuyo requisito no podrá el titular proceder a la ocupación.
3. Las cuotas exigibles tendrá carácter irreducible por los periodos fijados en la Tarifa.
4. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.
5. Esta tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación de acuerdo con el modelo que resulte aprobado por la Junta de Gobierno Local.
6. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.
7. La Tarifa por ocupación de Kioscos será aplicada a los 10 primeros m² de ocupación, cada m² en exceso sufrirá un recargo del 20% de la cuantía. Y se incrementará un 30% cuando los Kioscos mencionen artículos en régimen de expositores en depósito.

8. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.
9. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural del tiempo señalado en el epígrafe de la Tarifa correspondiente. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.
10. El ingreso resultante de las autoliquidaciones será realizado en la cuenta restringida de este Ayuntamiento.

Artículo 9.

1. En el supuesto de aprovechamientos constituidos a favor de empresas explotadoras de servicio de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, las mismas deberán realizar una declaración-liquidación, conforme al modelo que se establezca, durante los primeros quince días de cada trimestre, en la que harán constar para cada una de las tarifas el número de abonados, el número de unidades facturadas y la cuota final, sin incluir impuestos indirectos, correspondiente a los suministros realizados en el Término Municipal durante el trimestre anterior.
2. Los obligados al pago podrán realizar solicitud de convenio para realizar entregas a cuenta que será aprobado discrecionalmente por la Junta de Gobierno Local, realizándose una liquidación definitiva en el mes de enero de cada año, con referencia al periodo anual anterior. En tal supuesto la entregas a cuenta se realizarán mediante autoliquidación.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 10.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y tendrá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

ZONA 1ª.-

Todas las vías del Municipio de Güímar a excepción de las señaladas en la Zona 2.

ZONA 2ª.-

Todas las vías pertenecientes a El Escobonal, Lomo de Mena, La Medida y Pájara.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE GÚÍMAR

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la "Tasa por participación en pruebas selectivas de acceso a puestos de trabajo de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos", que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo y las demás fuentes normativas que para las Tasas se establece en el artículo 9 de la Ley 8/1989, de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria de oposiciones, concursos o cualesquiera pruebas selectivas de acceso o de promoción a puestos de trabajo de los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías con o sin plaza de personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento.

DEVENGO

Artículo 3.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce en la fecha de presentación en el Registro de Documentos de la oportuna solicitud para la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal.

RESPONSABLES

Artículo 5.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada en función al grupo retributivo o la categoría laboral, distinguiéndose de forma equivalente entre funcionarios de carrera o funcionarios de empleo interino y personal laboral fijo o temporal, respectivamente.

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

Pruebas de acceso, como funcionario de carrera al Grupo A1, o como laboral fijo al Grupo 1.	37,77 €
Pruebas de acceso, como funcionario de empleo al Grupo A1, o como laboral temporal al Grupo 1.	25,13 €
Pruebas de acceso, como funcionario de carrera al Grupo A2, o como laboral fijo al Grupo 2.	30,20 €
Pruebas de acceso, como funcionario de empleo al Grupo A2, o como laboral temporal al Grupo 2.	20,23 €
Pruebas de acceso, como funcionario de carrera al Grupo C1, o como laboral fijo al Grupo 3.	22,64 €
Pruebas de acceso, como funcionario de empleo al Grupo C1, o como laboral temporal al Grupo 3.	15,06 €
Pruebas de acceso, como funcionario de empleo al Grupo C2, o como laboral fijo al Grupo 4.	15,06 €
Pruebas de acceso, como funcionario de empleo al Grupo C2, o como laboral temporal al Grupo 4.	10,07 €
Pruebas de acceso, como funcionario de carrera a agrupaciones profesionales, o como laboral fijo al Grupo 5.	11,32 €
Pruebas de acceso, como funcionario de empleo a agrupaciones profesionales, o como laboral temporal al Grupo 5.	7,56 €

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. A estos efectos, las instancias solicitando la participación en las pruebas selectivas de personal que convoque este Ayuntamiento deberá venir acompañadas de justificante de ingreso del importe de la tasa correspondiente.
2. Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.
3. No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

EXENCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

Están exentas del pago de la tasa:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- b) Las demandas de trabajadores desempleados efectuadas por el propio Ayuntamiento a las oficinas de empleo para atender necesidades perentorias o temporales.
- c) La contratación de personal temporal en el marco de convenios de fomento de empleo con otras Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL.

FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, establece la Tasa por otorgamiento de las licencias de Apertura de Establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

- 1.** Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios de control y comprobación para la tramitación de la correspondiente licencia de actividad y de las actuaciones comunicadas o sujetas al régimen de declaración responsable precisas para la entrada en funcionamiento de actividades o apertura de cualquier establecimiento industrial, comercial, mercantil, de servicios, y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o de la persona responsable, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas por la legislación vigente.
- 2.** Estarán sujetos a esta tasa todos los supuestos en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia o, en su caso, la presentación de la declaración responsable de inicio de la actividad o comunicación previa, y, entre otros los siguientes:
 - a)** La instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, mercantil o de servicios.
 - b)** La ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
 - c)** La ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
 - d)** Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
 - e)** El cambio de titularidad de establecimientos con licencia de apertura.

Tendrá la consideración de cambio de titularidad la comunicación por parte de alguno de los interesados al Excmo. Ayuntamiento de la transmisión de la titularidad.

- f)** La presentación de la declaración responsable previa a la puesta en funcionamiento de la actividad que precise autorización previa, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.
- g)** La comunicación previa a la puesta en funcionamiento de las actividades y servicios sujetos a dicho régimen.
- h)** La puesta en conocimiento de la Administración de cualquier modificación de una actividad sobre la que ya se realizó la preceptiva declaración responsable.

- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la Administración de dicho cambio, siempre que, tanto la propia actividad como el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

A los efectos de esta tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento o actividad principal, destinado a cualquier uso distinto al de vivienda, donde habitual o temporalmente se ejerce o se vaya a ejercer cualquier actividad, para cuya apertura o funcionamiento sea necesaria en virtud de norma jurídica la obtención de licencia municipal o declaración responsable y/o comunicación previa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean titulares de la actividad que pretendan llevar a cabo o que de hecho desarrollen, en cualquier local o establecimiento industrial, comercial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de licencia o similar para la misma, o en su caso para quienes presenten declaración responsable y/o comunicación previa de inicio de actividad.

RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de la herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

DEVENGO

Artículo 5.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, declaración responsable y/o comunicación previa al inicio de la actividad, momento en el que se deberá ingresar la totalidad del importe de la misma mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento al efecto, de forma que si no acredita su ingreso en tal momento no podrá tramitarse el procedimiento que corresponda.

2. Si una vez iniciado el procedimiento se produce el desistimiento por escrito por parte del solicitante con anterioridad al inicio de la actividad municipal tendrá derecho a la devolución del 75% de la cuota tributaria, si la hubiera abonado, o en su defecto, esto es en el supuesto que no se hubiese abonado se girará liquidación por el 25% de la cuota tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija para cada tipo de procedimiento según detalle:
 - a) Actividad administrativa de control de expedientes para apertura de actividades inocuas: 173,98 €.
 - b) Actividad administrativa de control de expedientes para apertura de actividades clasificadas (régimen de comunicación previa): 456,32 €.
 - c) Actividad administrativa de control de expedientes para apertura de actividades clasificadas (régimen de autorización previa): 587,14 €.
 - d) Actividad administrativa de control de expedientes para cambio de titularidad de la actividad: 30,61 €.
 - e) Actividad administrativa de control de expedientes para modificación o ampliación de actividades inocuas o clasificadas que no conlleven modificación física de la instalación ni una mayor incidencia sobre la seguridad y salud de las personas o sobre el medio ambiente: 25,80 €.
 - f) Actividad administrativa de control de expedientes para ampliación de actividades de hostelería mediante la colocación de terrazas al aire libre para 20 usuarios o menos: 168,83 €.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

1. Las personas que soliciten licencia de apertura de una actividad o realicen declaración responsable y/o comunicación previa de inicio de actividad, deberán presentar conjuntamente con ella en la Oficina del Registro General justificante de haber realizado el ingreso de la tasa correspondiente.
2. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura, declaración responsable y/o comunicación previa se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, el sujeto pasivo deberá poner en conocimiento del Ayuntamiento estos hechos con el mismo detalle y alcance que se exigieron en la solicitud o declaración inicial.
3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actividad municipal y una vez dictada, en su caso, la resolución que proceda sobre el expediente de apertura, se practicará, si procede, la liquidación definitiva correspondiente, que será notificada al sujeto pasivo.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS
DEPENDENCIAS MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS
CIVILES.**

DISPOSICIÓN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, establece la Tasa por utilización privativa del dominio público local consistente en el uso de las Dependencias Municipales para la celebración de matrimonios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa de las Dependencias Municipales con motivo de la celebración de matrimonios civiles.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3.

El devengo de la tasa y por tanto la obligación de pago se producirá en el momento que se presente la correspondiente solicitud de reserva de fecha para la celebración matrimonial, siendo preciso el ingreso de la cuota para confirmar la reserva y la posterior celebración.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil.

RESPONSABLES

Artículo 5.

La responsabilidad del pago de la tasa es solidaria, quedando ambos cónyuges solidariamente obligados al pago de la tasa a la Administración Municipal.

CUANTÍA

Artículo 6.

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será 68,06 € por cada celebración matrimonial que se realice.

PAGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

El ingreso de la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de reserva de fecha para la celebración. Los sujetos pasivos unirán a la instancia de solicitud el documento que acredite el ingreso de la tasa. Dicho pago se efectuará mediante ingreso en las cuentas bancarias habilitadas al efecto utilizando el impreso oficial existente para ello.

Artículo 8.

Si con posterioridad al pago de la tasa el acto de la celebración del matrimonio no llegase a celebrarse se devolverá al sujeto pasivo el 50% de la cuantía abonada. No obstante, cuando por causas no imputables a los obligados al pago de la tasa la celebración de bodas civiles en las Dependencias Municipales habilitadas a dicha finalidad no se presten o desarrollen debidamente, procederá la devolución del total de la cantidad abonada.

Para proceder a su reintegro deberán presentar la solicitud de devolución por escrito, tramitándose el correspondiente expediente de devolución.

Artículo 9.

El impago de la tasa tendrá el efecto inmediato de imposibilidad de usar las Dependencias Municipales para la celebración de la boda.

Artículo 10.

Cuando alguno de los contrayentes figure empadronado en el Municipio de Güímar tendrá preferencia en la reserva de fecha y hora para la celebración matrimonial.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 11.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ROSARIO**A N U N C I O****7942****164896**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado Resolución nº 2016-2049 de 16 de diciembre de 2016, de aprobación e implantación de proyecto para la gestión de las colonias de gatos callejeros, que es del siguiente tenor literal:

“Visto que las presencia de gatos en las calles es habitual en todas las ciudades, siendo en su mayoría gatos domésticos abandonados o de descendencia salvaje, con un estado nutricional y sanitario deficiente y con una alta tasa de reproducción.

Visto que en la ciudad, los gatos forman parte de la fauna urbana dando lugar a colonias de animales, problemática que ha sido combatida tradicionalmente con la captura y sacrificio de los gatos, pero que han resultado ineficaces.

Vista la propuesta de la Concejal delegada de Medio Ambiente, para la implantación de la gestión de colonias de gatos callejeros a través de la Captura, Esterilización y Suelta (CES), basado en el control sanitario de los animales y en su esterilización, así como en el cuidado y saneamiento del entorno a cargo de organizaciones de defensa de los animales o voluntarios. El objetivo de esta regulación es evitar la proliferación incontrolada de animales, implantando su esterilización y adopción; controlar el estado sanitario de los gatos y de su entorno y promover la convivencia respetuosa mediante la información, concienciación y mediación con los vecinos.

La Declaración Universal de los Derechos del Animal, los Tratados Internacionales y los Reglamentos y Directivas, han contribuido a la necesidad de establecer políticas eficaces de protección animal.

Considerando que son de aplicación:

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local.*
- *Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*
- *Decreto 117/1995, de 11 de mayo, Reglamento de Protección de los Animales.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de la Entidades Locales.*
- *Ordenanza municipal reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía de El Rosario (BOP número 129/2016, de 26 de octubre).*

- *Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2016-1558, de 30 de septiembre, por el que se determina las delegación de competencias.*
- *Artículo 36.1 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias.*

En virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

DISPONGO

Primero.- Aprobar e implementar el Proyecto para la Gestión de las Colonias de Gatos callejeros, cuyos elementos esenciales son los siguientes:

Objetivos:

- *Gestionar las poblaciones de gatos callejeros establecidas en el municipio de El Rosario.*
- *Facilitar su adopción*
- *Informar y favorecer la convivencia con los ciudadanos.*

Plan de acción:

- *Difusión pública mediante CAMPAÑA DE DIVULGACION, en medios de comunicación, posters... de la posibilidad de censar las colonias y beneficiarse de las ventajas.*
- *Censo de la colonia, establecida en zonas públicas y propiedades privadas del municipio*

Con la colaboración de los vecinos, policía local, asociaciones de defensa de los animales y de comunidades de propietarios de vecinos... se identificarán los lugares donde existen colonias de gatos en el municipio.

- *Para la puesta en marcha de este proyecto en cada zona de influencia de las colonias de gatos tendrá lugar acciones participativas entre los vecinos de la zona y los voluntarios a hacerse cargo de la misma para establecer la idoneidad del lugar y condiciones de establecimiento de la misma.*
- *Definición de condiciones de establecimiento de la colonia de gato*
 - *Cada colonia será identificada con un nombre.*
 - *La zona será señalizada, habrá un cartel donde se señalará algo así: “ESTA COLONIA ESTÁ PROTEGIDA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL ROSARIO MEDIANTE UN PROGRAMA DE GESTIÓN. ESTÁ PROHIBIDO ABANDONAR ANIMALES. NO ESTÁ PERMITIDO ALIMENTAR A LOS ANIMALES DE LA COLONIA, UN CUIDADOR AUTORIZADO SE ENCARGA DE SU ALIMENTACIÓN Y ESTADO SANITARIO”.*
 - *Informar de las normas de uso de la misma para el conocimiento de todos los vecinos.*
 - *Las colonias situadas en zonas públicas deberán disponer de uno o más voluntarios o voluntarias, que se comprometerán a llevar a cabo la acción de este plan.*
 - *A cada voluntario o voluntaria se le entregará un carné que lo acredite como responsable de la gestión de una colonia de gatos.*
 - *Las colonias situadas en ZONAS COMUNES DE EDIFICIOS, elegirán a un voluntario, que deberá ser el que ya de por sí le da de comer a esa colonia, identificando a la persona supletoria con vivienda en esa comunidad, ambos asumiendo las premisas que este plan exige.*

- *Solo podrán alimentar a los gatos de cada colonia los voluntarios o voluntarias autorizados por el ayuntamiento.*
- *Las colonias de gatos que sean identificadas y que no tengan voluntarios o voluntarias a su cargo SE LES BUSCARA UNO, o que teniendo voluntarios a su cargo incumplan con lo establecido en este plan de acción, SE BUSCARÁ NUEVO GESTOR, en caso de No conseguir las situaciones descritas, se considerará que la colonia se encuentra en ESTADO DE ABANDONO y por tanto se procederá a su traslado a la protectora que tenga convenio con este Ayuntamiento.*
- *Alimentación controlada*
 - *Las colonias serán alimentadas siempre con pienso seco y agua, en cantidad proporcionada al número de animales, usando recipientes adecuados y con la máxima higiene posible. Y procurando respetar un horario concreto, previsiblemente a las 20 horas de cada día.*
 - *Sólo se podrá utilizar comida húmeda para captura o administración de medicamentos. En cualquier caso se deberá retirar el recipiente de la comida húmeda inmediatamente después de que el gato la ingiera.*
 - *Los comederos no podrán situarse cerca de colegios, centros de salud, monumentos o zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.*
 - *Tendrán siempre agua limpia a su disposición, en recipientes adecuados.*
- *Cuidado del entorno*
 - *Las colonias de gatos estarán en una ubicación adecuada. En la medida de lo posible se intentará respetar las zonas de estancia habitual de los animales.*
 - *En los lugares de donde la colonia no sea deseada o genere molestias con los vecinos cercanos a ella, se procederá a su traslado a una zona próxima donde cause menos problemas.*
 - *Se realizará una limpieza diaria de la zona y se retirará la basura originada por los gatos por parte de los encargados de la gestión de la colonia.*
 - *El Ayuntamiento hará una desinsectación y desinfectación una vez al año.*
- *Esterilización (método CES: captura, esterilización y suelta)*
 - *Cada colonia tendrá un documento de censo. Cada gato tendrá una ficha censal, a cargo del gestor de la colonia (nombre, edad, sexo, operaciones, vacunas...)*
 - *La captura del gato se realizará mediante jaulas trampa o mecanismos que no sean agresivos ni causen daño.*
 - *La actuación veterinaria consistirá en la exploración del animal, su desparasitación, esterilización y postoperatorio necesario antes de soltar en su emplazamiento original.*
 - *Se cumplimentará en la ficha del animal la intervención veterinaria.*
 - *La esterilización de las colonias de gatos se realizarán por parte de protectora que tenga convenio con este Ayuntamiento.*

Responsables de las colonias

- *Se elaborará un censo de personas, asociaciones protectoras de animales gestoras de las colonias de gatos detectadas.*

- *Se otorgará un carné nominativo a los voluntarios y voluntarias que tutelen las colonias.*
- *Se formará a los responsables y cuidadores sobre los procedimientos a seguir.*
- *Se responsabilizarán de la colonia y de sus funciones, que como mínimo serán:*
 - *Rellenar y actualizar la ficha de la colonia*
 - *Alimentar únicamente con pienso seco*
 - *Limpiar la zona*
 - *Vigilar para detectar los animales enfermos, nuevos o desaparecidos.*
 - *Promover la adopción*
 - *Organizar las capturas para la esterilización*
 - *Presentar una memoria semestral y resumen anual ante la Concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de El Rosario en las siguientes fechas:*
 - *Memoria primer semestre del año, antes del 30 de julio.*
 - *Memoria segundo semestre del año, antes del 30 de enero.*

Aspectos Sociales

Acuerdo cívico de tolerancia y convivencia respetuosa

La implantación de este modelo de gestión de las colonias de gatos, debe ir acompañada de una estrategia global de participación y diálogo con los ciudadanos que conviven con la colonia.

Se pretende una implicación de todas las partes interesadas (vecinos, asociaciones protectoras, instituciones, policía, veterinarios, etc.) con el fin de trabajar conjuntamente, sumando esfuerzos y buscando sinergia que faciliten las convivencias pacíficas y respetuosas a través de la información y la participación de todos los actores de la gestión y protección animal.

El Ayuntamiento pondrá en marcha campañas de información y plataformas de comunicación mediante la participación de los ciudadanos, para que estos puedan ser oídos. Y además nombrará una persona como Inspector de las colonias, que las visitará, tendrá el listado de gestores y teléfonos, será el mediador entre gestor de colonia y ayuntamiento. Este inspector no tendrá porque ser funcionario, pudiendo ser una protectora de animales colaboradora. Además hará las gestiones de mediación vecinal entre vecinos en desacuerdo y gestores de la colonia.

En caso de desacuerdo, el conflicto de mediación vecinal, tras el intento por el inspector-mediador, será el Ayuntamiento quien medie y quien finalmente decida la solución adecuada.

Mesa de Tenencia Responsable

Es el instrumento de consulta y participación sectorial formado por los voluntarios, asociaciones de defensa de los animales, vecinos y representante del Ayuntamiento. Su carácter deliberante la convierte en un pilar fundamental de la estrategia de gestión de colonias. En las reuniones de la mesa se debatirán las prioridades y necesidades del plan, se podrá intercambiar información, buscar consenso, adoptar soluciones, etc. En definitiva, se evaluará la buena marcha del plan, así como la posibilidad de modificarlo para adaptarlo a las nuevas situaciones que se presente.

Memoria Anual

La memoria anual que se hará pública, contendrá el análisis de la situación, a partir de las memorias semestrales presentadas por los voluntarios y voluntarias de las colonias, será elaborada por El Ayuntamiento con el fin de hacer un balance de las actuaciones llegadas a cabo y, en caso necesario, una propuesta de acciones futuras de mejora.

Segundo.- *Facultar al Concejal delegado de Medio Ambiente para el desarrollo, mediante las oportunas instrucciones, de aquellos aspectos necesarios para la correcta aplicación del proyecto. Este proyecto tendrá carácter experimental, pudiendo ser modificado en función de la experiencia, la práctica de su aplicación y la convivencia. Su vigencia quedará supeditada a la consecución de los objetivos marcados.*

Tercero.- *Procédase por los servicios municipales competentes, a la tramitación de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía, a fin de la excepción absoluta de infracción y/o sanción de alimentar en la calle a gatos que estén sometidos al proyecto de gestión de colonias de gatos CES.*

Cuarto.- *Publíquese esta Resolución mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal, fijando su entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.”*

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante el mismo órgano que lo adoptó, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a partir de la publicación de la misma o impugnarlo directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Contra la desestimación expresa del recurso de reposición o tácita si transcurrido un mes no fuese resuelto expresamente, podrá interponerse en el plazo de dos y seis meses, respectivamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Lo que se hace pública para general conocimiento.

El Rosario, a 16 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Escolástico Gil Hernández, documento firmado electrónicamente.

SAN MIGUEL DE ABONA**A N U N C I O****7943****164671**

Modificación del Anexo de “Subvenciones Nominativas a las Entidades Deportivas del Municipio de San Miguel de Abona” del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al Ejercicio Económico de 2016.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril y el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y habida cuenta que

el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de noviembre de 2016, aprobó inicialmente la Modificación del Anexo de “Subvenciones Nominativas a las Entidades Deportivas del Municipio de San Miguel de Abona” del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al ejercicio económico de 2016 y que durante el plazo de exposición pública mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia número 140, de 21 de noviembre de 2016, no se presentó reclamación alguna por lo que se aprueba definitivamente la Modificación del Anexo de “Subvenciones Nominativas a las Entidades Deportivas del Municipio de San Miguel de Abona” del Presupuesto General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona correspondiente al ejercicio económico de 2016, según el siguiente detalle:

Denominación del club	CIF	Total de subvención (€)	Forma de pago	60% (€)	40% (€)
CD Arcángel San Miguel	G38373296	22.400	60% y 40%	13.440	8.960
CD El Roque Genovés	G38992483	7.000	60% y 40%	4.200	2.800
UD Las Zocas	G38335147	34.000	60% y 40%	20.400	13.600
CL Chimbesque	G38356663	24.000	60% y 40%	14.400	9.600
UD Guargacho	G38481685	23.400	60% y 40%	14.040	9.360
CD Era Alta San Miguel Aficionado	G38835740	600	100%		
CC Pedal del Sur Irichen	G76538669	600	100%		
CD Gimnasia Llano del Camello	G76529932	1.200	100%		
Judo club Kashikoi	G76521848	1.200	100%		
CD Oroteanda	G38997417	600	100%		
CD Jonathan Morales Racing	G76594506	600	100%		
CD Grúas Juan Sport	G38901260	600	100%		
CD Automóviles el Escanche Clásicos y Antiguos	G38838736	600	100%		
CD Sazogua	G76587468	3.000	100%		
CD Cazadesmí de Abona	G38908026	1.200	100%		
Asociación Deportiva Escudería Motor Abona	G38310975	6.000	100%		
CD Veteranos Círculo Las Zocas San Miguel	G76709955	600	100%		
CD Benamer de Aldea Blanca	G76672567	4.000	100%		
CD Relámpago de San Miguel	G76609619	600	100%		
CD Echedey Timbamba	G76641307	800	100%		
Club de A.S.A. El Varillaso	G38959326	600	100%		
CD Aficionados Flechas	G76694934	600	100%		
Club Deportivo Samivol	G76694793	800	100%		
TOTAL		135.000			

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto se podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción (art. 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales).

En San Miguel de Abona, a 19 de diciembre de 2016.

El Concejal de Economía y Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

SANTIAGO DEL TEIDE

ANUNCIO

7944

162194

Por Resolución de Alcaldía nº 1705/2016 de fecha 4 de octubre de 2016, se adjudicó el contrato de servicios de Seguro Colectivo de Asistencia Sanitaria del Personal de este Ayuntamiento publicándose su formalización a los efectos del artículo 154 del TRLCSP.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Santiago del Teide.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 15/2016.
- d) Dirección de internet del perfil de contratante: <https://sede.santiagodelteide.es>.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción: prestación del servicio de seguro colectivo de asistencia sanitaria del personal de este Ayuntamiento.

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 665122004-4.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y perfil de contratante.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 20 de junio de 2016.

3. Tramitación y procedimiento.

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: abierto.

4. Valor estimado del contrato: 197.640,00 euros IGIC 0%.

5. Presupuesto base de licitación: 98.820,00 euros. Importe mes/asegurado: 61 euros IGIC 0%.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 4 de octubre de 2016.
- b) Fecha de formalización del contrato: 19 de octubre de 2016.
- c) Contratista: Asisa Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, S.A.U.
- d) Importes de adjudicación: neto 187.920,00 euros; IGIC 0%. Total 187.920,00 euros.
- e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mejor precio de adjudicación y mejoras ofrecidas en la amplitud de cobertura, cuantía del reembolso, red asistencial y cobertura dental.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Emilio J. Navarro Castanedo.

VILLA DE ARAFO**A N U N C I O****7945****164137**

El Pleno del Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2016, acuerda por unanimidad la aprobación inicial del “Código de Buen Gobierno del Ayuntamiento de Arafo”, aperturándose un plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP para la presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias se consideren conveniente por parte de los interesados.

El expediente administrativo queda a disposición de cualquier interesado en las dependencias de la Unidad I de Secretaría, en horario de atención al público de 8.00 a 14.00 horas de lunes a viernes, publicándose en la web y tablón de anuncios del Ayuntamiento el acuerdo de aprobación inicial.

En la Villa de Arafo, a 15 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, José Juan Lemes Expósito.

VILLA DE CANDELARIA**Área Contratación Administrativa****A N U N C I O****7946****165082**

A efectos de lo dispuesto en el art. 142 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace público lo siguiente:

De conformidad con lo acordado por Resolución de la Alcaldía nº 4144/2016, de fecha 19 de diciembre, se anuncian las subastas, por procedimiento abierto, y por los trámites de urgencia, de aprovechamientos forestales a realizar durante el año 2017, en el monte de propios denominado “Fayal Valle y Chafa” de este Ayuntamiento, e incluido con el número 42 en el Catálogo de los U.P. de la Provincia.

1º.- Objeto de la subasta.- La enajenación de los aprovechamientos siguientes:

5000 qms de pinocha (lote 1).

3000 qms de pinocha (lote 2).

2º.- Tipo de licitación.- Se fija en:

1.500,00 euros para el aprovechamiento de 5000 qms de pinocha (lote 1).

900,00 euros para el aprovechamiento de 3000 qms de pinocha (lote 2).

3º.- Valor estimado, se fija en el 100 por 100 del tipo de licitación.

4º.- Pago.- Se efectuará por los adjudicatarios en el momento de adjudicación del contrato.

5º.- Garantías definitivas.- Se fijan el 5 por 100 del precio de adjudicación.

6º.- El pago del anuncio de la presente licitación corresponde al adjudicatario.

7º.- Presentación de proposiciones.- En el Servicio de Atención al Ciudadano, durante los 8 días siguientes al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el perfil del contratante.

8º.- Apertura de plicas.- En la Sala de reuniones de la Casa Consistorial (1ª planta) el día siguiente hábil que transcurra el plazo de presentación de proposiciones, a las 10 horas y a las 10 horas y 10 minutos, respectivamente, para la subasta de los lotes 1 y 2.

9º.- Modelo de proposición.- Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don/Doña mayor de edad, vecino/a de con do-

micilio en..... con N.I.F., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de), para la adjudicación del aprovechamiento de qms. de pinocha (lote.....), a cuyos efectos hace constar:

- Que ofrece el precio de (en letra y número) euros.

- Que declara, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Que acepta cuantas obligaciones se derivan de las condiciones de ejecución cuyo contenido declara conocer.

En Candelaria, a de de 20.....

Firma del licitador.

10º.- Anuncio de la segunda subasta.- Si se declara desierta la primera subasta, se entenderá automáticamente convocada la segunda con el mismo plazo y condiciones que la primera, contándose el plazo a partir del día siguiente a aquel en que se expiró el plazo para la primera subasta.

En la Villa de Candelaria, a 19 de diciembre de 2016.

La Alcaldesa, María Concepción Brito Núñez.

VILLA DE MAZO

ANUNCIO

7947

165672

Por el presente se hace público para el general conocimiento que:

Primero.- Por Resolución de Alcaldía nº 2016-1152, dictado con fecha 20/12/2016, ha sido aprobado ini-

cialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Prestación de Diversos Servicios de Competencia Local: Suministro de Agua Potable 3º Trimestre de 2016.

Segundo.- Por Resolución de Alcaldía nº 2016-1153, dictado con fecha 20/12/2016, ha sido aprobado inicialmente el Padrón fiscal de la Tasa por Servicios de Recogida de Basura 3º trimestre de 2016.

Tercero.- A efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se expone al público por el plazo de veinte días hábiles el referido padrón. Estos se encuentran a disposición en servicios económicos de este Ayuntamiento, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular, en el referido plazo, cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones que por convenientes tengan.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y de las liquidaciones contenidas en el mismo podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De no presentarse reclamaciones dicha Resolución devendrá definitiva.

Cuarto.- Se establece un plazo de cobranza en periodo voluntario de dos meses, cuya iniciación y terminación de los plazos será objeto de difusión pública por el Organismo encargado de la gestión recaudatoria, en los términos establecidos por el Reglamento General de Recaudación, mediante edictos que así lo adviertan.

Villa de Mazo, a 20 de diciembre de 2016.

Ana María Pérez Rodríguez, Tesorera (firmado digitalmente).

VILLA DE LA OROTAVA

Área de Administración Tributaria

ANUNCIO

7948

164125

De conformidad con lo establecido en el artículo 17º.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace

público que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2016, adoptó, para el año 2017, el acuerdo provisional para la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales reguladoras de los tributos locales que seguidamente se detallan, y transcurrido el plazo de exposición pública de treinta días hábiles, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 131, de 31 de octubre de 2016, de los respectivos acuerdos sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna.

En virtud de lo dispuesto en el número 3 del artículo 17 antes citado, finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

El texto íntegro de las modificaciones de las ordenanzas definitivamente aprobadas es el siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

TÍTULO PRIMERO. PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo; Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas concordantes.

2. La presente Ordenanza contiene normas comunes, tanto substantivas como procesales, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales, de los Reglamentos Interiores y de cuantas otras normas que se puedan dictar relativos a la gestión, recaudación e inspección de los ingresos de derecho público municipales, en todo lo que no esté regulado especialmente en los mismos.

3. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación los preceptos contenidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Texto Refundido de la

Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; El Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007 de 27 de julio, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio y cuantas normas concordantes que configuren el ordenamiento tributario vigente o que guarden relación con la materia objeto de la Ordenanza.

4. Queda facultado el Alcalde-Presidente, previo informe de la Secretaría y la Intervención, así como de la Tesorería, en materia de su competencia, para dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza, así como de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

Artículo 2º. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a. Regular aquellos aspectos comunes a diversas Ordenanzas Fiscales, evitando así la reiteración de los mismos.
- b. Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.
- c. Recopilar en un único texto las normas municipales complementarias cuyo conocimiento pueda resultar de interés general.

2. La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento de la Villa de La Orotava o a sus Organismos Autónomos. A estos efectos, son ingresos de derecho público los siguientes:

- a. Los tributos propios, clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos.
- b. Los percibidos en concepto de precios públicos.
- c. El producto de las multas y sanciones impuestas en el ámbito de la competencia municipal.
- d. Las demás prestaciones de derecho público.

3. A los efectos de la gestión de los tributos y otros ingresos de derecho público, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías fiscales. En el Anexo N° I a la presente Ordenanza figura una relación alfabética de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría fiscal asignada. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en la relación a que se hace referencia en el referido Anexo, les será de aplicación el índice de situación que corresponda a las calles de inferior categoría comprendidas en el Distrito y Sección en que aquellas se encuentren radicadas, permaneciendo en dicha situación hasta el primero de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

Artículo 3º. Normas generales sobre procedimiento

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los siguientes principios:
 - a) Servicio efectivo a los ciudadanos.
 - b) Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
 - c) Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa
 - d) Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

- e) Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- f) Responsabilidad por la gestión pública.
- g) Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- h) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- i) Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- j) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que deberá quedar constancia.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del funcionario responsable.

3. A los efectos de dar mayor celeridad a los expedientes y de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se procederá a la unificación en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Asimismo, por el funcionario responsable se establecerá la acumulación de procedimientos que entre sí guarden identidad sustancial o íntima conexión.

4. El Alcalde podrá delegar en el Concejal de Hacienda o en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas, salvo que las mismas se refieran a procedimientos sancionadores. Las resoluciones que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

En concreto, están expresamente delegadas en el Concejal de Hacienda las siguientes competencias:

- a) Aprobación de liquidaciones de los distintos tributos y precios públicos municipales, así como de cualquier otro recurso de derecho público que corresponda a este Ayuntamiento.
- b) Aprobación de padrones y listas cobratorias de todos los recursos señalados en el artículo 2º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, cuya competencia no corresponda al Pleno de la Corporación.
- c) Aprobación de aplazamientos y fraccionamientos de deudas.
- d) Suspensión cuando proceda, del procedimiento recaudatorio de las deudas
- e) Resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos.

El Alcalde podrá avocar para sí, en cualquier momento, las competencias delegadas en el Concejal de Hacienda, lo que se entenderá producido automáticamente desde el momento en que firme las resoluciones que se deriven del procedimiento.

Artículo 4º. Acceso a Archivos

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de los expedientes, en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

2. Para que sea autorizada la consulta será necesario que se formule petición individualizada con especificación de los documentos que se desea consultar y que por parte de los servicios jurídicos municipales se valore que dichos documentos no contienen datos referentes a la intimidad de personas diferentes del consultante.

Las consultas formuladas serán autorizadas sin mayor trámite, caso de considerarse que no vulneran la intimidad de otras personas. En caso contrario, deberá instruirse el correspondiente expediente, cuya resolución será notificada al interesado a los efectos oportunos.

3. El derecho de acceso conllevará el de obtener copias o certificados de los documentos cuyo examen sea autorizado, previo pago de la Tasa establecida a estos efectos que haya sido aprobada por el Pleno de la Corporación.

Artículo 5º. Cómputo de plazos

1. A los efectos del cómputo de plazos y siempre que en el acuerdo o notificación correspondiente no se exprese otra cosa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando los plazos se señalen por horas, se entiende que éstas son hábiles. Serán hábiles a estos efectos todas las horas del día que formen parte de un día hábil, contándose de hora en hora y de minuto en minuto sin que puedan tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días.
- b) Salvo que se indique expresamente que son naturales, cuando los plazos se señalen por días se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y los declarados festivos.
- c) Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.
- d) Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. Los plazos expresados en meses y años se contarán a partir del día de la notificación o publicación del correspondiente acto salvo que en él se disponga otra cosa.

3. Respecto del inicio del cómputo de los plazos que haya de cumplir el Ayuntamiento vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico municipales, en los términos establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Artículo 6º. Iniciación de expedientes

1. Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.

2. Los procedimientos se iniciarán de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. En especial, se iniciarán de oficio y sin mayor trámite los expedientes derivados de la existencia de

un error material, aritmético o de hecho evidente y sobre el que no cabe interpretación jurídica en contra.

3. Las solicitudes que se formulen en las oficinas municipales deberán contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Nombre, apellidos, N.I.F. y dirección completa del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, aportándose, en este último caso, el documento acreditativo de la representación, así como fotocopias tanto del N.I.F. del representado como del representante
- b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que el Ayuntamiento les avise del envío o puesta a disposición de la notificación.
- c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- d) Lugar, y fecha.
- e) Firma de la persona solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.

4. Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos en el apartado anterior y los que pudiera exigir, en su caso, la normativa específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, concluyéndose el procedimiento con la oportuna resolución.

Este plazo podrá ser ampliado prudentemente, a petición del interesado o iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales y así aparezca acreditado en el expediente.

5. El Ayuntamiento establecerá modelos y sistemas normalizados de solicitudes cuando se trate de procedimientos que impliquen la resolución numerosa de una serie de procedimientos o que faciliten el trámite de expedientes muy habituales. Los modelos mencionados estarán a disposición de los ciudadanos, que podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo.

Artículo 7º Informes

1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver.

2. En la petición de informe se citará el precepto que los exija o se fundamentará, en su caso, la conveniencia de su reclamo, concretándose los extremos acerca de los que se solicita.

3. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán evacuados en el plazo de diez días, y tendrán el carácter de facultativos y no vinculantes.

En caso de ausencia reglamentaria del funcionario encargado de evacuar el informe, éste deberá ser emitido por aquél que le sustituya o por su superior jerárquico.

4. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento.

5. Podrá omitirse el trámite de informe en aquellos expedientes en que su resolución sea manifiestamente evidente y sobre los que no cabe interpretación jurídica contradictoria. En estos casos, bastará la conformidad del Jefe del Área o Servicio en la resolución que se dicte que se materializará mediante la firma de la diligencia siguiente al dorso de la misma: "Conforme", fecha y firma.

Artículo 8º Terminación

1. Pondrá fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, la imposibilidad material de continuarlos por causas sobrevenidas, la declaración de caducidad, el cumplimiento de la obligación que hubiera sido objeto de requerimiento o cualquier otra causa prevista en el ordenamiento.

2. Tendrá la consideración de resolución la contestación efectuada de forma automatizada por la Administración Municipal en aquellos procedimientos en que esté prevista esta forma de terminación.

3. Las solicitudes que los interesados dirijan al Ayuntamiento se resolverán en el plazo de tres meses, salvo los supuestos a que se refieren los puntos siguientes.

4. Se resolverá en el plazo de un mes el recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en materia de tributos locales.

5. Se resolverán en el plazo máximo de seis meses los siguientes procedimientos:

- a) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas tributarias y otros ingresos de derecho público.
- b) Compensación de deudas y créditos de la Hacienda municipal.
- c) Imposición de sanciones por la comisión de infracciones tributarias.
- d) Concesión de beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
- e) Cualquier otro que no tenga fijado un plazo distinto en la normativa aplicable.

6. Las actuaciones de comprobación e investigación llevadas a cabo por la Inspección deberán concluir en el plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha de notificación al contribuyente del inicio de las mismas. No obstante, podrá ampliarse dicho plazo por otros doce meses cuando en las actuaciones concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que se trate de acciones que revistan especial complejidad, por el volumen de operaciones o la dispersión geográfica de las actividades.
- b) Cuando en el transcurso de las mismas se descubra que el contribuyente ha ocultado a la Administración alguna de las actividades, empresariales o profesionales, que realice.

No se computarán a los efectos del plazo previsto en este número, las dilaciones imputables al contribuyente.

Artículo 9º. Resolución

1. La resolución que ponga fin al expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los solicitantes y aquellas otras derivadas del mismo, sin que en ningún caso pueda agravar la situación inicial del interesado y sin perjuicio de la potestad de la Administración de incoar de oficio un nuevo procedimiento, si procede.

2. Las resoluciones contendrán la decisión, que será motivada, expresándose, además, los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

3. En ningún caso la Administración podrá abstenerse de responder so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisión de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Artículo 10º Actos presuntos

1. Si no se hubieran resuelto las solicitudes formuladas por los interesados en los plazos establecidos para ello, se podrá hacer valer la eficacia de los actos administrativos presuntos, en los términos y plazos establecidos por la normativa aplicable en cada caso, en función de la materia tratada.

2. Cuando no haya recaído resolución en plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

- a) Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo frente a actos dictados en materia de tributos locales y otros ingresos de derecho público
- b) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos para el pago de deudas tributarias.
- c) Compensación de deudas y créditos de la Hacienda municipal.
- d) Concesión de beneficios fiscales en cualesquiera tributos titularidad del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO. NORMAS SOBRE GESTIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 11º. Imposición y ordenación

1. Corresponde al Pleno de la Corporación la imposición y ordenación de los tributos de carácter local, conforme a lo establecido en el Título Primero, Capítulo III, Sección II, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponde, en virtud de delegación del Excmo. Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

3. Corresponde a la Junta de Gobierno Local la fijación de precios de derecho privado derivados de la enajenación o alquiler de bienes de escaso importe producidos por este Ayuntamiento o de propiedad municipal, previa valoración técnica que acredite fehacientemente su justiprecio.

Artículo 12º. Beneficios fiscales

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2. Los beneficios fiscales que pudieran reconocerse en virtud de lo establecido en el punto anterior deberán quedar expresamente determinados en la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones. A estos efectos, no se considerará analogía la aplicación de normas legales sustitutivas o complementarias de las que figuran en la normativa específica de cada tributo y que sirvieron de base para el establecimiento del beneficio fiscal.

La concesión de beneficios fiscales distintos de los contemplados en la Ordenanza reguladora de cada tributo o que no cumplan totalmente los requisitos establecidos en la misma, será, en todo caso, competencia del Pleno, mediante acuerdo expreso que deberá determinar, así mismo, el alcance del beneficio, las causas de su concesión, su duración y su aplicación singular o extensiva a todos los sujetos que cumplan las mismas condiciones que lo motivan.

3. Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante el oportuno escrito al que deberá acompañarse de la fundamentación que el solicitante considere suficiente.

4. Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo, por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal.

5. A los efectos de la aplicación de beneficios fiscales, o de cualquier otra circunstancia relativa a la aplicación de los tributos de carácter municipal y otros ingresos de derecho público, se entiende como unidad familiar la integrada por los miembros que convivan en un mismo domicilio que seguidamente se definen, salvo que para casos concretos se disponga expresamente la aplicación de criterio distinto:

- a. Los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera, los hijos, sean o no comunes, menores y los mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a la patria potestad prorrogada o rehabilitada, así como los ascendientes de aquéllos mayores de 65 años.
- b. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre y/o la madre y todos los hijos y ascendientes que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado a) anterior.

La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente en el momento del devengo de cada tributo, resultando, así mismo, que nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

No obstante, en atención a la valoración de criterios objetivos y circunstancias especiales, la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Intervención, podrá acordar la aplicación del concepto de unidad familiar a casos diferentes a los definidos en el presente apartado.

Cuando se trate de tributos que afecten a bienes y derechos de propiedad municipal, cedidos a terceros por cualquier título, sus importes serán repercutidos en los respectivos beneficiarios, salvo que en el documento de cesión se disponga otra cosa.

Artículo 13º. Liquidación mínima

1. La Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo podrá determinar la no liquidación de todas aquellas liquidaciones tributarias de cuantía inferior a la que se estime insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

De igual forma, la Junta de Gobierno Local podrá estimar el importe que procede aplicar en virtud de estos mismos criterios para los precios públicos cuya aprobación pueda resultar de su competencia.

2. En cualquier caso, con carácter general, y salvo que la Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo disponga otra cosa (o el acuerdo sobre regulación del precio público), en expedientes relativos a revisión o comprobación de declaraciones-autoliquidaciones, no se procederá a la liquidación de deudas cuya cuota íntegra sea inferior a 5,00 euros, sin perjuicio de la incorporación de los datos correctos a los correspondientes padrones o listas cobratorias de cada concepto en el período impositivo siguiente.

3. Lo dispuesto en el presente artículo no será de aplicación cuando en las normas reguladoras particulares de cada tributo o precio público se establezcan tarifas con cantidades fijas, no sujetas a cálculo.

4. Si existiesen tributos o precios públicos cuyo cálculo o devengo se realice en diversos períodos dentro del año natural, y las correspondientes fracciones no superen la cuota mínima no liquidable pero sí la cuota completa, la deuda total se acumulará en una sola liquidación anual.

Artículo 14º. Interposición de recursos

1. Contra los actos administrativos sobre aplicación y efectividad de los tributos locales, y otros ingresos de derecho público, sólo podrá formularse, ante el mismo órgano que los dictó, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación expresa o de la finalización de la exposición pública de dichos actos. No serán en ningún caso revisables los actos administrativos confirmados por sentencia judicial firme.

El recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, tiene carácter obligatorio.

2. Contra la resolución de un recurso de reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, por lo que, caso de producirse esta duplicidad se dará cuenta de la misma al interesado mediante la resolución correspondiente, procediéndose sin más a su archivo.

3. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

- a. Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde la notificación del acuerdo resolutorio del recurso.
 - b. Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de su interposición.
4. La interposición del recurso de reposición no requiere el previo pago de la cantidad exigida.
5. Se rectificarán en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho y los aritméticos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción. A estos efectos se tendrá en cuenta lo siguiente:
- a) Los errores materiales se caracterizan por ser ostensibles, manifiestos e indiscutibles, con las notas de poseer realidad independiente de la opinión o criterio de interpretación de las normas jurídicas aplicables, observarse teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo y poder rectificarse sin que padezca la subsistencia del acto jurídico que lo contiene.
 - b) Los errores de hecho versan sobre un suceso, cosa o dato que configura una realidad independiente de toda opinión, criterio particular o calificación.
 - c) Los errores de derecho recaen sobre un análisis, examen y valoración jurídica de hechos o disposiciones determinadas. Son errores de derecho, entre otros, los que recaen sobre la vigencia temporal de las normas, la concreción del tipo aplicable o la no inclusión de exenciones y bonificaciones.
 - d) Los errores aritméticos afectan no sólo a la corrección de los cálculos aritméticos, sino también a la corrección de las valoraciones contenidas en un expediente.
 - e) La calificación de la ausencia de hecho imponible, en los expedientes de revisión en vía administrativa de los actos dictados en materia de gestión tributaria, será la de error de hecho, y, por tanto, susceptibles de rectificación en cualquier momento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción.

Artículo 15º. Suspensión del procedimiento

1. La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda, en cuyo supuesto se otorgará la suspensión instada.

A tal efecto, no se admitirán otras garantías, a elección del recurrente, que las siguientes:

- a) Depósito en dinero efectivo o en valores públicos en la Caja General de Depósitos o en la Tesorería de la Corporación.
- b) Aval o fianza de carácter solidario prestado por Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito calificada.
- c) Fianza provisional y solidaria prestada por dos contribuyentes de la localidad de reconocida solvencia, sólo para débitos iguales o inferiores a 600,00 euros.

2. La concesión de la suspensión llevará siempre aparejada la obligación de satisfacer intereses de demora por todo el tiempo de aquella y sólo producirá efectos en el recurso de reposición.

3. Cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciará o reanudará el procedimiento recaudatorio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la garantía aportada se mantenga hasta entonces. Si durante este plazo el interesado comunicase la interposición de este último recurso con petición de suspensión y ofrecimiento de garantía para el pago de la deuda, se mantendrá la paralización del procedimiento en tanto conserve su vigencia y eficacia la garantía aportada en vía administrativa, reanudándose o suspendiéndose el procedimiento a resultas de la decisión que adopte el órgano judicial.

4. Las solicitudes de suspensión de procedimiento formuladas en plazo distinto del establecido en el apartado 1 del presente artículo serán examinadas aplicando el principio de apariencia en buen derecho y sólo se atenderán si se estima que de la continuidad del procedimiento pueden derivar daños graves para el solicitante o para otros afectados.

En todo caso, se paralizarán las actuaciones del procedimiento sin necesidad de garantía, a solicitud del interesado, cuando se demuestre la existencia de error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda, o que ésta ha sido ingresada, condonada, compensada, suspendida o aplazada.

CAPÍTULO II. CRÉDITOS TRIBUTARIOS

Artículo 16º. Ordenanzas Fiscales

1. Salvo en los casos de los Impuestos declarados obligatorios por el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno de la Corporación deberá acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Respecto de los impuestos citados, si el Ayuntamiento decide hacer uso de las facultades legales que ostenta en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberá acordar el ejercicio de tales facultades y aprobar, asimismo, las oportunas Ordenanzas Fiscales.

2. Las Ordenanzas fiscales contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsable, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración e ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

No obstante, dichos parámetros podrán determinarse mediante la remisión genérica a textos legales o a la presente Ordenanza.

3. Cuando en las Ordenanzas Fiscales o cualquier otra norma en la que se establezcan derechos económicos exigibles a los sujetos pasivos se determine el importe de dichos derechos mediante una cantidad fija, se entenderá, en todo caso, que dicha cantidad lleva incluido el Impuesto General Indirecto Canario, en caso de que sea procedente su aplicación de acuerdo con las normas reguladoras de dicho Impuesto.

Artículo 17º. Impuestos con gestión delegada

1. El Ayuntamiento de La Orotava tiene delegadas en el Excmo. Cabildo Insular de la Isla de Tenerife todas las competencias municipales en materia de gestión tributaria de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Actividades Económicas, El contenido de dichas competencias se concreta, entre otras, en las siguientes:

- a. Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.
- b. Realización de liquidaciones para determinar las deudas tributarias.
- c. Elaboración y emisión de listados y documentos cobratorios.
- d. Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.
- f. Asistencia e información al contribuyente referida a las materias anteriores.

2. Por tanto, el Ayuntamiento no podrá adoptar resolución alguna que afecte al contenido de las referidas competencias, circunstancia que se hace extensiva a otros tributos, distintos de los citados, cuya gestión tributaria pueda ser delegada en dicha entidad, en los términos que en cada caso se establezca, pudiéndose realizar, únicamente, cuantas tareas de colaboración y trámite se consideren convenientes para facilitar a los ciudadanos su relación con dicha Entidad.

3. No obstante, compete al Ayuntamiento la aprobación de los tipos impositivos, coeficiente de incremento e índices de situación, beneficios fiscales y cualquier otro aspecto configurador de la deuda tributaria regulado en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales respecto a estos Impuestos.

Artículo 18º. Tributos de vencimiento periódico

1. Los padrones o listas cobratorias se formarán sobre la base de los datos procedentes del anterior período cobratorio, incorporando al mismo las altas y otras modificaciones formalizadas en éste que conozca debidamente el Ayuntamiento y que no constituyan alteración de los elementos esenciales determinantes de la deuda tributaria.

Las modificaciones que si constituyan una alteración de este tipo, requerirán, con carácter previo a su incorporación al padrón, la notificación individualizada a los sujetos pasivos, salvo en los casos en que, por afectar a un gran número de contribuyentes, pudiera establecerse un sistema de notificación colectiva.

2. Las variaciones en la cuota tributaria originadas por modificación de las tarifas contenidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente no precisarán notificación individualizada, en cuanto que dicha modificación deberá haber sido expuesta al público y tramitada reglamentariamente.

Asimismo, tampoco precisarán de notificación individualizada modificaciones en otros datos que no afecten a la determinación de la deuda, tales como correcciones en el domicilio o en el N.I.F. del sujeto pasivo, etc.

3. La presentación de una declaración-autoliquidación relativa a un tributo conllevará de forma automática, el alta subsiguiente en el correspondiente padrón o lista cobratoria de sucesivos períodos sin necesidad de practicar una liquidación de ingreso directo. Así, con relación a los tributos de vencimiento periódico, sólo corresponderá practicar una liquidación de ingreso directo en los siguientes casos:

- a) Cuando no estableciendo la normativa propia del tributo la obligación del sujeto pasivo de presentar la oportuna autoliquidación, por primera vez ocurran los hechos o actos que dan lugar al nacimiento de la obligación tributaria y, en consecuencia, al alta en los registros fiscales correspondientes.
- b) Cuando siendo preceptiva, no sea formalizada por el obligado al pago la correspondiente autoliquidación, sin perjuicio de la exigencia de recargos e intereses que procedan y sanciones que pudieran imponerse.
- c) Cuando el Ayuntamiento conoce por primera vez de la existencia del hecho imponible, no obstante haberse devengado con anterioridad el tributo y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
- d) Cuando se han producido modificaciones en los elementos esenciales del tributo distintas de las aprobadas con carácter general en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la variación de tipos impositivos o cuotas tributarias recogida en las Ordenanzas Fiscales, o las especificadas en el número anterior.

4. Para la notificación de las liquidaciones será de aplicación lo establecido en el artículo 20º de la presente Ordenanza.

Una vez notificada individualmente el alta en el correspondiente padrón o presentada la autoliquidación por el sujeto pasivo si ello es procedente, las sucesivas liquidaciones o recibos se notificarán colectivamente mediante edictos en los términos previstos en el Reglamento General de Recaudación.

A estos efectos, dicha alta podrá ser notificada mediante la notificación de la correspondiente liquidación o mediante cualquier otro medio del que tenga constancia el sujeto pasivo, aunque no dé lugar a una liquidación directa, tal como el que se deriva de la obligación de constituir fianza para el alta en determinados servicios de carácter municipal (suministro de agua).

5. La aprobación de liquidaciones, padrones y listas cobratorias es competencia del Sr. Alcalde. No obstante, dicha competencia está delegada en el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de lo establecido en el artículo 3º.4 de la presente Ordenanza.

Artículo 19º. Tributos de vencimiento no periódico

1. En los términos regulados en las Ordenanzas fiscales, se practicarán liquidaciones de ingreso directo, conforme al modelo establecido para ello, cuando, no habiéndose establecido la autoliquidación, o establecida ésta, no haya sido formalizada por la persona obligada al pago, el Ayuntamiento conozca de la existencia de hecho imponible de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- b) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- c) Contribuciones especiales.
- d) Tasas en los supuestos de primera o única solicitud de servicios.
- e) Tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

2. La aprobación de liquidaciones es competencia del Sr. Alcalde. No obstante, dicha competencia está delegada en el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de lo establecido en los términos de la presente Ordenanza.

3. Para la contabilización del reconocimiento de derechos se estará a lo dispuesto por las normas que se elaboren en su momento. No obstante, esta contabilización no tendrá lugar hasta que haya recaído el acuerdo de aprobación de la liquidación y se haya procedido a la notificación de la misma.

Artículo 20°. Notificación de liquidaciones

1. Para notificar las liquidaciones tributarias se expedirá un documento de notificación en el que deberán constar:

- a) La identificación del obligado tributario.
- b) Los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria.
- c) La motivación de las mismas cuando no se ajusten a los datos consignados por el obligado tributario o a la aplicación o interpretación de la normativa realizada por el mismo, con expresión de los hechos y elementos esenciales que la originan, así como de los fundamentos de derecho
- d) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.
- e) El lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.
- f) Su carácter de provisional o definitiva.

Las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien recibe la notificación y el contenido del acto notificado.

2. La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado a tal efecto por el interesado o su representante, en su defecto, en el que constara en los archivos municipales o, por último, en cualquier lugar adecuado a tal fin.

La entrega material del documento-notificación podrá realizarse por el Servicio de Correos, por notificador municipal o mediante personal perteneciente a empresa con la que el Ayuntamiento haya contratado el servicio de distribución de notificaciones. En los dos últimos casos, a la vista del acuse de recibo devuelto, deberá ser posible conocer la identidad del notificador.

Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado o su representante, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad, así como su relación con el sujeto pasivo.

Cuando la notificación sea entregada al interesado, a su representante o a persona distinta de éstas que se encuentre en sus domicilios y se hagan cargo de la notificación, el notificador debe retornar al Ayuntamiento el acuse de recibo, conteniendo la identificación y firma del receptor y la fecha en que tiene lugar la recepción.

3. Cuando el interesado o su representante rechacen la notificación, se harán constar en el expediente correspondiente las circunstancias del intento de notificación y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

En estos casos, y sin perjuicio de que la notificación se considera legalmente efectuada, podrá notificarse el acto, si así se estima conveniente, mediante la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. Cuando no sea posible realizar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria, y una vez intentado por dos veces, en días y horas diferentes, se hará constar esta circunstancia en el expediente con expresión de las circunstancias de los intentos de notificación. En estos casos, se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia, por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el Boletín Oficial del Estado.

En la publicación en el Boletín Oficial del Estado constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del sujeto pasivo, obligado tributario o representante, procedimiento que las motiva, órgano responsable de su tramitación, y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, se publicarán de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose únicamente los aspectos individuales de cada acto.

En todo caso, la comparecencia se producirá en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial. Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

CAPÍTULO III. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 21º. Hecho imponible

1. El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Excmo. Ayuntamiento.

2. Las Contribuciones Especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

3. A los efectos de lo dispuesto en el número 1 del presente artículo, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

- a. Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le estén atribuidos.
Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.
- b. Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.
- c. Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este Ayuntamiento.

Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aun cuando fuesen realizados o establecidos por:

- a. Organismos Autónomos municipales o Sociedades Mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.
- b. Concesionarios con aportaciones de este Ayuntamiento.
- c. Asociaciones de contribuyentes.

4. Las Contribuciones Especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 22°. Supuestos de imposición

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 21° de la presente Ordenanza General:

- a. Por la apertura de calles y plaza y la primera pavimentación de las calzadas.
- b. Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.
- c. Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.
- d. Por el establecimiento de nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.
- e. Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.
- f. Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.
- g. Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.
- h. Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.
- i. Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.
- j. Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 23°. Sujetos Pasivos

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales municipales las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán personas especialmente beneficiadas:

- a. En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

- b. En las Contribuciones Especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

3. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 26º de la presente Ordenanza General, las Contribuciones Especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquéllas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

4. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 24º. Base Imponible

1. La base imponible de las Contribuciones Especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- a. El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.
- b. El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.
- c. El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Ayuntamiento, o de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.
- d. Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.
- e. El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por Contribuciones Especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con lo indicado en el apartado 2 del artículo 26º de la presente Ordenanza General.

Artículo 25°. Cuota tributaria

1. La Base Imponible de las Contribuciones Especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, aplicando como módulos de reparto, conjunta o separadamente, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las Contribuciones Especiales que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

3. En toda clase de obras, cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

4. En el caso de que el importe total de las Contribuciones Especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

5. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 26°. Devengo

1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las Contribuciones Especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las Contribuciones Especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y

de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 27º. Aplazamientos y fraccionamientos de pago

1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Artículo 28º. Imposición y ordenación

1. La exacción de las Contribuciones Especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante Contribuciones Especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, siempre con el límite del 90 por 100 del total del coste de la obra o servicio, y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General.

Artículo 29º. Colaboración Ciudadana

1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o

ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las Contribuciones Especiales.

3. Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refieren los apartados anteriores, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPÍTULO IV. CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS

SECCIÓN 1ª. PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 30º. Concepto

Son precios públicos propios de este Ayuntamiento las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de la competencia municipal, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 31º. Obligados al pago

Están obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 32º. Cuantía y obligación de pago

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán fijarse precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la Corporación las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

Artículo 33º. Fijación

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá, en virtud de delegación del Excmo. Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda.

2. Toda propuesta de fijación o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una Memoria que justificará el importe de los mismos que se proponga y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes.

3. Los acuerdos de establecimiento o modificación de precios públicos no serán efectivos hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o su notificación individual a los sujetos afectados.

Artículo 34°. Normas de gestión

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado, y el mismo no causará derecho alguno al solicitante.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Finalizado el período voluntario de cobranza, el Ayuntamiento, de forma inmediata y previas las formalidades establecidas en el Reglamento General de Recaudación, exigirá el cobro de los precios públicos por el procedimiento administrativo de apremio.

5. En todo lo no previsto en el acuerdo de fijación y o regulación de cada precio público, serán de aplicación las normas contenidas en la presente Sección, así como en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 35°. Cobro

1 La obligación de pago de los precios públicos nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

SECCIÓN 2ª. MULTAS DE CIRCULACIÓN

Artículo 36°. Incoación

1. El procedimiento sancionador de los hechos que puedan constituir infracciones a los preceptos en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, se incoará de oficio por la Autoridad competente que tenga noticias de los hechos o mediante denuncia que podrá formular cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos,

Los Agentes de la Autoridad encargados del servicio de vigilancia de tráfico deberán denunciar las infracciones que observen cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial.

La competencia para la imposición de sanciones, corresponde al Alcalde o al órgano en el que haya delegado conforme a la normativa en vigor.

2. En las denuncias por hechos de circulación deberán constar:

- a. La identificación del vehículo con el que se hubiese cometido la supuesta infracción.
- b. La identidad del denunciado, si fuere conocida.
- c. Una descripción sucinta del hecho con expresión del lugar, fecha y hora en que se hubiere cometido.
- d. El nombre, y domicilio del denunciante, o si fuera un Agente de la Autoridad, su número de identificación profesional
- e. Cuantos otros requisitos determine al efecto la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En las denuncias por hechos ajenos a la circulación se especificarán todos los datos necesarios para su descripción.

3. Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico darán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado.

Artículo 37º.- Tramitación de denuncias

1. Notificada la denuncia, el denunciado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para realizar el pago voluntario con reducción de la sanción de multa, o para formular las alegaciones y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.

Si efectúa el pago de la multa en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento sancionador abreviado y, en caso de no hacerlo, el procedimiento sancionador ordinario.

2. El procedimiento sancionador abreviado no será de aplicación a las infracciones previstas en el artículo 77, h), j) n) ñ), o), p) q) y r) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

3. El incumplimiento de la obligación de asegurar el vehículo que se establece en la normativa sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, podrá sancionarse conforme a uno de los dos procedimientos sancionadores que se establecen en el Real Decreto Legislativo 6/2015.

Artículo 38.- Gestión de Procedimientos Sancionadores.

1. Procedimiento Sancionador Abreviado:

Una vez realizado el pago voluntario de la multa, ya sea en el acto de entrega de la denuncia o dentro del plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente al de su notificación, se tendrá por concluido el procedimiento sancionador con las siguientes consecuencias:

- a. a) La reducción del 50 por ciento del importe de la sanción de multa.
- b. b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que fuesen formuladas se tendrán por no presentadas.
- c. c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

- d. d) El agotamiento de la vía administrativa siendo recurrible únicamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.
- e. e) El plazo para interponer el recurso contencioso- administrativo se iniciará el día siguiente a aquél en que tenga lugar el pago.
- f. f) La firmeza de la sanción en la vía administrativa desde el momento del pago, produciendo plenos efectos desde el día siguiente.
- g. g) La sanción no computará como antecedente en el Registro de Conductores e Infractores, siempre que se trate de infracciones graves que no lleven aparejada pérdida de puntos.

2.- Procedimiento Sancionador Ordinario

- a. Notificada la denuncia, el interesado dispondrá de un plazo de veinte días naturales para formular las alegaciones que tenga por conveniente y proponer o aportar las pruebas que estime oportunas.
- b. En el supuesto de que no se hubiese producido la detención del vehículo, el titular, el arrendatario a largo plazo o el conductor habitual, en su caso, dispondrán de un plazo de quince días naturales para identificar al conductor responsable de la infracción contra el que se iniciará el procedimiento sancionador. Esta identificación se efectuará por medios telemáticos si la notificación se hubiese efectuado a través de la Dirección Electrónica Vial.
- c. Si las alegaciones formuladas aportasen datos nuevos o distintos de los constatados por el Agente denunciante, y siempre que se estime necesario por el instructor, se dará traslado de aquéllas al Agente para que informe en el plazo de quince días naturales.
- d. En todo caso, el instructor podrá acordar que se practiquen las pruebas que estime pertinentes para la averiguación y calificación de los hechos y para la determinación de las posibles responsabilidades. La denegación de la práctica de las pruebas deberá ser motivada, dejando constancia en el expediente sancionador.
- e. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente para sancionar para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días naturales, si figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado.
- f. Si el denunciado no formula alegaciones ni abona el importe de la multa en el plazo de quince días naturales siguientes al de la notificación de la denuncia, esta surtirá el efecto de acto resolutorio del procedimiento sancionador. En este supuesto, la sanción podrá ejecutarse transcurridos treinta días naturales desde la notificación de la denuncia.
- g. Lo dispuesto anteriormente será de aplicación únicamente cuando se trate de:
 - Infracciones leves.
 - Infracciones graves que no detraigan puntos.

- Infracciones graves y muy graves cuya notificación se efectuase en el acto de la denuncia.
- h.** La terminación del procedimiento pone fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente al transcurso de los treinta días antes indicados.

Artículo 39º. Notificación de denuncias

1. Las denuncias se notificarán en el acto al denunciado.
2. No obstante, la notificación podrá efectuarse en un momento posterior siempre que se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a.** Que la denuncia se formule en circunstancias en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo para la circulación. En este caso, el Agente deberá indicar los motivos concretos que la impiden.
 - b.** Que la denuncia se formule estando el vehículo estacionado, cuando el conductor no esté presente.
 - c.** Que la autoridad sancionadora haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

Artículo 40º. Recursos

1. La resolución sancionadora pondrá fin a la vía administrativa y la sanción se podrá ejecutar desde el día siguiente a aquél en que se notifique al interesado, produciendo plenos efectos, o, en su caso, una vez haya transcurrido el plazo indicado en el artículo 38, apartado 2 h) de esta Ordenanza.
2. Contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora, que será el competente para resolverlo.
3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto.
4. No se tendrán en cuenta en la resolución del recurso hechos, documentos y alegaciones del recurrente que pudieran haber sido aportados en el procedimiento originario.
5. El recurso de reposición regulado en este artículo se entenderá desestimado si no recae resolución expresa en el plazo de un mes, quedando expedita la vía contencioso-administrativa.

Artículo 41º. Prescripción y caducidad

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

3. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del Real Decreto Legislativo 6/2015.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

4. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

5. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

6. El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho del Ayuntamiento para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 42°. Cobro de multas

1. Las multas que no hayan sido abonadas durante el procedimiento deberán hacerse efectivas dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la firmeza de la sanción.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto, será título ejecutivo la providencia de apremio notificada al deudor, expedida por el órgano competente para ello.

3. El procedimiento de la recaudación ejecutiva será el establecido en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; Título Tercero de la presente Ordenanza General y demás normas de aplicación.

SECCIÓN 3ª. OTROS CRÉDITOS NO TRIBUTARIOS

Artículo 43°. Ingresos por actuaciones urbanísticas

1. Los propietarios de terrenos afectados por una actuación urbanística por el sistema de cooperación están obligados a sufragar los costes de urbanización, a cuyo efecto el Ayuntamiento liquidará cuotas de urbanización, que de no ser pagadas en el periodo voluntario establecido se exigirán por la vía de apremio.

2. Cuando la ejecución de una unidad de actuación se realice por el sistema de compensación, la Junta de Compensación será directamente responsable frente al Ayuntamiento de la realización de las obras de urbanización.

Las cantidades adeudadas a la Junta de Compensación por sus miembros serán exigibles en vía de apremio por el Ayuntamiento si media petición de la Junta y certificación de la misma acreditativa de la existencia de dicha deuda, adjuntándose, asimismo, con carácter obligatorio, los siguientes datos:

- Identificación completa de la Junta de Compensación que origina el expediente, en la que deberá constar como mínimo los datos relativos al N.I.F., razón social y domicilio completo a efectos de notificaciones, así como cumplimentación del modelo de Alta a Terceros necesario para recibir los importes que, en su caso, se recauden.
- Identificación completa del deudor, en la que deberá constar como mínimo los datos relativos al N.I.F., nombre y domicilio completo a efectos de notificaciones.
- Identificación concreta del inmueble que se ve afectado por la carga de cada una de las deudas cuya recaudación se insta.
- Acreditación de que las deudas han sido debidamente notificadas a los sujetos pasivos y que no existen recursos pendientes de resolución o garantías depositadas que puedan suponer la paralización del procedimiento de recaudación.

Una vez recaudadas las cuotas exigidas por la vía de apremio, el importe principal de las mismas, es decir, una vez deducidas las cantidades correspondientes a intereses de demora y recargo de apremio, será transferido a la Junta de Compensación correspondiente, la cual a partir de dicha fecha será responsable de cuantas actuaciones posteriores correspondiera efectuar como consecuencia de dicha recaudación.

3. Si se hubieran constituido entidades de conservación urbanística, el Ayuntamiento, en su condición de titular de los terrenos de dominio público, exigirá por la vía de apremio las cuotas que se adeuda a la Entidad de conservación, a solicitud de la misma, entregándose el importe de la recaudación a dicha Entidad, conforme al régimen y procedimiento establecido en el apartado anterior, cuando así resulte de aplicación.

4. Las multas que puedan imponerse por infracción de lo dispuesto en la legislación urbanística se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio general regulado en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

5. El canon por aprovechamiento en edificación en suelo rústico regulado por el artículo 62 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en los casos en que éste no sea satisfecho mediante cesión de suelo, se exaccionará por el procedimiento recaudatorio general regulado en el Título Tercero de la presente Ordenanza, y su importe consistirá en los siguientes porcentajes aplicables sobre el presupuesto total de las obras a ejecutar, entendiéndose por éste el mismo que se considera a efectos de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Aprovechamiento en edificación de naturaleza residencial.....	1 %
Aprovechamiento en edificación de naturaleza industrial.....	1 %
Aprovechamiento en edificación de naturaleza turística.....	1 %
Aprovechamiento en edificación de naturaleza de equipamiento.....	1 %

Estarán exentas de abonar el canon en suelo rústico:

- a) La construcción o rehabilitación de viviendas unifamiliares, que vayan a constituir el domicilio del obligado al pago, siempre que se trate de la única propiedad rústica o urbana de que dispone, debiendo además cumplir alguno de los dos requisitos siguientes:
 - ◆ Que el presupuesto de ejecución material de las obras no supere los 150.000,00 euros.
 - ◆ Que el salario per capita de la unidad fiscal en que se integra el obligado al pago, no supere en 2,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional. A tales efectos la unidad fiscal será la definida en la normativa reguladora del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- b) Las instalaciones agropecuarias que estén financiadas en más de un 50% por fondos públicos.

Artículo 44°. Responsabilidades de particulares

1. El adjudicatario de la realización de obras municipales que ocasione daños y perjuicios como consecuencia de la ejecución de aquéllas, o bien por la demora en su conclusión, vendrá obligado a indemnizar al Ayuntamiento.

El importe de tal indemnización se detraerá de la fianza definitiva que hubiera constituido el contratista, y si la misma no alcanzara a cubrir la cuantía de la responsabilidad, la suma no cubierta se exaccionará por el procedimiento recaudatorio general regulado en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

2. El particular que ocasione daños en los bienes de dominio público vendrá obligado a su reparación, teniéndose en cuenta que, cuando las circunstancias del daño o del bien afectado lo aconsejen, será el Ayuntamiento quien proceda a la ejecución de las obras de reparación, exigiendo al autor del daño el importe satisfecho mediante la aplicación del procedimiento recaudatorio general regulado en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

3. Los gastos ocasionados a la Hacienda Municipal como consecuencia de la ejecución subsidiaria o de los actos similares que por no ser personalísimos puedan ser realizados por el ayuntamiento, directamente o a través de persona determinada, serán a costa del obligado, aplicándose sobre la cuantía correspondiente un incremento del 5 por 100 en concepto de gastos de tramitación de los oportunos expedientes. Dicho porcentaje se aplicará sobre el total de la deuda (IGIC incluido).

Artículo 45°. Reintegros

1. Si el Ayuntamiento concediera una subvención finalista cuya aplicación no ha sido correctamente justificada exigirá que se acredite el destino de la misma, y en caso de que se verifique la aplicación indebido, total o parcial, se requerirá el reintegro de la suma no destinada a la finalidad por que se concedió. Si tal reintegro no tiene lugar en el plazo que se señale, podrá ser exigido por la vía de apremio.

2. En el supuesto de no justificación, total o parcial, de las cantidades recibidas por funcionario o particular con carácter de "a justificar", se requerirá el reintegro de la parte no justificada, y si no se hiciera dentro de los ocho días siguientes a aquel en que se les hubiera dado la orden de reintegro, podrá ser exigido por la vía de apremio.

En caso de que el perceptor de dicha cantidad sea personal dependiente del Ayuntamiento se podrá optar por el descuento directo de la nómina de las cantidades adeudadas, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3. En el supuesto de realización de un pago indebido, se requerirá al perceptor para que reintegre su importe en el plazo de diez días, procediéndose a su recaudación por la vía de apremio en caso de que dicho reintegro no se produzca, sin perjuicio en su caso de la exigencia de los correspondientes intereses de demora.

Artículo 46º. Multas

Las multas que se impongan por infracción de lo dispuesto en las ordenanzas de policía municipal se exaccionarán por el procedimiento recaudatorio general regulado en el Título Tercero de la presente Ordenanza.

TÍTULO TERCERO. NORMAS SOBRE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 47º. Organización

1. La Recaudación Municipal se ejerce a través de:

1.1 .La Tesorería Municipal:

- En los cobros de liquidaciones y autoliquidaciones tributarias cuya gestión no esté encomendada al Consorcio de Tributos de Tenerife, sanciones impuestas por órganos municipales, exacciones urbanísticas y demás de derecho público en periodo voluntario.
- En los cobros de liquidaciones y autoliquidaciones tributarias, cuya gestión no esté encomendada al Consorcio de Tributos de Tenerife, sanciones impuestas por órganos municipales, exacciones urbanísticas y demás de derecho público en periodo ejecutivo, antes de dictarse la providencia de apremio.
- En los cobros de derecho privado que correspondan al Ayuntamiento

2. El Consorcio de Tributos de Tenerife:

- En los cobros de ingresos de derecho público de devengo periódico gestionados a través de padrón.

- En los cobros de liquidaciones y autoliquidaciones tributarias, cuya gestión esté encomendada a dicha entidad, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo y de apremio.
- En los cobros de todo tipo de ingresos de derecho público en periodo ejecutivo y de apremio.
- En aquellos otros que le encomiende el Ayuntamiento.

2.- Queda prohibido a todo funcionario municipal que no sea el/la Tesorero/a de la Corporación, o personal de la Tesorería o de otras dependencias debidamente autorizado por la Tesorería Municipal la recepción de ingresos de carácter municipal.

El personal de otras dependencias municipales distintas de la Tesorería Municipal, sólo podrá recibir ingresos de carácter municipal previo informe favorable de aquella, en el que se señalarán las instrucciones necesarias para el desarrollo puntual de dicha actividad.

3. La competencia para el ejercicio de las funciones que estén atribuidas a órganos del Ministerio de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación, corresponderá a los órganos y dependencias del Ayuntamiento dentro de la esfera de su organización interna. En concreto, corresponden al Alcalde las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. En otros supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Alcalde a propuesta de la Tesorería.

Artículo 48º. Recaudación en período voluntario

1. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos, serán los determinados por el Ayuntamiento o el Consorcio de Tributos de Tenerife en el correspondiente calendario de cobranza, que será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y expuesto en el tablón de anuncios municipal. En ningún caso, el plazo para pagar deudas que tengan carácter anual será inferior a dos meses naturales.

2. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones tributarias de ingreso directo, así como para otros ingresos de derecho público cuando su normativa específica no prevea cosa distinta, será el siguiente:

- a) Si la notificación de la deuda se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la deuda se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil hasta el inmediato hábil siguiente.

3. Las deudas que deban pagarse mediante declaración-liquidación o autoliquidación deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalen las normas reguladoras con arreglo a las cuales tales deudas se exijan.

Los ingresos correspondientes a declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones presentados fuera de plazo sin requerimiento previo, así como las liquidaciones derivadas de

declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, sufrirán un recargo del 5, 10 ó 15 por 100, si la presentación e ingreso se realiza dentro de los 3, 6 ó 12 meses siguientes al término del plazo establecido para la presentación e ingreso, con exclusión del interés de demora y de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse.

Si la presentación de la autoliquidación o declaración se efectúa una vez transcurridos 12 meses desde el término del plazo establecido para la presentación e ingreso, el recargo será del 20 por 100 con exclusión de las sanciones que, en otro caso, hubieran podido exigirse pero no de los intereses de demora por el periodo transcurrido desde el día siguiente al término de los 12 meses posteriores a la finalización del plazo establecido para la presentación hasta el momento en que la autoliquidación o declaración se haya presentado .

Cuando finalice el plazo establecido para la presentación de una autoliquidación o declaración, sin que hubiera sido presentada o hubiera sido presentada incorrectamente, mediando requerimiento previo del ayuntamiento, se exigirá el interés de demora correspondiente, en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y normas concordantes, siempre que su cuantía, sea superior a tres euros. Se considerará a estos efectos como requerimiento previo, cualquier actuación administrativa realizada con conocimiento formal del obligado tributario conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento o liquidación de la deuda tributaria.

En los casos en que el sujeto pasivo incumpla la normativa propia de cualquier ingreso público, de realizar la declaración o ingreso de la cuota procedente mediante autoliquidación al momento de formalizar una solicitud de autorización o realización de actividad municipal gravada con dicho ingreso, ni solicite aplazamiento, fraccionamiento o compensación de la deuda, se considerará dicha solicitud como declaración tributaria a efectos de exigencia de los recargos e intereses que procedan, sin perjuicio de la imposición de sanciones si a ello hubiere lugar.

Estos recargos serán compatibles con el recargo de apremio, cuando proceda.

4. Si se hubiese concedido aplazamiento o fraccionamiento de pago, se estará a lo dispuesto en el Capítulo correspondiente de la presente Ordenanza.

5. Las suspensiones acordadas por órgano administrativo o judicial competente en relación con las deudas en período voluntario interrumpirán los plazos fijados en este artículo.

Resuelto el recurso o reclamación que dio lugar a la suspensión, si el acuerdo no anula ni modifica la liquidación impugnada, deberá pagarse en los plazos previstos en los apartados a) y b) del número 2 del presente artículo, según que dicha resolución se haya notificado en la primera o en la segunda quincena del mes. La resolución adoptada se notificará al recurrente con expresión de este plazo en el que debe ser satisfecha la deuda.

Si la resolución da lugar a la modificación del acto u ordena la retroacción del procedimiento, la deuda resultante del acto que se dicte en ejecución de dicho acuerdo habrá de ser ingresada en los plazos previstos en los apartados a) y b) del número 2 del presente artículo. La notificación del nuevo acto indicará expresamente este plazo.

No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, cuando la ejecución del acto hubiese estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 15º de la presente Ordenanza.

Artículo 48° Bis.- Legitimación y lugar de pago.

1. Puede efectuar el pago, en periodo voluntario o periodo ejecutivo, cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el obligado al pago, salvo que a los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora le conste con carácter previo y de forma fehaciente la oposición del deudor. La oposición del deudor no surtirá efectos respecto de cualquier persona obligada a realizar el ingreso en virtud de una disposición legal o reglamentaria.

El tercero que pague la deuda no estará legitimado para ejercitar ante la Administración los derechos que corresponden al obligado al pago.

2. El pago de las deudas podrá realizarse en la oficina de tesorería del ayuntamiento, en las entidades que, en su caso, presten el servicio de caja; en las entidades colaboradoras; en el Consorcio de Tributos de Tenerife y demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago, directamente o por vía telemática, cuando así esté previsto en la normativa vigente.

Las entidades de depósitos, en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal, sin perjuicio del poder liberatorio que para el contribuyente tiene el documento emitido por el Ayuntamiento debidamente diligenciado por la entidad colaboradora receptora del ingreso.

3. Los pagos realizados a órganos no competentes para recibirlos o a personas no autorizadas para ello no liberarán al deudor de su obligación de pago, sin perjuicio de las responsabilidades de todo orden en que incurra el perceptor que admita indebidamente el pago.

Artículo 48° Ter.- Obligados al pago.

1. En primer lugar están obligados al pago como deudores principales:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos.
- b) Los retenedores.
- c) Los infractores por las sanciones tributarias.

2. Si los deudores principales no cumplen con su obligación, estarán obligados al pago:

- a. Los responsables solidarios.
- b. Los responsables subsidiarios.

3. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

4. Los sucesores “mortis causa” de los obligados al pago de las deudas tributarias, se subrogarán en la posición de los obligados a quienes sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de la herencia.

No obstante, las sanciones tributarias no se transmitirán a los herederos o legatarios a la muerte de los sujetos infractores.

El cobro de las sanciones liquidadas y notificadas con anterioridad a la muerte del sujeto infractor se suspenderá y la deuda correspondiente a las mismas se declarará extinguida cuando se tenga constancia del fallecimiento.

Artículo 48º quáter.- Medios y momento del pago en efectivo.

1. El pago de las deudas y sanciones tributarias que deba realizarse en efectivo se podrá hacer siempre en dinero de curso legal. No obstante, el pago en la oficina de Tesorería, sólo podrá realizarse mediante tarjeta de crédito y débito.

Asimismo se podrá realizar por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen en la presente ordenanza y siguiendo los procedimientos que se dispongan en cada caso:

- a). Cheque.
- b). Tarjeta de Crédito y débito.
- c)). Transferencia bancaria.
- d) Domiciliación bancaria.

f) Cualesquiera otros que se autoricen por el órgano competente, previo informe de la Tesorería Municipal.

Será admisible el pago por los medios a los que se refieren las letras b), c) y d) en aquellos casos en los que así se establezca.

2. El pago en efectivo de las deudas no tributarias se efectuará por los medios que autorice su propia normativa. Si no se hubiera dispuesto regla especial, el pago deberá realizarse por los medios citados en el apartado anterior.

3. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en la caja de la Tesorería Municipal, en las cajas de las oficinas del Consorcio de Tributos de Tenerife, en las entidades colaboradoras o entidades que, en su caso, presten el servicio de caja o demás personas o entidades autorizadas para recibir el pago.

4. Cuando el pago se realice a través de entidades de crédito u otras personas autorizadas, la entrega al deudor del justificante de ingreso liberará a éste desde la fecha en que se consigne en el justificante y por el importe que figure en él, quedando obligada la entidad de crédito o persona/ entidad autorizada frente a la Hacienda Municipal desde ese momento y por dicho importe, salvo que pudiera probarse fehacientemente la inexactitud de la fecha o del importe que conste en la validación del justificante.

5. Las órdenes de pago dadas por el deudor a las entidades de crédito u otras personas/entidades autorizadas para recibir el pago no surtirán por si solas efectos frente a la Hacienda Municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan al ordenante frente a la entidad o persona responsable del incumplimiento.

Artículo 48º Quinquies.- Pago mediante cheque

1. El pago podrá realizarse mediante cheque de cualquier entidad de crédito. El importe del cheque podrá limitarse a un solo débito o comprender varios débitos para su pago de forma simultánea. La entrega del cheque liberará al deudor por el importe satisfecho, cuando éste haya sido hecho efectivo por el Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.

2. Los cheques de cuenta corriente bancaria, de Caja de Ahorros o cheques bancarios (esto es, aquéllos en que el librador es la propia entidad financiera) que, con tal fin, se expidan, deberán reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a. Ser nominativos a favor del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de La Orotava, por un importe igual a la deuda o deudas que se satisfagan con ellos.
- b. Estar librado contra entidad de crédito que opere en territorio nacional.
- c. Estar fechados en el mismo día o en los dos días anteriores a aquél en que se efectúe su entrega.
- d. Certificados o conformados por la entidad librada.
- e. El nombre del firmante se expresará con toda claridad, debajo de la firma.

Cuando se extienda por apoderado figurará en la antefirma el nombre completo del titular de la cuenta corriente. El pago mediante cheque producirá efectos liberatorios para el deudor desde la fecha en que aquél haya tenido entrada en la Caja correspondiente.

Artículo 48 Sexies.-Pago mediante tarjeta de crédito y débito.

1. Será admisible el pago mediante tarjetas de crédito y débito, a través de los medios de las entidades que presten el servicio de caja por TPV, siempre que la tarjeta a utilizar se encuentre incluida entre las que, a tal fin, sean admitidas por el Ayuntamiento de la Villa de La Orotava.
2. El límite de los pagos a realizar vendrá determinados por el asignado por la entidad emisora individualmente a cada tarjeta y que, en ningún caso, podrá superar la cantidad de 2.500,00 euros que se establece en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, no pudiendo simultanearse, para un mismo documento de ingreso, con cualquier otro de los medios de pago admitidos.
3. Los importes ingresados por los obligados al pago a través de tarjetas de crédito o débito no podrán ser minorados como consecuencia de descuentos en la utilización de tales tarjetas o por cualquier otro motivo.
4. La eficacia liberatoria del pago mediante tarjeta de crédito o débito quedará condicionada a la efectiva entrada del importe en la cuenta restringida de ingresos mediante TPV. En tal caso, surtirá efectos desde la fecha en que se haya ejecutado la operación.

Artículo 48° septies.- Pago mediante transferencia bancaria.

1. Cuando se determine por los servicios municipales que desarrollen la función recaudadora y se indique en la notificación, los pagos en efectivo que hayan de realizarse en las cajas municipales, podrán efectuarse mediante transferencia bancaria.

2. El mandato de la transferencia será por importe igual al de la deuda y habrá de expresar el concepto tributario concreto a que el ingreso corresponda, así como contener el pertinente detalle cuando el ingreso se refiera y haya de aplicarse a varios conceptos.
3. Simultáneamente al mandato de transferencia, los contribuyentes cursarán al órgano municipal que desarrolle la función recaudadora una notificación expresando la fecha de transferencia, su importe, los números de los recibos y conceptos abonados, así como el banco o caja de ahorros utilizada en la operación. La Tesorería Municipal podrá establecer un modelo normalizado de comunicación del ingreso efectuado mediante transferencia.

Artículo 48º octies.- Justificantes y certificaciones de pago.

1. El que pague una deuda tendrá derecho a que se le entregue justificante del pago realizado.

El pago de las deudas tributarias solamente se justificará mediante la exhibición del documento que, de los enumerados en el apartado siguiente, proceda.

2. Los justificantes del pago en efectivo serán, según los casos:
 - a) Los recibos.
 - b) Las cartas de pago suscritas o validadas por órganos competentes o por entidades autorizadas para recibir el pago.
 - c) Los resguardos expedidos por las entidades de depósito donde se encuentre domiciliado el pago (aplazamiento y fraccionamiento).
 - d) Las certificaciones acreditativas del pago efectuado.
 - e) Cualquier otro documento al que se otorgue expresamente el carácter de justificante de pago por el órgano municipal competente.
3. Los Justificantes de pago en efectivo deberán indicar, al menos, las siguientes circunstancias:
 - a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal, si consta, y domicilio del deudor.
 - b) Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere.
 - c) Fecha de pago.
 - d) Órgano, persona o entidad que lo expide.
4. Cuando los justificantes de pago se extiendan por medios informáticos, las circunstancias del apartado anterior podrán expresarse en clave o abreviatura suficientemente identificadoras, en su conjunto, del deudor y de la deuda satisfecha a que se refieran.

5. El deudor podrá solicitar de la Administración certificación acreditativa del pago efectuado quedando ésta obligada a expedirla.

Artículo 49º. Recaudación en período ejecutivo

1. El período ejecutivo se inicia:

- a) En el caso de deudas liquidadas por la Administración Tributaria, el día siguiente al del vencimiento del plazo reglamentariamente establecido para su ingreso.
- b) En el caso de deudas a ingresar mediante autoliquidación presentada sin realizar el ingreso, al día siguiente de la finalización del plazo que establezca la normativa de cada tributo para dicho ingreso o, si éste ya hubiere concluido, el día siguiente a la presentación de la autoliquidación.

La presentación de una solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario impedirá el inicio del periodo ejecutivo durante la tramitación de dichos expedientes.

La interposición de un recurso o reclamación en tiempo y forma contra una sanción impedirá el inicio del periodo ejecutivo hasta que la sanción sea firme en vía administrativa y haya finalizado el plazo para el ingreso voluntario del pago.

2. Iniciado el periodo ejecutivo, el Consorcio de Tributos de Tenerife, efectuará la recaudación de las deudas liquidadas o autoliquidadas a las que se refiere el apartado 1 de este artículo por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

Los plazos de ingreso de las deudas apremiadas, tengan o no carácter tributario, serán los siguientes:

- a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
 - b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
3. El inicio del periodo ejecutivo determina la exigencia de los intereses de demora regulados en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, así como de los recargos del periodo ejecutivo y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria. En este sentido, cuando a lo largo del periodo de demora se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que corresponda a cada período.

Los recargos del periodo ejecutivo son de tres tipos: recargo ejecutivo, recargo de apremio reducido y recargo de apremio ordinario.

Dichos recargos son incompatibles entre si y se calculan sobre la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario.

El recargo ejecutivo será el cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

El recargo de apremio reducido será del 10 por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria para las deudas apremiadas.

El recargo de apremio ordinario será del 20 por ciento y será aplicable cuando no concurran las circunstancias a las que se refieren los dos párrafos anteriores.

El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

4. El procedimiento de apremio se iniciará mediante providencia notificada al deudor en la que se identificará la deuda pendiente, se liquidarán los recargos correspondientes y se requerirá para que efectúe el pago. Si el deudor no hiciere el pago dentro del plazo para el pago establecido en el artículo 62.5 de la ley General Tributaria, se procederá al embargo de sus bienes, advirtiéndose así en la providencia de apremio.

La providencia de apremio es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

5. Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:
 - a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
 - b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en periodo voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
 - c) Falta de notificación de la liquidación.
 - d) Anulación de la liquidación.
 - e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Artículo 50º. Ejecución de garantías

1. En los casos que la deuda estuviera garantizada se procederá en primer lugar a ejecutar la garantía por el procedimiento administrativo de apremio y conforme a las reglas que se establecen en el presente artículo.

2. Si la garantía consiste en aval, fianza u otra garantía personal, se requerirá al garante el ingreso de la deuda, hasta el límite del importe garantizado que deberá realizar en el plazo

establecido en el artículo 49º.3 de la presente Ordenanza general. De no realizarlo, se procederá contra sus bienes por el procedimiento administrativo de apremio.

3. Si la garantía consiste en depósito en efectivo, se requerirá al depositario el ingreso en el plazo establecido en el artículo 49º.3 de la presente Ordenanza general. Si el depositario es el propio Ayuntamiento, se aplicará en primer lugar el depósito para cancelar la deuda.

Artículo 51º. Plazos de prescripción, cómputo e interrupción de los plazos.

1. Prescribirán a los cuatro años los siguientes derechos:

- a) El derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario para presentar la correspondiente declaración o autoliquidación.

En los tributos de cobro periódico por recibo, cuando para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación no sea necesaria la presentación de declaración o autoliquidación, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del obligado tributario, conducente al reconocimiento, regularización, comprobación, inspección, aseguramiento y liquidación de todos o parte de los elementos de la obligación tributaria.
- Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado tributario en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente a la liquidación o autoliquidación de la deuda tributaria.

- b) El derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas,

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de pago en periodo voluntario, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción de la Administración Tributaria realizada con conocimiento formal del obligado tributario dirigida de forma efectiva a la recaudación de la deuda tributaria.
 -
 - Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichas reclamaciones o recursos, por la declaración del concurso del deudor o por el ejercicio de acciones civiles o penales dirigidas al cobro de la deuda tributaria, así como por la recepción de la comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la paralización del procedimiento administrativo en curso.
 - Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario conducente al pago o extinción de la deuda tributaria.
- c) El derecho a solicitar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo para solicitar la correspondiente devolución derivada de la normativa de cada tributo o, en defecto de plazo, desde el día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo solicitarse; desde el día siguiente a aquél en que se realizó el ingreso indebido o desde el día siguiente a la finalización del plazo para presentar la autoliquidación si el ingreso indebido se realizó dentro de dicho plazo; o desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sentencia o resolución administrativa que declare total o parcialmente improcedente el acto impugnado.

En el supuesto de tributos que graven una misma operación y que sean incompatibles entre sí, el plazo de prescripción para solicitar la devolución del ingreso indebido del tributo improcedente comenzará a contarse desde la resolución del órgano específicamente previsto para dirimir cuál es el tributo procedente.

El Plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario que pretenda la devolución, el reembolso o la rectificación de su autoliquidación.
 - Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
- d) El derecho a obtener las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo, las devoluciones de ingresos indebidos y el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalicen los plazos establecidos para efectuar las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo o desde el día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo donde se reconozca el derecho a percibir la devolución o el reembolso del coste de las garantías.

El plazo de prescripción se interrumpe:

- Por cualquier acción del ayuntamiento dirigida a efectuar la devolución o el reembolso.
 - Por cualquier actuación fehaciente del obligado tributario por la que exija el pago de la devolución o el reembolso.
 - Por la interposición, tramitación o resolución de reclamaciones o recursos de cualquier clase.
2. El plazo de prescripción para exigir la obligación de pago a los responsables solidarios comenzará a contarse desde el día siguiente a la finalización del plazo de pago en periodo voluntario del deudor principal.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de los responsables solidarios previstos en el apartado 2 del artículo 42 de la Ley General Tributaria, dicho plazo de prescripción se iniciará en el momento en que ocurran los hechos que constituyen el presupuesto de la responsabilidad.

Tratándose de responsables subsidiarios, el plazo de prescripción comenzará a computarse desde la notificación de la última actuación recaudatoria practicada al deudor principal o a cualquiera de los responsables solidarios.

3. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
4. Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la interposición del recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, por el ejercicio de acciones civiles o penales, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción competente o la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal o por la recepción de una comunicación judicial de paralización del procedimiento, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando el Ayuntamiento reciba la notificación de la resolución firme que ponga fin al proceso judicial o que levante la paralización, o cuando se reciba la notificación del Ministerio Fiscal devolviendo el expediente.

Cuando el plazo de prescripción se hubiera interrumpido por la declaración del concurso del deudor, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo en el momento de aprobación del convenio concursal para las deudas tributarias no sometidas al mismo. Respecto a las deudas tributarias sometidas al convenio concursal, el cómputo del plazo de prescripción se iniciará de nuevo cuando aquéllas resulten exigibles al deudor. Si el convenio no fuera aprobado, el plazo se reiniciará cuando se reciba la resolución judicial firme que señale dicha circunstancia.

Lo dispuesto en este apartado no será aplicable al plazo de prescripción del derecho del Ayuntamiento para exigir el pago cuando no se hubiera acordado la suspensión en vía contencioso-administrativa.

5. Interrumpido el plazo de prescripción para un obligado tributario, dicho efecto se extiende a todos los demás obligados, incluidos los responsables. No obstante, si la obligación es mancomunada y sólo se reclama a uno de los obligados tributarios la parte que le corresponde, el plazo no se interrumpe para los demás.

Si existieran varias deudas liquidadas a cargo de un mismo obligado al pago, la interrupción de la prescripción sólo afectará a la deuda a la que se refiera.

6. La interrupción del plazo de prescripción del derecho a que se refiere la letra a) del apartado uno de este artículo, relativa a una obligación tributaria determinará, asimismo, la interrupción del plazo de prescripción de los derechos a que se refieren las letras a) y c) del apartado uno del citado artículo relativas a las obligaciones tributarias conexas del propio obligado tributario cuando en éstas se produzca o haya de producirse una tributación distinta como consecuencia de la aplicación, ya sea por el Ayuntamiento o por los obligados tributarios, de los criterios o elementos en los que se fundamente la regularización de la obligación con la que estén relacionadas las obligaciones tributarias conexas.
7. A efectos de lo dispuesto en este apartado, se entenderá por obligaciones tributarias conexas aquellas en las que algunos de sus elementos resulten afectados o se determinen en función de los correspondientes a otra obligación o periodo distinto.

Artículo 51.Bis.- Derecho a comprobar e investigar.

1. La prescripción de derechos establecida en el artículo 51 de esta Ordenanza no afectará al derecho del ayuntamiento para realizar comprobaciones e investigaciones conforme al artículo 115 de la Ley General Tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. El derecho del ayuntamiento para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones.

En los procedimientos de inspección de alcance general a que se refiere el artículo 148 de la Ley General Tributaria, respecto de obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito, se entenderá incluida, en todo caso, la comprobación de la totalidad de las bases o cuotas pendientes de compensación o de las deducciones pendientes de aplicación, cuyo derecho a comprobar no haya prescrito de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo anterior. En otro caso, deberá hacerse expresa mención a la inclusión, en el objeto del procedimiento, de la comprobación a que se refiere este apartado, con indicación de los ejercicios o periodos impositivos en que se generó el derecho a compensar las bases o cuotas o a aplicar las deducciones que van a ser objeto de comprobación.

La comprobación a que se refiere este apartado y, en su caso, la corrección o regularización de bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o deducciones aplicadas o pendientes de aplicación respecto de las que no se hubiese producido la prescripción establecida en el párrafo primero, sólo podrá realizarse en el curso de procedimientos de comprobación relativos a obligaciones tributarias y periodos cuyo derecho a liquidar no se encuentre prescrito.

3. Salvo que la normativa propia de cada tributo establezca otra cosa, la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no

prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado.

Artículo 51 ter. Extensión y efectos de la prescripción.

1. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago de la deuda tributaria salvo, lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 51 de esta Ordenanza.

2. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda tributaria, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado tributario. La declaración de la misma le corresponde al Tesorero quien instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas. La aprobación de este expediente, previa fiscalización de la Intervención, corresponderá al Alcalde.

3. La prescripción ganada extingue la deuda tributaria.

CAPÍTULO II. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS

Artículo 52º. Solicitud

1. Los fraccionamientos y aplazamientos de pago se regirán por lo dispuesto en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R.D. 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, artículos 44 y siguientes y por la presente Ordenanza.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de deudas tributarias y demás ingresos de derecho público, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa solicitud de los obligados, cuando su situación económico-financiera, apreciada por la Tesorería, les impida transitoriamente efectuar el pago de sus débitos.

La presentación de una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período voluntario impedirá el inicio del período ejecutivo, pero no el devengo del interés de demora.

2. La solicitud del aplazamiento o fraccionamiento implicará conformidad del solicitante con el importe total de la deuda que le corresponda.

3. Las peticiones instando los aplazamientos o fraccionamientos de deudas en período voluntario de recaudación, se dirigirán al Sr. Alcalde u órgano en el que delegue, dentro del plazo fijado para su ingreso en el artículo 48º de la presente Ordenanza, y contendrán necesariamente los siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y número de referencia.

- c. Causas que acrediten que su situación económico-financiera le impide, de forma transitoria, efectuar el pago. En particular, se deberán enumerar las cargas que graven su patrimonio.
- d. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e. Ofrecimiento de garantía en forma de aval solidario de entidades de crédito o sociedad de garantía recíproca o contrato de seguro de caución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.2 de la presente Ordenanza.
- f. Orden de domiciliación bancaria indicando el número de IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito que haya de efectuar el cargo en cuenta, de la que podrá no ser titular el obligado tributario, exigiéndose en tal caso consentimiento del titular o titulares de la misma.
- g. Lugar, fecha y firma del solicitante y en su caso, la de su representante y la del titular de la cuenta corriente donde se van a realizar los abonos, si fuese persona distinta del deudor.

4. A la solicitud se deberá acompañar:

- a. Compromiso expreso e irrevocable de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en el artículo 56º de la presente Ordenanza, según el tipo de garantía que se ofrezca.

En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.

- b. Los documentos o justificantes que estime oportunos para la justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.

A tales efectos se presentará la siguiente documentación:

Las peticiones instando los aplazamientos o fraccionamientos de deudas que ya hayan sido cargadas al Consorcio de Tributos de Tenerife para la gestión de su recaudación, sea en periodo voluntario o ejecutivo, se presentarán en dicha entidad conforme al procedimiento y modelos que la misma tenga establecido. De presentarse la solicitud en el registro municipal, se dará traslado sin más, a dicha entidad para que ésta resuelva lo que estime oportuno o requiera la subsanación de las deficiencias que se aprecien, sin que el Ayuntamiento pueda pronunciarse sobre el fondo o la forma de la solicitud presentada.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos o no se acompañan los documentos citados en los apartados anteriores, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, subsane el defecto o aporte los documentos con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite. De igual forma, cuando el requerimiento de subsanación haya sido objeto de contestación en plazo por el interesado pero no se

entiendan subsanados los defectos observados, procederá la denegación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

De igual forma, procederá la inadmisión de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento reiterativas de otras anteriores que hayan sido objeto de denegación previa, cuando con contengan modificación sustancial respecto de la solicitud previamente denegada y, en particular, cuando dicha reiteración tenga por finalidad dilatar, dificultar o impedir el desarrollo de la gestión recaudatoria.

6. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la deuda o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

Artículo 53°. Criterios de concesión

1.- Los criterios generales de concesión de aplazamientos son:

- a. Las deudas de importe inferior a 1.000,00 euros podrán aplazarse o fraccionarse por un periodo máximo de 6 meses.
 - b. El pago de las deudas de importe comprendido entre 1.000,01 euros y 3.000,00 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 12 meses.
 - c. El pago de las deudas de importe comprendido entre 3.000,01 euros y 6.000,00 euros puede ser aplazado o fraccionado hasta 18 meses.
 - d. Si el importe excede a los 6.000 euros y hasta los 15.000,00 euros, los plazos concedidos pueden extenderse hasta los 24 meses.
1. Solo excepcionalmente se concederán aplazamientos o fraccionamientos por periodos más largos que los enumerados en el punto anterior, a la vista de las dificultades económico-financieras acreditadas por el interesado, estimadas por la Alcaldía u órgano en el que delegue, con las siguientes limitaciones:
 - a. Hasta 36 meses para deudas de importe igual o superior a 15.000,01 euros hasta los 100.000,00 euros, será necesario un acuerdo previo con pronunciamiento favorable del Pleno de la Corporación.
 - c. Hasta 48 meses para deudas de importe igual o superior a 100.000,01 euros y hasta 200.000,00 euros será necesario un acuerdo previo pronunciamiento favorable del Pleno de la Corporación.
 3. En ningún caso, se concederán aplazamientos o fraccionamientos de deudas cuyo importe sea inferior a 150,00 euros.

Artículo 54°. Resolución

1. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, ejercida por delegación por el Concejal Delegado de Hacienda, en

virtud de lo establecido en los términos de la presente Ordenanza. La resolución deberá notificarse en el plazo máximo de seis meses, transcurrido el cual sin que se haya producido tal notificación, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa. La resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de los solicitados.

No obstante, la concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas que ya hayan sido cargadas al Consorcio de Tributos de Tenerife para la gestión de su recaudación, corresponderá al órgano correspondiente de dicha Entidad.

2. La resolución estimatoria del aplazamiento o fraccionamiento especificará, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Clase, plazo de presentación e importe de la garantía que el solicitante deberá aportar o, en su caso, la dispensa de esta obligación.
- b) Fechas en que debe realizarse cada pago, que podrán ser distintas de las solicitadas, pero, en todo caso, su vencimiento deberá coincidir con los días 5 ó 20 del mes. El primero de dichos vencimientos se señalará de forma que antes de su vencimiento pueda formalizar la garantía en el plazo establecido
- c) Advertencia de los efectos que se producirán de no constituirse la garantía en el plazo establecido.

3. Durante la tramitación de la solicitud el deudor deberá efectuar el pago del plazo, fracción o fracciones propuestos en aquella. El órgano competente para la tramitación de la solicitud, si estima que la resolución pudiera verse demorada como consecuencia de la complejidad del expediente, valorará el establecimiento de un calendario provisional de pagos hasta que la resolución se produzca. Dicho calendario podrá incorporar plazos distintos de los propuestos por el solicitante y lo sustituirá a todos los efectos. En caso de incumplimiento de cualquiera de dichos pagos, ya sean los propuestos por el interesado o los fijados por el Ayuntamiento en el correspondiente calendario, se podrá denegar la solicitud por concurrir dificultades económico-financieras de carácter estructural.

4. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en los siguientes plazos:

- a. Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento hubiera sido presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 48, apartado 2 de esta Ordenanza.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el correspondiente procedimiento de apremio. De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengar con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- b. Cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento hubiera sido presentada en periodo ejecutivo de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 49, apartado 3 de esta Ordenanza.

5. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde la fecha de la recepción de la notificación de la resolución. Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. En ninguno de los dos casos, la presentación del recurso interrumpirá el procedimiento de recaudación.

Artículo 55°. Intereses de demora

1. Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, devengarán el interés de demora a que se refieren al artículo 26.6 de la Ley General Tributaria, que esté vigente en el momento de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, independientemente de que dicho tipo de interés sufra variaciones, al alza o a la baja, durante el período de aplazamiento o fraccionamiento.

2. En los supuestos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas garantizadas en su totalidad mediante aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíprocas o mediante certificado de seguro de caución, el interés de demora exigible será el interés legal del dinero.

3. En el caso de concesión, los intereses se calcularán sobre la deuda, computándose el tiempo desde el vencimiento del periodo voluntario hasta el vencimiento del plazo de ingreso concedido para cada fracción. Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

4. Si el aplazamiento o fraccionamiento ha sido solicitado en periodo ejecutivo, la base para el cálculo de intereses no incluirá el recargo del periodo ejecutivo que corresponda.

5. En el caso de autoliquidación sin ingreso que se haya presentado extemporáneamente, el interés de demora se computará desde la fecha de presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

6. En el supuesto de que los vencimientos excedan del año natural en que se haya concedido el aplazamiento o fraccionamiento, las cantidades liquidadas en concepto de intereses de demora tendrán la consideración de provisionales, practicándose al final del aplazamiento o fraccionamiento el reajuste correspondiente al alza o la baja en caso de que se experimente una variación en los tipos de interés aplicables.

No procederá practicar dicha liquidación si como consecuencia de esa variación se obtuviera una diferencia menor o igual a 5,00 euros.

Artículo 56°. Garantías

1. El peticionario ofrecerá, tanto en aplazamientos como en fraccionamientos, garantía que cubra el importe del principal y de los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas. Esta garantía, que deberá aportarse en el plazo improrrogable de dos meses siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión, que estará condicionado a su

prestación, la vigencia de la garantía constituida mediante aval o certificado de seguro de caución deberá exceder al menos en seis meses al vencimiento del plazo o plazos garantizados.

Transcurrido el plazo indicado sin haberse formalizado la garantía, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente de aquel en que finalizó el plazo para la formalización de las garantías, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, exigiéndose el ingreso del principal de la deuda y el recargo del periodo ejecutivo.

Se procederá a la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha de fin del plazo para la formalización de las garantías sin perjuicio de los que se devenguen posteriormente en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá continuar el procedimiento de apremio.

2. No será precisa la presentación de la garantía a que se refiere el apartado anterior en los siguientes casos:

- a) Para las deudas cuya cuantía total no supere el importe de 18.000,00 euros y se encuentren en período voluntario de cobranza en el momento de la solicitud.

A efectos de determinación de la cuantía señalada se acumularán en el momento de la solicitud, tanto las deudas a que se refiere la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

- b) Cuando el solicitante sea una Administración Pública u Organismo de ella dependiente.
- c) Cuando el solicitante tenga un derecho de cobro frente al Ayuntamiento superior al de la deuda, suspendiéndose en este caso la tramitación del pago hasta tanto no se cancele la deuda totalmente.

3. La garantía se formalizará en forma de aval de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución

No obstante, para deudas cuyo importe total supere la cantidad de 150.000,00 euros, podrá solicitarse la admisión de garantía que no consista en aval, aportándose, en este caso, junto a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y al resto de la documentación precisa, la siguiente:

- a. Declaración responsable y justificación documental de la imposibilidad de obtener dicho aval o certificado de seguro de caución, en la que consten las gestiones efectuadas para su obtención en, al menos, tres Entidades Financieras.

- b. Valoración de los bienes ofrecidos en garantía efectuada por empresas o profesionales especializados e independientes . Cuando exista un registro de empresas o profesionales especializados en la valoración de un determinado tipo de bienes, la valoración deberá efectuarse, preferentemente, por una empresa o profesional inscrito en dicho registro. Igualmente se admitirán las valoraciones realizadas por una Administración Pública.
- c. En caso de empresarios o profesionales obligados por ley a llevar contabilidad, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados e informe de auditoría, si existe. En caso de personas físicas declaración de la renta del último ejercicio.

Artículo 57°. Efectos de la falta de pago

1. La falta de pago de un plazo llegado su vencimiento conllevará el vencimiento automático del resto de las fracciones pendientes, procediéndose de la siguiente forma:

- A. Si no existe depositada garantía:
 - a. Por la fracción o fracciones no pagadas y sus intereses devengados, así como por la parte de principal del resto de los plazos, se expedirá Providencia de Apremio para su exacción por dicha vía.
 - b. Los intereses del resto de las fracciones, previamente calculados sobre los plazos concedidos, serán anulados y se liquidarán en los casos y forma establecidos en el Reglamento General de Recaudación.
- B. Si existe depositada garantía:
 - a. Se comunicará al deudor el incumplimiento del plazo, concediéndole quince días para su pago.
 - b. De no procederse al pago en dicho plazo, se seguirá el procedimiento de apremio por toda la deuda pendiente, calculada conforme a lo establecido en el apartado A.a) anterior, con ejecución de la garantía por el procedimiento establecido en el Reglamento General de Recaudación.
 - c. Los intereses correspondientes a la deuda pendiente, previamente calculados, serán anulados y se liquidarán en los casos y forma establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

2. La ejecución de garantías se realizará por el procedimiento establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación, aplicándose el importe líquido obtenido al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora, y poniéndose la parte sobrante a disposición del garante o de quien corresponda.

CAPÍTULO III. COMPENSACIÓN

Artículo 58°. Compensación

1. Las deudas de derecho público a favor de la Hacienda Municipal, tanto en periodo voluntario o ejecutivo, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación con los créditos reconocidos a favor del deudor por aquella en virtud de acto administrativo.

2. La compensación se acordará de oficio o a instancia del deudor

Artículo 58° bis.- Compensación de oficio de deudas a la Hacienda Municipal.

1. Cuando un deudor de la Hacienda Municipal sea a su vez acreedor de la misma por un crédito reconocido, una vez transcurrido el periodo voluntario, se compensará de oficio la deuda y los recargos del periodo ejecutivo que procedan con dicho crédito.

2. No obstante, se compensarán de oficio durante el plazo de ingreso en periodo voluntario:

- a) Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de un mismo procedimiento de comprobación limitada o inspección.
- b). Las cantidades a ingresar o a devolver que resulten de la práctica de una nueva liquidación por haber sido anulada otra anterior.

Artículo 58° ter.- Compensación a instancia del obligado al pago.

1. El deudor que inste la compensación, tanto en periodo voluntario de pago como en periodo ejecutivo, deberá dirigir al ayuntamiento, para su tramitación, la correspondiente solicitud que contendrá los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos o razón social completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuya compensación se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c). Identificación del crédito reconocido por la Hacienda Municipal a favor del solicitante cuya compensación se ofrece, indicando su importe y concepto. La deuda y el crédito deben corresponder al mismo deudor.
- d) Declaración expresa de no haber sido transmitido, cedido o endosado el crédito a otra persona.

A la solicitud de compensación se acompañarán los siguientes documentos:

- a). Si la deuda cuya compensación se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, modelo oficial de autoliquidación, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder del ayuntamiento, en cuyo caso señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- b) Certificado que refleje la existencia del crédito reconocido, pendiente de pago, o justificante de su solicitud, y de la suspensión, a instancia del interesado, de los trámites para su abono en tanto no se comunique la resolución del procedimiento de compensación.

Si el crédito ofrecido en compensación deriva de un ingreso indebido por cualquier tributo, en lugar de la certificación anterior se acompañará copia del acto, resolución o sentencia que lo reconozca.

2. Cuando la solicitud de compensación se presente en periodo voluntario, si al término de dicho plazo estuviese pendiente de resolución no se iniciará el periodo ejecutivo por el importe concurrente entre deuda y crédito ofrecido, lo que no impedirá, en su caso, el devengo de los intereses de demora que puedan proceder hasta la fecha de reconocimiento del crédito o, en su caso, hasta la fecha de la resolución denegatoria.

3. Si la solicitud se presentó en periodo voluntario y se dicta resolución denegatoria, dependiendo de que dicha resolución se notifique entre los días 1 y 15 de cada mes o entre el 16 y el último de cada mes, el obligado al pago deberá ingresar la deuda, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o hasta el 5 del mes siguiente.

Transcurrido dicho plazo, si no se produce el ingreso de la deuda y los intereses, se exigirá la cantidad pendiente por el procedimiento de apremio. Si la compensación se hubiese solicitado en periodo ejecutivo y se deniega, se continuará el procedimiento de apremio.

4. La solicitud de compensación no impedirá la solicitud de aplazamientos o fraccionamientos de la deuda restante.

5. La resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente en que la solicitud tuvo entrada en el registro del órgano administrativo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución, los interesados podrán considerar desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

6. La extinción de la deuda se producirá con efectos de la presentación de la solicitud o cuando se cumplan los requisitos exigidos para las deudas y los créditos, si ese momento fuera posterior a dicha presentación.

Adoptado el acuerdo de compensación se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

7. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

a). La parte de la deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.

b). Por la parte recurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

8. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación se abonará la diferencia al interesado.

Artículo 59º. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensadas de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el procedimiento regulado en el presente artículo.

2. Una vez transcurrido el período voluntario de pago y el plazo para interponer recurso sin que la deuda se haya satisfecho, se notificará al deudor la firmeza de la liquidación y la advertencia de que si, transcurridos tres meses, la deuda queda pendiente de pago se iniciará el procedimiento de compensación.

3. Podrá aplazarse el inicio del procedimiento de compensación si las entidades deudoras acreditan ante el Ayuntamiento haber instado la aprobación de una modificación presupuestaria, porque las limitaciones presupuestarias impiden efectuar el pago.

4. Transcurridos los plazos señalados, el Tesorero emitirá certificación sobre los siguientes extremos:

- a. Firmeza de la deuda por inexistencia de recurso pendiente de resolución, ni posibilidad de interposición en plazo.
- b. No haberse producido la prescripción de la deuda.
- c. Notificaciones reglamentarias practicadas.
- d. Existencia, en su caso, de créditos compensables, a favor de la entidad deudora.

5. Si de la certificación del Tesorero se deduce la existencia de créditos a compensar, se compensará de oficio la deuda con el crédito reconocido, notificándose tal circunstancia a la Entidad interesada.

6. Si de la certificación del Tesorero no se deduce la existencia de créditos a compensar, podrá realizarse una de las actuaciones siguientes:

- a. Solicitar a la Administración del Estado o a la Autonómica que, con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.
- b. Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

7. Cuando de las actuaciones referidas en el punto anterior no resulte la realización del crédito, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, a través del procedimiento recaudatorio reglamentario, requiriéndose, en su caso, a la entidad deudora para que designe los bienes sobre los cuales proceder a la traba de embargo, procurando de este modo el menor perjuicio para los intereses y desarrollo de la entidad interesada por su carácter de entidad de derecho público.

Si la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extienda sus efectos la garantía parcial e independiente. Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en período ejecutivo de ingreso y a fracciones que incluyesen deudas en período voluntario de ingreso en el momento de solicitarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial.

CAPÍTULO IV. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

Artículo 60º. Iniciación

1. El procedimiento para el reconocimiento a la devolución de ingresos indebidos podrá iniciarse de oficio o a instancia de la persona interesada, ajustándose su tramitación a lo establecido en los artículos 32 y 221 de la Ley General Tributaria; el R.D. 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo de la Ley General Tributaria y por el artículo 131 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Las disposiciones indicadas, se aplicarán como supletorias en las devoluciones de cantidades que constituyen ingresos de derecho público, distintos de los tributos al amparo, del artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia del interesado, la solicitud de devolución, contendrá además de la información exigida en el artículo 6.3 de esta Ordenanza, la siguiente documentación:

a). Justificación del ingreso indebido, adjuntando a la solicitud los documentos originales que acrediten el derecho a la devolución, así como cuantos elementos de prueba considere oportunos a tal efecto.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado.

b). Modelo oficial del alta a terceros debidamente cumplimentado, en el que conste claramente los datos de la entidad financiera, titular y número de cuenta en la que habrá de efectuarse la devolución del ingreso indebido, salvo que dichos datos ya se encuentren en poder del Ayuntamiento, pudiendo solicitar la compensación en los términos indicados en la presente Ordenanza.

3. Cuando el procedimiento se inicie de oficio, se notificará al interesado el acuerdo de iniciación.

Cuando los datos en poder del ayuntamiento sean suficientes para formular la propuesta de resolución, el procedimiento podrá iniciarse mediante la notificación de dicha propuesta.

4. El tercero, no obligado, que haya pagado la deuda no podrá solicitar la devolución del ingreso sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, tendrán derecho a la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado los contribuyentes, sus herederos o causahabientes.

Artículo 61°. Instrucción

El expediente será iniciado, informado y emitida propuesta por la misma unidad administrativa que expidió la liquidación o aprobó el acuerdo o resolución que motivó el ingreso indebido. Se iniciará por la Tesorería Municipal si se refiere a excesos, duplicidades o errores de domiciliaciones bancarias.

Finalizadas las actuaciones que procedan, se formulará la propuesta de resolución, que incorporará, en su caso, la propuesta de pago de los intereses de demora que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.3 de la Ley General Tributaria.

Con carácter previo a la resolución, la unidad administrativa que tramite el expediente deberá notificar al obligado tributario la propuesta de resolución para que en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones y los documentos y justificantes que estime necesarios.

Se podrá prescindir de dicho trámite cuando no se tengan en cuenta otros hechos o alegaciones que las realizadas por el obligado tributario o cuando la cuantía propuesta a devolver sea igual a la solicitada, excluidos los intereses de demora.

Conforme establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto, el expediente debe ser sometido a fiscalización, con carácter previo a su resolución.

Artículo 62°. Resolución

La resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos corresponde al Alcalde.

No obstante, dicha competencia está delegada en el Concejal Delegado de Hacienda, en virtud de lo establecido en el artículo 3°.4 de la presente Ordenanza.

TÍTULO CUARTO. NORMAS SOBRE INSPECCIÓN**CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES****Artículo 63°. La Inspección**

1. Constituye la Inspección, en el ámbito de la competencia del Excmo. Ayuntamiento de La Orotava, la unidad administrativa constituida por los Inspectores de Tributos, que dentro de la autonomía funcional y reglamentaria, tienen encomendada la función de comprobar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Municipal, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente.

Asimismo, se configuran también dentro del servicio de Inspección las actuaciones necesarias para la comprobación de la situación de los distintos sujetos pasivos o demás obligados referidos a todos los ingresos de derecho público de titularidad municipal y sobre los que no sea incompatible la aplicación de las normas reguladas en la presente Ordenanza. A estos

efectos y dentro del marco legal citado, cuantas referencias puedan hacerse para la inspección de ingresos de carácter tributario deberán ser entendidas para todos los ingresos de derecho público.

2. La Inspección podrá tener atribuidas otras funciones de gestión. Asimismo, las unidades administrativas con funciones en materia de gestión podrán efectuar la comprobación formal de los datos consignados en las declaraciones presentadas.

Artículo 64º. Funciones de la Inspección

1. Corresponde a la Inspección:

- a. La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por el Ayuntamiento.
- b. La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c. La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 93 y 94 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
- d. La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 134 y 135 de la Ley General Tributaria.
- e. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias, así como para la aplicación de regímenes tributarios especiales.
- f. La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g. La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h. La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
- i. El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j. La realización de las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente, que se regirán por lo dispuesto en su normativa específica y, en defecto de regulación expresa, por la Ley General Tributaria, con exclusión del artículo 149 de dicha norma
- k. Las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes.

2. La Inspección de los tributos locales cuya gestión esté a cargo de otras Administraciones y Organismos Públicos distintos de este Ayuntamiento corresponderá a dichos Entes, sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que pudieran establecerse.

Artículo 65º. Personal Inspector

1. Las actuaciones derivadas de las funciones señaladas en el artículo 63º de la presente Ordenanza se realizarán por los funcionarios que desempeñen los correspondientes puestos de trabajo con competencia para la inspección de los tributos. No obstante, actuaciones meramente preparatorias, o de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia

tributaria podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la categoría de funcionarios.

2. Los funcionarios que ocupen puestos de trabajo que supongan el desempeño de funciones propias de la Inspección, desde la toma de posesión en los mismos, estarán investidos de los correspondientes derechos, prerrogativas y consideraciones y quedarán sujetos tanto a los deberes inherentes al ejercicio y dignidad de la función pública como a los propios de su específica condición.

3. Los funcionarios de la Inspección, en el ejercicio de las funciones inspectoras, serán considerados como Agentes de la Autoridad, a los efectos de la responsabilidad administrativa y penal de quienes ofrezcan resistencia o cometan atentado o desacato contra ellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo. El Jefe del Servicio dará cuenta de aquellos actos al Órgano competente de la Corporación para que ejercite la acción legal que corresponda.

4. El Alcalde-Presidente proveerá al personal inspector de un carnet u otra identificación que les acredite para el desempeño de su puesto de trabajo.

Artículo 66°. Deberes del Personal Inspector

1. La Inspección servirá con objetividad los intereses generales y actuará de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

2. En el ejercicio de sus funciones, sin merma de su autoridad y del cumplimiento de sus deberes, la Inspección observará la más exquisita cortesía, guardando a los interesados y al público en general la mayor consideración e informando a aquéllos, con motivo de las actuaciones inspectoras, tanto de sus derechos como acerca de sus deberes tributarios y de la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración, para facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, apoyando sus razones con textos legales.

3. Los funcionarios de la Inspección deberán guardar sigilo riguroso y observar estricto secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo.

La infracción de cualquiera de los deberes de secreto o sigilo constituirá falta administrativa grave, sin perjuicio de que por su naturaleza la conducta pudiera ser constitutiva de delito.

Constituirá falta administrativa muy grave la publicación o utilización indebida de secretos oficiales, así declarados por Ley o clasificados como tales, y la infracción del particular deber de sigilo establecido en la Ley General Tributaria.

4. Los funcionarios de la Inspección no estarán obligados a declarar como testigos en los procedimientos civiles ni penales, por delitos privados, cuando no pudieran hacerlo sin violar los deberes de secreto y sigilo que están obligados a guardar.

5. Todo el personal con destino en órganos o dependencias con competencias inspectoras queda sujeto al mismo deber de secreto o sigilo acerca de los hechos que conozca por razón de su puesto de trabajo, siéndole de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO. ACTUACIONES INSPECTORAS

SECCIÓN 1ª. CLASES DE ACTUACIONES

Artículo 67º. Clases de Actuaciones

Las actuaciones inspectoras podrán ser:

- a) De comprobación e investigación.
- b) De obtención de información con trascendencia tributaria
- c) De valoración.
- d) De informe y asesoramiento.

Artículo 68º. Actuaciones de comprobación e investigación

1. Las actuaciones de comprobación e investigación tendrán por objeto verificar el adecuado cumplimiento por los sujetos pasivos u obligados tributarios de sus obligaciones y deberes para con la Hacienda Local.

2. Con ocasión de estas actuaciones, se comprobará la exactitud y veracidad de los hechos y circunstancias de cualquier naturaleza consignados por los sujetos pasivos y obligados tributarios en cuantas declaraciones y comunicaciones se exijan para cada tributo. Asimismo, se investigará la posible existencia de elementos de hecho u otros antecedentes con trascendencia tributaria que sean desconocidos total o parcialmente por la Administración. Finalmente determinará, en su caso, la exactitud de las operaciones de liquidación tributaria practicadas por los sujetos pasivos y establecerá la regularización que estime procedente de la situación tributaria de aquéllos.

Artículo 69º. Actuaciones de obtención de información

1. Son actuaciones de obtención de información las que tienen por objeto el conocimiento de los datos o antecedentes de cualquier naturaleza que obren en poder de una persona o entidad, y tengan trascendencia tributaria respecto de otras personas o Entidades distintas de aquélla, sin que existiera obligación con carácter general de haberlos facilitado a la Administración mediante las correspondientes declaraciones.

2. Las actuaciones de obtención de información se realizarán por la Inspección bien por propia iniciativa o a solicitud de los demás Órganos de la Administración Local.

3. Estas actuaciones podrán realizarse respecto de datos obrantes en poder de cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada, y que se refieran a cualesquiera personas o Entidades, dentro de los límites establecidos por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, y podrán desarrollarse cerca de la persona o Entidad en cuyo poder se hallen los datos correspondientes, o bien mediante requerimiento para que tales datos o antecedentes sean remitidos o aportados a la Inspección.

Artículo 70º. Actuaciones de valoración

1. Las actuaciones de valoración tendrán por objeto la tasación o comprobación del valor declarado de los bienes, rentas, productos, derechos y patrimonios en general, de personas

y Entidades públicas o privadas, por cualquiera de los medios admitidos por el ordenamiento jurídico vigente y, en particular, por el artículo 57 de la Ley General Tributaria.

2. Estas actuaciones de valoración podrán desarrollarse por propia iniciativa o a instancia razonada de otros Órganos de la Administración Local.

3. Si los funcionarios de la Inspección actúan como Peritos en la tasación o valoración de bienes, derechos o patrimonios, deberán tener título suficiente. En caso contrario, el Jefe del Servicio solicitará a la Alcaldía el nombramiento, como Perito, de otro funcionario con título suficiente.

Artículo 71º. Actuaciones de informe y asesoramiento

Sin perjuicio de las competencias propias de otros órganos de la Administración Local, la Inspección informará y asesorará, cuando así le sea solicitado, en materias de carácter económico, financiero, jurídico o técnico, según los casos, a otros órganos, dependencias o centros directivos de la Corporación.

SECCIÓN 2ª. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES

Artículo 72º. Planificación de las actuaciones

1. El ejercicio de las funciones propias de la Inspección se adecuará a los correspondientes planes de actuación, sin perjuicio de la iniciativa de los actuarios de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

2. Los planes de inspección establecen los criterios sectoriales o territoriales, cuantitativos, comparativos o de cualquier especie que hayan de servir para seleccionar a los sujetos pasivos y obligados tributarios acerca de los cuales deben efectuarse las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación o de obtención de información.

Estos planes tendrán la extensión temporal que en cada caso determine el órgano competente para su aprobación y, en general, tienen carácter reservado y no serán objeto de publicidad.

3. Corresponde al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que conforme a las leyes pueda realizar, la aprobación de los correspondientes Planes de Inspección.

Artículo 73º. Iniciación de las actuaciones

1. Las actuaciones de la Inspección se iniciarán:

- a. De oficio.
- b. A petición del obligado tributario, en los términos establecidos en el artículo 149 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Los obligados tributarios deben ser informados al inicio de las actuaciones del procedimiento de inspección sobre la naturaleza y alcance de las mismas, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones.

3. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial.

- a. Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el período objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen reglamentariamente. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y período comprobado.
- b. Cuando las actuaciones del procedimiento de inspección hubieran terminado con una liquidación provisional, el objeto de las mismas no podrá regularizarse nuevamente en un procedimiento de inspección que se inicie con posterioridad salvo que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el párrafo a) del apartado 4 del artículo 101 de esta ley y exclusivamente en relación con los elementos de la obligación tributaria afectados por dichas circunstancias.

4. Todo obligado tributario que esté siendo objeto de unas actuaciones de inspección de carácter parcial podrá solicitar a la Administración tributaria que las mismas tengan carácter general respecto al tributo y, en su caso, períodos afectados, sin que tal solicitud interrumpa las actuaciones en curso.

5. El obligado tributario deberá formular la solicitud en el plazo de 15 días desde la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras de carácter parcial.

6. La Administración tributaria deberá ampliar el alcance de las actuaciones o iniciar la inspección de carácter general en el plazo de seis meses desde la solicitud. El incumplimiento de este plazo determinará que las actuaciones inspectoras de carácter parcial no interrumpan el plazo de prescripción para comprobar e investigar el mismo tributo y período con carácter general.

7. Las actuaciones del procedimiento de inspección deberán concluir, con carácter general, en el plazo de 18 meses contado desde la fecha de notificación al obligado tributario del inicio del mismo. Se entenderá que las actuaciones finalizan en la fecha en que se notifique o se entienda notificado el acto administrativo resultante de las mismas. A efectos de entender cumplida la obligación de notificar y de computar el plazo de resolución serán aplicables las reglas contenidas en el apartado 2 del artículo 104 de la Ley General Tributaria.

8. El cómputo del plazo del procedimiento inspector se suspenderá desde el momento en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La remisión del expediente al Ministerio Fiscal o a la jurisdicción competente sin practicar la liquidación de acuerdo con lo señalado en el artículo 251 de la Ley General Tributaria.
- La recepción de una comunicación de un órgano jurisdiccional en la que se ordene la suspensión o paralización respecto de determinadas obligaciones tributarias o elementos de las mismas de un procedimiento inspector en curso
- El intento de notificación al obligado tributario de la propuesta de resolución o de liquidación o del acuerdo por el que se ordena completar

actuaciones a que se refiere el artículo 156.3 b) de la Ley General Tributaria.

- La concurrencia de una causa de fuerza mayor que obligue a suspender las actuaciones.

Salvo que concurra la circunstancia prevista en la letra e) del apartado 3, del artículo 150 de la Ley General Tributaria, la inspección no podrá realizar ninguna actuación en relación con el procedimiento suspendido por las causas anteriores, sin perjuicio de que las solicitudes previamente efectuadas al obligado tributario o a terceros deban ser contestadas. No obstante, si el Ayuntamiento aprecia que algún periodo, obligación tributaria o elemento de ésta no se encuentran afectados por las causas de suspensión, continuará el procedimiento inspector respecto de los mismos, pudiendo, en su caso, practicarse por ellos la correspondiente liquidación. A los solos efectos del cómputo del periodo máximo de duración, en estos casos, desde el momento en el que se concurre la circunstancia de la suspensión, se desagregarán los plazos distinguiendo entre la parte del procedimiento que continúa y la que queda suspendida. A partir de dicha desagregación, cada parte del procedimiento se regirá por sus propios motivos de suspensión y extensión del plazo.

La suspensión del cómputo del plazo tendrá efectos desde que concurran las circunstancias anteriormente señaladas, lo que comunicará al obligado tributario a efectos informativos, salvo que con esta comunicación pudiera perjudicarse la realización de investigaciones judiciales, circunstancia que deberá quedar suficientemente motivada en el expediente. En esta comunicación, se detallarán los periodos, obligaciones tributarias o elementos de estas que se encuentran suspendidos y aquellos otros respecto de los que se continúa el procedimiento por no verse afectados por dichas causas de suspensión.

La suspensión finalizará cuando tenga entrada en el registro del Ayuntamiento el documento del que se derive que ha cesado la causa de suspensión, se consiga efectuar la notificación o se constate la desaparición de las circunstancias determinantes de la fuerza mayor.

Una vez finalizada la suspensión, el procedimiento continuará por el plazo que reste.

9. El obligado tributario podrá solicitar antes de la apertura del trámite de audiencia, uno o varios periodos en los que la inspección no podrá efectuar actuaciones con el obligado tributario y quedará suspendido el plazo para atender los requerimientos efectuados al mismo. Dichos periodos no podrán exceder en su conjunto de 60 días naturales para todo el procedimiento y supondrán una extensión del plazo máximo de duración del mismo.

El ayuntamiento podrá denegar la solicitud si no se encuentra suficientemente justificada o si se aprecia que puede perjudicar el desarrollo de actuaciones. La denegación no podrá ser objeto de recurso o reclamación económico-administrativa.

10.- Cuando durante el desarrollo del procedimiento inspector el obligado tributario manifieste que no tiene o no va a aportar la información o documentación solicitada o no la aporta íntegramente en el plazo concedido en el tercer requerimiento, su aportación posterior determinará la extensión del plazo máximo de duración del procedimiento inspector por un período de tres meses, siempre que dicha aportación se produzca una vez transcurrido al menos

nueve meses desde su inicio. No obstante, la extensión será de 6 meses cuando la aportación se efectúe tras la formalización del acta y determine que el órgano competente para liquidar acuerde la práctica de actuaciones complementarias.

Asimismo, el plazo máximo de duración del procedimiento inspector se extenderá por un periodo de seis meses cuando tras dejar constancia de la apreciación de las circunstancias determinantes de la aplicación del método de estimación indirecta, se aporten datos, documentos o pruebas relacionados con dichas circunstancias.

11.- El incumplimiento del plazo de duración del procedimiento al que se refiere el apartado 7 de este artículo no determinará la caducidad del procedimiento, que continuará hasta su terminación, pero producirá respecto a las obligaciones tributarias pendientes de liquidar, los efectos contemplados en el apartado 6 del artículo 150 de la Ley General Tributaria.

12. Cuando una resolución judicial aprecie defectos formales y ordene la retroacción de las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el periodo que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones inspectoras, éstas deberán finalizar en el período que reste desde el momento al que se retrotraigan las actuaciones hasta la conclusión del plazo previsto en el apartado 7 o en seis meses si éste último fuera superior. El citado plazo se computará desde la recepción del expediente por el órgano competente para ejecutar la resolución.

Se exigirán intereses de demora por la nueva liquidación que ponga fin al procedimiento. La fecha de inicio del cómputo del interés de demora será la misma que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 26 de la Ley General Tributaria, hubiera correspondido a la liquidación anulada y el interés se devengará hasta el momento en que se haya dictado la nueva liquidación.

Artículo 74º. Lugar de las actuaciones

1. Las actuaciones de comprobación e investigación podrán desarrollarse indistintamente según determine la inspección:

- a. En el lugar donde el obligado tributario tenga su domicilio fiscal, o en aquel donde su representante tenga su domicilio, despacho u oficina.
- b. En el lugar donde se realicen total o parcialmente las actividades gravadas.
- c. En el lugar donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible o del presupuesto de hecho de la obligación tributaria.
- d. En las oficinas de la Administración tributaria, cuando los elementos sobre los que hayan de realizarse las actuaciones puedan ser examinados en ellas.

2. La inspección podrá personarse sin previa comunicación en las empresas, oficinas, dependencias, instalaciones o almacenes del obligado tributario, entendiéndose las actuaciones con éste o con el encargado o responsable de los locales.

3. Cuando el obligado tributario fuese una persona con discapacidad o con movilidad reducida, la inspección se desarrollará en el lugar que resulte más apropiado a la misma, de entre los descritos en el apartado 1 de este artículo.

4. La inspección de los tributos locales determinará en cada caso el lugar donde hayan de desarrollarse las actuaciones, haciéndolo constar en la comunicación correspondiente.

Artículo 75°. Tiempo de las actuaciones

1. Cuando la Inspección actúe en sus dependencias o en otras oficinas públicas, lo hará normalmente dentro del horario oficial de apertura al público de las mismas y en todo caso dentro de la jornada de trabajo vigente.

2. Si la Inspección actúa en los locales del interesado, se observará la jornada laboral de oficina o de la actividad que rija en los mismos, sin perjuicio de que pueda actuarse de común acuerdo en otras horas y días.

3. La Inspección deberá practicar sus actuaciones procurando siempre perturbar en la menor medida posible el desarrollo normal de las actividades laborales, empresariales o profesionales del obligado tributario.

Artículo 76°. Desarrollo de las actuaciones

1. Iniciadas las actuaciones inspectoras, deberán proseguirse hasta su terminación, de acuerdo con su naturaleza y carácter. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquéllos que, por su naturaleza, admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

2. Las actuaciones inspectoras podrán interrumpirse bien como consecuencia de moción razonada de los actuados atendiendo a las circunstancias que concurran, o bien como consecuencia de orden superior escrita y motivada. La interrupción de las actuaciones deberá hacerse constar en el expediente y se comunicará al sujeto pasivo u obligado tributario para su conocimiento.

3. La interrupción de las actuaciones inspectoras, producida por causas no imputables al obligado tributario, producirá los siguientes efectos:

- a) Se entenderá no producida la interrupción del cómputo de la prescripción como consecuencia del inicio de tales actuaciones.
- b) Los ingresos pendientes realizados después de la interrupción de las actuaciones inspectoras, sin nuevo requerimiento previo, comportarán el abono del correspondiente interés de demora, sin que proceda la imposición de sanción por la ausencia inicial de dicho ingreso. Las demás declaraciones o comunicaciones presentadas fuera de sus plazos reglamentarios se entenderán realizadas espontáneamente a cuantos efectos procedan.

4. Las actuaciones inspectoras se llevarán a cabo hasta su conclusión por los funcionarios que las hubiesen iniciado, salvo cese, traslado, enfermedad o bien otra justa causa de sustitución, atendiendo especialmente al carácter específico de las actuaciones a desarrollar, y sin perjuicio de la facultad de cualquier superior jerárquico de asumir tales actuaciones cuando proceda.

Artículo 77°. Intervención del obligado

1. Están obligados a atender a la Inspección de los Tributos Locales e intervendrán en el procedimiento de inspección:

- a) Los sujetos pasivos de los tributos lo sean como contribuyentes o como sustitutos.
- b) Los sucesores de la deuda tributaria.
- c) Los responsables solidarios desde que sean requeridos por la Inspección para personarse en el procedimiento.

- d) Quienes estén obligados por las normas vigentes a proporcionar a la Administración, cualesquiera datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria.
- e) Los sujetos infractores a que se refiere el artículo 45 de la Ley General Tributaria (representante legal de los sujetos obligados que carezcan de capacidad de obrar) desde que se inicien las actuaciones dirigidas a establecer su responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometer.

2. Todos estos obligados tributarios tendrán derecho a ser informados del alcance de la actuación que lleve a cabo la inspección en cada caso, a la que deberán prestar la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

Artículo 78°. Presencia del obligado

1. El obligado tributario o su representante deberán hallarse presentes en las actuaciones inspectoras cuando a juicio de la Inspección sea preciso su concurso para la adecuada práctica de aquéllas. A las restantes actuaciones o diligencias podrán acudir el obligado tributario o su representante siempre que lo deseen.

2. El obligado tributario, requerido al efecto por escrito, deberá personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones, teniendo a disposición de la Inspección o aportándole la documentación y demás elementos solicitados. Si así no lo hiciera, sin mediar justa causa, la Inspección hará constar esta circunstancia para incoar el procedimiento sancionador que proceda, renovando el primer requerimiento. Si el interesado no atendiera el segundo requerimiento, la Inspección lo hará constar y efectuará un tercer requerimiento apercibiendo al obligado tributario de que, de no atenderlo adecuadamente, su actitud se considerará resistencia a la actuación inspectora.

3. Cuando el obligado tributario pueda alegar justa causa que le impida comparecer en el lugar, día y hora señalados deberá manifestarlo así por escrito dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación correspondiente o inmediatamente que desaparezcan las circunstancias que le imposibiliten obrar así y antes de la fecha señalada. Suspendida la práctica de las actuaciones, se señalará nueva fecha para las mismas tan pronto como haya desaparecido el motivo de la suspensión, debiendo en todo caso el obligado tributario adoptar cuantas medidas de él dependan y le permitan atender adecuadamente a la Inspección.

4. Los obligados tributarios podrán actuar por medio de representante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones administrativas si no se hace manifestación en contrario. La representación deberá acreditarse validamente, debiendo hacerse constar en el documento en el que se acredite la representación los datos suficientes sobre contenido, amplitud y suficiencia de la representación.

5. Los sujetos pasivos y demás obligados tributarios podrán intervenir en las actuaciones inspectoras asistidos por un asesor, quien podrá aconsejar en todo momento a su cliente. Los asesores podrán actuar asimismo como representantes de sus clientes si éstos les otorgan el correspondiente poder.

6. La Inspección podrá exigir que se le acredite la identidad, carácter y facultades de la persona o personas con cuyo concurso y asistencia se vayan a realizar las actuaciones. Si compareciera persona sin facultades suficientes para intervenir en las actuaciones, la Inspección lo hará constar y considerará al obligado tributario como no personado, pudiendo no obstante

entregar al compareciente requerimiento al efecto o exigir inmediatamente si procediera la presencia de persona adecuada.

Artículo 79º. Terminación de las actuaciones

1. Las actuaciones inspectoras se darán por concluidas cuando, a juicio de la Inspección, se hayan obtenido los datos y pruebas necesarios para fundamentar los actos de gestión que proceda dictar, bien considerando correcta la situación tributaria del interesado o bien regularizando la misma con arreglo a derecho.

2. Cuando proceda concluir las actuaciones inspectoras, se procederá, sin más, a documentar el resultado de las mismas conforme a lo dispuesto en el Capítulo siguiente de la presente Ordenanza.

SECCIÓN 3ª. FACULTADES DE LA INSPECCIÓN

Artículo 80º. Examen de la documentación del interesado

1. Los obligados tributarios deberán aportar a la Inspección cuantos documentos o antecedentes sean precisos para probar los hechos y circunstancias consignados en sus declaraciones, así como facilitar la práctica de las comprobaciones que sean necesarias para verificar su situación tributaria.

2. Para el desarrollo de las actuaciones inspectoras, la Inspección podrá utilizar los medios que considere convenientes, entre los que podrán figurar:

- a) Declaraciones del interesado por cualquier tributo.
- b) Datos o antecedentes obtenidos directa o indirectamente de otras personas o entidades y que afecten al obligado tributario.
- c) Datos o informes obtenidos como consecuencia del deber de colaboración y del derecho de denuncia.
- d) Información obtenida de otros Órganos u Organismos administrativos.
- e) Cuantos datos, informes y antecedentes pueda procurarse legalmente.

3. Cuando la Inspección requiera al obligado tributario para que aporte datos, informes u otros antecedentes que no resulten de la documentación que se halla a su disposición, se le concederá un plazo no inferior a diez días para cumplir con su deber de colaboración.

Artículo 81º. Deber de colaboración

La Inspección de los Tributos podrá requerir individualmente a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, para que, en un plazo no inferior a diez días, facilite toda clase de datos, informes o antecedentes obrantes en su poder y concernientes a otras personas o entidades que hayan de facilitarse a la Administración con arreglo especialmente a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria y con los límites establecidos en el artículo 37º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

Artículo 82º. Entrada y reconocimiento de fincas

La Inspección podrá entrar en las fincas, locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades o explotaciones sometidas a gravamen, existan bienes sujetos a tributación o bien se produzcan hechos imponible o exista alguna prueba de los

mismos, siempre que lo juzgue conveniente para la práctica de cualesquiera actuaciones y, en particular, para reconocer los bienes, despachos, instalaciones o explotaciones del interesado, practicando cuantas actuaciones probatorias conexas sean necesarias.

Cuando la entrada y reconocimiento se refieran al domicilio particular de una persona física será precisa la obtención del oportuno mandamiento judicial, si no mediare consentimiento del interesado.

Artículo 83º. Resistencia a la actuación de la Inspección

1. Se considerará obstrucción o resistencia a la actuación inspectora toda conducta del obligado tributario con quien se entiendan las actuaciones, su representante o mandatario, que tienda a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones inspectoras.

2. En particular, constituirán obstrucción o resistencia a la actuación inspectora, sin perjuicio de las demás responsabilidades que quepa exigir:

- a) La incomparecencia reiterada del obligado tributario, salvo causa justificada, en el lugar, día y hora que se le hubiesen señalado en tiempo y forma para la iniciación de las actuaciones, su desarrollo o terminación.
- b) La negativa a facilitar datos, informes, justificantes y antecedentes relacionados con el obligado tributario y que expresamente le sean demandados, así como al reconocimiento de locales, máquinas e instalaciones y explotaciones relacionados con hechos imposables o su cuantificación.
- c) Negar indebidamente la entrada de la Inspección en las fincas o locales o su permanencia en los mismos.
- d) Las coacciones o la falta de la debida consideración a la Inspección.

CAPÍTULO TERCERO. DOCUMENTACIÓN DE LAS ACTUACIONES

SECCIÓN 1ª. COMUNICACIONES, DILIGENCIAS E INFORMES

Artículo 84º. Clases de Documentos

1. Las actuaciones de la Inspección se documentarán en comunicaciones, diligencias, informes y actas.

2. Tales documentos no son de obligada formalización por la Inspección sino en los términos establecidos por esta Ordenanza.

Artículo 85º. Comunicaciones

1. Son comunicaciones los medios documentales mediante los cuales la Inspección se relaciona unilateralmente con cualquier persona, en el ejercicio de sus funciones.

2. En las comunicaciones, la Inspección podrá poner hechos o circunstancias en conocimiento de los obligados tributarios interesados en las actuaciones, así como efectuar a éstos los requerimientos que procedan.

3. En las comunicaciones se hará constar:

- a) El lugar y la fecha de su expedición.
- b) La identidad de la persona o Entidad y el lugar a los que se dirigen.
- c) La identificación y la firma de quien las remita.
- d) Los hechos o circunstancias que se comunican o el contenido del requerimiento que a través de la comunicación se efectúa.

Cuando la comunicación sirva para hacer saber al interesado el inicio de actuaciones inspectoras, se hará constar en ella la interrupción de la prescripción que su notificación, en su caso, suponga.

Artículo 86°. Diligencias

1. Son diligencias los documentos que extiende la Inspección, en el curso del procedimiento inspector, para hacer constar cuantos hechos o circunstancias con relevancia para el servicio se produzcan en aquél, así como las manifestaciones de la persona o personas con las que actúa la Inspección.

2. Las diligencias no contienen propuestas de liquidación tributaria y pueden ser bien documentos preparatorios de las actas previas o definitivas o bien servir para constancia de aquellos hechos o circunstancias determinantes de la iniciación de un procedimiento diferente del propiamente inspector.

3. En las diligencias se hará constar:

- a) El lugar y la fecha de su expedición, así como la dependencia, oficina, despacho o domicilio donde se extiendan.
- b) La identificación de los funcionarios o agentes de la Inspección que la suscriban.
- c) El nombre y apellidos, N.I.F. y la firma, en su caso, de la persona con la que se entiendan las actuaciones, así como el carácter o representación con que interviene.
- d) La identidad del obligado tributario a quien se refieran las actuaciones.
- e) Los hechos o circunstancias que constituyan el contenido propio de la diligencia.

Respecto a este último apartado, en las diligencias se harán constar los elementos de los hechos imposables o de su valoración y los demás que determinan la cuantía de las cuotas tributarias que, no debiendo de momento generar liquidación tributaria alguna, sea conveniente documentar para su incorporación al respectivo expediente administrativo. En particular, la Inspección hará constar en diligencia para permitir la incoación del correspondiente expediente administrativo:

- a) Las acciones u omisiones constitutivas de infracciones tributarias simples, a efectos de su sanción por los órganos competentes.
- b) Los hechos que conozca la Inspección, a través de cualquiera de sus Órganos, y sean de trascendencia tributaria para otros órganos de la Administración del Estado o para otras Administraciones Públicas.

- c) La identidad de quienes sean responsables solidarios o puedan serlo subsidiariamente de la deuda tributaria, así como las circunstancias y antecedentes determinantes de tal responsabilidad.
- d) Los hechos determinantes de la incoación de un expediente de cambio de domicilio tributario.
- e) La adopción de medidas cautelares en el curso del procedimiento inspector, así como la índole de éstas.
- f) Los hechos que resulten de actuaciones relativas a expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- g) En general, cualquier hecho o acciones establecidos en el artículo 47º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

4. De las diligencias que se extiendan se entregará siempre un ejemplar a la persona con la que se entiendan las actuaciones. Si se negase a recibirlo, se le remitirá por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Cuando la naturaleza de las actuaciones inspectoras, cuyo resultado se refleje en una diligencia, no requiera la presencia de una persona con la que se entiendan tales actuaciones, la diligencia será firmada únicamente por los actuarios y se remitirá un ejemplar de la misma al interesado con arreglo a derecho.

Artículo 87º. Informes

1. La Inspección emitirá, de oficio o a petición de terceros, los informes que:

- a) Sean preceptivos conforme al ordenamiento jurídico.
- b) Le soliciten otros órganos y servicios de la Administración.
- c) Resulten necesarios para la aplicación de los tributos; en cuyo caso, se fundamentará la conveniencia de emitirlos.

2. En particular, la Inspección deberá emitir informe:

- a) Para completar las actas de disconformidad o de prueba preconstituida que incoe.
- b) Cuando resulte aplicable el régimen de estimación indirecta de bases tributarias o proceda la utilización de métodos indiciarios.
- c) Para completar aquellas diligencias que recojan hechos que pudieran ser constitutivos de infracción tributaria simple, detallando las circunstancias que pudieran servir para graduar en su caso la sanción correspondiente.
- d) Cuando se solicite la condonación parcial de las sanciones impuestas con ocasión de actuaciones inspectoras.
- e) En general, cuando proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48º del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

SECCIÓN 2ª. ACTAS

Artículo 88º. Actas de Inspección

1. Son actas aquellos documentos que extiende la Inspección con el fin de recoger los resultados de sus actuaciones de comprobación e investigación, proponiendo, en todo caso, la regularización que estime procedente de la situación tributaria del sujeto pasivo o bien declarando correcta la misma.

Las actas son documentos directamente preparatorios de las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras de comprobación e investigación, incorporando una propuesta de tales liquidaciones.

2. En las actas de la Inspección que documenten el resultado de sus actuaciones se consignarán:

- a) El lugar y la fecha de su formalización.
- b) La identificación personal de los actuarios que la suscriben.
- c) El nombre y apellidos, el N.I.F. y la firma de la persona con la que se extienden las actuaciones y el carácter o representación con que interviene en las mismas, así como el nombre y apellidos o la razón o denominación social completa, el N.I.F. y el domicilio tributario del interesado.
- d) Los elementos esenciales del hecho imponible y de su atribución al sujeto pasivo, con expresión de los hechos y circunstancias con trascendencia tributaria que hayan resultado de las actuaciones inspectoras o referencia a las diligencias donde se hayan hecho constar.
- e) En su caso, la regularización que los actuarios estimen procedente de las situaciones tributarias, con expresión, cuando proceda, de las infracciones que aprecien, incluyendo los intereses de demora y las sanciones pecuniarias aplicables, con especificación de los criterios para su graduación, y determinando la deuda tributaria debida por el sujeto pasivo o responsable tributario.
- f) La conformidad o disconformidad del sujeto pasivo o responsable tributario.
- g) La expresión de los trámites inmediatos del procedimiento incoado como consecuencia del acta y, cuando el acta sea de conformidad, de los recursos que procedan contra el acto de liquidación derivado de aquélla, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos
- h) La existencia o inexistencia, en opinión del actuario, de indicios de la comisión de infracciones tributarias.
- i). Las demás que se establezcan reglamentariamente.

3. Cuando de la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor no resulte, total o parcialmente, la existencia de acciones y omisiones constitutivas de infracciones tributarias pero sí de cuotas, cantidades o recargos debidos a la Hacienda Municipal, se hará constar así expresamente en el acta, incluyéndose en la propuesta de regularización los intereses de demora correspondientes.

Artículo 89º. Clases de Actas

1. A efectos de su tramitación, las actas de inspección pueden ser con acuerdo, de conformidad o de disconformidad.

2. Cuando el obligado tributario o su representante se niegue a recibir o suscribir el acta, ésta se tramitará como de disconformidad.

Artículo 90º. Actas con acuerdo

1. Cuando para la elaboración de la propuesta de regularización deba concretarse la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, cuando resulte necesaria la apreciación de los hechos determinantes para la correcta aplicación de la norma al caso concreto, o cuando sea preciso

realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que no puedan cuantificarse de forma cierta, la Administración tributaria, con carácter previo a la liquidación de la deuda tributaria, podrá concretar dicha aplicación, la apreciación de aquellos hechos o la estimación, valoración o medición mediante un acuerdo con el obligado tributario en los términos previstos en este artículo.

2. Además de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Tributaria, el acta con acuerdo incluirá necesariamente el siguiente contenido:

- a.** El fundamento de la aplicación, estimación, valoración o medición realizada.
- b.** Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de regularización.
- c.** Los elementos de hecho, fundamentos jurídicos y cuantificación de la propuesta de sanción que en su caso proceda, a la que será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de esta ley, así como la renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador.
- d.** Manifestación expresa de la conformidad del obligado tributario con la totalidad del contenido a que se refieren los párrafos anteriores.

3. Para la suscripción del acta con acuerdo será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a)** Autorización del órgano competente para liquidar, que podrá ser previa o simultánea a la suscripción del acta con acuerdo.
- b)** La constitución de un depósito, aval de carácter solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, de cuantía suficiente para garantizar el cobro de las cantidades que puedan derivarse del acta.

4. El acuerdo se perfeccionará mediante la suscripción del acta por el obligado tributario o su representante y la inspección de los tributos.

5. Se entenderá producida y notificada la liquidación y, en su caso, impuesta y notificada la sanción, en los términos de las propuestas formuladas, si transcurridos diez días, contados desde el siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar rectificando los errores materiales que pudiera contener el acta con acuerdo.

Confirmadas las propuestas, el depósito realizado se aplicará al pago de dichas cantidades. Si se hubiera presentado aval o certificado de seguro de caución, el ingreso deberá realizarse en el plazo al que se refiere el apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, o en el plazo o plazos fijados en el acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento que la Administración tributaria hubiera concedido con dichas garantías y que el obligado al pago hubiera solicitado con anterioridad a la finalización del plazo del apartado 2 del artículo 62 de la Ley General Tributaria.

6. El contenido del acta con acuerdo se entenderá íntegramente aceptado por el obligado y por la Administración tributaria. La liquidación y la sanción derivadas del acuerdo sólo podrán ser objeto de impugnación o revisión en vía administrativa por el procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho previsto en el artículo 217 de la Ley General Tributaria, y sin

perjuicio del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa por la existencia de vicios en el consentimiento.

7. La falta de suscripción de un acta con acuerdo en un procedimiento inspector no podrá ser motivo de recurso o reclamación contra las liquidaciones derivadas de actas de conformidad o disconformidad.

Artículo 91º. Actas de conformidad

1. Con carácter previo a la firma del acta de conformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Cuando el obligado tributario o su representante manifieste su conformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta.

3. Se entenderá producida y notificada la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta si, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha del acta, no se hubiera notificado al interesado acuerdo del órgano competente para liquidar, con alguno de los siguientes contenidos:

- a. Rectificando errores materiales.
- b. Ordenando completar el expediente mediante la realización de las actuaciones que procedan.
- c. Confirmando la liquidación propuesta en el acta.
- d. Estimando que en la propuesta de liquidación ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y concediendo al interesado plazo de audiencia previo a la liquidación que se practique.

4. Para la imposición de las sanciones que puedan proceder como consecuencia de estas liquidaciones será de aplicación la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 188 de la Ley General Tributaria.

5. A los hechos y elementos determinantes de la deuda tributaria respecto de los que el obligado tributario o su representante prestó su conformidad les será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 144 de la Ley General Tributaria.

Artículo 92º. Actas de disconformidad

1. Con carácter previo a la firma del acta de disconformidad se concederá trámite de audiencia al interesado para que alegue lo que convenga a su derecho.

2. Cuando el obligado tributario o su representante no suscriba el acta o manifieste su disconformidad con la propuesta de regularización que formule la inspección de los tributos, se hará constar expresamente esta circunstancia en el acta, a la que se acompañará un informe del actuario en el que se expongan los fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización.

3. En el plazo de 15 días desde la fecha en que se haya extendido el acta o desde la notificación de la misma, el obligado tributario podrá formular alegaciones ante el órgano competente para liquidar.

4. Antes de dictar el acto de liquidación, el órgano competente podrá acordar la práctica de actuaciones complementarias en los términos que se fijen reglamentariamente.

5. Recibidas las alegaciones, el órgano competente dictará la liquidación que proceda, que será notificada al interesado.

Artículo 93º. Valor Probatorio de las actas.

1. Las actas extendidas por la inspección de los tributos tienen naturaleza de documentos públicos y hacen prueba de los hechos que motiven su formalización, salvo que se acredite lo contrario.

2. Los hechos aceptados por los obligados tributarios en las actas de inspección se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse mediante prueba de haber incurrido en error de hecho.

Artículo 94. Medidas cautelares en el procedimiento de Inspección

1. En el procedimiento de inspección se podrán adoptar medidas cautelares debidamente motivadas para impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Las medidas podrán consistir, en su caso, en el precinto, depósito o incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como de libros, registros, documentos, archivos, locales o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

2. Las medidas cautelares serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación.

3. Las medidas adoptadas deberán ser ratificadas por el órgano competente para liquidar en el plazo de 15 días desde su adopción y se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron.

Artículo 95. Alcance de las actuaciones en el procedimiento de inspección.

1. Las actuaciones del procedimiento de inspección podrán tener carácter general o parcial.

2. Las actuaciones inspectoras tendrán carácter parcial cuando no afecten a la totalidad de los elementos de la obligación tributaria en el período objeto de la comprobación y en todos aquellos supuestos que se señalen reglamentariamente. En otro caso, las actuaciones del procedimiento de inspección tendrán carácter general en relación con la obligación tributaria y período comprobado.

3. Cuando las actuaciones del procedimiento de inspección hubieran terminado con una liquidación provisional, el objeto de las mismas no podrá regularizarse nuevamente en un procedimiento de inspección que se inicie con posterioridad salvo que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el párrafo a) del apartado 4 del artículo 101 de la Ley General

Tributaria y exclusivamente en relación con los elementos de la obligación tributaria afectados por dichas circunstancias.

Artículo 96°. Valor probatorio de los documentos de la Inspección

1. Las actas y diligencias extendidas por la Inspección tienen naturaleza de documentos públicos.

2. Las actas y diligencias formalizadas con arreglo a la presente Ordenanza hacen prueba, salvo que se acredite lo contrario, de los hechos que motiven su formalización y resulten de su constancia personal para los actuarios.

Los hechos consignados en las diligencias o actas y manifestados o aceptados por los interesados se presumen ciertos y sólo podrán rectificarse por éstos mediante prueba de que incurrieron en error de hecho.

3. Los actos administrativos cuyo contenido consista en una liquidación derivada de un acta de la Inspección gozan de presunción de legalidad, y por ello son inmediatamente ejecutivos, aunque pueden suspenderse sus efectos, cuando así lo acuerde el Órgano competente, si contra ellos se interpone recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con las disposiciones correspondientes.

Artículo 97°. Firma de las diligencias y actas

1. Las diligencias de la Inspección serán suscritas por los funcionarios o el personal que practique las actuaciones de las que resulten los hechos o circunstancias que se reflejan en aquélla, o bien por el Jefe de la unidad o el actuario designado al efecto que intervenga en la práctica de tales actuaciones dirigiendo las mismas.

2. Las actas de la Inspección serán firmadas:

- a) Por el funcionario o los funcionarios que conjuntamente hayan realizado las correspondientes actuaciones de comprobación e investigación.
- b) Por el actuario o los actuarios que desempeñen un puesto de trabajo de nivel jerárquico superior cuando las actuaciones las hayan realizado en colaboración con distintos funcionarios o personal. En su caso, los resultados de lo instruido individualmente por cada actuario se documentarán en diligencia, suscribiéndose finalmente el acta en base al conjunto de las actuaciones así practicadas.

SECCIÓN 4ª. DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 98° Estimación indirecta de bases

1. El régimen de estimación indirecta de bases será subsidiario de los regímenes de determinación directa, y se aplicará cuando la Administración no pueda conocer los datos necesarios para la estimación completa de las bases imponibles o de las cuotas o rendimientos por alguna de las siguientes causas:

- a) Que el sujeto pasivo no haya presentado sus declaraciones o las presentadas no permitan a la Administración la estimación directa de las bases o rendimientos.
- b) Que el sujeto pasivo ofrezca resistencia, excusa o negativa a la actuación inspectora.

2. Cuando resulte aplicable el régimen de estimación indirecta de bases, la Inspección acompañará a las actas incoadas para regularizar la situación de los sujetos pasivos informe razonado sobre:

- a) Las causas determinantes de la aplicación del régimen de estimación indirecta.
- b) Justificación de los medios elegidos para la determinación de las bases o rendimientos.
- c) Cálculos y estimaciones efectuadas en base a los medios efectivamente elegidos.

3. El acta incoada incorporará la correspondiente propuesta de liquidación y se tramitará según su naturaleza.

Artículo 99º Actuaciones de colaboración

Cuando la Inspección conozca hechos o circunstancias con trascendencia tributaria para otras Administraciones, lo hará constar en diligencia aparte, la cual se remitirá directamente al órgano competente de la Administración Pública correspondiente.

Artículo 100º Liquidación de intereses de demora

1. La Inspección incluirá el interés de demora que corresponda en las propuestas de liquidación consignadas en las actas y en las liquidaciones que practique.

2. Cuando la Inspección no haya apreciado la existencia de infracciones tributarias, computará los intereses de demora desde el día de finalización del plazo voluntario de pago hasta la fecha del acta.

3. Cuando concurren infracciones tributarias graves, serán exigibles intereses de demora por el tiempo transcurrido entre la finalización del plazo voluntario de pago y el día en que se sancionen las infracciones.

Si el acta fuese de conformidad se entenderá impuesta la sanción al día correspondiente a la fecha del acta. Tratándose de un acta de disconformidad, se entenderá impuesta la sanción al transcurrir el período de alegaciones. Si hubiese un segundo período de alegaciones, la liquidación que se dicte atenderá al término de éste.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE SANCIONES E INFRACCIONES.

Artículo 101º Concepto y clases de infracciones tributarias.

1. Son infracciones tributarias las acciones u omisiones dolosas o culposas con cualquier grado de negligencia que estén tipificadas y sancionadas como tales en la Ley General Tributaria u otra ley.

2. Las infracciones tributarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 102º Calificación de las infracciones tributarias.

1. Las infracciones tributarias se calificarán como leves, graves o muy graves de acuerdo con lo dispuesto en cada caso en los artículos 191 a 206 de la Ley General Tributaria.

Cada infracción tributaria se calificará de forma unitaria como leve, grave o muy grave y, en el caso de multas proporcionales, la sanción que proceda se aplicará sobre la totalidad de la base de la sanción que en cada caso corresponda, salvo en el supuesto del apartado 6 del artículo 191 de la Ley General Tributaria.

2. A efectos de lo establecido en este capítulo, se entenderá que existe ocultación de datos a la Administración tributaria cuando no se presenten declaraciones o se presenten declaraciones en las que se incluyan hechos u operaciones inexistentes o con importes falsos, o en las que se omitan total o parcialmente operaciones, ingresos, rentas, productos, bienes o cualquier otro dato que incida en la determinación de la deuda tributaria, siempre que la incidencia de la deuda derivada de la ocultación en relación con la base de la sanción sea superior al 10 por ciento.

3. A estos efectos, se consideran medios fraudulentos:

- a) Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, considerándose como anomalías sustanciales:
 - El incumplimiento absoluto de la obligación de llevanza de la contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria.
 - La llevanza de contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa.
 - La llevanza incorrecta de los libros de contabilidad o de los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, la omisión de operaciones realizadas o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La apreciación de esta circunstancia requerirá que la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.
- b) El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.
- c) La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.

Artículo 103. Clases de sanciones tributarias.

1. Las infracciones tributarias se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias de carácter accesorio.
2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

Artículo 104. Sanciones no pecuniarias por infracciones graves o muy graves.

1. Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción grave o muy grave sea de importe igual o superior a 30.000 euros y se hubiera utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

- a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.
- b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de un año si la infracción cometida hubiera sido grave o de dos años si hubiera sido muy grave.

2. Cuando la multa pecuniaria impuesta por infracción muy grave sea de importe igual o superior a 60.000 euros y se haya utilizado el criterio de graduación de comisión repetida de infracciones tributarias, se podrán imponer, además, las siguientes sanciones accesorias:

- a) Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a aplicar beneficios e incentivos fiscales de carácter rogado durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.
- b) Prohibición para contratar con la Administración pública que hubiera impuesto la sanción durante un plazo de tres, cuatro o cinco años, cuando el importe de la sanción impuesta hubiera sido igual o superior a 60.000, 150.000 ó 300.000 euros, respectivamente.

Artículo 105. Criterios de graduación de las sanciones tributarias.

1. Las sanciones tributarias se graduarán exclusivamente conforme a los siguientes criterios, en la medida en que resulten aplicables:

- a) Comisión reiterada de infracciones tributarias.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea leve, grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

A estos efectos se considerarán de la misma naturaleza las infracciones previstas en un mismo artículo del capítulo III del Título IV de la Ley General Tributaria. No obstante, las infracciones previstas en los artículos 191, 192 y 193 de dicha ley se considerarán todas ellas de la misma naturaleza.

Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes, salvo que se establezca expresamente otra cosa:

- ◆ Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción leve, el incremento será de cinco puntos porcentuales.
- ◆ Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción grave, el incremento será de 15 puntos porcentuales.
- ◆ Cuando el sujeto infractor hubiera sido sancionado por una infracción muy grave, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

b) Perjuicio económico para la Hacienda Pública.

El perjuicio económico se determinará por el porcentaje resultante de la relación existente entre:

1º La base de la sanción; y

2º La cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación o por la adecuada declaración del tributo o el importe de la devolución inicialmente obtenida.

Cuando concorra esta circunstancia, la sanción mínima se incrementará en los siguientes porcentajes:

- ◆ Cuando el perjuicio económico sea superior al 10 por ciento e inferior o igual al 25 por ciento, el incremento será de 10 puntos porcentuales.
- ◆ Cuando el perjuicio económico sea superior al 25 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento, el incremento será de 15 puntos porcentuales.
- ◆ Cuando el perjuicio económico sea superior al 50 por ciento e inferior o igual al 75 por ciento, el incremento será de 20 puntos porcentuales.
- ◆ Cuando el perjuicio económico sea superior al 75 por ciento, el incremento será de 25 puntos porcentuales.

c). Incumplimiento sustancial de la obligación de facturación o documentación.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando dicho incumplimiento afecte a más del 20 por ciento del importe de las operaciones sujetas al deber de facturación en relación con el tributo u obligación tributaria y período objeto de la comprobación o investigación o cuando, como consecuencia de dicho incumplimiento, la Administración tributaria no pueda conocer el importe de las operaciones sujetas al deber de facturación.

En el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo 201 de la Ley General Tributaria, se entenderá producida esta circunstancia cuando el incumplimiento afecte a más del 20 por ciento de los documentos de circulación expedidos o utilizados en el período objeto de comprobación o investigación.

d). Acuerdo o conformidad del interesado

En los procedimientos de verificación de datos y comprobación limitada, salvo que se requiera la conformidad expresa, se entenderá producida la conformidad siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación oportunos.

En el procedimiento de inspección se aplicará este criterio de graduación cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo o un acta de conformidad.

Cuando concorra esta circunstancia, la sanción que resulte de la aplicación de los criterios previstos en los párrafos anteriores de este apartado se reducirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente.

Artículo 106. Reducción de sanciones.

1. La cuantía de las sanciones pecuniarias impuestas según los artículos 191 a 197 de la ley General Tributaria, se reducirá en los siguientes porcentajes:

- ◆ Un 50 por ciento en los supuestos de actas con acuerdo previstos en el artículo 155 de la ley General Tributaria.
- ◆ Un 30 por ciento en los supuestos de conformidad.

2. El importe de la reducción practicada conforme a lo dispuesto en el apartado anterior se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En los supuestos previstos en el párrafo a) del apartado anterior, cuando se haya interpuesto contra la regularización o la sanción el correspondiente recurso contencioso-administrativo o, en el supuesto de haberse presentado aval o certificado de seguro de caución en sustitución del depósito, cuando no se ingresen en período voluntario las cantidades derivadas del acta con acuerdo, sin que dicho pago se pueda aplazar o fraccionar.
- b) En los supuestos de conformidad, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación contra la regularización.

3. El importe de la sanción que deba ingresarse por la comisión de cualquier infracción, una vez aplicada, en su caso, la reducción por conformidad a la que se refiere el párrafo b) del apartado 1 de este artículo, se reducirá en el 25 por ciento si concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se realice el ingreso total del importe restante de dicha sanción en período voluntario sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago.
- b) Que no se interponga recurso o reclamación contra la liquidación o la sanción.

El importe de la reducción practicada de acuerdo con lo dispuesto en este apartado se exigirá sin más requisito que la notificación al interesado, cuando se haya interpuesto recurso o reclamación en plazo contra la liquidación o la sanción.

La reducción prevista en este apartado no será aplicable a las sanciones que procedan en los supuestos de actas con acuerdo.

4. Cuando según lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo se exija el importe de la reducción practicada, no será necesario interponer recurso independiente contra dicho acto si previamente se hubiera interpuesto recurso o reclamación contra la sanción reducida.

Si se hubiera interpuesto recurso contra la sanción reducida se entenderá que la cuantía a la que se refiere dicho recurso será el importe total de la sanción, y se extenderán los efectos suspensivos derivados del recurso a la reducción practicada que se exija.

Artículo 107. Extinción de la responsabilidad derivada de las infracciones tributarias.

1. La responsabilidad derivada de las infracciones tributarias se extinguirá por el fallecimiento del sujeto infractor y por el transcurso del plazo de prescripción para imponer las correspondientes sanciones.

2. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias será de cuatro años y comenzará a contarse desde el momento en que se cometieron las correspondientes infracciones.

3. El plazo de prescripción para imponer sanciones tributarias se interrumpirá:

- a) Por cualquier acción de la Administración tributaria, realizada con conocimiento formal del interesado, conducente a la imposición de la sanción tributaria. Las acciones administrativas conducentes a la regularización de la situación tributaria del obligado interrumpirán el plazo de prescripción para imponer las sanciones tributarias que puedan derivarse de dicha regularización.
- b) Por la interposición de reclamaciones o recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del obligado en el curso de dichos procedimientos.

4. La prescripción se aplicará de oficio por la Administración tributaria, sin necesidad de que la invoque el interesado.

Artículo 108. Extinción de las sanciones tributarias.

1. Las sanciones tributarias se extinguen por el pago o cumplimiento, por prescripción del derecho a exigir su pago, por compensación, por condonación y por el fallecimiento de todos los obligados a satisfacerlas.

2. Será de aplicación a las sanciones tributarias lo dispuesto en el capítulo IV del título II de la Ley General Tributaria.

En particular, la prescripción del derecho para exigir el pago de las sanciones tributarias se regulará por las normas establecidas en la sección tercera del capítulo y título citados, relativas a la prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas.

3. La recaudación de las sanciones se regulará por las normas incluidas en el capítulo V del título III de la Ley General Tributaria.

Las sanciones tributarias ingresadas indebidamente tendrán la consideración de ingresos indebidos a los efectos de esta Ordenanza.

Artículo 109. Clasificación de infracciones y sanciones tributarias.

I.- Infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación.

1. Constituye infracción tributaria dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 o proceda la aplicación del párrafo b) del apartado 1 del artículo 161, ambos de la Ley General Tributaria.

También constituye infracción tributaria la falta de ingreso total o parcial de la deuda tributaria de los socios, herederos, comuneros o partícipes derivada de las cantidades no atribuidas o atribuidas incorrectamente por las entidades en atribución de rentas.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes:

La base de la sanción será la cuantía no ingresada en la autoliquidación como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, o siendo superior, no exista ocultación. La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.
- c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.
- c) Cuando se hayan dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje inferior o igual al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública,

con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos. La infracción también será muy grave, aunque no se hubieran utilizado medios fraudulentos, cuando se hubieran dejado de ingresar cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, siempre que las retenciones practicadas y no ingresadas, y los ingresos a cuenta repercutidos y no ingresados, representen un porcentaje superior al 50 por ciento del importe de la base de la sanción.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

5. Cuando el obligado tributario hubiera obtenido indebidamente una devolución y como consecuencia de la regularización practicada procediera la imposición de una sanción de las reguladas en este artículo, se entenderá que la cuantía no ingresada es el resultado de adicionar al importe de la devolución obtenida indebidamente la cuantía total que hubiera debido ingresarse en la autoliquidación y que el perjuicio económico es del 100 por ciento.

En estos supuestos, no será sancionable la infracción a la que se refiere el artículo 193 de la Ley General Tributaria, consistente en obtener indebidamente una devolución.

6. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, siempre constituirá infracción leve la falta de ingreso en plazo de tributos o pagos a cuenta que hubieran sido incluidos o regularizados por el mismo obligado tributario en una autoliquidación presentada con posterioridad sin cumplir los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 27 de la Ley General Tributaria para la aplicación de los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo.

Lo previsto en este apartado no será aplicable cuando la autoliquidación presentada incluya ingresos correspondientes a conceptos y períodos impositivos respecto a los que se hubiera notificado previamente un requerimiento de la Administración tributaria.

II.- Infracción tributaria por incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones.

1. Constituye infracción tributaria incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios, para que la Administración tributaria pueda practicar la adecuada liquidación de aquellos tributos que no se exigen por el procedimiento de autoliquidación, salvo que se regularice con arreglo al artículo 27 de la Ley General Tributaria.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

La base de la sanción será la cuantía de la liquidación cuando no se hubiera presentado declaración, o la diferencia entre la cuantía que resulte de la adecuada liquidación del tributo y la que hubiera procedido de acuerdo con los datos declarados.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros, o siendo superior, no exista ocultación. La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

4. La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la Ley General Tributaria.

III.- Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.

1 Constituye infracción tributaria obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo.

La infracción tributaria prevista en este artículo será leve, grave o muy grave de acuerdo con lo dispuestos en los apartados siguientes. La base de la sanción será la cantidad devuelta indebidamente como consecuencia de la comisión de la infracción.

2. La infracción tributaria será leve cuando la base de la sanción sea inferior o igual a 3.000 euros o, siendo superior, no exista ocultación. La infracción no será leve, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, aunque ello no sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento de la base de la sanción.

La sanción por infracción leve consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 por ciento.

3. La infracción será grave cuando la base de la sanción sea superior a 3.000 euros y exista ocultación. La infracción también será grave, cualquiera que sea la cuantía de la base de la sanción, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se hayan utilizado facturas, justificantes o documentos falsos o falseados, sin que ello sea constitutivo de medio fraudulento.
- b) Cuando la incidencia de la llevanza incorrecta de los libros o registros represente un porcentaje superior al 10 por ciento e inferior o igual al 50 por ciento de la base de la sanción.

La utilización de medios fraudulentos determinará que la infracción sea calificada en todo caso como muy grave.

La sanción por infracción grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la ley General Tributaria.

4. La infracción será muy grave cuando se hubieran utilizado medios fraudulentos.

La sanción por infracción muy grave consistirá en multa pecuniaria proporcional del 100 al 150 por ciento y se graduará incrementando el porcentaje mínimo conforme a los criterios de comisión repetida de infracciones tributarias y de perjuicio económico para la Hacienda Pública, con los incrementos porcentuales previstos para cada caso en los párrafos a) y b) del apartado 1 del artículo 187 de la ley General Tributaria.

IV.- Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

1. Constituye infracción tributaria solicitar indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos en autoliquidaciones, comunicaciones de datos o solicitudes, sin que las devoluciones se hayan obtenido.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave.

La base de la sanción será la cantidad indebidamente solicitada.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 15 por ciento.

2. Asimismo, constituye infracción tributaria solicitar indebidamente beneficios o incentivos fiscales mediante la omisión de datos relevantes o la inclusión de datos falsos siempre que, como consecuencia de dicha conducta, no proceda imponer al mismo sujeto la

sanción por alguna de las infracciones previstas en los artículos 191, 192 ó 195 de la ley General Tributaria, o en el primer apartado de este artículo.

La infracción tributaria prevista en este apartado será grave y se sancionará con multa pecuniaria fija de 300 euros.

V.- Infracción tributaria por no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico, por incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o por incumplir las condiciones de determinadas autorizaciones.

1. Constituye infracción tributaria no presentar en plazo autoliquidaciones o declaraciones, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros o, si se trata de declaraciones censales o la relativa a la comunicación de la designación del representante de personas o entidades cuando así lo establezca la normativa, de 400 euros.

Si se trata de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 20 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que hubiera debido incluirse en la declaración con un mínimo de 300 euros y un máximo de 20.000 euros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si las autoliquidaciones o declaraciones se presentan fuera de plazo sin requerimiento previo de la Administración tributaria, la sanción y los límites mínimo y máximo serán la mitad de los previstos en el apartado anterior.

Si se hubieran presentado en plazo autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos y posteriormente se presentara fuera de plazo sin requerimiento previo una autoliquidación o declaración complementaria o sustitutiva de las anteriores, no se producirá la infracción a que se refiere el artículo 194 ó 199 de la ley General tributaria, en relación con las autoliquidaciones o declaraciones presentadas en plazo y se impondrá la sanción que resulte de aplicación de este apartado respecto de lo declarado fuera de plazo.

Si se hubieran realizado requerimientos, la sanción prevista en el apartado 1 de este artículo será compatible con la establecida para la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria en el artículo 203 de la ley General Tributaria, por la desatención de los requerimientos realizados.

3. También constituye infracción tributaria incumplir la obligación de comunicar el domicilio fiscal o el cambio del mismo por las personas físicas que no realicen actividades económicas.

La infracción prevista en este apartado será leve.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 100 euros.

VI.- Infracción tributaria por presentar incorrectamente autoliquidaciones o declaraciones sin que se produzca perjuicio económico o contestación a requerimientos individualizados de información.

1. Constituye infracción tributaria presentar de forma incompleta, inexacta o con datos falsos autoliquidaciones o declaraciones, siempre que no se haya producido o no se pueda producir perjuicio económico a la Hacienda Pública, o contestaciones a requerimientos individualizados de información.

La infracción prevista en este artículo será grave y se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Si se presentan autoliquidaciones o declaraciones incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

3. Si se presentan declaraciones censales incompletas, inexactas o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 250 euros.

4. Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la ley General Tributaria, que no tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 200 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad omitido, inexacto o falso.

La sanción será de 100 euros por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad cuando la declaración haya sido presentada por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos y exista obligación de hacerlo por dichos medios, con un mínimo de 250 euros.

5. Tratándose de requerimientos individualizados o de declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, que tengan por objeto datos expresados en magnitudes monetarias y hayan sido contestados o presentadas de forma incompleta, inexacta o con datos falsos, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros.

Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, uno, 1,5 o dos por ciento del importe de las declaraciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente. En caso de que el porcentaje sea inferior al 10 por ciento, se impondrá multa pecuniaria fija de 500 euros.

La sanción será del 1 por ciento del importe de las operaciones declaradas por medios distintos a los electrónicos, informáticos y telemáticos cuando exista obligación de hacerlo por dichos medios, con un mínimo de 250 euros.

6. La sanción a la que se refieren los apartados 4 y 5 de este artículo se graduará incrementando la cuantía resultante en un 100 por ciento en el caso de comisión repetida de infracciones tributarias.

VII.- Infracción tributaria por incumplir las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal o de otros números o códigos.

1. Constituye infracción tributaria el incumplimiento de las obligaciones relativas a la utilización del número de identificación fiscal y de otros números o códigos establecidos por la normativa tributaria.

La infracción prevista en este artículo será leve, salvo que constituya infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros.

2. La infracción será grave cuando se trate del incumplimiento de los deberes que específicamente incumben a las entidades de crédito en relación con la utilización del número de identificación fiscal en las cuentas u operaciones o en el libramiento o abono de los cheques al portador.

La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del cinco por ciento de las cantidades indebidamente abonadas o cargadas o del importe de la operación o depósito que debería haberse cancelado, con un mínimo de 1.000 euros.

El incumplimiento de los deberes relativos a la utilización del número de identificación fiscal en el libramiento o abono de los cheques al portador será sancionado con multa pecuniaria proporcional del cinco por ciento del valor facial del efecto, con un mínimo de 1.000 euros.

VIII. Infracción tributaria por resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

1. Constituye infracción tributaria la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria.

Se entiende producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de la Administración tributaria en relación con el cumplimiento de sus obligaciones. Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de la Administración tributaria las siguientes conductas:

- a) No facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato con trascendencia tributaria.
- b) No atender algún requerimiento debidamente notificado.
- c) La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo que se hubiera señalado.
- d) Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en fincas o locales a los funcionarios de la Administración tributaria o el reconocimiento de locales, máquinas, instalaciones y explotaciones relacionados con las obligaciones tributarias.
- e) Las coacciones a los funcionarios de la Administración tributaria.

2. La infracción prevista en este artículo será grave.

3. La sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 150 euros salvo que sea de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes de este artículo.

4. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria consista en desatender en el plazo concedido requerimientos distintos a los previstos en el apartado siguiente, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de:

- a) 150 euros, si se ha incumplido por primera vez un requerimiento.
- b) 300 euros, si se ha incumplido por segunda vez el requerimiento.
- c) 600 euros, si se ha incumplido por tercera vez el requerimiento.

5. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa a la actuación de la Administración tributaria se refiera a la aportación o al examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad principal o auxiliar, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento por personas o entidades que realicen actividades económicas del deber de comparecer, de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, o del deber de aportar datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la ley General Tributaria, la sanción consistirá en:

- a) Multa pecuniaria fija de 300 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
- b) Multa pecuniaria fija de 1.500 euros, si no se comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.
- c) Multa pecuniaria proporcional de hasta el dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquél en que se produjo la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 400.000 euros, cuando no se haya comparecido o no se haya facilitado la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5; uno; 1,5 y dos por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

6. Si los requerimientos se refieren a la información que deben contener las declaraciones exigidas con carácter general en cumplimiento de la obligación de suministro de información recogida en los artículos 93 y 94 de la Ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional de hasta el tres por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural a aquél en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 15.000 euros y un máximo de 600.000 euros. Si el importe de las operaciones a que se refiere el requerimiento no atendido representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 ó 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del uno; 1,5; dos y tres por ciento del importe de la cifra de negocios, respectivamente.

7. En caso de que no se conozca el importe de las operaciones o el requerimiento no se refiera a magnitudes monetarias, se impondrá el mínimo establecido en los párrafos anteriores.

8. No obstante, cuando con anterioridad a la terminación del procedimiento sancionador se diese total cumplimiento al requerimiento administrativo, la sanción será de 6.000 euros.

9. En el caso de que el obligado tributario que cometa las infracciones a que se refieren las letras a), b) c) y d) del apartado 1 esté siendo objeto de un procedimiento de inspección, se le sancionará de la siguiente forma:

a) Cuando el incumplimiento lo realicen personas o entidades que no desarrollen actividades económicas, se sancionará de la siguiente forma:

- **1.º** Multa pecuniaria fija de 1.000 euros, si no comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.
- **2.º** Multa pecuniaria fija de 5.000 euros, si no comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.
- **3.º** Si no comparece o no se facilita la actuación administrativa o la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto, la sanción consistirá:
 - Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas, en multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 100.000 euros.
 - Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias o no se conoce el importe de las operaciones requeridas, en multa pecuniaria proporcional del 0,5 por ciento del importe total de la base imponible del impuesto personal que grava la renta del sujeto infractor que corresponda al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 10.000 euros y un máximo de 100.000 euros.

b) Cuando el incumplimiento lo realicen personas o entidades que desarrollen actividades económicas, se sancionará de la siguiente forma:

1.º Si la infracción se refiere a la aportación o al examen de libros de contabilidad, registros fiscales, ficheros, programas, sistemas operativos y de control o consista en el incumplimiento del deber de facilitar la entrada o permanencia en fincas y locales o el reconocimiento de elementos o instalaciones, consistirá en multa pecuniaria proporcional del 2 por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

2.º Si la infracción se refiere a la falta de aportación de datos, informes, antecedentes, documentos, facturas u otros justificantes concretos:

a) Multa pecuniaria fija de 3.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el primer requerimiento notificado al efecto.

b) Multa pecuniaria fija de 15.000 euros, si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el segundo requerimiento notificado al efecto.

c) Si no comparece o no se facilita la información exigida en el plazo concedido en el tercer requerimiento notificado al efecto, la sanción consistirá:

- Si el incumplimiento se refiere a magnitudes monetarias conocidas, en multa pecuniaria proporcional de la mitad del importe de las operaciones requeridas y no contestadas, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.
- Si el incumplimiento no se refiere a magnitudes monetarias o no se conociera el importe de las operaciones requeridas, la sanción será del 1 por ciento de la cifra de negocios correspondiente al último ejercicio cuyo plazo de declaración hubiese finalizado en el momento de comisión de la infracción, con un mínimo de 20.000 euros y un máximo de 600.000 euros.

10. En cualquiera de los casos contemplados en este apartado, si el obligado tributario diese total cumplimiento al requerimiento administrativo antes de la finalización del

procedimiento sancionador o, si es anterior, de la finalización del trámite de audiencia del procedimiento de inspección, el importe de la sanción será de la mitad de las cuantías anteriormente señaladas.

11. Cuando la resistencia, obstrucción, excusa o negativa se refiera al quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas conforme a lo dispuesto en los artículos 146, 162 y 210 de la ley General Tributaria, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del dos por ciento de la cifra de negocios del sujeto infractor en el año natural anterior a aquel en el que se produjo la infracción, con un mínimo de 3.000 euros.

Artículo 110º Regulación del procedimiento sancionador en materia tributaria.

El procedimiento sancionador en materia tributaria que pueda incoar este Ayuntamiento se regulará en todo lo que no aparezca expresamente regulado en la presente Ordenanza:

- a) Por las normas especiales establecidas en la Ley General Tributaria y la normativa reglamentaria dictada en su desarrollo.
- b) En su defecto, por las normas reguladoras del procedimiento sancionador en materia administrativa.

Artículo 111º. Imposición de sanciones.

La competencia para imponer sanciones corresponde al Alcalde, si bien el ejercicio de la potestad sancionadora podrá ser delegado conforme establece la normativa vigente.

Artículo 112º Resolución de recursos.

Contra las sanciones impuestas por el Alcalde se podrá formular recurso de reposición preceptivo, en los términos establecidos en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 113º Suspensión de la ejecución de sanciones.

La ejecución de las sanciones tributarias y no tributarias, quedará suspendida, sin necesidad de aportar garantía, si contra las mismas se interpone en tiempo y forma el recurso de reposición que contra aquéllas proceda y sin que puedan ejecutarse hasta que sean firmes en vía administrativa.

Esta suspensión se aplicará automáticamente por los órganos encargados del cobro de la deuda, sin necesidad de que el contribuyente lo solicite.

No se exigirán intereses de demora por el tiempo que transcurra hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario abierto por la notificación de la resolución que ponga fin a la vía administrativa, exigiéndose intereses de demora a partir del día siguiente a la finalización de dicho plazo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	CATEGORIA
CM	ABEJERA, LA	4ª
LU	ABEJERA, LA	4ª
LU	ABEJERA-CAMINO LA MUERTE	4ª
LU	ABEJERA-LA HONGUERA	4ª
CA	ACAYMO	4ª
CA	ACEVIÑO	3ª
CA	ACEVIÑO TRANSVERSAL	3ª
CA	ACUEDUCTO	4ª
CA	AFORTUNADAS-LA FLORIDA	4ª
CA	AFORTUNADAS-PINOLERE	4ª
CA	AGRUPACIÓN FOLKLÓRICA HIGA	4ª
LU	AGUAMANSA	4ª
UR	AGUAMANSA	4ª
CA	AGUSTÍN BEHENCOURT	3ª
CA	AGUSTÍN HERNÁNDEZ	3ª
CM	ALAMOS, LOS	4ª
CA	ALBAHACA	4ª
CA	ALBANIA	4ª
CA	ALBAÑILERIA	1º
CA	ALEMANIA	4ª
CA	ALFARERÍA	1ª
CA	ALFOMBRISTAS, LOS	3ª
CA	ALFONSO TRUJILLO	2ª
AV	ALONSO FDEZ. DE LUGO	3ª
CA	ALTAVISTA	3ª
CA	ALVARO HERNÁNDEZ DÍAZ	4ª
CA	ALZADOS GUANCHES	4ª
CA	AMAPOLA	4ª
CA	AMORCA	4ª
CM	ANCÓN, EL	4ª
LU	ANCÓN, EL	4ª
CA	ANDORRA	4ª
CA	ANDRÉS GUTIERREZ GALÁN	3ª
CA	ANICETO DE LEON ALVARADO	4ª
CA	ÁNIMAS, LAS	4ª
CR	ANTIGUA LA LUZ (LAS CANDIAS)	4ª
CA	ANTONIA Y ELISA SOTOMAYOR	3ª
CA	ANTONIO LUGO	3ª
CA	ANTONIO SOSA	3ª
CA	ARANFAIBO	4ª
PA	ARAUCARIAS, LAS	3ª
UR	ARAUCARIAS, LAS	3ª
UR	ARAUCARIAS-FASE I	3ª
UR	ARAUCARIAS-FASE II	3ª
UR	ARAUCARIAS-FASE III	3ª
UR	ARAUCARIAS-FASE IV	3ª
PA	ARAUCARIAS-TRANSVERSAL	3ª
UR	ARAUCARIAS-TRANSVERSAL	3ª

CA	ARAUJO	3ª
CA	ARAUTAVA	4ª
CM	ARBEJA, LA	4ª
LU	ARBEJA, LA	4ª
UR	ARBEJA, LA-LA LUZ	4ª
CA	ARENAS DE SAN PEDRO	3ª
LU	ARENAS, LAS	4ª
UR	ARENAS, LAS	4ª
CA	ASCANIO	3ª
LU	ASERRADERO, EL	4ª
CM	ATALAYA, LA	4ª
LU	ATALAYA, LA	4ª
CM	ATRAVESADO	4ª
PJ	AUGUSTO MACHADO MDEZ.	4ª
CA	AUSTRIA	4ª
CA	AYTAMI	4ª
PL	AYUNTAMIENTO	2ª
CA	AZUCENA	4ª
CA	AZUCENA ROJA	4ª
CA	BADEN	1ª
LU	BALAYO, EL	4ª
LU	BALAYO, EL DISEMINADO	4ª
CA	BALCÓN	3ª
LU	BAMBANEA, LA	4ª
BA	BARBUSANO	4ª
LU	BARRANCO EL CERRUDO	4ª
LU	BARRANCO LA ARENA	4ª
LU	BARRANCO LAS LAJAS-PEINER	4ª
LU	BARRANCO S.ANTONIO	4ª
LU	BARRANCO.EL CERRUDO BENIJOS	4ª
LU	BARRANCO.LA ARENA-LAS CUEVAS	4ª
PS	BARRANCO, EL	4ª
LU	BARROSO	4ª
LU	BEBEDERO ALTO	4ª
LU	BEBEDERO ALTO-AGUAMANSA	4ª
LU	BEBEDERO ALTO-CRUZ DE TEA	4ª
LU	BEBEDERO BAJO	4ª
CM	BEBEDERO, EL	4ª
CA	BÉLGICA	4ª
CA	BELLA VISTA	4ª
CM	BENIJOS	4ª
CA	BENITO RODRIGUEZ HERNANDEZ	4ª
CA	BENTOREY	4ª
CA	BICÁCARO	3ª
CA	BICHA, LA	3ª
CA	BIENVENIDO MARTIN FARIÑA	4ª
LU	BLAS LUIS	4ª
LU	BLAS LUIS (DIS)-DEHESA ALTA	4ª
LU	BLAS LUIS-DEHESA ALTA	4ª

LU	BLAS LUIS-HACIENDA PERDIDA	4ª
LU	BLAS LUIS-LA OROTAVA	4ª
CM	BOLLULLO, EL	4ª
LU	BOLLULLO, EL	4ª
LU	BORUGA, LA	4ª
LU	BORUGA, LA-LA OROTAVA	4ª
CM	BORUGUITA BAJA, LA	4ª
LU	BORUGUITA, LA	4ª
CA	BRIER, LOS	4ª
CL	BRITO, DE	4ª
LU	BUCARÓN, EL	4ª
CM	BUCIO, EL	4ª
LU	BUCIO, EL	3ª
CA	BUENAVENTURA MACHADO MELIAN	3ª
CA	BUGANVILLAS	3ª
CN	CABEDO	4ª
LU	CABEZADA-HACIENDA PERDIDA	4ª
LU	CABEZADA-LA PERDOMA	4ª
CM	CACHIMBA, EL	4ª
CA	CALADOS	1ª
LU	CALDERINA(DIS)-LAS ARENAS	4ª
LU	CALDERINA, LA	4ª
CA	CALDERON	3ª
LU	CALLEJÓN, EL	4ª
CA	CALVARIO, EL-CASCO	2ª
LU	CALVARIO, EL-LA PERDOMA	2ª
CA	CALVARIO-LA PERDOMA, EL	2ª
CM	CALZADA, LA	4ª
UR	CAMINO DE CHASNA	4ª
LU	CAMINO LA CAÑADA	4ª
LU	CAMINO POLO	4ª
UR	CAMINO REAL	4ª
CA	CAMPO DE LUCHA	4ª
CN	CANAL, EL	4ª
LU	CANALEJA, LA	4ª
CT	CANCELA, LA	3ª
LU	CANCELA, LA	4ª
LU	CANCELA, LA-SAN ANTONIO	4ª
UR	CANDELARIA DEL LOMO	4ª
PJ	CANDELARIA DEL LOMO (URB.)	4ª
CA	CANDELARIA, LA	4ª
CM	CANDELARIA, LA	4ª
LU	CANDELARIA, LA	4ª
PL	CANDELARIA, LA	3ª
CM	CANDELARIA, LA-BARROSO	4ª
CA	CANDELARIA, LA-LA VERA	4ª
CM	CANDELARIA-HACIENDA PERD.	4ª
LU	CANDELARIA-HACIENDA PERD.	4ª
CA	CANDELARIA-LA VERA TSV 1	4ª

CA	CANDELARIA-LA VERA TSV 2	4ª
CM	CANDELARIA-TRANSVERSAL	4ª
RD	CANDELAS, LAS	4ª
CA	CANDIAS ALTAS, LAS	4ª
CA	CANDIAS BAJAS, LAS	4ª
LU	CANDIAS, LAS	4ª
LU	CANDIAS, LAS (DISEMINADO)	4ª
CA	CANTILLO, EL	3ª
CA	CANTOS CANARIOS	2ª
CM	CAÑADA ALTA	4ª
CM	CAÑADA, LA	4ª
LU	CAÑADA, LA	4ª
LU	CAÑADA (CAMINO) LA	4ª
CM	CAÑADA, LA (DISEMINADO)	4ª
LU	CAÑADA, LA-DEHESA ALTA	4ª
LU	CAÑADA, LA-HACIENDA PERD	4ª
CM	CAÑADA, LA-TRANSVERSAL	4ª
LU	CAÑADAS DEL TEIDE	1ª
LU	CAÑEÑO (DIS)-BEBEDERO	4ª
LU	CAÑEÑO (DISEMINADO)	4ª
CM	CAÑEÑO-AGUAMANSA	4ª
LU	CAÑEÑO-AGUAMANSA	4ª
CN	CAÑEÑO-BEBEDERO	4ª
LU	CAÑEÑO-BEBEDERO	4ª
CM	CAÑEÑO-EL SAUCE	4ª
LU	CAÑEÑO-EL SAUCE	4ª
CM	CARAMUJO	4ª
LU	CARAVEO	4ª
CN	CARBALLO	4ª
CA	CARDÓN	4ª
CA	CARMEN GOYA	4ª
LU	CARMENATY	3ª
CA	CARPINTERIA	1ª
CA	CARRERA ESCULTOR ESTÉVEZ	2ª
CA	CARRETAS, LAS	3ª
CM	CASA AZUL	4ª
CM	CASA AZUL-TRANSVERSAL	4ª
CM	CASA AZUL-TRANSVERSAL 1ª	4ª
CM	CASA AZUL-TRANSVERSAL 2ª	4ª
CA	CASA NIEVES	4ª
PL	CASAÑAS	2ª
CM	CASCAJO, EL	4ª
CA	CASIANO GARCÍA PACHECO	4ª
CN	CASTAÑEROS, LOS	4ª
CA	CASTAÑOS, LOS	4ª
CA	CATEDR.VARCÁRCEL Y LUGO	3ª
CA	CELIO RODRÍGUEZ	4ª
CA	CENTELLA	3ª
CA	CERCADO DE PAZ	4ª

CA	CERCADO EL MORAL	4ª
LU	CERCADO EL MORAL	4ª
CM	CERCADO LA ERA	4ª
CA	CERCADO, EL	4ª
LU	CERNÍCOLA, LA	4ª
LU	CERRUDO, EL-BENIJOS	4ª
LU	CERRUDO, EL (DISEMINADO)	4ª
CA	CERVANTES	4ª
CA	CÉSAR MANRIQUE	4ª
CM	CHAPA, LA	4ª
LU	CHAPA, LA	4ª
CM	CHAPA, LA (DISEMINADO)	4ª
LU	CHAPA, LA (DISEMINADO)	4ª
CM	CHARCA, LA	4ª
CM	CHASNA	4ª
LU	CHASNA (DIS)-MONTIJOS	4ª
LU	CHASNA (DIS-5/2)	4ª
LU	CHASNA (DIS-6/1)	4ª
LU	CHASNA (N 5/2)	4ª
LU	CHASNA (N (6/1)	4ª
LU	CHASNA MONTIJOS	4ª
CM	CHASNA-EL PASO	4ª
CM	CHAVEZ	4ª
CA	CHÁVEZ	4ª
CM	CHÁVEZ	4ª
CM	CHORRO, DEL	4ª
CM	CHOZAS, LAS-AGUAMANSA	4ª
CM	CHOZAS, LAS-BEBEDERO ALTO	4ª
CM	CIPRÉS, EL	3ª
CM	CIPRÉS, EL PARALELA	3ª
CM	CISTERNA, LA	4ª
CA	CLARA CAMPOAMOR	4ª
CA	CLAUDIO	3ª
CM	COCHERA, LA	4ª
LU	COCHERA, LA	4ª
CM	COCHERA, LA-BEBEDERO	4ª
CA	CODESO, EL	4ª
CA	COLEGIO	2ª
CA	CÓLOGAN	2ª
UR	COLOMBO	4ª
LU	COLOMBO ALTO	4ª
LU	COLOMBO BAJO	4ª
CA	COMINOS, LOS	4ª
LU	COMINOS, LOS	4ª
CA	COMINOS, LOS (DISEMINADO)	4ª
LU	COMINOS, LOS -PINOLERE	4ª
AV	COMUNIDAD IBEROAMERICANA	3ª
CA	CONCEPCION ARENAL	4ª
CA	CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ	4ª

CA	CONCHA MARINA	4ª
CA	CONDE TREVIÑO, EL	4ª
PL	CONSTITUCIÓN	2ª
CA	CRISTOBAL DE FRANCHY	3ª
CA	CRISTOBAL DE FRANCHY PEAT.	3ª
CA	CRISTOBAL RAMÍREZ	4ª
CM	CRUCITA, LA	4ª
LU	CRUCITA, LA	4ª
CM	CRUZ CHICA	4ª
LU	CRUZ DE CANDELARIA	4ª
CA	CRUZ DE LA CEBOLLA	3ª
LU	CRUZ DE LA CEBOLLA	3ª
CA	CRUZ DE LA CEBOLLA TRANSV.	3ª
CA	CRUZ DE LA PALMA	4ª
CA	CRUZ DE LAS ANIMAS	3ª
LU	CRUZ DE LAS ÁNIMAS	3ª
CM	CRUZ DE LOS MARTILLOS	4ª
LU	CRUZ DE LOS MARTILLOS	4ª
LU	CRUZ DE LOS MARTILLOS (DIS)	4ª
CM	CRUZ DE LOS MARTILLOS TRAN.	4ª
CM	CRUZ DE TEA	4ª
LU	CRUZ DE TEA	4ª
LU	CRUZ DE TEA EL VELO	4ª
CM	CRUZ DEL CORTE	4ª
LU	CRUZ DEL CORTE	4ª
PL	CRUZ DEL TEIDE	3ª
CA	CRUZ VERDE	3ª
PL	CRUZ VERDE	3ª
CA	CRUZ, DE LA	4ª
CL	CRUZADA (FINCA), DE LA	4ª
LU	CUARTOS, LOS	4ª
CA	CUATRO CANTILLOS	4ª
CL	CUATRO ESQUINAS	4ª
CA	CUBO ALTO	3ª
CA	CUESTA BACALAO	4ª
CA	CUESTA DE HIGA	4ª
LU	CUESTA DE HIGA	4ª
LU	CUEVA DEL NEGRO	4ª
LU	CUEVA DEL NEGRO-BEBEDERO	4ª
LU	CUEVA DEL NEGRO-EL SAUCE	4ª
LU	CUEVA JURADA	4ª
LU	CUEVAS, LAS	4ª
CA	CULANTRILLO	4ª
CA	CURVA DEL EUCALIPTO	4ª
CA	DÁTILES, LOS	4ª
AV	DE CANARIAS	2ª
LU	DEHESA ALTA	4ª
LU	DEHESA ALTA (DISEMINADO)	4ª
UR	DEHESA ALTA-CAMINO POLO	4ª

LU	DEHESA ALTA-LA OROTAVA	4ª
LU	DEHESA BAJA	4ª
LU	DEHESA BAJA-LA OROTAVA	4ª
UR	DEHESAS ALTAS, LAS	4ª
CA	DIEGO DE MESA	3ª
CA	DINAMARCA	4ª
CM	DIONISIO OLIVA	4ª
CA	DOCE DE OCTUBRE	3ª
CA	DOCE DE OCTUBRE-TRASERA	3ª
CA	DOCTOR SIXTO PERERA GLEZ.	3ª
CA	DOCTOR TOMÁS HDEZ. RGUEZ.	3ª
CA	DOLORES MARTÍN GARCÍA	4ª
CA	DOMINGO CABRERA	3ª
CA	DOMINGO CULLEN FERRAZ	3ª
CA	DOMINGO DOMINGUEZ LUIS	3ª
PA	DOMINGO FEBLES	3ª
CA	DOMINGO HERNÁNDEZ GLEZ.	3ª
PA	DOMÍNGUEZ ALFONSO	2ª
PA	DOMÍNGUEZ ALFONSO TRNS.	3ª
CA	DON INDALECIO	4ª
CM	DON MIGUEL PÉREZ	4ª
CA	DON SECUNDINO DELGADO	3ª
CM	DON VICTOR	4ª
CA	DOÑA ANA-CRUZ DE TEA	4ª
LU	DOÑA ANA-CRUZ DE TEA	4ª
CA	DOÑA AURELIA	4ª
CA	DR. RODRIGUEZ VIVAS	3ª
CA	DR. RODRIGUEZ VIVAS-TR. 1ª	3ª
CA	DR.DOMINGO GLEZ.GARCÍA	3ª
AV	DR.EMILIO LUQUE MORENO	2ª
CA	DR.RODRÍGUEZ VIVAS	4ª
CA	DR.RODRÍGUEZ VIVAS TRANS.	3ª
CA	DRAGO, EL	3ª
LU	DRAGO, EL	4ª
UR	DRAGO, EL	3ª
CA	DRAGUITO, EL	3ª
CA	DULCE MARIA LOYNAZ	4ª
UR	DUQUESA, LA	3ª
CA	EDUCADORA LUCÍA MESA	3ª
PA	EL BOSQUITO-LA MARZAGANA	3º
CA	ERA, LA	4ª
CA	ERAS DEL MARQUÉS	4ª
CA	ESCALONATA, LA	4ª
CA	ESCARLATA	4ª
CA	ESCRITOR MESA BENÍTEZ	3ª
CL	ESCUELA, LA	4ª
CL	ESCUELA, LA-TRASERA	4ª
CA	ESCUULTOR EZEQUIEL DE LEÓN	4ª
CA	ESPAÑA	4ª

CA	ESTEBAN PERDIGÓN	4ª
CA	ESTERLICIA	4ª
CA	ESTOPA, LA	3ª
CA	EUGENIO BENJAMIN AFONSO PADRON	4ª
CA	EUROPA	4ª
CA	EUSEBIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	3ª
CA	FAMILIA IRIARTE	3ª
CA	FARIÑA, LA	3ª
BA	FAST, LA TRANSVERAL	3ª
CA	FELICIANO DE ABREU	4ª
CA	FELIPE CASANOVA MACHADO	3ª
CA	FELIPE MACHADO BENÍTEZ DE	3ª
CA	FELIX HERNANDEZ PACHECO	4ª
CA	FERNANDO FUENTES	3ª
PL	FERNANDO FUENTES	3ª
CA	FERNANDO MÉNDEZ	4ª
CA	FERNANDO RIEL	3ª
CM	FIESCO	4ª
LU	FIESCO	4ª
CM	FIESCO 2ª	4ª
CM	FIESCO 3ª	4ª
CM	FIESCO 4ª	4ª
CA	FIGUEROA	3ª
CA	FINCA DE LA CRUZADA	4ª
LU	FINCA EL PINO	4ª
LU	FINCA LA CABEZADA	4ª
LU	FINCA LA LADERA	4ª
LU	FINCA LA RESBALA	4ª
LU	FINCA LOS ARROYOS	4ª
CA	FINLANDIA	4ª
CA	FINLANDIA-PARALELA	4ª
CA	FLOR DE PASCUA	4ª
CA	FLORES, LAS	3ª
LU	FLORIDA ALTA	4ª
LU	FLORIDA BAJA	4ª
CM	FLORIDA, LA	4ª
UR	FLORIDA, LA	4ª
PL	FRANCHY ALFARO	2ª
CA	FRANCIA	4ª
CA	FRANCISCO AFONSO CARRILLO.	3ª
PJ	FRANCISCO BONNIN GUERIN	3ª
CA	FRANCISCO DORTA	3ª
CA	FRANCISCO LEONARDO DE GUE	3ª
CA	FRANCISCO LUCIANO MACHADO HER- RERA	
CA	FRANCISCO MIRANDA PERDIGON	3ª
CA	FRANCISCO PADRÓN PÉREZ	3ª
CA	FRANCISCO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	4ª
CA	FRAY ANDRÉS DE BREU	3ª

UR	FRONTONES- C/ CUARTA, LOS	4ª
CM	FRONTONES, LOS	4ª
LU	FRONTONES, LOS	4ª
UR	FRONTONES, LOS	4ª
UR	FRONTONES, LOS – C / 1ª	4ª
UR	FRONTONES, LOS – C / 2ª	4ª
LU	FRONTONES, LOS (DISEMINADO)	4ª
CM	FRONTONES, LOS 1ª	4ª
CM	FRONTONES, LOS 1ª TRASERA	4ª
CM	FRONTONES, LOS 2ª	4ª
LU	FRONTONES, LOS 2ª	4ª
CM	FUENTE VIEJA	4ª
LU	FUENTE VIEJA	4ª
LU	FUENTE VIEJA (DISEMINADO)	4ª
LU	FUENTE VIEJA LOS PASITOS	4ª
CM	FUENTE VIEJA-BENIJOS	4ª
LU	FUENTE VIEJA-BENIJOS	4ª
LU	FUENTE VIEJA-LA PERDOMA	4ª
CM	FUENTE, LA	4ª
PS	FUERTE, EL	4ª
CM	GALLO CRUZ DE TEA, EL	4ª
CM	GALLO, EL	4ª
LU	GALLO, EL	4ª
CM	GALLO, EL-BEBEDERO	4ª
CM	GALLO, EL TRANSVERSAL	4ª
LU	GALVANA, LA	4ª
LU	GALVANA, LA-S. JERÓNIMO	4ª
CA	GANADERÍA	1ª
CA	GANDHI	4ª
CA	GARABOTO	3ª
CA	GARCÍA BELTRÁN	3ª
CA	GASPAR ALONSO DE QUEVEDO	4ª
CA	GENARO LUIS GARCÍA	4ª
CA	GENERAL CASTAÑO	3ª
CA	GERANIOS	4ª
CA	GERMINAL	4ª
LU	GÓMEZ (DISEMINADO), LOS	4ª
CM	GÓMEZ, LOS	4ª
LU	GÓMEZ, LOS	4ª
CM	GÓMEZ, LOS TRANSVERSAL 1ª	4ª
CM	GÓMEZ, LOS TRANSVERSAL 2ª	4ª
CM	GÓMEZ, LOS TRANSVERSAL 3ª	4ª
CM	GÓMEZ, LOS TRANSVERSAL 4ª	4ª
CA	GOYA	3ª
AV	GRAHAM TOLER	3ª
CA	GRAN TARAJAL, EL	4ª
CA	GRECIA	4ª
CA	GRECO	3ª

CM	GUANCHE	4ª
CM	GUANCHE TRANSVERSAL	4ª
CM	GUANCHE TRASERA	4ª
CA	GUAYARMINA	4ª
CA	GUAYDIL	4ª
CM	GÜINA ALTA, LA	4ª
CM	GÜINA BAJA, LA	4ª
CM	GÜINA, LA	4ª
LU	GÜINA, LA	4ª
CM	GÜINA, LA (DIS)-LAS ARENAS	4ª
LU	GÜINA, LA (DIS)-LAS ARENAS	4ª
CM	GÜINA, LA 1ª TRANSVERSAL	4ª
CM	GÜINA, LA 2ª TRANSVERSAL	4ª
CM	HABANERA ALTA	4ª
CM	HABANERA, LA	4ª
LU	HABANERA, LA	4ª
CM	HABANERA, LA-BENIJOS	4ª
LU	HABANERA, LA-BENIJOS	4ª
LU	HABANERA, LA (DIS)	4ª
LU	HACIENDA GRANDE	4ª
LU	HACIENDA GRANDE-LOS RECHA	4ª
LU	HACIENDA GRANDE (DIS)	4ª
LU	HACIENDA PERDIDA	4ª
LU	HAZA, LA	4ª
LU	HAZA, LA (DIS)	4ª
CA	HAZA, LA PRIMERA	4ª
CL	HELECHOS, LOS	4ª
CA	HERMANO APOLINAR	3ª
CA	HERMANOS PEDRO Y GABRIEL GON- ZALEZ DÍAZ	4ª
CA	HERRERO, EL	4ª
CA	HIBISCUS	4ª
CA	HIGA	4ª
PL	HIGA	4ª
CA	HIGA (DIS)	4ª
CA	HIGA DE SAN JERÓNIMO	4ª
LU	HIGA DE SAN JERÓNIMO	4ª
UR	HIGA DE SAN JERÓNIMO	4ª
CM	HIGUERA, LA	4ª
CA	HIGUERITA, LA	4ª
CA	HILARIO HERNANDEZ PEREZ	3ª
CA	HNAS. DE LA CARIDAD	3ª
CA	HNO.PEDRO BETHENCOURT	3ª
CA	HOLANDA	4ª
CM	HONDURA, LA	4ª
LU	HONDURA, LA-LA PERDOMA	4ª
LU	HONDURA, LA-FLORIDA	4ª
CA	HORIZONTE	4ª

UR	HORNERA, LA	4ª
CA	HORNO, EL	4ª
CA	HOYA, LA	4ª
LU	HOYA, LA	4ª
CL	HOYO, EL	4ª
CA	HOYOS MARTÍNEZ 1ª	4ª
CA	HOYOS MARTÍNEZ 2ª	4ª
CA	HUERTA DEL MORAL	3ª
CA	HUERTA, LA	4ª
UR	HUMBOLDT	4ª
CA	HUNGRÍA	4ª
CA	IGLESIA, LA (BENIJOS)	4ª
CA	IGNACIO HERNANDEZ GONZÁLEZ	4ª
CA	INFANTA ELENA	4ª
CA	INGENIEROS AZUCAREROS	1ª
CA	INOCENCIO GARCÍA	3ª
CA	IRLANDA	4ª
CA	ISIDORO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	4ª
CA	ISIDRO ÁLVAREZ ESTÉVEZ	4ª
CA	ISLA DE EL HIERRO	4ª
CA	ISLA DE LA GOMERA	4ª
CA	ISLA DE LA PALMA	4ª
CA	ISLA DE TENERIFE	4ª
CA	ISLA DE TENERIFE, TRANSVERSAL	4ª
LU	ISLETA, LA	4ª
CA	ITALIA	4ª
CM	IZAÑA	1ª
LU	IZAÑA	1ª
CA	JACARANDA	4ª
CM	JARRITA, LA	4ª
LU	JARRITA, LA	4ª
CA	JAZMINES	4ª
CA	JESÚS HERNÁNDEZ MESA	4ª
CA	JESÚS LUIS PÉREZ	4ª
PA	JESUS LUIS PEREZ- PARALELA	4ª
CA	JORGE DÍAZ PÉREZ	4ª
CA	JOSÉ DE BETHENCOURT	3ª
CA	JOSÉ ESCOBAR	3ª
CA	JOSÉ ESTÉVEZ MÉNDEZ	3ª
CA	JOSE M ANTONIO DE TAORO	4ª
CA	JOSÉ MANUEL ORAMAS RODRÍGUEZ	4ª
CA	JOSÉ PÉREZ BARBUZANO-3ª	4ª
CA	JOSÉ PÉREZ BARBUZANO-Ppal	4ª
CA	JOSÉ PONTE	4ª
CA	JOSÉ VALLADARES	4ª
CA	JUAN CULLEN	2ª
CA	JUAN GONZÁLEZ CRUZ	4ª
CA	JUAN GONZÁLEZ MÉNDEZ	4ª

CA	JUAN HODGSON LECUONA	3ª
CA	JUAN HODGSON LECUONA-LAS PALMERAS	3ª
PL	JUAN JOVEL DE CARMENATIS	3ª
CA	JUAN ORTIZ DE ZÁRATE	3ª
CA	JUAN PADRÓN	3ª
CA	JUAN VILLAR	4ª
CA	JUAN Y ANA STIRLING	4ª
CL	JÚPITER	3ª
CA	JURISTA LUIS ROMÁN	3ª
CA	JURISTA MARTÍN BUCAYLLE	3ª
CA	JURISTA MARTÍN BUCAYLLE-TRV	3ª
CA	LA LIBERTAD	3ª
AV	LA TORRITA	3ª
CA	LABRADORES DE SAN ISIDRO	4ª
LU	LADERA DEL PINO	4ª
CA	LAGAR, EL (LA PERDOMA)	4ª
UR	LAGAR, EL CALLE 6ª	4ª
CM	LAJAS, LAS	4ª
CA	LAURELES	4ª
CL	LAVADEROS, LOS	4ª
UR	LÁZARO MEDINA	4ª
CM	LAZO, EL	4ª
CA	LEÓN	2ª
CA	LEONOR MONTEVERDE	3ª
CA	LEOPDO.DE LA ROSA OLIVER	3ª
CA	LEPANTO	3ª
PJ	LEPANTO - TRANSV. PRIMERA	3ª
CA	LIBORIO LUIS	4ª
CA	LIMONEROS	3ª
CA	LINARES RIVAS	3ª
CA	LIRIO REAL	4ª
LU	LLANOS (DISEMINADO), LOS	4ª
LU	LLANOS, LOS	4ª
LU	LLANOS, LOS-LA OROTAVA	4ª
CM	LOMO ALTO	4ª
LU	LOMO ALTO	4ª
CN	LOMO DE LA COLGADERA	4ª
LU	LOMO DE LOS PASTORES	4ª
LU	LOMO DE YEOWARD	4ª
LU	LOMO LA CANARIA	4ª
LU	LOMO LAS HUERTAS	4ª
LU	LOMO LOS BOBOS	4ª
CA	LOMO, EL	3ª
CA	LORDELOS	4ª
CA	LORDELOS-TRANSVERSAL	4ª
CA	LUCIANO GARCÍA HERNÁNDEZ	3ª
CA	LUIS ALVAREZ GARCIA	4ª

CA	LUIS CASAÑAS	4ª
AV	LUIS DE LA CRUZ Y RÍOS	3ª
CA	LUIS GONZÁLEZ OCHOA	4ª
CA	LUXEMBURGO	4ª
LU	LUZ, LA	4ª
UR	LUZ, LA	4ª
LU	LUZ, LA (DIS)-LAS ARENAS	4ª
CA	MADRES DEL BARRIO	3ª
LU	MAESTRE JUAN	4ª
LU	MAESTRE JUAN (DIS)	4ª
CA	MAESTRO JOSÉ ÁLVAREZ GLEZ.	4ª
CA	MAESTRO TOMÁS MORALES Y ANTI-GUA ARMAS	4ª
CA	MAGISTRADO BARREDA	2ª
CA	MAGNOLIAS	4ª
CA	MALVISCO	4ª
CM	MAMIO	4ª
LU	MAMIO	4ª
CA	MANININDRA	4ª
CA	MANININDRA-LA FLORIDA	4ª
CM	MANTECA, LA	4ª
CM	MANTILLO, EL	4ª
LU	MANTILLO, EL	4ª
LU	MANTILLO, EL	4ª
CA	MANUEL DE ORAA	4ª
CA	MANUEL FARRAIS GONZÁLEZ	4ª
CA	MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ	4ª
CA	MANUEL MARÍA VEGA SANTOS	4ª
CA	MANUEL RAMOS	4ª
CA	MANUEL RODRIGUEZ MESA	4ª
CA	MAR DULCE	4ª
CA	MARAÑUELA	4ª
CA	MARAVILLAS, LAS	4ª
LU	MARAVILLAS, LAS	4ª
CA	MARAVILLAS, LAS-BEBEDERO A	4ª
LU	MARAVILLAS, LAS-BEBEDERO A	4ª
CA	MARAVILLAS, LAS-CRUZ DE TEA	4ª
LU	MARAVILLAS, LAS-CRUZ DE TEA	4ª
CA	MARGARITAS	4ª
AV	MARÍA AUXILIADORA	3ª
CA	MARIA DOLORES MENDEZ ROLO	4ª
CA	MARIA TERESA DEL HOYO	4ª
CA	MARIANO STANGA	4ª
CA	MARIPOSA	4ª
BA	MARMOLÁN	4ª
CA	MARQUÉS, EL	3ª
CA	MARTIN LUTHER KING	4ª
CA	MARUCA GARCIA LORENZO	4ª

UR	MARZAGA CALLE SEPTIMA	4ª
UR	MARZAGA CALLE SEPTIMA	4ª
CA	MARZAGA, LA	3ª
UR	MARZAGA, CALLE OCTAVA	4ª
LU	MARZAGANA, LA	4ª
UR	MARZAGANA, LA	4ª
CA	MATADERO	3ª
AV	MAY.DE FRANCHY TRANSV.	3ª
AV	MAYORAZGO DE FRANCHY	3ª
CT	MEDIANÍAS LA LADERA, LAS	4ª
LU	MEDIANÍAS, LAS	4ª
CT	MEDIANÍAS, LAS-BENIJOS	4ª
CT	MEDIANÍAS, LAS-FUENTE VIEJA	4ª
CT	MEDIANÍAS, LAS – LA CHAPA	4ª
CT	MEDIANÍAS, LAS – LA LADERA – EL SAUCE	4ª
CT	MEDIANÍAS, LAS-LADERA CHS.	4ª
CT	MEDIANÍAS, LAS-LAS SUERTES	4ª
CT	MEDIANÍAS, LAS . LA LADERA	4ª
CA	MENCEY BENCOMO	3ª
CA	MENESES	3ª
CA	MERCEDES MACHADO	4ª
AV	MERCEDES PINTO DE ARMAS	2ª
CA	MIGUEL DE CERVANTES	3ª
CA	MIGUEL DE MORALES	3ª
CA	MILAGRO, EL	4ª
CA	MILAGROSA, LA	2ª
CA	MIMOSAS	4ª
LU	MOCANA (DISEMINADO), LA	4ª
PJ	MOCANA BAJ, LA	4ª
LU	MOCANA, LA	4ª
CL	MOLINO, DEL	4ª
CA	MOLINOS DE GOFIO	1ª
CA	MÓNACO	4ª
CA	MONTAÑETA, LA	4ª
CM	MONTAÑETA, LA	4ª
LU	MONTAÑETA, LA	4ª
CL	MONTELONGO	4ª
CM	MONTIJOS	4ª
LU	MONTIJOS	4ª
LU	MONTIJOS-SAN ANTONIO	4ª
CA	MONTSERRAT ESTANY CABRERA	4ª
CM	MONTURRIO, EL	3ª
LU	MONTURRIO, EL	4ª
CA	MONTURRIO, EL 3ª	3ª
UR	MONTURRIO, EL TRANSV. 1ª	3ª
UR	MONTURRIO, EL TRANSV. 2ª	3ª
UR	MONTURRIO, EL TRANSV. 3ª	3ª

CM	MOÑIGAL, EL	4ª
LU	MOÑIGAL, EL	4ª
CA	MORAL, EL	4ª
CA	MORGALLANA	4ª
CA	MT.TOMÁS MORALES SOCAS	4ª
CA	MTRO.JOSÉ ALVAREZ GLEZ.	4ª
CM	MURDANES, LOS	4ª
CA	MURILLO	3ª
CA	NARANJOS, LOS	4ª
UR	NARANJOS, LOS	4ª
UR	NARANJOS, LOS CALLE PRIMERA	4ª
UR	NARANJOS, LOS CALLE SEGUNDA	4ª
LU	NATEROS, LOS	4ª
CA	NELSON MANDELA	4ª
CL	NEPTUNO	3ª
CA	NICANDRO GLEZ.BORGES	2ª
CA	NICOLÁS DE PONTE	2ª
CA	NISPERERO, EL	4ª
CM	NOGAL, EL	4ª
CA	NORUEGA	4ª
CA	NUEVA DEHESA ALTA	4ª
CA	NUEVA DEHESA ALTA PAR.	4ª
CA	NUEVA LA VERA	4ª
CA	NUEVA LA VERA TRASERA	4ª
CA	NUEVA OROTAVA	3ª
CM	NUEVO-AGUAMANSA	4ª
AV	OBISPO BENÍTEZ DE LUGO	2ª
CA	OBISPO ESTÉVEZ UGARTE	3ª
CA	OBISPO FRAY ALBINO	4ª
CA	OBISPO PÉREZ CÁCERES	4ª
CA	OBISPO, EL	4ª
CA	OLIVOS, LOS	4ª
CA	ONELIO GARCIA GARCIA	4ª
CM	ORÉGANO, EL	4ª
LU	ORÉGANO, EL	4ª
CL	OREJA, DE LA	4ª
CM	OROVALES, LOS	4ª
LU	OROVALES, LOS	4ª
CA	ORQUÍDEAS	4ª
PJ	OSCAR BURCHARD	3ª
PJ	PABLO LUIS PERDIGÓN	4ª
CA	PADRE ANTONIO MARÍA HDEZ.	3ª
CA	PALMA, LA	4ª
UR	PALMA, LA	4ª
CL	PALMA, LA TRANSVERSAL	4ª
CA	PALMA, LA TRASERA	4ª
LU	PALMITA, LA	4ª
CA	PALOMAS, LAS	4ª

LU	PALOMERO (La Florida)	4ª
CA	PALOMERO TRAS. (La Florida)	4ª
CM	PALOMERO, EL-BENIJOS	4ª
CA	PALOMERO, EL-LA FLORIDA	4ª
CA	PALOMERO, EL TRANSVERSAL	4ª
UR	PAÑO CABEZA CALLE 1ª	4ª
UR	PAÑO CABEZA CALLE 2ª	4ª
UR	PAÑO CABEZA CALLE PPAL.	4ª
UR	PAÑO CABEZA CMNO. S. BART.	4ª
CM	PARDELAS, LAS	4ª
LU	PARRALES, LOS	4ª
CA	PARRAS, LAS	4ª
LU	PASADA MONTENEGRO	4ª
LU	PASADA MONTENEGRO-PINOLER	4ª
CM	PASITOS, LOS	4ª
LU	PASO, EL	4ª
LU	PASO, EL (DISEMINADO)	4ª
CL	PASTORES, LOS	4ª
PL	PATRICIO GARCÍA	3ª
PL	PAZ, DE LA	3ª
UR	PEDRO MARTÍN	4ª
CA	PEDRO RIVERO	4ª
CA	PEDRO HERNANDEZ	3ª
CA	PEDRO TRUJILLO DELGADO	4ª
CA	PENCONES, LOS	4ª
LU	PERALES, LOS	4ª
LU	PERALES, LOS-EL DURAZNO	4ª
CA	PERALITO, EL	3ª
CL	PERDIGONES, LOS	4ª
LU	PERDIGONES, LOS	4ª
CM	PÉREZ, LOS	4ª
CA	PESCOTE	3ª
CA	PICO, EL	3ª
CA	PICO-LOS TRAZOS	3ª
PL	PIEDAD, DE LA	3ª
CM	PIEDRA POMEZ	4ª
CA	PILAR MONTEVERDE	3ª
CA	PINAR, EL	4ª
CM	PINITO, EL	4ª
LU	PINITO, EL	4ª
LU	PINITO, EL (DISEMINADO)	4ª
CM	PINO ALTO	4ª
LU	PINO ALTO	4ª
LU	PINO ALTO-LA FLORIDA	4ª
LU	PINO ALTO-LA FLORIDA (DIS)	4ª
LU	PINO ALTO-LOS GÓMEZ	4ª
LU	PINO ALTO DISEMINADO	4ª
CM	PINO SOLER	4ª

LU	PINO, EL	4ª
CM	PINO, EL-EL CALVARIO	3ª
CM	PINO, EL-LA HAZA	4ª
CM	PINO, EL-LA LUZ	4ª
CM	PINO, EL-LA LUZ PARALELA	4ª
CM	PINO, EL-LA PERDOMA	4ª
CA	PINOCHA, LA	4ª
CM	PINOLERE	4ª
LU	PINOLERE	4ª
LU	PINOLERE-EL BEBEDERO	4ª
PL	PINOS, LOS	4ª
LU	PINOS, LOS-DEHESA ALTA	4ª
CA	PINOS, LOS 1ª	4ª
CA	PINOS, LOS 2ª	4ª
CA	PINOS, LOS TERCERA	4ª
CA	PINTOR HDEZ.QUINTANA	3ª
LU	PLAYITA ALTA	4ª
CA	PLAYITA, LA	4ª
LU	PLAYITA, LA	4ª
CA	PLAYITA, LA-SAN MIGUEL	4ª
LU	PLAYITA, LA-SAN MIGUEL	4ª
CA	POLIGONO SAN JERÓNIMO-PRIMERA	1ª
CM	POLO	4ª
CM	POLO-HACIENDA PERDIDA	4ª
CM	POLO-LOS PINOS	4ª
CM	POLO-PERPENDICULAR 1ª	4ª
CM	POLO-PERPENDICULAR 2ª	4ª
CM	POLO-PERPENDICULAR 3ª	4ª
LU	POLO (CAMINO)	4ª
LU	POLO CAMINO	4ª
CM	POLO CANALITAS	4ª
CM	POLO DEHESA ALTA	4ª
CM	POLO PERPENDICULAR	4ª
CM	POLO TRANSVERSAL.	4ª
CM	POLO-TRANSVERSAL-DOS	4ª
CM	POLO-TRANSVERSAL-TRES	4ª
CM	POLO-TRANSVERSAL-UNO	4ª
LU	PORTILLO DE LA VILLA, EL	1ª
CA	PORTUGAL	4ª
CA	POZO ALTO	4ª
CA	POZO BAJO	4ª
CA	PREBISTERO PADRÓN ACOSTA	3ª
PJ	PROFESOR DOMINGO PÉREZ BE	3ª
CA	PROFESOR HERNÁNDEZ PERERA	3ª
CA	PROFESOR JOSÉ LUIS PRIETO PÉREZ	3ª
CA	PUENTE ALTA	4ª
LU	PUENTE LA BARCA	4ª
LU	PUENTE, LA-LA LUZ (DIS)	4ª

CM	PUENTE, LA-LA PERDOMA	4ª
LU	PUENTE, LA-LA PERDOMA	4ª
CM	PUENTE, LA LUZ	4ª
LU	PUENTE, LA LUZ	4ª
CA	PUNTEAREAS	3ª
CM	PUERTA EL FRAILE	4ª
CA	PUNTA, LA	4ª
CM	QUINTA SAN ANTONIO, LA	4ª
LU	QUINTA SAN ANTONIO, LA	4ª
CA	QUINTA, LA	3ª
CM	QUINTA, LA-BENIJOS	4ª
LU	QUINTA, LA-BENIJOS	4ª
LU	QUINTA, LA-BENIJOS (DIS)	4ª
CM	QUIQUIRÁ	3ª
LU	QUIQUIRÁ	4ª
CA	QUIQUIRÁ ALTO	3ª
CA	QUIQUIRÁ BAJO	3ª
CA	RAMAL, EL	3ª
LU	RAMAL, EL	4ª
LU	RATIÑO(LA PERDOMA)	4ª
LU	RATIÑO, EL	4ª
LU	RATIÑO, EL-SAN ANTONIO	4ª
CA	RATONA, LA	3ª
LU	RATONA, LA	3ª
CA	RAYA, LA	4ª
CM	RECHAZOS, LOS	3ª
LU	RECHAZOS, LOS	3ª
LU	RECHAZOS, LOS (DIS)	4ª
CM	RECHAZOS, LOS TRANSVER.	4ª
CA	REINA, LA	3ª
CA	REINHOLD ERWIN SHOENWERK	3ª
CA	REINO UNIDO	4ª
AV	REP.VENEZUELA TRANSVER.	3ª
CM	REPRESA, LA	4ª
AV	REPÚBLICA DE VENEZUELA	3ª
LU	RESBALA, LA	4ª
Ca	RETAMA	4ª
CM	REVENTÓN	4ª
CA	REVERENDO PANIAGUA	4ª
CA	REVERENDO TOMÁS RGUEZ.	3ª
CA	RIGOBERTA MENCHU	4ª
CA	RGDR.ANCHIETA Y ALARCÓN	3ª
CM	RINCÓN, EL	4ª
LU	RINCÓN, EL	4ª
CM	RINCÓN, EL (DISEMINADO)	4ª
LU	RINCÓN, EL (DISEMINADO)	4ª
CA	RISCO CAÍDO	3ª
LU	RISCO CAÍDO	3ª

CA	RODAPALLA	3ª
CA	ROMERO	3ª
CA	RÓMULO BETHENCOURT	3ª
CA	ROSA DE ARA	3ª
CA	ROSALES, LOS	3ª
CA	ROSARIO, EL	4ª
CA	ROSARIO SANCHEZ MORA	4ª
CM	ROSAS ALTAS, LAS	4ª
CM	ROSAS BAJAS, LAS	4ª
LU	ROSAS BAJAS, LAS	4ª
CM	ROSAS, LAS	4ª
LU	ROSAS, LAS	4ª
CA	RUMANÍA	4ª
CA	SABINA, LA	4ª
CA	SABINO BERTHELOT AUGIER	4ª
CA	SACERDOTE ELÍAS DÍAZ	4ª
CA	SALAZAR	3ª
CA	SALESIANOS, LOS	4ª
CA	SALESIANOS, LOS-TRANSV	4ª
CM	SALTO LINO	4ª
LU	SALTO LINO	4ª
CA	SAN AGUSTÍN	2ª
CM	SAN AGUSTÍN	4ª
LU	SAN AGUSTÍN	4ª
CM	SAN AGUSTÍN-EL BEBEDERO	4ª
LU	SAN AGUSTÍN-EL BEBEDERO	4ª
CA	SAN ANDRÉS	4ª
CA	SAN ANDRÉS-LA PERDOMA	4ª
LU	SAN ANDRÉS (LA PERDOMA)	4ª
CA	SAN ANDRES- TRASERA	4ª
LU	SAN ANTONIO	4ª
PL	SAN ANTONIO	4ª
LU	SAN ANTONIO-COLEGIO	4ª
LU	SAN ANTONIO-MONTIJOS	4ª
BA	SAN ANTONIO DE PADUA	4ª
BA	SAN ANTONIO MARÍA CLARET	4ª
BA	SAN ANTONIO VVDAS.PREFABR.	4ª
CM	SAN BARTOLOMÉ	4ª
UR	SAN BARTOLOMÉ	4ª
CA	SAN BLAS	3ª
CM	SAN DIEGO	4ª
LU	SAN DIEGO	4ª
CM	SAN DIEGO (DISEMINADO)	4ª
LU	SAN DIEGO (DISEMINADO)	4ª
CA	SAN DIEGO DE ALCALÁ	4ª
CA	SAN FELIPE	3ª
LU	SAN FELIPE	3ª
CA	SAN FRANCISCO	2ª

PL	SAN FRANCISCO	2ª
BA	SAN ISIDRO	3ª
CA	SAN ISIDRO	3ª
GR	SAN ISIDRO	3ª
LU	SAN JERÓNIMO	4ª
PO	SAN JERÓNIMO	1ª
PO	SAN JERÓNIMO CALLE 6ª	1ª
UR	SAN JORGE	4ª
CA	SAN JOSÉ	3ª
UR	SAN JOSÉ	4ª
CA	SAN JUAN	3ª
PL	SAN JUAN	3ª
CA	SAN JUAN BOSCO	2ª
CA	SAN JUAN EVANGELISTA	4ª
M	SAN LORENZO-LOS PINOS	4ª
CA	SAN LORENZO MARTIR	4ª
CA	SAN MIGUEL	4ª
LU	SAN MIGUEL	4ª
LU	SAN MIGUEL (DISEMINADO)	4ª
LU	SAN PABLO	4ª
CA	SAN PASCUAL BAILÓN	4ª
CA	SAN RAFAEL ARCÁNGEL	4ª
CM	SAN ROQUE	4ª
CM	SAN ROQUE-EL BEBEDERO	4ª
CA	SAN SEBASTIÁN	4ª
PL	SAN SEBASTIÁN	3ª
CA	SAN SEBASTIÁN-LA LUZ	4ª
CM	SANDÍA, LA	4ª
LU	SANDÍA, LA-CUEVA DEL NEGRO	4ª
CA	SANTA ANA	4ª
CA	SANTA MARÍA DE LA CABEZA	3ª
PA	SANTA MARÍA DE LA CABEZA	3ª
CA	SANTA RITA	4ª
CA	SANTO DOMINGO	3ª
CA	SANTO MADERO	4ª
CM	SARDANA, LA	4ª
CL	SATURNO	3ª
CM	SAUCE, EL	4ª
LU	SAUCE, EL	4ª
LU	SAUCE, EL (DIS 5/2)	4ª
LU	SAUCE, EL (DIS 6/1)	4ª
CM	SAUCE, EL TRANSVERSAL 1ª	4ª
CM	SAUCE, EL TRANSVERSAL 2ª	4ª
CA	SEGUNDO MORALES LABR.	4ª
CA	SEIS DE DICIEMBRE	3ª
CA	SIDRERA	4ª
CM	SIERRA, LA	3ª

LU	SIERRA, LA	4ª
LU	SIERRA, LA-HACIENDA PERDIDA	4ª
CA	SIETE ISLAS	4ª
CA	SILLA, LA	3ª
CM	SINDICATO, DEL	4ª
PZ	SOLIDARIDAD	4ª
CA	SOR ANA GONZALEZ GONZALEZ	4ª
CA	SOR ÁNGELA DE LA CRUZ	4ª
CA	SOR JOSEFA SACRAMENTO	3ª
CA	SOR LUISA LAMAS RIOS	4ª
AV	SOR SOLEDAD COBIÁN	2ª
CA	SUECIA	4ª
CM	SUERTE ALTA	4ª
LU	SUERTE-LA PERDOMA (DIS)	4ª
CA	SUERTE, LAS-LA PERDOMA	4ª
CM	SUERTE, LAS-LA PERDOMA	4ª
LU	SUERTE, LAS-LA PERDOMA	4ª
CM	SUERTE, LAS (Benijos)	4ª
LU	SUERTE, LAS (Benijos)	4ª
CM	SUERTE-CUARTA-LA PERDOMA	4ª
CM	SUERTE-PRIMERA-BENIJOS	4ª
LU	SUERTE-PRIMERA-LA PERDOMA	4ª
CM	SUERTE-SEGUNDA-BENIJOS	4ª
CM	SUERTE-SEGUNDA-LA PERDOMA	4ª
CM	SUERTE-TERCERA-BENIJOS	4ª
CM	SUERTE-TERCERA-LA PERDOMA	4ª
CA	SUIZA	4ª
CA	SUSERTE	4ª
CA	TABAIBA	4ª
CA	TAFURIASTE	4ª
UR	TAFURIASTE	4ª
CA	TAFURIASTE-PARALELA	4ª
CA	TAJINASTE	3ª
CA	TAORO	3ª
CA	TAORO TRANSVERSAL	3ª
CA	TAXISTA, EL	4ª
CA	TEJAR, EL	2ª
CA	TEJAR, EL PROLONGACIÓN	3ª
CA	TELECLUB COMARCAL 2010	4ª
LU	TENERÍA, LA	3ª
CA	TEOBALDO POWER	3ª
CA	TERESA DE CALCUTA	4ª
CA	TEROURA	4ª
CT	TF-176-EL RINCÓN	4ª
CT	TF-21	4ª
CT	TF-21-AGUAMANSA	4ª
LU	TF-21-AGUAMANSA	4ª
CT	TF-21-BARROSO	4ª

CT	TF-21-BLAS LUIS	4ª
CT	TF-21-CANEÑO	4ª
CT	TF-21-CHASNA	4ª
CT	TF-21-COLOMBO	4ª
CT	TF-21-CRUZ DE TEA	4ª
CT	TF-21-CUEVA DEL NEGRO	4ª
CT	TF-21-DEHESA ALTA	4ª
CT	TF-21-DEHESA ALTA (DIS)	4ª
CT	TF-21-EL SAUCE	4ª
CT	TF-21-HACIENDA PERDIDA	4ª
CT	TF-21-LA ABEJERA	4ª
CT	TF-21-LA CANALEJA	4ª
CT	TF-21-LA CAÑADA	4ª
CT	TF-21-LA CHARCA	4ª
CT	TF-21-LAS CUEVAS	4ª
CT	TF-21-LOS PERDIGONES	4ª
CT	TF-21-LOS PINOS	4ª
CT	TF-21-TIENDA RICA	4ª
CT	TF-21 (DIS)-LAS CUEVAS	4ª
CT	TF-211-EL RAMAL	4ª
CT	TF-217	4ª
CT	TF-31-EL BOTÁNICO	4ª
CT	TF-31-LOS RECHAZOS	4ª
CT	TF-320-LAS ARENAS	4ª
CT	TF-322	4ª
CT	TF-322-LA LUZ	4ª
CT	TF-322-LAS CANDIAS	4ª
CT	TF-322-SAN MIGUEL	4ª
CT	TF-322-URB. SAN MIGUEL	4ª
CT	TF-324-BARRDA. SAN ANTONIO	4ª
CT	TF-324-EL CALVARIO	3ª
CT	TF- 324 EL MONTURRIO	4ª
CT	TF-324-EL RATIÑO-LA PERDOM	4ª
CT	TF-324-EL RATIÑO-S. ANTONIO	4ª
CT	TF-324-EL RATIÑO (DIS)	4ª
CT	TF-324-EL ROSARIO PROLONG	4ª
CT	TF-324-LA CANCELA	4ª
CT	TF-324-LA MANTECA	4ª
CT	TF-324-LA PERDOMA	4ª
CT	TF-324-LA PUNTA	4ª
CT	TF-324-MONTIJOS	4ª
CT	TF-324-SAN ANTONIO	4ª
CT	TF-326-BENIJOS	4ª
CT	TF-5-DEHESA BAJA	4ª
CT	TF- 217-LAS CUEVAS	4ª
CT	TF- 320-EL DURAZNO	4ª
CT	TF- 324-LA ERMITA	4ª
CT	TF-21-BARROSO-HACIENDA PER	4ª

LU	TIENDA RICA	4 ^a
LU	TIENDA RICA-EL BEBEDERO	4 ^a
LU	TIENDA RICA-EL SAUCE	4 ^a
LU	TIENDA RICA – EL SAUCE (DIS)	4 ^a
LU	TIENDA RICA (DIS)-HACIENDA	4 ^a
LU	TIENDA RICA (DISEMINADO)	4 ^a
CL	TIERRA	3 ^a
CM	TIO LUIS	4 ^a
LU	TÍO LUIS	4 ^a
CA	TIZÓN, EL	4 ^a
LU	TIZÓN, EL	4 ^a
CA	TOMÁS CALAMITA	2 ^a
CA	TOMÁS PÉREZ	2 ^a
CA	TOMÁS ZEROLO	3 ^a
CA	TONELEROS	1 ^a
CA	TORIBIO DELGADO ACOSTA	4 ^a
CM	TORREÓN BAJO	4 ^a
CA	TORREÓN, EL	3 ^a
CM	TORREÓN, EL	3 ^a
CA	TOSCAS ALTAS	4 ^a
LU	TOSCAS ALTAS	4 ^a
CA	TOSCAS BAJAS	4 ^a
CA	TOSCAS DE MAGNOLIAS	4 ^a
CA	TOSCAS, LAS 1 ^a	4 ^a
CA	TOSCAS, LAS 2 ^a	4 ^a
CA	TOSCAS, LAS 3 ^a	4 ^a
CA	TOSCO, EL	4 ^a
CA	TOSQUERA	4 ^a
CM	TRANSFORMADOR, EL	4 ^o
CM	TRAZOS, LOS	3 ^o
UR	TRAZOS, LOS	3 ^o
UR	TRAZOS, LOS – CALLE TERCERA	3 ^a
CM	TRES PINOS, LOS	4 ^a
CA	TULIPANES	4 ^a
CA	TÚNEZ, LOS	4 ^a
CM	TÚNEZ, LOS	4 ^a
LU	TÚNEZ, LOS	4 ^a
CM	TÚNEZ, LOS-BENIJOS	4 ^a
CM	TÚNEZ, LOS (DISEMINADO)	4 ^a
LU	TÚNEZ, LOS (DISEMINADO)	4 ^a
CA	TUQUICEN	4 ^a
CL	URANO	3 ^a
PJ	URB. CANDELARIA DEL LOMO	4 ^a
PJ	URB. COLOMBO ALTO-PRIMERO	4 ^a
PJ	URB. COLOMBO ALTO-SEGUNDO	4 ^a
PJ	URB. COLOMBO ALTO-TERCERO	4 ^a

CA	VALLE, EL	4 ^a
BA	VEINTICINCO AÑOS DE PAZ	4 ^a
PL	VEINTICINCO AÑOS DE PAZ	4 ^a
CA	VELÁZQUEZ	3 ^a
LU	VELO, EL	4 ^a
CM	VELO, EL AGUAMANSA	4 ^a
CM	VELO, EL TRANSVERSAL 1 ^a	4 ^a
LU	VELO, EL TRASERA	4 ^a
LU	VERA DE LA CANDELARIA	4 ^a
LU	VERA DE LA CANDELARIA – EL SAUCE	4 ^a
CM	VERA DE LA FLORIDA	4 ^a
LU	VERA DE LA FLORIDA	4 ^a
CA	VERODES, LOS	4 ^a
CA	VEROL	4 ^a
CA	VETERINARIO RAFAEL PINILLOS	3 ^a
CM	VICENTE GARCÍA	4 ^a
CA	VICTOR PEREZ GARCIA	4 ^a
CA	VICTORIA KENT	4 ^a
CA	VIERA	3 ^a
CA	VILLA DE MADRID	3 ^a
CA	VILLALBA HERVÁS	3 ^a
UR	VIÑAS, LAS	4 ^a
CA	VIÑITA, LA	3 ^a
CA	VIOLETA DEL TEIDE	4 ^a
PL	VIRGEN DE LA MILAGROSA	4 ^a
CA	VIRGEN DEL CARMEN	3 ^a
CA	VISTA EL VALLE	4 ^a
CM	VISTA, LA	4 ^a
CN	VITORINOS, LOS	4 ^a
LU	VIZCAINA, LA	4 ^a
CA	XERACH	4 ^a
CM	YEOWARD	4 ^a
CA	ZACATÍN	3 ^a
CM	ZAPATERA, LA	4 ^a
CA	ZAPATERO, EL	4 ^a
CA	ZEBENZUI	4 ^a
CA	ZURBARÁN	3 ^a

CODIGOS EMPLEADOS EN LA TIPIFICACIÓN DE LAS VIA PÚBLICAS

AV	AVENIDA	PA	PASEO
BA	BARRIADA	PJ	PASAJE
CA	CALLE	PL	PLAZA
CL	CALLEJÓN	PO	POLÍGONO
CM	CAMINO	RD	RESIDENCIAL
CT	CARRETERA	UA	UNIDAD ACTUACIÓN
GR	GRUPO	UR	URBANIZACIÓN

ORDENANZA FISCAL N° 1.1**Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles****Artículo 1º.- Fundamento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 60 y siguientes del mismo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Artículo 2º.- Tipo de Gravamen

De conformidad con lo previsto en el artículo 72, en relación con el 16, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos siguientes:

Clase de Bien Inmueble	Tipo de Gravamen
De naturaleza urbana	0,568
De naturaleza rústica	0,745
De características especiales	0,980

Artículo 3º.- Exenciones

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia a normal de la especie de que se trate.

- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.
- h) Los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere el importe de 9,00 euros. A estos efectos, para los inmuebles rústicos se tomará en consideración la cuota resultante de la agrupación de todas las cuotas relativas a un mismo sujeto pasivo.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.
- b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales

- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.
- d) Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Artículo 4º.- Bonificaciones

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 % de la cuota íntegra los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 30% de la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que conforme a la normativa vigente ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha del devengo del impuesto siempre que el inmueble de que se trate constituya la vivienda habitual de la familia, y condicionada a que los ingresos anuales por todos los conceptos de la unidad familiar en que esté integrado el mismo, dividido por el número de miembros que componen dicha unidad familiar, no rebase el importe del salario mínimo interprofesional establecido para cada ejercicio económico.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.

Para disfrutar de la bonificación deberá presentarse ante la oficina encargada de la gestión tributaria del impuesto, y junto con la solicitud de concesión, la siguiente documentación:

- ◆ Carnet de Familia Numerosa en vigor
- ◆ Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.
- ◆ Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar de forma indudable la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.
- ◆ Modelo de autorización de los miembros que componen la unidad familiar para recabar datos a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), a efectos de gestión de la concesión del beneficio fiscal, debidamente cumplimentado.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado, para la definición de unidad familiar se estará a lo preceptuado en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos de Derecho Público.

Esta bonificación tendrá carácter rogado, se concederá por el período de vigencia del título que acredita la condición de familia numerosa y se mantendrá mientras concurren las circunstancias exigidas para tener tal consideración.

Los contribuyentes deberán comunicar ante la oficina encargada de la gestión tributaria del impuesto cualquier variación que se produzca en su familia y se refiera a las circunstancias que deban ser tenidas en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título de familia numerosa.

5. Tendrán derecho a una bonificación del 25 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 20 años desde la instalación de los sistemas que da derecho a su percepción, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.
- Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda.
- Que la adecuación del inmueble para la realización de las citadas instalaciones se lleve a efecto de forma voluntaria y no como consecuencia de la entrada en vigor de las exigencias básicas a que en materia de ahorro energético obliga el Código Técnico de Edificación.

6. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles excluidos de la exención a que se refiere el último párrafo de la letra b) del apartado 2 del artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

7. La concesión de las bonificaciones contempladas en el presente artículo se podrá solicitar hasta el día treinta de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que deba tener efectividad, sin que pueda tener carácter retroactivo, y las mismas serán compatibles con todos los beneficios fiscales que pudieran afectar al beneficiario en relación con el presente Impuesto, salvo que expresamente se indique lo contrario.

Artículo 5º.- Sistema de pago personalizado de los ingresos de derecho público periódicos.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de los tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esa entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 1.2

Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto de Actividades Económicas, tanto en lo que se refiere al establecimiento de coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique, como al establecimiento de beneficios fiscales.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 78 y siguientes del mismo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Artículo 2º. Coeficiente de situación

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 87, en relación con el 16, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en orden al establecimiento de coeficientes que ponderen la situación física del local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

2. A estos efectos, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 4 categorías fiscales, según consta en el callejero anexo a la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público.

3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior, les será de aplicación el índice de situación que corresponda a las calles de inferior categoría comprendidas en el Distrito y Sección en que aquellas se encuentren radicadas, permaneciendo en dicha situación hasta el primero de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

4. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica el local en el que se desarrolla la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices:

- Locales situados en calles de 1ª categoría: 1,5
- Locales situados en calles de 2ª categoría: 0,9
- Locales situados en calles de 3ª categoría: 0,8
- Locales situados en calles de 4ª categoría: 0,7

5. Para la aplicación de los coeficientes de situación establecidos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- A los locales que no se encuentren situados directamente en una vía pública les será de aplicación el índice de situación correspondiente a la vía por la que tengan su acceso principal.

- A los locales que se encuentren radicados en la confluencia de dos vías públicas o que limiten con más de una les será de aplicación el índice de situación que corresponda a la calle de superior categoría.

Artículo 3º. Bonificaciones

1. Sobre la cuota del impuesto, integrada por la cuota de tarifa modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del índice de situación establecido en la presente Ordenanza Fiscal, se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a. Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.
- b. El 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, y previa solicitud del interesado, y sobre la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa modificada por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del índice de situación establecido en la presente Ordenanza Fiscal y de la bonificación contemplada en la letra a) del apartado 1 anterior, se aplicarán las siguientes bonificaciones, las cuales son de aplicación simultánea y por el orden relacionado, si así procediera:

- a. Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, excepto aquellos ubicados en locales situados en vías de 1ª categoría, disfrutarán de una bonificación con arreglo al cuadro siguiente:

PERÍODO	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
Primer año	50 %
Segundo año	50 %
Tercer año	50 %
Cuarto año	50 %
Quinto año	50%

Para poder disfrutar de esta bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entendiéndose que no se cumple este requisito, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad, y será de aplicación, exclusivamente, a las actividades que se inicien a partir del día 1 de enero de 2004.

- b. Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, disfrutarán de una bonificación con arreglo al cuadro siguiente:

INCREMENTO MEDIO DE LA PLANTILLA	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
De 0 a 5 trabajadores	5 %
De 6 a 15 trabajadores	25 %
De 16 a 25 trabajadores	40 %
Más de 25 trabajadores	50 %

En aquellos casos en que los porcentajes de bonificación establecidos en el cuadro anterior sean inferiores al 50%, se incrementarán dichos porcentajes en un 1%, con el límite del 10%, por cada nuevo puesto de trabajo cubierto por personas pertenecientes a colectivos con dificultades de inserción laboral, tales como personas con limitaciones funcionales, mayores de 45 años o parados de larga duración.

Esta bonificación sólo será de aplicación cuando el incremento de plantilla indicado se produzca en la sede empresarial radicada en el término municipal de La Orotava.

- c. Los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal, que dediquen parte de su presupuesto a la instalación de accesos para personas con movilidad reducida o para preservar el medio ambiente, disfrutarán de una bonificación en la cuota, proporcional a la cantidad que se invierta a esos efectos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N.º. 1.3

Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1º.- Fundamento

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda ejercitar las facultades previstas en dicha Ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del mismo del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que la desarrollan y complementan.

Artículo 2º.- Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

2. En caso de enajenación del vehículo, cumpliendo el transmitente las obligaciones formales que debe llevar a cabo como consecuencia de lo que dispone el artículo 247.I del Código de la Circulación, o norma que lo sustituya, y en concreto la de notificación a la Jefatura de Tráfico de la transferencia dentro de los diez días hábiles siguientes a la misma, será sujeto pasivo del impuesto el adquirente del vehículo, aunque no haya solicitado la expedición del permiso de circulación a su propio nombre.

A estos efectos, tal situación habrá de acreditarse por el interesado mediante certificación de la Jefatura Provincial de Tráfico de la posesión real del vehículo, en la que habrá de constar, con carácter obligatorio, los datos imprescindibles (nombre o razón social, N.I.F. y dirección) para realizar la oportuna liquidación del Impuesto. En caso de que estos datos no figuren en la referida certificación, su aportación correrá a cargo del interesado en la modificación de la titularidad del vehículo.

Artículo 3º. Tarifas

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio quedan fijados en los siguientes:

Clase de Vehículo	Coefficiente de incremento
Turismos	1,66
Autobuses	1,66
Camiones	1,66
Tractores	1,66
Remolques y semirremolques	1,66
Otros vehículos	1,66

2. En consecuencia, el impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencias y clases de vehículos	Cuota
A. Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,95
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,57
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	119,42
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	148,75
De 20 caballos fiscales en adelante	185,92
B. Autobuses	
De menos de 21 plazas	138,28
De 21 a 50 plazas	196,94
De más de 50 plazas	246,18
C. Camiones	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	70,18
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	138,28
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	196,94
De más de 9.999 Kg. de carga útil	246,18

D. Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	29,33
De 16 hasta 25 caballos fiscales	46,10
De más de 25 caballos fiscales	138,28
E. Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	29,33
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	46,10
De más de 2.999 Kg. de carga útil	138,28
F. Otros vehículos	
Ciclomotores	7,34
Motocicletas de hasta 125 c.c.	7,34
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	12,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	25,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	50,28
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	100,56

El Cuadro anterior de tarifas, resultado de aplicar el coeficiente establecido en el artículo 1º de la presente Ordenanza a las tarifas mínimas determinadas en del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se adaptará automáticamente, sin necesidad de acuerdo municipal posterior, a cualquier variación que se pudiera aprobar en dichas tarifas mínimas, y surtirá efecto desde esta variación.

3. A efectos de determinar las tarifas anteriores, así como cualquier otro aspecto en relación con la gestión del presente Impuesto, se tendrán en cuenta las siguientes normas:
4.
 - a) Se considerará potencia del vehículo la resultante de aplicar la fórmula establecida por el Código de Circulación y normas concordantes. En consecuencia, si la potencia fiscal que figure en el certificado de las características técnicas del vehículo no se expresa con dos decimales, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta para la determinación de la tarifa a aplicar.
 - b) En caso de que en los datos que se aportan ante la Administración no figure el de la potencia fiscal o clase del vehículo o que el presentado pueda ser considerado erróneo en orden a los antecedentes obrantes en ésta, podrá utilizarse como método indiciario para su determinación los datos que figuran en la O.M. de 18 de diciembre de 1992 o norma que la sustituya. No obstante, en caso de discrepancia, siempre deberá prevalecer la potencia fiscal calculada conforme a lo establecido en el Código de la Circulación.
 - c) Para la tributación de los denominados “Vehículos Mixtos” y “Vehículos Mixtos Adaptables” (incluido a estos efectos a los denominados “todo terreno”), que son aquellos especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de nueve, incluido el conductor, y en el

que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- La calificación de este tipo de vehículos atenderá a lo indicado en la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
 - Como regla general el vehículo deberá tributar como camión, excepto en el caso de los vehículos denominados “todo terreno”, que lo harán como turismo.
 - En caso de duda en la calificación de un vehículo, se someterá a informe vinculante de la Comisión Informativa de Hacienda, con carácter previo a la resolución que corresponda.
- d) Tributarán conforme a la tarifa establecida para ciclomotores los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Cuadriciclos Ligeros.
- e) Tributarán conforme a la Tarifa establecida para camiones los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Hormigonera y Vehículo Vivienda.
- f) Tributarán conforme a la Tarifa establecida para tractores los vehículos catalogados por la Jefatura Provincial de Tráfico como Máquinas Agrícolas o cualquier otro tipo de Máquina autopropulsada que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica.
- g) Los vehículos catalogados como furgonetas por la Jefatura Provincial de Tráfico tributarán como camiones, salvo en los siguientes casos:
- Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
 - Si el vehículo estuviere autorizado para transportar 525 kilogramos de carga útil como máximo, tributará como turismo.

Artículo 4º. Exenciones

1. Estarán exentos del impuesto:

- a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales distintas del Ayuntamiento de La Orotava adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana, así como todos aquellos que sean propiedad del Ayuntamiento de La Orotava que no estén cedidos a otras personas mediante una concesión administrativa o por cualquier otra causa.
- b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales
- d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos y enfermos.
- e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, es decir, aquellos cuya tara no sea superior a 350 kg y que por construcción no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo, considerándose a estos efectos persona con discapacidad quienes tengan esa condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Esta exención se aplicará, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de la exención prevista en los dos párrafos anteriores no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

- f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la tarjeta de inspección técnica de vehículos especiales agrícolas y certificado de características.

2. Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión. La exención surtirá efecto a partir del mismo ejercicio en que se solicita siempre que se realice antes de la adquisición de firmeza de la deuda correspondiente, siendo de aplicación en caso contrario, a partir del siguiente ejercicio en que se instó su concesión.

Además, y por lo que se refiere a la exención regulada en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 del presente artículo, los interesados deberán aportar el certificado o resolución de la minusvalía emitido por el órgano competente (que, a estos efectos, surtirá los mismos efectos temporales que en el mismo se indiquen) y justificar el destino del vehículo ante el Ayuntamiento mediante la aportación de la Tarjeta de Inspección Técnica del vehículo o de un Certificado de la Jefatura Provincial de Tráfico en el que se especifique claramente la calificación del vehículo como especial para este tipo de transporte o, en todo caso, una declaración jurada del interesado, conforme al modelo establecido por el Ayuntamiento, relativa al cumplimiento de las condiciones necesarias para gozar de dicho beneficio fiscal.

4.- Cuando por declaración del sujeto pasivo se conozca la rectificación de las características técnicas del vehículo objeto de tributación que conlleve un cambio en la catalogación del mismo a efectos de este impuesto, se contemplará la modificación fiscal oportuna a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca dicha declaración.

Artículo 5º. Bonificaciones

1.-Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos catalogados como históricos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, o aquellos matriculados antes del 1 de enero de 1953.

2.- Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto, los vehículos de 25 o más años de antigüedad, siempre que el propietario no tenga otro vehículo a su nombre.

3.-Gozarán de una bonificación del 50 por cien de la cuota del impuesto los vehículos que tengan una antigüedad mínima de 30 años contados a partir de la fecha de su fabricación o,

si ésta no se conociera, de la fecha de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, teniendo efectos a partir del devengo del impuesto siguiente a aquél en que se cumplan los 30 años de antigüedad del vehículo.

4.- Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la tarifa, durante cuatro años, en función del carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

5.- Gozarán de una bonificación del 75 por cien de la tarifa, durante 4 años, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.

Para la obtención de las bonificaciones reguladas en los dos puntos anteriores, habrán de cumplirse las condiciones y requisitos siguientes:

- A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.
- B) Que se trate de vehículos de motor y/o de emisiones nulas.

6.- Podrán gozar de una bonificación del 50% de la tarifa, los vehículos autorizados exclusivamente para competición, circunstancia que habrá de acreditarse con la presentación de la correspondiente ficha técnica en la que deberá reflejarse tal circunstancia.

7. Para poder gozar de estas bonificaciones, los interesados deberán instar su concesión, siendo aplicable en el mismo ejercicio en que se solicite siempre que se presente la solicitud con anterioridad a la adquisición de firmeza de la deuda que corresponda o, en todo caso, antes de que transcurra un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de obligatoria presentación de la autoliquidación, de notificación de la liquidación, o de la finalización de la exposición pública del correspondiente padrón fiscal. No obstante lo anterior, la Administración podrá declarar de oficio su aplicación para vehículos con una determinada antigüedad mínima, mediante la aplicación de criterios genéricos de matriculación.

Artículo 6º. Gestión

1.- De conformidad con el artículo 102 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando se presente una autoliquidación en el ámbito de aplicación de este Impuesto, según el modelo establecido al efecto, no será necesaria la notificación de liquidaciones posteriores y se incorporarán directamente los datos correspondientes a los padrones fiscales siempre que no se hubiera producido un aumento en la base imponible sobre la declarada por el sujeto pasivo.

2.- En los casos en que el importe de la autoliquidación realizada no se corresponda con la tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal para el tipo de vehículo de que se trate, se girará una liquidación complementaria por la diferencia, junto con los recargos e intereses que procedan, o bien se tramitará la devolución correspondiente en los casos de abono en exceso.

3.- No se girará liquidación complementaria cuando la diferencia exigible al sujeto pasivo a que hace referencia el apartado anterior, incluidos recargos e intereses sobre la parte de la cuota no ingresada al momento del devengo del impuesto, sea inferior a 5,00 euros.

4.- Cuando por declaración del sujeto pasivo se conozca la rectificación de las características técnicas del vehículo objeto de tributación que conlleve un cambio en la catalogación del mismo a efectos de este impuesto, se contemplará la modificación fiscal oportuna a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se produzca dicha declaración.

5.- Las bajas temporales por motivos distintos de la sustracción o robo de vehículos en la Jefatura Provincial de Tráfico, tendrán, a efectos de este impuesto las siguientes consecuencias:

- No procederá la tributación del vehículo por los ejercicios completos en que se mantenga en dicha situación.
- La cuota correspondiente al año en que cause alta el vehículo después de una situación de baja temporal, se exigirá por su importe completo.
- La cuota correspondiente al año en que cause baja temporal el vehículo objeto de tributación, se exigirá por su importe completo.

Artículo 7º.- Sistema de pago personalizado.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo, fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás Ingresos de derecho público encomendados a esta entidad, o por cualquier otra entidad que tenga encomendada la recaudación del tributo en su normativa propia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 1.5

Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004,

de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

2. En el resto de cuestiones relacionadas con el procedimiento de gestión tributaria, así como de cualquier otro aspecto relativo a la exacción y efectividad del Impuesto se estará a lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y las disposiciones que lo desarrollan y complementan, así como en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación y restante normativa de aplicación.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a. Negocio jurídico "mortis causa".
- b. Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c. Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d. Enajenación en subasta pública.
- e. Expropiación forzosa.

3. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

4.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

5.- No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objetivo social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenanza Bancarios a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

Artículo 3º. Exenciones

1.- Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. En todo caso, esta exención se aplicará a solicitud del interesado, y se acreditará mediante la incorporación al expediente por parte del sujeto pasivo, de un informe técnico emitido por personal municipal competente, en el que se determine que el inmueble se encuentra en buen estado de conservación.
- c. Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas de las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente deberá acreditarse por el transmitente ante este ayuntamiento.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades a que se refiere el apartado 2 del artículo 105 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes:
 - a. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
 - b. En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35,4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España
- 3.

Artículo 5º. Base Imponible

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- Incrementos de valor generados en un período de tiempo entre uno y cinco años 3,4
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años 3,3
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años 3,1
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años 3,0

4. Para la determinación de la valoración o del período de tiempo en que se genere el incremento de valor en cada caso concreto se estará a lo dispuesto en el artículo 107 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, teniendo en cuenta las siguientes normas:

- a. En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal, su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b. Si el usufructo fuese vitalicio, su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c. Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria.
- d. Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A, B y C anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e. Cuando se transmita un derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f. El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g. En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A, B, C, D y F de este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:
 - a. El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión.
 - b. Este último, si aquél fuese menor.

Cuando el título por el que se produjo la anterior transmisión no pueda deducirse de la información integrante del expediente en cuestión, se requerirá al sujeto pasivo a fin de que en el plazo de diez días aporte documento acreditativo de tal extremo. Si en ese plazo no se acredite dicha circunstancia, se presumirá, salvo prueba en contra aportada por el interesado con anterioridad a la adquisición de firmeza de la liquidación, que el número de años transcurridos entre ambas transmisiones es de 20 años contados a partir de la fecha del documento objeto de liquidación.

Artículo 6°. Cuota tributaria

1. La cuota íntegra de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- Incrementos de valor generados en un período de tiempo entre uno y cinco años 30%
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años 30%
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años 30%
- Incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años 30%

4. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, una bonificación del 90% en las transmisiones de terrenos realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre y cuando el valor catastral total de los inmuebles transmitidos no supere el importe de 60.000,00 euros.

5. No se liquidará este impuesto cuando los incrementos de valor generados determinen una cuota líquida igual o menor a 12,00 euros.

6. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio de terrenos, sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 7°. Devengo

1. El impuesto se devenga:

- a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

- a. En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b. En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

Artículo 8°.- Gestión

1.- El impuesto se exigirá, con carácter general, en régimen de autoliquidación, según modelo aprobado por este ayuntamiento, al que se unirá en todo caso una fotocopia del documento causante del nacimiento de la obligación tributaria, así como del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente a los bienes transmitidos o sobre los que se constituya cualquier derecho sujeto a tributación. Este último documento no será necesario si la información que de él se deduzca aparece reflejada en

el documento constitutivo del hecho imponible del impuesto.

No se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación, cuando el terreno transmitido, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo no tenga determinado su valor catastral, viniendo obligado el sujeto pasivo a formular la oportuna declaración tributaria, acompañada de plano de situación y de la documentación acreditativa de la transmisión del bien. En este caso el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando sea determinado el valor catastral, referido dicho valor al momento del devengo.

La autoliquidación cuando proceda, o en su caso la declaración tributaria, deberán ser realizadas en los siguientes plazos:

- a. Cuando se trate de actos *intervivos*, en el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha del documento sujeto al impuesto.
- b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, en el plazo de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2.- El incumplimiento de las obligaciones tributarias contempladas en este artículo, conllevará el inicio de la correspondiente actividad administrativa al objeto de obtener los documentos necesarios para proceder a la exacción del impuesto, debiendo el sujeto pasivo abonar los gastos que como consecuencia de ello puedan generarse, sin perjuicio de los recargos sobre la cuota legalmente exigibles y la imposición de sanciones si a ello hubiere lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 2.1

Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "*Tasa por Expedición de Documentos Administrativos*", que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de

expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, y que no estén gravados específicamente por otras tasas municipales.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la expedición de certificaciones acreditativas de las altas, bajas en los padrones fiscales de los distintos tributos de carácter local, del estado de las deudas tributarias y de la prescripción de derechos a favor de esta entidad, así como la tramitación de expedientes necesarios para el cumplimiento de los deberes de colaboración con la Administración de Justicia (entendidos éstos en lo que se refiere a las certificaciones e informes solicitados de oficio por las autoridades judiciales), los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otras Tasas Municipales o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

4. Así mismo, no estará sujeta a la tasa la obtención de copias de los documentos integrantes de los expedientes administrativos por parte de los miembros de la Corporación en el ejercicio de sus funciones como tales.

5. Igualmente se considera no sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos de cualquier clase, solicitados por otras Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones, o bien por los organismos autónomos o sociedades mercantiles dependientes de éstas siempre que actúen en el cumplimiento de fines de interés público.

6. Tampoco se considera sujeta a la presente tasa, la expedición de documentos administrativos solicitados por Asociaciones sin ánimo de lucro, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, siempre que tengan relación directa con el cumplimiento de sus fines.

7. Constituye otro supuesto de no sujeción a la tasa, la tramitación de expedientes de concesión de licencias de apertura de establecimientos o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de la licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, así como los correspondientes cambios de titularidad de tal naturaleza, gestionados a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

1. Estarán exentos del pago de la tasa y sólo por los documentos que les afecten directamente:

- a. Las personas que se encuentren en situación de emergencia social o indigencia. Dicha situación será apreciada mediante informe emitido por los Servicios Sociales de la Corporación.
- b. Las personas que hayan obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
- c. Los solicitantes de ayudas económicas.
- d. Los solicitantes de pensiones no contributivas de invalidez y jubilación.
- e. Las solicitudes de prestaciones de nivel asistencial de la Seguridad Social.
- f. Aquellos casos en los que sin apreciarse situación de emergencia social o indigencia, se acredite insuficiencia de recursos por los Servicios Sociales de la Corporación.
- g. Las personas que soliciten documentos necesarios para obtener la asistencia jurídica gratuita.
- h. Las personas que soliciten documentos necesarios para la obtención de viviendas de promoción pública en régimen de alquiler.

Quienes se consideren con derecho a un beneficio fiscal de los enumerados anteriormente, lo harán constar en la misma instancia de petición del documento, acompañando la correspondiente justificación expedida por el órgano competente o haciendo referencia, si es el caso, al expediente administrativo obrante en las oficinas municipales en el que haya surtido efectos .

2. Estarán exentos del pago de los derechos correspondientes a la expedición de Certificados de Residencia a efectos de la bonificación en las Tarifas de Tráfico Aéreo y Marítimo.

Artículo 6º. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las tarifas incluidas en el Epígrafe 4º del artículo siguiente se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo. A estos efectos, se considerará que la tramitación ha adquirido tal carácter cuando, previa solicitud del interesado, el registro de salida del documento correspondiente tenga fecha anterior a los quince días hábiles siguientes contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la entrada de la solicitud de urgencia en el registro municipal.

El recargo por urgencia se exaccionará, en su caso, mediante liquidación, una vez haya concluido el procedimiento de concesión de licencia, no siendo exigible en este caso, recargo e interés de demora.

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la resolución del expediente, la cuota líquida será el 10 por 100 de las señaladas en el artículo siguiente.

Artículo 7º. Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

CONCEPTO	Cuota
Epígrafe Primero. Documentos relativos a servicios de urbanismo.	
1. Por Expediente de declaración de ruina de edificios	192,20
2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	
a. Con informe previo	57,75
b. Sin informe previo	6,40
3. Por cada certificación de antigüedad que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte:	
a) Al objeto de acreditar ante la Gerencia Territorial del Catastro	57,75
b) A otros efectos	322,00
4. Por cada informe que se expida sobre características de terreno: No está sujeto al pago de esta Tarifa los informes relacionados con la tramitación de viviendas de primera necesidad social.	
a) Sin informe técnico previo	38,60
b) Con informe técnico previo	57,75
5. Informes de habitabilidad, cada uno. No está sujeto al pago de esta Tarifa los informes relacionados con la tramitación de viviendas de primera necesidad social.	231,00
6. Por la expedición de copias de planos. Por cada m ² o fracción de plano.	6,85
7. Por cada certificación de los servicios técnicos municipales en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios.	242,60
8. Tramitación de Proyectos, de Bases y Estatutos de las Juntas de Compensación o de otras Entidades Urbanísticas colaboradoras y constitución de las mismas	1.657,95
9. Tramitación de expedientes de expropiación forzosa a favor de particulares o de Entidades Urbanísticas colaboradoras	1.041,15
10. Tramitación de Convenios Urbanísticos de Gestión Concertada	2.519,95
11. Tramitación de Convenios Urbanísticos de Ejecución Empresarial	2.519,95
12. Cambios de titularidad de licencias de obra o instalación o presentación de declaración responsable o comunicación previa,	120,25

Por cada licencia, declaración responsable o comunicación previa	
13. Tramitación de expedientes de prescripciones urbanística Por cada edificación, incluyendo en la superficie computable la correspondiente a elementos auxiliares y anexos de la misma, siempre que no sean susceptibles de constituir viviendas, locales o instalaciones independientes, circunstancia que debe acreditarse mediante el oportuno informe técnico municipal:	
▪ Superficie construida hasta 200 m ²	338,30
▪ Superficie construida entre más de 200 y hasta 500 m ²	563,80
▪ Superficie construida entre más de 500 y hasta 3.000 m ²	902,10
▪ Superficie construida de más de 3.000 m ²	1.353,20
14. Actas o cualquier otro documento de recepción de obras, cada una	95,25
15. Declaración responsable/ Cédulas de Habitabilidad:	
a) Referidas a viviendas que cuenten con la preceptiva licencia	187,00
b) Referidas a viviendas que no se encuentren en la situación anterior	231,00
Las tarifas definidas en los apartados a) y b) anteriores, se verán reducidas en un 60 por 100 cuando se trate de tres o más viviendas que formen parte integrante de un mismo inmueble y los documentos se han simultaneado en su solicitud.	
16. Tramitación de expedientes sobre Estudio de Admisibilidad, Plan Director de Restauración y Plan Director de Rehabilitación	57,75
17. Declaración de situación de fuera de ordenación:	
a. Inmuebles en situación de primer orden	57,75
b. Inmuebles en situación de segundo orden de hasta 200 m ² de construcción	133,25
c. Inmuebles en situación de segundo orden de más de 200 m ² de construcción	345,05
d. Inmuebles en situación de primer y segundo orden de hasta 200 m ² de construcción	135,55
e. Inmuebles en situación de primer y segundo orden de más de 200 m ² de construcción	349,20
Epígrafe Segundo. Fotocopias y Copias expedidas por máquinas del Ayuntamiento.	
1. Documentos municipales expedidos en fotocopia	
a. Sin certificación, por página	0,82
b. Con certificación, por página	5,00
2. Fotocopias de Planos, por página	
a. Tamaño A4, cada una	2,35
b. Tamaño A3, cada una	4,60
3. Resto de fotocopias:	
a. Por una fotocopia simple	0,25
b. Por cada fotocopia más, hasta 25 copias, c/u	0,20

c. De 25 copias en adelante, por cada copia	0,15
4. Expedición de copias en soporte magnético o digital:	
a. Por cada copia en soporte magnético o digital del P.G.O. o de Planes Especiales o cualquier otro instrumento de planeamiento municipal	35,25
b. Por otras copias en soporte magnético o digital, por cada fichero	42,90
5. Reproducción de documentos expedidos por el Archivo Municipal:	
a) Fotocopias de documentos formato DIN A4, por cada una	0,25
b) Fotocopias de documentos formato DIN A3, por cada una	0,35
c) Impresión de documentos digitalizados a color, por cada cara	0,40
d) Impresión de documentos digitalizados en blanco y negro, por cada cara	0,20
e) Escaneado de documentos, por imagen	0,55
f) Escaneado de documentos, por cada soporte magnético o digital aportado por el archivo	1,20
6. Impresión o fotocopias de documentos por la Biblioteca Municipal y Casa de la Juventud de La Orotava:	
a. Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página, DIN A4	0,05
b. Impresión o fotocopia a color, por cada página DIN, A4	0,10
c. Impresión o fotocopia blanco y negro, por cada página, DIN A3	0,10
d. Impresión o fotocopia a color, por cada página, DIN A	0,20
e. Escaneado, por cada imagen o archivo	0,25
f. Por cada soporte magnético o digital aportado por la Biblioteca	1,10
Epígrafe Tercero. Otros expedientes o documentos.	
1. Dispensa de presentación de carta de pago original	21,15
2. Por cada expediente de concesión de licencia o autorización municipal no tarifado específicamente por otra tasa	79,65
3. Por cualquier otro expediente o documento certificado no tarifado expresamente	34,00

2. En el caso de que en la misma instancia se soliciten varias certificaciones o la expedición de varios documentos de los gravados con la presente tasa, la tarifa a aplicar estará constituida por la suma de las tarifas correspondientes a cada uno de los documentos solicitados.

Artículo 8º. Bonificación de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9º. Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá alterada por la denegación de la petición o por la renuncia o desistimiento del solicitante, siempre que la actividad municipal se hubiere iniciado efectivamente, e independientemente de que el interesado haya retirado el correspondiente documento administrativo. Ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6º apartado 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 10º. Declaración e ingreso

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud, para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse del justificante del pago de la presente tasa, o, si es el caso, acreditación documental del derecho a exención en los términos establecidos en esta Ordenanza Fiscal.

2. Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no causando derecho alguno en aquellos casos en que del expediente se derive una petición de licencia o autorización, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtengan éstas.

En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación provisional, con deducción de lo, en su caso, ingresado mediante autoliquidación.

La práctica de la liquidación, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello fuera procedente.

3. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago de la tasa, para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

4. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL N° 3.5**Reguladora de la Tasa por Entrada de Vehículos a estacionamientos particulares o reservados a través de las aceras y las Reservas de la Vía Pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.****Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “*Tasa por Entrada de Vehículos a estacionamientos particulares o reservados a través de las aceras y las Reservas de la Vía Pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase*” que se regirá tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la entrada de vehículos a estacionamientos particulares o reservados a través de las aceras y por las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que

disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, independientemente de que se haya obtenido la correspondiente licencia o autorización.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos y/o de las reservas de vía pública que puedan establecerse para facilitar dicho acceso, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3. La acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá, en primer lugar, a la persona que figure como propietario de los inmuebles, como sustituto del contribuyente, y, en segundo lugar, y a falta de pago de éste, la Administración podrá dirigirse al contribuyente, que únicamente quedará liberado de la obligación del pago de la Tasa si acredita haber soportado efectivamente la repercusión de la correspondiente cuota.

Artículo 4º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota Tributaria

1. La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado dos siguiente.

2. La Tarifa a que se refiere el número anterior, se estructura en los siguientes epígrafes, debiendo entenderse que cualquier referencia que se realice a la categoría fiscal de las vías públicas se corresponde con la que tengan asignada en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público:

CONCEPTO	Cuota
Tarifa 1ª. Entrada de vehículos a estacionamientos particulares o Reservas en la Vía Pública	
1. Tramitación de Licencias. Por cada entrada de vehículos al interior de edificios, solares o fincas particulares o colectivas, públicas o privadas, de cualquier clase y capacidad de vehículos, o por cada reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público:	
a) Por cada licencia o ampliación de licencia de carácter permanente	79,95
b) Por cada licencia o ampliación de licencia de carácter no permanente	5,50
c) Por cada placa identificativa de reserva	17,15
d) Cambios de titularidad	40,15
2. Por cada entrada de vehículos al interior de edificios, solares o fincas particulares o colectivas de cualquier clase.	
a) De 1 a 2 vehículos, al año	35,00
b) Por cada vehículo que exceda de 2, se incrementará al año la tarifa establecida en el apartado anterior en	8,70
Se entenderá por garaje colectivo el perteneciente a varios propietarios, tengan o no cabinas independientes, siempre que constituyan un sólo bloque de edificación, con elementos de construcción y elementos comunes, y que lo utilicen conjunta y exclusivamente para sus propios vehículos.	
3. Por cada paso o garaje público, según la capacidad del mismo, al año.	
a) Garajes de hasta 10 vehículos	175,00
b) Garajes de más de 10 vehículos, por cada vehículo que exceda de 10	4,35

4. Por cada paso a taller de construcción, reparación, pintura, lavado y engrase, según la superficie del taller, al año:	
a) Taller de hasta 50 m2	45,15
b) Taller de más de 50 m2 y hasta 100 m2	84,15
c) Taller de más de 100 m ² y hasta 200 m ²	126,30
d) Taller de más de 200 m ² y hasta 300 m ²	167,95
e) Taller de más de 300 m ² y hasta 500 m ²	252,20
f) Taller de más de 500 m ²	336,10
5. Por cada paso a otro tipo de establecimientos que no sean garajes ni talleres, según la superficie del establecimiento, al año:	
a) Establecimientos de hasta 50 m2	22,55
b) Establecimiento de más de 50 m2 y hasta 100 m ²	41,95
c) Establecimiento de más de 100 m ² y hasta 200 m ²	63,05
d) Establecimiento de más de 200 m ² y hasta 300 m ²	84,15
e) Establecimiento de más de 300 m ² y hasta 500 m ²	155,15
f) Establecimiento de más de 500 m ² y hasta 1.000 m ²	345,05
g) Establecimiento de más de 1.000 m ²	586,35
Tarifa 2ª. Reservas de espacios en las vías y terrenos de uso público.	
1. Reservas permanentes.	
a) Clínicas, farmacias, funerarias y similares, por cada metro lineal o fracción y horas de servicio, al año	3,75
b) Para otras reservas de espacio, por cada metro lineal o fracción reservado y nº horas de reserva diaria, al año	1,05
2. Reservas ocasionales para usos diversos.	
a) Reservas para obras, por cada metro lineal o fracción, al semestre	16,20
b) Otras reservas ocasionales. Por cada metro lineal o fracción:	
▪ Por tiempo inferior a un día. Por cada hora o fracción	1,30
Cuota mínima de la presente tarifa:	14,80
▪ De 1 a 7 días. Por día o fracción, la cuota será, por cada hora reserva diaria, de	1,00
Cuota mínima de la presente tarifa:	21,90
▪ Si excede de 7 días. Por mes o fracción, la cuota será, por cada hora de reserva diaria, de	6,10
Cuota mínima de la presente tarifa:	72,80
NOTA: En aquellos casos en que la reserva conlleve el cierre del tráfico de parte o la totalidad de una vía pública, se entiende que la tarifa a aplicar lo es sobre el espacio de reserva autorizado y no sobre el total de espacio afectado por el corte de tráfico. No obstante, en estos casos, las tarifas resultantes por aplicación del Cuadro de Tarifas precedente experimentarán un recargo determinado en función de la categoría de la vía asignada en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros ingresos de derecho público, y que será:	
Vías de primera y segunda categoría:	60%
Vías de tercera y cuarta categoría:	50%

3. Las cantidades resultantes de la aplicación de estas tarifas, se exigirán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en la misma.

4. En aquellos casos en que la utilización privativa o el aprovechamiento especial se realice por Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la presente tasa se considerará incluido dentro de la compensación del 1,5 por 100 de los ingresos brutos que obtengan anualmente en el término municipal dichas Empresas, en virtud de lo establecido por el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones

1. Estarán exentos del pago de esta tasa las siguientes licencias de reserva de espacios en la vía pública:

- a) Las que se concedan al Estado y sus Organismos Autónomos, a la Comunidad Autónoma y Organismos de ella dependientes, al Cabildo Insular de Tenerife y las del propio Ayuntamiento.
- b) Las que se concedan a personas minusválidas o discapacitadas físicamente, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o las que se concedan a familiares en primer y segundo grado de estas personas y para vehículos destinados al transporte de las mismas. No gozará de exención la tasa que pudiera corresponder por la tramitación de la licencia y la correspondiente placa señalizadora, contemplados en la tarifa 1 apartado primero de la presente ordenanza fiscal.
- c) Las reservas permanentes que se concedan para parada de furgonetas y camiones de transporte, así como para paradas de autotaxis.

2. Asimismo, no estarán obligadas al pago de la presente tasa las empresas concesionarias del Ayuntamiento por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos objeto de la concesión, ni los contratistas de las obras municipales por la realización de esas mismas obras.

3. Estarán exentos del pago de la Tasa los aprovechamientos inherentes a las obras destinadas a la rehabilitación, restauración, consolidación y conservación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificaciones a Proteger del Plan General de Ordenación o en el Catálogo Arquitectónico del Plan Especial del Casco, o de inmuebles declarados expresamente como integrantes del Patrimonio Histórico o como Bienes de Interés Cultural.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50% en el importe de la Tasa los aprovechamientos inherentes a las obras destinadas a la autoconstrucción de viviendas de primera necesidad social, atendándose a estos efectos para la definición de autoconstrucción a la definición de la Ley 2/2003 de 30 de enero, de Vivienda de Canarias y en la normativa dictada en su desarrollo, siempre que los interesados reúnan los requisitos y condiciones establecidos en esta normativa

5. Tendrán derecho a una bonificación del 30% en el importe de la Tasa los aprovechamientos inherentes a las obras destinadas a la instalación de paneles para la obtención de energía solar.

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. La presente tasa se devenga cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público local que determina su hecho imponible, con el consiguiente prorrateo por trimestres naturales de la tarifa. No obstante, en caso de aprovechamientos ya autorizados o prorrogados, el devengo de la tasa se produce el día primero de cada año natural.

2. En lo concerniente a los cambios de titularidad, el devengo del tributo se producirá aún cuando el obligado al pago no solicite expresamente dicho cambio pero que pueda deducirse de la información que figure en el expediente en cuestión.

Cuando el cambio de titularidad sea solicitado expresamente, causará efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se formalice la petición.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite, deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de la presente tasa.

Al amparo de lo establecido en el artículo 27 del citado texto legal, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza, se exigirá en régimen de autoliquidación, que tendrá carácter provisional, debiendo presentarse simultáneamente con la oportuna solicitud, no facultando al peticionario para realizar la utilización privativa o aprovechamiento especial, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la correspondiente licencia.

Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

Una vez recaída resolución sobre la concesión de la licencia, se practicará la liquidación provisional, bien elevando a tal categoría la autoliquidación presentada, bien emitiendo una nueva liquidación, deduciendo el importe de aquélla y exigiendo o reintegrando en su caso al sujeto pasivo las diferencias existentes.

Si la licencia fuera denegada, y siempre que la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se hubiesen efectuado, el interesado podrá solicitar la devolución de los derechos ingresados por tal concepto. No será en este caso objeto de devolución el importe de los derechos correspondientes a la tramitación de licencia. Ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

Asimismo, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados en los casos en que, no habiéndose realizado la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se renuncie o desista de éste. En estos casos, si la renuncia o desistimiento se produce con anterioridad a la concesión de la licencia, tratándose de reservas permanentes, la cuota correspondiente a la tramitación de licencia se reducirá al 10%

La práctica de la liquidación provisional, sea expresa o mediante la elevación a tal categoría de la autoliquidación provisional, en su caso, lo es sin perjuicio de la potestad administrativa para la inspección de los datos declarados o de la actividad desarrollada realmente por el sujeto pasivo, y para la aplicación de sanciones, si ello es procedente.

Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago, para su ingreso directo en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

4. En caso de utilizaciones o aprovechamientos permanentes, una vez autorizada la reserva, ésta se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la presente tasa.

En aquellos casos en que se presente la referida declaración de baja, ésta surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de la presentación, con el correspondiente prorrateo de la tasa, y teniendo derecho el interesado a la devolución del importe pagado en exceso.

5. En lo que respecta a los cambios de titularidad por transmisión de la propiedad de los inmuebles sujetos a tributación, los obligados al pago habrán de presentar la correspondiente declaración tributaria en el plazo de 30 días contados a partir de la fecha en que se produzca la efectiva transmisión, produciendo efectos a partir del ejercicio siguiente al de la presentación del citado documento.

6. En caso de licencias ocasionales o de temporada, los servicios municipales correspondientes establecerán un plazo determinado para la utilización privativa o aprovechamiento especial para el que se solicita licencia. Si transcurrido el plazo se continuara con dicho aprovechamiento, se liquidarán nuevos derechos de conformidad con la tarifa vigente en ese momento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse.

Artículo 8º. Sistema de pago personalizado.

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la Tasa por Entrada de Vehículos a Estacionamientos Particulares o Reservados a Través de Aceras y las Reservas de Vía Pública para aparcamientos, carga y descarga de

mercancías de cualquier clase, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo, fraccionar sin intereses los ingresos en periodo voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás Ingresos de derecho público encomendados a esta entidad, o por cualquier otra entidad que tenga encomendada la recaudación del tributo en su normativa propia.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público; en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria dictada en desarrollo de ésta última.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villa de La Orotava, a 16 de diciembre de 2016.

El Alcalde, Francisco E. Linares García.

VILLA DE LOS REALEJOS

Secretaría

A N U N C I O

7949

162129

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Generales, Personal, Contratación, Patrimonio y Promoción Económica, aprobó inicialmente el “Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos”.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, se expone al público durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa

Cruz de Tenerife, encontrándose de manifiesto en la Secretaría General del Ayuntamiento, y en la página web municipal “www.losrealejos.es”, para que quienes se consideren interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presente ninguna se entenderá el texto del mismo definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario, debiendo publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y dejar transcurrir el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, para que entre en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 9 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente, Manuel Domínguez González.

Servicios Generales (Personal)**A N U N C I O****7950****164445**

Decreto de la Alcaldía-Presidencia.

Número de Decreto: 2271/16.- Fecha de emisión:
14 de diciembre de 2016.- Expediente: ---.- Centro
Gestor: Serv. Grles. Personal.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se ha dictado en el
día de la fecha, el siguiente Decreto:

“En el expediente instruido de la convocatoria para
la cobertura, con personal laboral fijo, de un Técnico
de Agricultura, de conformidad con las bases de la
convocatoria esta Alcaldía-Presidencia, resuelve:

1º.- Aprobar la lista provisional de admitidos y
excluidos en los siguientes términos:

Admitidos:

1. AFONSO GALVÁN, CASTO YURI	43610839X
2. AFONSO PÉREZ, PABLO	78617705W
3. ALARCÓ LÓPEZ, ALICIA	54047179P
4. CABRERA GARCÍA, JUAN ALBERTO	54056380D
5. DÍAZ ACUÑA, YÉSICA MARÍA	54056974M
6. ESPINOSA DE LEÓN, JOSÉ MANUEL	78711428T
7. GONZÁLEZ MÉNDEZ, MÓNICA	78632297N
8. GONZÁLEZ PÉREZ, RAYCO	78563585R
9. HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, RITA TERESA	43358923J
10. LEÓN PERAZA, ITHAISA	78726227X
11. QUINTANA GONZÁLEZ DE CHAVES, MARÍA	54055782D

Excluidos:

1. FAGUNDO DAIMIEL, LORENZO JONAY	43776269R
-----------------------------------	-----------

Motivos de exclusión:

No acredita la titulación exigida.

No acredita el abono de la tasa por participación en las pruebas selectivas.

2. MÉNDEZ PÁEZ, VÍCTOR DANIEL	43380235G
-------------------------------	-----------

Motivos de exclusión:

No acredita la titulación exigida.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán
para su subsanación de un plazo de diez días hábiles a
contar desde la publicación del anuncio en el Boletín
Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento,
en la Villa de Los Realejos, a 14 de diciembre de 2016.

El Alcalde-Presidente.- La Secretaria en funciones.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE****CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7951 162972**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000929/2016.

NIG: 3803844420160006637.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016034890.

Demandante: Iлона Tsomyk.

Demandado: Tiendas Ooh S.L.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Ad-
ministración de Justicia de este Juzgado de lo Social
nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en
el procedimiento nº 0000929/2016 en materia de
reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Iлона
Tsomyk, contra Tiendas Ooh S.L., por el Letrado de
la Administración de Justicia se ha dictado Decreto
con fecha 15/11/2016 cuya parte dispositiva es el
tenor literal siguiente:

“Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta
por Dña. Iлона Tsomyk contra Tiendas Ooh S.L. y

FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 24/1/2017 10:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistiría de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del fuma de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiendas Ooh S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7952 162978**

Procedimiento: Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente.

Nº procedimiento: 0000949/2016.

NIG: 3803844420160006810.

Materia: vacaciones/permisos/licencias.

IUP: TS2016035921.

Demandante: Arume Armas González.

Demandado: Atlántica de Handling S.L.U.

Abogado: Ana Esperanza Guardiet de Vera.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000949/2016 en materia de vacaciones/permisos/licencias a instancia de D./D.^a Arume Armas González, contra Atlántica de Handling S.L.U., por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 07/12/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por Dña. Arume Armas González contra Atlántica de Handling S.L.U. sobre vacaciones/permisos/licencias y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día

14/02/2017 a las 10:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

Visto la proximidad de la citación líbrese exhorto al Juzgado Decano de La Laguna y cautelarmente remítase edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, procédase a averiguar otro domicilio de la parte demandada por medio de consulta telemática en el Registro Mercantil Central, y de dar la averiguación resultado positivo, inténtese la citación por correo en el nuevo domicilio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo

recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atlántica de Handling S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7953 163036**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000640/2016.

NIG: 3803844420160004682.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016025487.

Demandante: Ana Belén Hernández Ávila.

Demandado: Juan Calixto González González.

Abogado: Antonio Gregorio Brito Pérez.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000640/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.^a Ana Belén Hernández Ávila contra Juan Calixto González González, por S.S.^a se ha dictado Decreto con fecha 06.10.2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Ana Belén Hernández Ávila contra Juan Calixto González González sobre despido disciplinario y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 25/01/2017 11:50 horas, que tendrán

lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio. Se requiere a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días acredite la celebración del acto de conciliación previa ante el Semac vía Lexnet, debiendo comparecer a los actos de conciliación y en su caso juicio con original o copia compulsada, de conformidad con el art. 63 y ss. y 81 de LRJS, bajo apercibimiento de archivo en caso de no subsanarlo.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica

de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Calixto González González, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7954 **163038**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000907/2016.

NIG: 3803844420160006511.

Materia: despido.

IUP: TS2016034023.

Demandante: Nuria Armas Fernández.

Demandada: Tiendas Ooh S.L.

Abogado: Luis Tallo Cabrera.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000907/2016 en materia de despido a instancia de D./D.^a Nuria Armas Fernández contra Tiendas Ooh S.L., por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 9/11/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Nuria Armas Fernández contra Tiendas Ooh S.L., sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante

el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 27.03.2017 11:20 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se requiere a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente acredite la celebración del acto de conciliación previa ante el Semac vía Iexnet, debiendo comparecer a los actos de conciliación y en su caso juicio con original o copia compulsada de conformidad con el art. 63 y ss. y 81 de la LRJS, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso de no subsanarlo, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su

citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Respresentación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte, por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiendas Ooh, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7955 **163040**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000933/2016.

NIG: 3803844420160006680.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016035137.

Demandante: Ana Belén López González.

Demandado: FOGASA; Tinerdia S.L.; Adm. concursal Dña. Ainhoa Almazán Colomer.

Abogado: José María Fragua Reglero.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000933/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Ana Belén López González contra FOGASA, Tinerdia S.L. y Adm. concursal Dña. Ainhoa Almazán Colomer, se ha dictado Decreto con fecha 15.11.16 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Ana Belén López González contra Tinerdia S.L. y FOGASA sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 24/01/2017 a las 10:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este

requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

En cuanto a la testifical.- Se tiene por propuesta la testifical, y procédase a la citación de los testigos si hubiera sido interesada, quedando en caso contrario encargada la actora de su personación.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuenta a S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto para que dicte la resolución que corresponde, en su caso, en el procedimiento oportuno, para si se estima procedente acordar acumulación de estos autos a los seguidos ante este Juzgado bajo el número 942/16.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tinerdía S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7956

163042

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000240/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000300/2016.

NIG: 3803844420160002150.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016033449.

Ejecutante: Diop Ababacar.

Ejecutado: Patypat S.L.; FOGASA.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000240/2016 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Diop Ababacar contra Patypat S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha de la presente, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Dictar orden general y despachar la ejecución del título indicado a favor del ejecutante D./Dña. Diop Ababacar frente a la empresa Patypat S.L., parte ejecutada.

Procédase por el Sr. Letrado de la Administración de Justicia a citar a las partes a comparecencia en los términos previstos en el art. 280 de la LRJS, señalándose mediante la presente resolución para que tenga lugar la comparecencia en incidente de no readmisión, el próximo día 23/01/2017 a las 9:50 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado, y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciera el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Recábase de la base de datos de la TGSS vida laboral del actor y únase a los autos, a efectos de posibles derechos de percibo de salarios de tramitación a la fecha de la celebración de la comparecencia.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado ES55 0049 3569 92 0005001274 del Banco Santander, al concepto expediente 3796 0000 64 0240 16 salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez de Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Patypat, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7957

163047

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000728/2016.

NIG: 3803844420160005136.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016027669.

Demandante: Marlon Edison Banguero Loor.

Demandado: Hado Mantenimientos y Servicios S.L.U.

Abogado: Juan José Mejías Domínguez.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000728/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Marlon Edison Banguero Loor contra Hado Mantenimientos y Servicios S.L.U., por Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto del 08/11/2016 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Marlon Edison Banguero Loor contra Hado Mantenimientos y Servicios S.L.U. sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 13/02/2017 10:35 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada

para asistir al juicio. De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.”

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hado Mantenimientos y Servicios S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

EDICTO

7958

163052

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000234/2016.

NIG: 3803844420160001614.

Materia: despido.

IUP: TS2016009344.

Demandante: Dorisbel de Paz González.

Demandado: Ancarturistik, S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Paloma del Carmen Santana Caballero.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000234/2016, a instancia de D./Dña. Dorisbel de Paz González contra Ancarturistik S.L.U. y FOGASA se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Que en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2016.

Pronuncio yo, Carmen María Rodríguez Castro, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 3 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento de despido 234/2016 seguido a instancias de doña Dorisbel De Paz González, representada y asistida por la letrada Sra. Paloma Santana Caballero, frente a Ancarturistik S.L.U., y el FOGASA, sobre despido.

Fallo:

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por doña Dorisbel de Paz González contra Ancarturistik S.L.U., y, en consecuencia:

Primero: Declaro improcedente el despido de doña Dorisbel de Paz González llevado a cabo por Ancarturistik S.L.U., con efectos del día 5/1/2016.

Segundo.- Condeno a Ancarturistik S.L.U., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión de la actora o le indemnice en la cantidad de 8.764,51 euros y, para el caso de optar por la readmisión, le abone una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón de 30,97 euros diarios, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optar por la readmisión la demandada deberá comunicar al trabajador, dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Santander a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0049 3569 92 0005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065023416.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ancarturistik S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7959 163053**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000977/2016.

NIG: 3803844420160006923.

Materia: despido.

IUP: TS2016036573.

Demandante: Rosario Dolores Maroto Gutiérrez.

Demandado: Ideadecor Tenerife S.L.; FOGASA.

Abogado: Marta Rodríguez Martín.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000977/2016 en materia de

despido a instancia de D./D.^a Rosario Dolores Maroto Gutiérrez contra Ideadecor Tenerife S.L. y FOGASA, por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 30/11/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Rosario Dolores Maroto Gutiérrez contra Ideadecor Tenerife S.L. y FOGASA, sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 09.01.2017 11:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se requiere a la parte actora a fin de que en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente acredite la celebración del acto de conciliación previa ante el Semac vía Iexnet, debiendo comparecer a los actos de conciliación y en su caso juicio con original o copia compulsada de conformidad con el art. 63 y ss. y 81 de la LRJS, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso de no subsanarlo, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento,

así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuenta a S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto para que dicte la resolución que corresponde, en su caso, en el procedimiento oportuno, para si se estima procedente acordar acumulación a este, los que se siguen en este Juzgado con nº 978/16 y 979/16.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ideadecor Tenerife S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7960 163055**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000012/2016.

Proc. origen: Procedimiento Ordinario.

Nº proc. origen: 0000611/2014.

NIG: 3803844420140004486.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016000723.

Ejecutante: Rosa Nieves León Casañas.

Ejecutado: Mantenimiento y Conserjes Cobra S.L

Abogado: Paula Velázquez Paredes.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000012/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Rosa Nieves León Casañas contra Mantenimiento y Conserjes Cobra S.L., por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado decreto con fecha 12 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Se declara al ejecutado Mantenimiento y Conserjes Cobra S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.227,42 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0012-16...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mantenimiento y Conserjes Cobra S.L. y al Sr. Graduado Social D. Ulises M. Pestano Díaz en ignorados paraderos, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
7961 **163056**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000963/2016.

NIG: 3803844420160006874.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016036281.

Demandante: Juan Francisco Carballo Lemos.

Demandado: Siemens Industria S.A.; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000963/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Juan Francisco Carballo Lemos contra Siemens Industria S.A. y FOGASA, por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 30.11.2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Juan Francisco Carballo Lemos contra Siemens Industria S.A. y FOGASA, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo 09/01/2017 11:00 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Por medio de la presente se pone en conocimiento a la parte actora que deberá comparecer a los actos de conciliación y en su caso juicio con original o copia compulsada del acta de conciliación previa ante el SEMAC.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no

suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo

utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuenta a S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto para que dicte la resolución que corresponde, en su caso, en el procedimiento oportuno, para si se estima procedente acordar acumulación de este, al seguido en este Juzgado con nº 959/2016.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Siemsa Industria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO**7962****163057**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000603/2016.

NIG: 3803844420160004397.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2016024377.

Demandante: María del Rosario González Delgado.

Demandado: Carmen López Carballo; FOGASA.

Abogado: Fernando Martínez Barona Flores.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000603/2016 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a María del Rosario González Delgado contra Carmen López Carballo y FOGASA, por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto con fecha 13/10/2016 cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. María del Rosario González Delgado contra D./Dña. Carmen López Carballo y FOGASA sobre Resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 18/01/2017 11:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo nº 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa

declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.^a en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábase la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carmen López Carballo, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7963

163060

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000203/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000113/2016.

NIG: 3803844420160000832.

Materia: sin especificar.

IUP: TS2016025572.

Ejecutante: Alejandra Hernández Ruiz.

Ejecutado: Mussgopiel S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Berástegui Afonso.

Procurador: ---.

D./D.^a Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000203/2016 en materia de despido a instancia de D./D.^a Alejandra Hernández Ruiz contra Mussgopiel S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 14 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“...Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Alejandra Hernández Ruiz con la empresa Mussgopiel S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Alejandra Hernández Ruiz.

Indemnización: 21.370,28 euros.

Salarios: 12.237,76 euros.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 al concepto 3796-0000-64-0203-16...”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mussgopiel S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 4
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7964 **162980**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000098/2016.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000204/2015.

NIG: 3803844420150001422.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016022210.

Ejecutante: Digna María Ventura Martín.

Ejecutado: Coliseum Donna S.L.

Abogado: María Begoña Fuentes Ocampo.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000098/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.^a Digna María Ventura Martín contra Coliseum Donna S.L., por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Diligencia de Ordenación con fecha 16/11/16, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Por presentado el anterior escrito, únase a los Autos de su razón, se tienen por realizadas las anteriores manifestaciones. Se acuerda mantener el embargo y se procede a señalar incidente de ampliación de demanda para el día 9 de marzo de 2017 a las 9.30 horas en el Juzgado Mixto número Dos de Santa Cruz de La Palma, cítese a ambas partes de comparecencia, incluyendo a la parte contra la que se amplía Andrea Santy Ferrone, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto (concretamente la solicitada por la parte ejecutante consistente en el interrogatorio de contrario y en la documental consistente en que se requiera a ambas empresas el contrato de arrendamiento

del local o de cualquier otra naturaleza en virtud de la cual se ha traspasado las instalaciones, tienda de la calle Díaz Pimienta número 11) y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia”. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrea Santi Ferrone, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

7965 **162982**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000107/2016

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000956/2015.

NIG: 3803844420150006707.

Materia: resolución contrato.

Ejecutante: Juan Miguel Pardo Renshaw.

Ejecutado: Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares S.L.

Abogado: Jaime Ángel Pardo Renshaw.

Procurador: ---.

D./D.^a Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 4 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000107/2016 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.^a Juan Miguel Pardo Renshaw, contra Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares S.L., por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 3 de octubre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

“Se declara extinguida la relación laboral que unía a D./Dña. Juan Miguel Pardo Renshaw Pardo Renshaw efectuado por la empresa demandada, con

la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Con la empresa Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares S.L.

Condenar a la parte demandada a que abone la/s cantidad/des siguiente/s:

Nombre trabajador: Juan Miguel Pardo Renshaw.

Indemnización: 526,74 euros.

Salarios: 1.266 euros”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Vigilancia Seguridad Auxiliares S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL N° 5
DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7966 162987**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° procedimiento: 0000858/2016.

NIG: 3803844420160006205.

Materia: despido.

IUP: TS2016032298.

Demandante: Miguel Ángel Hernanz Martín.

Demandado: Ángel Avelino del Amo Delgado.

Abogado: Silvia del Prado Taboada García.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000858/2016 en materia de despido a instancia de D./Dña. Miguel Ángel Hernanz Martín contra D./Dña. Ángel Avelino del Amo Delgado, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19/01/17 a las 11:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de con-

testar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ángel Avelino del Amo Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7967 163011**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000593/2016.

NIG: 3803844420160004305.

Materia: despido.

IUP: TS2016023588.

Demandante	Leonardo Daniel Brandan Rodríguez
Demandante	Miguel Angel Gonzalez Suarez
Demandado	Hilda Alvarez Muiño
Demandado	ALUNORT FUERTEVENTURA S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado:
Fernando Martinez Barona Flores
Fernando Martinez Barona Flores
Gloria Laura Perez Córdoba

Procurador:

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000593/2016 en materia de despido a instancia de D. Leonardo Daniel Brandan Rodríguez y Miguel Ángel González Suárez contra Dña. Hilda Álvarez Muiño, Alunort Fuerteventura S.L. y FOGASA, se ha acordado citar mediante edicto dado su ignorado paradero, para el

acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24/01/17 a las 11:00 horas tendrá lugar en la Sala de Audiencias nº 3 de este Juzgado, sito en Sede de la Jurisdicción Social, Avenida Tres de Mayo, 24, bajos, Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que la copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Alunort Fuerteventura S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7968 163013

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000514/2016.

NIG: 3803844420160003705.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016020457.

Demandante	Francisco German Aguilar Hernandez
Demandado	PREFABRICADOS PREBIR S.L.
Demandado	EUROCONSTRUCCIONES TENERIFE 2006 S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES ACENTEJO 2005 S.L.
Demandado	ADEJE SANTIAGO UTE
Demandado	FERROVIAL AGROMAN S.A.
Demandado	COMPANIA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS CIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.
Demandado	AXA SEGUROS
Demandado	Mutua Tinerfeña
Demandado	LIBERTY SEGUROS S.A.
Demandado	MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A
Demandado	TIERRA ARMADA, S.A
Interesado	Adm. Concursal: JOSÉ LUIS CASAJUANA PADRÓN

Abogado:
Angel Eguren Goya

Concepcion Elvira Sanchez Mendez

Joaquin Pedriza Bermejillo
Joaquin Pedriza Bermejillo

Rita Maria Gonzalez Toledo

Procurador:

María Mercedes Aranz De La Cuesta

Alejandro Frutos Obon Rodriguez
Rocio Garcia Romero

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000514/2016 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Francisco Germán Aguilar Hernández contra Prefabricados Prebir S.L., Euroconstrucciones Tenerife 2006 S.L., Construcciones Acentejo 2005 S.L., Adeje Santiago UTE, Ferrovial Agroman S.A., Compañía Aseguradora Mapfre Seguros de Empresas Cía. Seguros y Reaseguros S.A., Axa Seguros, Mutua Tinerfeña, Liberty Seguros S.A., Mapfre España Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Tierra Armada, S.A., se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 10 de febrero de 2017 a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Euroconstrucciones Tenerife 2006 S.L., Construcciones Acentejo 2005 S.L., y Tierra Armada S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**7969** **163018**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000108/2016.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

Nº proc. origen: 0000152/2016.

NIG: 3803844420160001103.

Materia: Resolución contrato.

IUP: TS2016017854.

Ejecutante: Miguel Ángel González Fernández.

Ejecutado: Juan Miguel Hernández Barroso.

Abogado: Luis Julián Palacios Espinel.

Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000108/2016 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.^a Miguel Ángel González Fernández, contra Juan Miguel Hernández Barroso, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 26/07/2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Miguel Ángel González Fernández contra don Juan Miguel Hernández Barroso, por un principal de 8.663,95 euros, más 633,55 euros de intereses provisionales y la de 866,00 de costas provisionales.

Se autoriza al Sr./a. Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria. Así mismo, se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria y al Servicio de índices del Colegio de Registradores de la Propiedad a través del Punto Neutro Judicial.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 64 0108 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así se acuerda, manda y firma por D./Dña. Iván Job Pérez Luis, Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Miguel Hernández Barroso, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 7 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL**7970** **163022**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000851/2016.

NIG: 3803844420160006215.

Materia: despido.

IUP: TS2016032308.

Demandante	Roberto González Rodríguez
Demandado	OTORTRAC LA PALMA S.L.
Demandado	OTORTRAC S.L.
Demandado	BREÑAFE S.L.
Demandado	CCH ONEINVERSIONES S.L.
Demandado	FOGASA

Abogado: Carlos Concepción Mederos; Domingo Javier Castillo Gil.

Procurador: ---.

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000861/2016 en materia de despido a instancia de D. Roberto González

Rodríguez contra Otortrac La Palma S.L., Otortrac S.L., Breñafe S.L., CCH Oneinversiones S.L. y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 31/01/2017 11:10 horas, que tendrán lugar en Juzgado de lo Penal nº 7 en C/ Pedro de Las Casas nº 6-8 en Santa Cruz de La Palma; advirtiéndoles de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a CCH Oneinversiones S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
7971 163024

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000879/2016.

NIG: 3803844420160006350.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016033059.

Demandante: Davinia Quintero Gaspar.

Demandado: Svitlana Chaus; FOGASA.

Abogado: Clodoaldo Radames Corbellá Ramos.

Procurador: ---.

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000879/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./Dña. Davinia Quintero Gaspar contra D./Dña. Svitlana Chaus y FOGASA, se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo

día 17/01/17 10:50, advirtiéndoles de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Svitlana Chaus y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
7972 163027

Procedimiento: Seguridad Social en materia prescricional.

Nº procedimiento: 0000689/2016.

NIG: 3803844420160004985.

Materia: incapacidad temporal.

IUP: TS2016026954.

Demandante	Yurena Santos Gaspar
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	Servicios Y Explotaciones Miami SI
Demandado	MUTUA UNIVERSAL

Abogado:

Joaquina Carmen Yanes Barreto
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT
Servicio Jurídico Seguridad Social SCT

Esther Segura Bruno

Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000689/2016 en materia de Incapacidad temporal a instancia de D./D.^a Yurena Santos Gaspar contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicios y Explotaciones Miami S.L. y Mutua Universal, por S.S.^a se ha dictado Sentencia con fecha 12 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Sentencia.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de diciembre de 2016

Vistos por mí, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social número 5 de los de Santa Cruz de Tenerife, en el procedimiento ordinario 689/16 seguido a instancias de Dña. Yurena Santos Gaspar, asistida por la Graduada Social Dña. Joaquina Yenes Barreto frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, asistido y representado por el letrado de sus servicios jurídicos, D. Francisco José Rodríguez Baena, frente a Servicios y Explotaciones Miami S.L., en rebeldía procesal y frente a la Mutua Universal, asistida y representada por la letrada Dña. Esther Segura Bruno, sobre reclamación de prestación de IT.

Fallo:

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por Dña. Yurena Santos Gaspar contra el INSS, la TGSS, Servicios y Explotaciones Miami S.L. y la Mutua Universal y, en consecuencia, se condena a Explotaciones Miami S.L. a abonar a la actora el importe de 821,40 euros, en concepto de prestaciones de IT por el periodo comprendido entre el 21 de enero de 2016 y el 25 de febrero de 2016, con responsabilidad subsidiaria de la Mutua Universal, en caso de insolvencia empresarial.

Se absuelve al INSS y a la TGSS de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución no cabe la interposición de recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la LRJS.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios y Explotaciones Miami S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta Capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO **7973** **163030**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000599/2016.

NIG: 3803844420160004343.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2016023900.

Demandante: Ana Yohanca León García.

Demandado: Modas El Arca S.L.; Vicente Carlos Caballero Sosa; FOGASA.

Abogado: Rosa María Rodríguez Cervera.

Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000599/2016 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Ana Yohanca León García contra Modas El Arca S.L., Vicente Carlos Caballero Sosa y FOGASA, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

Dada cuenta; por presentado el anterior escrito con número de registro 3770/2016 únase. Únase asimismo la anterior publicación del Registro Mercantil.

Antecedentes de hecho.

Único.- Que con fecha 30 de noviembre de 2016 por la Letrada D.^a Rosa María Rodríguez Cervera, en nombre y representación de D.^a Ana Yohanca León García se instó la ejecución de la Sentencia recaída en las presentes actuaciones. Que la entidad Modas El Arca, S.L., se encuentra en situación legal de concurso voluntario ante el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife (Procedimiento 80/2015).

Fundamentos de derecho.

Primero.- El art. 55 de la Ley Concursal prevé que “declarado el concurso, no podrán iniciarse ejecuciones singulares, judiciales o extrajudiciales, no seguirse apremios administrativos o tributarios contra el patrimonio del deudor, supuesto que concurre en este caso dado que la entidad Modas El Arca, S.L., se encuentra en situación legal de concurso voluntario, seguido ante el Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife, en procedimiento 80/2015.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

1.- La reapertura del presente procedimiento, previa nota en los Libros de Registro correspondientes.

2.- Denegar el despacho de ejecución solicitado por D.^a Ana Yohanca León García contra Modas El Arca, S.L., Vicente Carlos Caballero Sosa y FOGASA.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 60 0599 16; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

La Juez Adscripción Territorial.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Modas El Arca S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P. de esta Capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO**7974****163034**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000523/2015.

NIG: 3803844420150003848.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: T52015021779.

Demandante: Domingo Hernández Dévora.

Demandado: Juan José González Álvarez.

Abogado: Jesús Carmelo Pérez Hernández.

Procurador: ---.

D./D.^a María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000523/2015 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.^a Domingo Hernández Dévora contra Juan José González Álvarez, por S.S.^a se ha dictado Auto con fecha 12 de julio de 2016, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.- En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2016.

Dada cuenta.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que por la parte demandada D. Juan José González Álvarez, en comparecencia de fecha 21 de enero de 2016, anuncia recurso de suplicación contra la sentencia dictada en el presente procedimiento y solicita al mismo tiempo en la citada comparecencia la suspensión del plazo para la formalización del recurso al haber solicitado asistencia jurídica gratuita.

Segundo.- Que por el Ilustre Colegio de Abogados de Santa Cruz de Tenerife, Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, se informa en fecha 7 de julio de 2016, que no consta entrada de solicitud de asistencia jurídica gratuita respecto de D. Juan José González Álvarez, relativo al presente procedimiento.

Fundamentos de derecho.

Primero.- Que el artículo 195.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social establece que si la resolución impugnada no fuere recurrible en suplicación, si el recurso no se hubiera anunciado en tiempo o si el recurrente hubiera incumplido los requisitos necesarios para el anuncio del recurso de modo insubsanable o

no hubiera subsanado dichos requisitos dentro del término conferido al efecto, se declarará tener por no anunciado el recurso.

Segundo.- Que a tenor de lo expuesto, en este caso procede tener por no anunciado el recurso de suplicación, al no constar acreditada la solicitud de asistencia jurídica gratuita por el demandado D. Juan José González Álvarez.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Acuerdo:

Tener por no anunciado el Recurso de Suplicación pretendido por D. Juan José González Álvarez, declarar firme la sentencia de autos y archivar el presente procedimiento, previas las anotaciones oportunas en los libros de registro de su razón.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Queja ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, acompañando a dicho recurso copia de la resolución recurrida (art. 189 de la LRJS y 495 de la LEC).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, pretenda interponer recurso de queja, deberá efectuar un depósito de 30,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 1587 0000 65 0523 15; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Iván Job Pérez Luis, Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Juez.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José González Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de esta capital, en Santa Cruz de Tenerife, a 13 de diciembre de 2016.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN COMPARECENCIA ART. 280 LPL 7975 165195

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000264/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000513/2016.

NIG: 3803844420160003844.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016038377.

Ejecutante: Carla Daniela Escorche Hernández.

Ejecutado: Rosmery Ortiz Piñero; FOGASA; Casa Maquila, S.L.

Abogado: Maraibis del Valle Vivas Francisco; Maraibis del Valle Vivas Francisco.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos de referencia Ejecución de títulos judiciales nº 0000264/2016, seguidos a instancia del ejecutante Carla Daniela Escorche Hernández y Rosmery Ortiz Piñero contra el ejecutado FOGASA y Casa Maquila, S.L., por la presente se ha acordado citarles mediante edicto dado su ignorado paradero, para la comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 24/01/17 a las 9,15 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Casa Maquila, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2016.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE LO SOCIAL
Nº 34 DE MADRID**

**CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO
Y A INTERROGATORIO**

7976

164300

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio nº 576/2016 promovido por D./Dña. Elisanny Beatriz Tatis Beltre sobre despido.

Persona que se cita: Spa Zenter Esthetic & Culture S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por D./Dña. Elisanny Beatriz Tatis Beltre sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: en la Sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, planta 9-28008, Sala de Vistas nº 9.1, ubicada en la planta 9 el día 11/01/2017, a las 10:00 horas.

Advertencias legales.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 28 de noviembre de 2016.

Fernando Benítez Benítez, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE
ICOD DE LOS VINOS**

EDICTO

7977

162457

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida.

Nº procedimiento: 0000758/2009.

NIG: 3802241120090001635.

Materia: sin especificar.

Demandante: Víctor Manuel Rodríguez Afonso.

Abogado: María Angélica Hernández Martín.

Procurador: ---.

D./Dña. Basilio del Castillo Palmes, Secretario/a Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Icod de los Vinos.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Exceso de cabida, 0000758/2009 a instancia de D. Víctor Manuel Rodríguez Afonso, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica: trozo de terreno, sito en el término municipal de Icod de los Vinos, en el Barrio La Vega, en el lugar denominado “Fuente de la Vega” o “Matatoros”, que mide de extensión superficial conforme a reciente medición, siete mil quinientos trece metros cuadrados con noventa y tres decímetros cuadrados (7.513’93) y que linda: norte, herederos de D. Pablo Luis Dorta y herederos de D./Dña. Candelaria Luis Dorta; sur, D./Dña. Candelaria Méndez Dorta y Camino de la Cruz; este, Camino de El Lomo; y oeste, D./Dña. Manuel Martín Díaz y don Manuel Rodríguez Díaz.

No consta su inscripción en el Catastro, si bien la superficie que ocupa la misma se asienta sobre parte del suelo de las cuatro fincas de naturaleza rústica con referencias catastrales núm.:

- 38022A022002480000PB.
- 38022A022002650000PR.
- 38022A022002660000PD.

- 38022A022002670000PX.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el presente procedimiento, se convoca a:

D. Alberto Rodríguez Rodríguez en calidad de titular de la parcela catastral 38022A022002660000PD, a D. Alberto Rodríguez Luis en calidad de titular de la parcela catastral 38022A022002670000PX, a D. Francisco Luis León y Dña. Dorotea Camila del Carmen Rolo Rodríguez en calidad de transmitentes de la finca objeto del expediente, a Dña. Juana Díaz León como colindante según el Registro de la Propiedad, a D. Antonio Rolo Rodríguez como colindante según el Registro de la Propiedad y a D./Dña. Félix Lorenzo Fernández Martín, Antonio Sebastián Luis Luis y Juana Benedita González González y demás personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Icod de los Vinos, a 15 de septiembre de 2015.

El/la Secretario/a.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5